



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANO CLXXVII

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

MARTES, 10 DE MARZO DE 2009 - NÚMERO 30

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda _____	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos _____	68
Altura, Benicarló, Burriana, Castellón de la Plana, la Mata, Vilafranca, la Vilavella, Vinaròs	
Diputación Provincial _____	72
Contratación, Desarrollo Rural, O.A.L. IPDC	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA _____	90
Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Vila-real, Vinaròs)	
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES _____	92
Comunidad de Regantes	

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

SERVICIOTERRITORIAL DE URBANISMO

ASUNTO: SUBSANACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA SUPEDITADA
PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE FUENTES DE AYODAR
REFERENCIA: 2000/0074

Por el Director General de Urbanismo, con fecha 20 de enero de 2009, se dictó la siguiente resolución:

VISTO el expediente relativo a la subsanación de la aprobación definitiva supeditada del Plan General del municipio de Fuentes de Ayódar, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 23 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General de Fuentes de Ayódar, excepto en lo relativo a la unidad de ejecución UET-01, SUPEDITANDO la eficacia y publicación de esta aprobación a que por parte del Pleno del Ayuntamiento se apruebe un nuevo documento refundido que incorpore las condiciones impuestas por la Oficina del Plan de Carreteras, por el Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos, así como las que puedan señalarse por la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura y Deporte y aquellas que derivan de la Resolución Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 15 de septiembre de 2008, así como lo señalado en los apartados quinto y sexto de consideraciones de la presente propuesta de resolución.

En relación con la parte aprobada, se faculta a la Directora General de Ordenación del Territorio para que pueda verificar el cumplimiento de la anterior condición, tras lo que podrá ordenar la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial que corresponda, con lo que el Plan entrará en vigor.

2º.- SUSPENDER la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Fuentes de Ayódar relativas al ámbito de la unidad de ejecución UET-01, con el objeto de que por parte del Ayuntamiento se obtenga respecto de estos terrenos una nueva Declaración de Impacto Ambiental.”

SEGUNDO.- El 24 de octubre de 2008 ha tenido entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón la nueva documentación aprobada por el pleno de 17 de octubre de 2008, en el que se aporta cuatro ejemplares completos del documento refundido del plan general, que según se cita en el acuerdo del pleno de la corporación, recoge las indicaciones requeridas en el acuerdo de la Comisión Territorial, quedando todavía en suspenso el ámbito de la UET-01, pendiente de solución, y que por tanto permanecerá como parte suspendida dentro del documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La documentación remitida por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar ha dado pleno cumplimiento al acuerdo de aprobación definitiva supeditada del nuevo Plan General adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón el 23 de septiembre de 2008.

De este modo han quedado recogidos los condicionantes formulados desde la Declaración de Impacto Ambiental, así como por la resolución complementaria emitida el 15 de septiembre de 2008 por el Área de Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido se ha solicitado al Servicio de Parques Naturales del Área de Espacios Naturales informe en relación a la adecuación del nuevo documento al PORN de la Sierra de Espadán, que ha sido emitido en fecha 16 de diciembre de 2008, sin que se observaran reparos a las determinaciones que al respecto se incorporan en el nuevo texto aprobado por el pleno el 24 de octubre de 2008.

Por otra parte se han recogido las indicaciones formuladas por la Oficina del Plan de Carreteras y por el Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos, y se ha obtenido en 14 de octubre de 2008 el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico, por lo que procede que se ordene la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con lo que la modificación entrará en vigor, con la salvedad de la Unidad de Ejecución UET-01, por lo que deberá señalarse expresamente que este ámbito todavía quedará pendiente de aprobación.

SEGUNDO.- El Director General de Urbanismo es competente para verificar el cumplimiento de los acuerdos de aprobación definitiva supeditada y para ordenar en tales casos la publicación de la aprobación y del texto íntegro de las ordenanzas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9.b del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

En virtud de todo lo que antecede, y de conformidad con el informe del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón de 19 de enero de 2009,

RESUELVO:

ORDENAR la publicación en el correspondiente Boletín Oficial del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 23 de septiembre de 2008 de aprobación definitiva del Plan General de Fuentes de Ayódar, así como la publicación del texto íntegro de sus ordenanzas, así como sus fichas de planeamiento y gestión, con lo que ésta entrará en vigor, salvo en el ámbito de la Unidad de Ejecución UET-01, en el que quedará suspendido en virtud del mismo acuerdo.

De conformidad con ello, se publica el siguiente acuerdo:

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 23 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo al Plan General de Fuentes de Ayódar, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 31 de enero de 2000 tuvo entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón la documentación relativa al expediente y proyecto del Plan General de Fuentes de Ayódar, sometido a exposición pública por acuerdo de pleno celebrado el día 15 de enero de 1999, y del que se publicaron edictos en el periódico Mediterráneo de fecha 20 de enero de 1999, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3439 de 22 de febrero de 1999, durante el que se produjeron 14 alegaciones y que fue aprobado provisionalmente en fecha 16 de mayo de 1999.

En fecha 27 de mayo de 2008 se presentó texto refundido de la documentación con eficacia normativa del plan general así como de la memoria informativa y justificativa, de la cual no consta que se produjera aprobación alguna. En fecha 8 de julio de 2008 se aportaron nuevos planos OE-RP, OE-1A, OE-1B y ZON con motivo de las incidencias observadas por la Oficina del Plan de Carreteras y en fecha 29 de julio de 2008, nuevo anexo Justificativo de la previsión de viviendas protegidas, con motivo de las incidencias observadas por el Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos.

Con posterioridad el ayuntamiento en fecha 12 de septiembre de 2008 presenta nuevos planos OE-1A, OE-1B, OE-2, OE-3A, OE-3B, OE-RP y ZON, como consecuencia del requerimiento formulado por el Área de Evaluación Ambiental de fecha 19 de julio de 2008, quedando a la espera de que se aporte nueva documentación escrita como consecuencia de la variación de superficies en las distintas categorías del no urbanizable.

Toda esta documentación se aporta sin diligenciar y no consta que haya sido aprobada por el pleno de la corporación.

SEGUNDO.- La documentación del Plan General de Fuentes de Ayódar consta de memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas, catálogo de bienes Protegidos, planos de información y planos de ordenación.

TERCERO.- El objeto del documento que se examina es constituir el nuevo Plan General del municipio de Fuentes de Ayódar, en sustitución del vigente Plan de Delimitación de Suelo Urbano. El resumen de superficies del nuevo Plan General es el siguiente:

SUELO URBANO		39.710 m ²
NUCLEO URBANO		13.803 m ²
UNIDADES DE EJECUCIÓN	UER-01	5.734 m ²
	UET-01	8.069 m ²
ACTUACIONES AISLADAS	A.I.-01	601 m ²
TOTAL SUELO URBANO		54.114 m ²
SUELO NO URBANIZABLE		
SNUC-AG	Común Agrícola, Ganadero, Cinegético	494.577 m ²
SNU-PF	Protección Forestal	8.216.914 m ²
SNU-IP	Protegido Infraestructuras Públicas	60.369 m ²
SNU-VP	Protegido Vías Pecuarías	917.970 m ²
SNU-DH	Protegido Dominio Hidráulico	1.312.832 m ²
SNU-DOT	Protegido Dotacional	3.362 m ²
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE		11.006.024 m ²
TOTAL SUPERFICIE TERMINO MUNICIPAL		11.060.138 m ²

El cuadro comparativo de superficies y clasificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto:

	PLANEAMIENTO VIGENTE (PSDU 1988)	PLANEAMIENTO PROPUESTO (PGOU 2008)
SUELO URBANO	28.343 m ²	54.114 m ²
No incluido en UE	28.343 m ²	39.710 m ²
Incluido en Actuaciones Aisladas	0 m ²	601 m ²
Incluido en Unidades de Ejecución	0 m ²	13.803 m ²
SUELO NO URBANIZABLE	11.031.795 m ²	11.006.024 m ²
TOTAL TERMINO	11.060.138 m ²	11.060.138 m ²

El censo poblacional del municipio es de 93 habitantes. El techo poblacional previsto en épocas estivales por el plan es de 1.084 habitantes, con un número de 147 viviendas existentes y 186 previstas en su desarrollo que suman un total de 333 viviendas, de las que se prevén 5 viviendas afectas a algún régimen de protección pública.

CUARTO.- Se han emitido los siguientes informes:

- El 8 de febrero de 2000 se emitió informe desfavorable por parte de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas. Una vez subsanados los reparos advertidos, y en fecha 8 de julio de 2008 se ha emitido nuevo informe en sentido favorable, en el sentido de incorporar como espacio libre de reserva viaria la franja de 25 m de ancho a cada lado de la línea blanca del arcén, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat, por el que se modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunitat Valenciana. No obstante el nuevo documento que atiende a las observaciones formuladas por la Oficina del Plan de Carreteras deberá ser aprobado por la corporación municipal, previamente a su aprobación definitiva.

- El 7 de marzo de 2000 se emitió informe por la Unidad Técnica de Patrimonio Arquitectónico y de la Consellería de Cultura Educación y Ciencia, requiriendo la modificación del Plan General en referencia a las indicaciones descritas en el mismo. No ha sido emitido hasta la fecha, pero como quiera que se ha elaborado un exhaustivo catálogo que completa el plan general, en el que se han incluido los extremos apuntados en el citado informe y sin perjuicio del necesario pronunciamiento del citado órgano, se puede condicionar su aprobación al resultado del citado trámite.

- El 17 de mayo de 2001 la Confederación Hidrográfica del Júcar emitió informe sin observar reparos a las determinaciones del nuevo planeamiento general, en el que recuerda que deberán tenerse en cuenta la Ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. En fecha 10 de enero de 2007, y por parte de la propia Confederación se da traslado del citado informe.

- El 22 de mayo de 2002 y mediante el trámite de período consultivo que señala el artículo 39 de la LRAU, por parte del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, se requirió al ayuntamiento al objeto de que elaborara nueva documentación que subsanara, completara y corrigiera los reparos advertidos por los distintos organismos y por el propio Servicio. La nueva documentación aportada corrige plenamente las deficiencias observadas en aquel informe.

- El 2 de septiembre de 2002 y por la Directora General de Planificación y Gestión del Medio se dictó Declaración de Impacto Ambiental estimando aceptable a los solos efectos ambientales el Plan General de Fuentes de Ayódar, expresando los siguientes condicionantes:

1.- La clasificación y calificación del suelo propuesta en el plan general del término municipal de Fuentes de Ayódar deberá adecuarse al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de Espadán, aprobado por el Decreto 218/1997 del Gobierno Valenciano.

2.- No se estima aceptable el plano de ordenación 1: "Clasificación del suelo", debiéndose elaborar un plano nuevo que se ajuste a las directrices del PORN de la Sierra de Espadán y grafiándose concisa y claramente las superficies correspondientes a cada clase de suelo, conforme al análisis efectuado en las consideraciones ambientales de la presente declaración.

El nuevo plano se remitirá a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consellería de Medio Ambiente, a fin de emitir una resolución complementaria que permita la continuación de la tramitación previamente a la aprobación definitiva del Plan General.

3.- El vertedero de residuos sólidos inertes incontrolado existente junto a la carretera CV-205 que une los municipios de Ayódar con Fuentes de Ayódar, a 1,20 km. aproximadamente al este del casco urbano, y que se propone en el planeamiento mantener en su uso actual, mediante la elaboración de un proyecto y estudio de impacto ambiental, deberá ser sellado y clausurado al incumplir el PORN de la Sierra de Espadán, en los términos que se ha señalado en el apartado de consideraciones ambientales de la presente declaración. El proyecto de clausura, sellado y restauración deberá ser autorizado por la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente. Así mismo se deberá realizar una reserva de suelo en el término municipal para uso como vertedero de inertes y/o eoparque, dándose cumplimiento al Plan Integral de Residuos y siendo acorde con las directrices del PORN de la Sierra de Espadán.

4.- Se garantizará la adecuada gestión de los distintos tipos de residuos en todo el término municipal, principalmente en el ámbito del suelo urbanizable residencial, quedando totalmente prohibido los acopios provisionales de los mismos en las zonas de vegetación natural.

5.- Previo al desarrollo del suelo urbanizable SU3 se deberá resolver el problema de la depuración de aguas residuales. Para ello, se deberá justificar y concretar la superficie de suelo que se reserva para la construcción de la nueva depuradora. En cualquier caso, la ordenanza de vertido a la red municipal de alcantarillado, que será de aplicación en todo el ámbito del término municipal, se ajustará a lo previsto en el modelo elaborado al efecto conjuntamente por la Entitat de Sanejament de la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

6.- Los movimientos de tierra que resulten ser necesarios para el desarrollo del suelo urbanizable SU3, no generarán taludes que superen los tres (3) metros de desnivel y serán del tipo 1:1, o incluso de menor pendiente, dada la naturaleza erosiona-

ble del suelo. Dichos taludes deberán ser recuperados paisajísticamente mediante el aporte de tierra vegetal y plantación de especies regeneradoras de taludes. Así mismo se recomienda la participación de especialistas en regeneración paisajística y forestal para llevar a cabo esta acción.

7.- La zona prevista para ubicar un área de esparcimiento y acampada al oeste del casco urbano presenta un riesgo de deslizamiento de grado medio. Consecuentemente, se deberá estabilizar la ladera de monte donde se ubica el camping, para evitar derrumbamientos sobre el propio camping, o trasladar a otro lugar esa zona de camping.

8.- Se deberá obtener de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, informe favorable al Plan General, el cual resultará vinculante, con anterioridad a la aprobación definitiva del documento urbanístico, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

9.- En el artículo 84: "Normas particulares para el suelo no urbanizable protegido Infraestructuras viarias y cías pecuarias", de las Normas Subsidiarias, se subsanarán los errores acerca de las referencias que se hacen a la legislación de costas y área litoral. Asimismo, se mencionará expresamente la legislación por la cual se rigen las vías pecuarias, Ley 3/95, de 23 de marzo, definiéndose las mismas como bienes de dominio público de la Generalitat Valenciana, que deberán quedar libres en toda su anchura legal de obstáculos que puedan perturbar el tránsito normal de los ganados, debiendo ser respetadas en todo su trazado y anchura, siendo los usos sobre la misma los definidos en la Ley 3/95.

10.- En el artículo 85: "Normas particulares para el suelo no urbanizable protegido forestal", de las Normas Subsidiarias, se deberá especificar que los usos agrícolas permitidos serán los existentes en el momento de aprobación del Plan General, no siendo admisibles nuevas transformaciones agrícolas en este tipo de suelo. Respecto al uso ganadero, se deberá limitar al uso extensivo, no siendo admisible el uso ganadero intensivo.

11.- Serán de aplicación todas y cada una de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con las propuestas en los epígrafes anteriores de la presente Declaración, debiéndose incluir las mismas en las Normas Urbanísticas."

El ayuntamiento pleno, aprueba nueva documentación completa el 17 de mayo de 2008, de la cual se da traslado a la Dirección General de Gestión del Medio Natural a los efectos de comprobar si se han atendido todas las indicaciones formuladas desde la Declaración de Impacto Ambiental. En fecha 9 de julio de 2008 se remite informe del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica en el que se indica lo siguiente:

"...para emitir Resolución Complementaria de la DIA en lo que se refiere al condicionante 2 de la DIA, por este Servicio se ha dado traslado al Área de Espacios Naturales para que informen al respecto y, poder realizar la Resolución complementaria única y exclusivamente en lo que se refiere al punto indicado anteriormente."

Con posterioridad y en fechas 11 y 16 de julio de 2008 el Área de Evaluación de Impacto Ambiental remite sendos informes a la documentación remitida por el ayuntamiento, en los que se solicita la introducción de determinados ajustes y subsanación de reparos, para lo cual el ayuntamiento elabora nueva documentación gráfica, sobre la cual el 15 de septiembre de 2008 se emite una Declaración de Impacto Ambiental complementaria, en la que se concluye lo siguiente:

"En relación con la nueva documentación (nuevo proyecto de PGOU de Fuentes de Ayódar y estudio de impacto ambiental) presentada por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar a través del Servicio Territorial de Castellón de Ordenación Territorial y las modificaciones presentadas por el Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2008 y reflejadas en la presente resolución, se establece que previamente a la aprobación definitiva del PGOU el documento debe cumplir lo siguiente:

1.- La delimitación del suelo no urbanizable común agrícola es compatible con el PORN y el PRUG de acuerdo con el informe del Servicio de Parques Naturales. No obstante, según este informe el alcornocal, situado al norte de la zona de SNUC-AG más alejada del casco urbano, es necesario su conservarlo y regenerarlo sobre la base de lo establecido en los artículos 77 y 78 del PRUG, debiendo grafiarse como SNUC-F.

Cabe recordar, que conforme al artículo 78 del PRUG en las zona de Protección Forestal y Protección Ecológica, se considera uso permitido el destinado al desarrollo de la actividad forestal, agrícola, ganadera y cinegética.

En los planos, sobre las manchas del suelo no urbanizable común agrícola, se deberán graficar las siglas SNUC-AG y el color de la leyenda deberá ser ajustado al de la parte gráfica.

Se evaluará ambientalmente y de manera individualizada, la compatibilidad con el PORN y el PRUG de las actuaciones relativas a Energías Renovables que se propongan sobre el suelo no urbanizable común.

2.- Deberá suprimirse el grafiado del vertedero de inertes, V.I., que aparece en el plano OE-1B. Igualmente deberá procederse a su clausura, sellado y restauración con autorización del Área de Residuos.

3.- El órgano sustantivo verificará que:

3.1.- La reserva de suelo propuesta para la nueva depuradora obtiene informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3.2.- El grafiado del suelo no urbanizable de protección del dominio hidráulico obtiene informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar

3.3.- El grafiado de suelo no urbanizable de protección de infraestructuras dispone de informe favorable del organismo encargado de la gestión de la carretera CV-205.

3.4.- El grafiado de los elementos patrimoniales culturales en los planos obtiene informe favorable de la Consellería de Cultura

3.5.- En relación con el suelo no urbanizable de protección de vías pecuarias se deberá obtener o justificar que se dispone del informe favorable de la Unidad de Vías Pecuarias de la Dirección Territorial de Castellón, respecto a los últimos planos de septiembre de 2008.

4.- El órgano sustantivo decidirá si es necesario eliminar de las normas urbanísticas y de la leyenda de los planos las referencias al suelo no urbanizable común autorizado explotaciones mineras y al suelo no urbanizable común posible productivo, industrial, terciario, dado que no se contempla suelo en el municipio con esta clasificación.

5.- El nuevo documento de PGOU (incluyendo planos) y estudio de impacto ambiental se deberá someter a evaluación ambiental con información pública debiendo obtener una nueva resolución complementaria, con el fin de dar cobertura a las modificaciones introducidas conforme establece el art.21.5 del Decreto 32/2006."

-El 5 de junio de 2004 se emitió informe por parte del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, por el que se recomienda la realización del estudio de previsión de vivienda protegida. En fecha 27 de julio de 2008 fue solicitado de nuevo informe a ese Servicio en base a un nuevo Anexo de necesidades de vivienda protegida, que se ha emitido en fecha 8 de agosto de 2008 advirtiéndose que "el modelo de ficha urbanística propuesto consta de un número máximo de viviendas protegidas, cuando en realidad se debe tratar de un número mínimo de viviendas, tal y como se refleja en las condiciones de desarrollo del solar". La nueva documentación aportada por el ayuntamiento incorpora la delimitación de un ámbito urbanístico en suelo urbano definido como V-P-1 de aproximadamente 321 m2 donde la ficha de gestión señala la necesidad de prever 5 viviendas de protección pública, y donde deberá corregirse la determinación de este valor como límite máximo, siendo el resto de determinaciones acordes con lo señalado en el informe del Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La primera de las consideraciones que debe hacerse, una vez ha entrado en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre (en adelante LUV), es la relativa a la legislación urbanística aplicable en la aprobación definitiva del Plan General de Fuentes de Ayódar.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, de la LUV, la aprobación del Plan General ha de proseguirse de conformidad con la legislación urbanística vigente con anterioridad a dicha Ley. Sin embargo, si le es aplicable la LUV en los términos que resulta de la Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, de dicha Ley, que establece lo siguiente: "en todo caso resultarán de aplicación a todos los planes y programas que no hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, las previsiones relativas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública contenidas en los artículos 36.1.i) y 37.1.h) y en la disposición adicional sexta de la presente ley".

SEGUNDO.- La tramitación del Plan General de Fuentes de Ayódar ha sido correcta, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), en relación con el artículo 143 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre (en adelante RPCV).

TERCERO.- La documentación que integra el Plan General de Fuentes de Ayódar es suficiente para tener por cumplido lo establecido en el artículo 27 de la LRAU, ello en relación con los artículos 45 a 59 del RPCV.

CUARTO.- El documento que se examina, sin perjuicio de las observaciones que luego se harán, contiene las determinaciones exigibles conforme a los artículos 17 y 18 de la LRAU, así como las determinaciones previstas en los artículos correspondientes del RPCV. Por un lado, contiene las determinaciones estructurales previstas en el artículo 17.1 de la LRAU, entre las que destaca el establecimiento de la red primaria o estructural de dotaciones públicas, que contiene las reservas previstas en el artículo 17.2 de la LRAU. Se han respetado los límites al ejercicio de la potestad de planeamiento a través de los Planes Generales establecidos en el artículo 19 de la LRAU, y se ha dado también cumplimiento a la exigencia del artículo 17.3 de la LRAU, incorporándose el Catálogo al plan general. Así mismo, el documento incorpora las fichas de las unidades de ejecución, cumpliéndose así lo señalado en el artículo 17, apartado 1.H y 4 de la LRAU.

En suma, puede decirse que, a salvo de las objeciones y reparos que expresamente se efectúan en los puntos siguientes, el proyecto de Plan General se ajusta a la LRAU y demás normativa aplicable y el Plan puede ser aprobado definitivamente.

QUINTO.- Se aprecia que todavía aparece grafiado el vertedero de inertes en su uso actual. Ello contraviene lo señalado

en la DIA, por lo que en su cumplimiento deberá ser sellado y clausurado, mediante proyecto oportunamente autorizado por organismo competente en la materia. Por otra parte y según señala la DIA se deberá realizar una reserva de suelo en el término municipal para uso como vertedero de inertes y/o ecoparque, dándose cumplimiento al Plan Integral de Residuos y siendo acorde con las directrices del PORN de la Sierra de Espadán. Por otra parte y respecto a la adaptación del texto articulado a la DIA, concretamente la norma que regula el suelo no urbanizable protegido forestal, se advierte que no se ha incluido la necesidad de que los usos agrícolas permitidos sean los existentes en el momento de aprobación del Plan General, no siendo admisibles nuevas transformaciones agrícolas en este tipo de suelo, y respecto al uso ganadero, se deberá limitar al uso extensivo, no siendo admisible el uso ganadero intensivo.

SEXTO.- En relación a los informes sectoriales con competencia en la aprobación del presente Plan General, se deberá atender a las exigencias que puedan señalarse en los informes de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura Educación y Ciencia y la Resolución Complementaria a la Declaración de Impacto a resultados del informe del Servicio de Ordenación y al Área de Espacios Naturales de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. Por otra parte se deberá corregir el error detectado en la ficha del nuevo ámbito en suelo urbano definido en la ficha V-P-1 cambiando el límite máximo fijado en la ficha por límite mínimo.

SEPTIMO.- Tal y como resulta de los antecedentes, durante la tramitación del expediente se emitió un informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 17 de mayo de 2001, en el cual no se efectuaba ninguna objeción a la aprobación del Plan General.

Sin embargo, en el transcurso de la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo el vocal del Ministerio de Medio Ambiente manifiesta que vota en contra de este acuerdo, y aporta, junto con su voto particular, un nuevo informe, esta vez desfavorable, de fecha 19 de septiembre de 2008. El informe de la Confederación, que se emite sobre la suficiencia de recursos hídricos, y a los efectos del artículo 25.4 de la Ley de Aguas, es desfavorable porque "se han consultado los antecedentes al respecto en este Organismo y se ha comprobado que el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar no dispone de derechos de aprovechamiento propios, ni está tramitando en este Organismo ningún tipo de expediente al respecto".

En suelo urbano, como ha destacado la doctrina, existe un verdadero derecho subjetivo a ser abastecido de agua en el domicilio, lo que resulta de lo establecido en los artículos 18.1.g y 26.1.a de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, el informe previsto en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas no puede impedir la aprobación de un planeamiento urbanístico que reconozca la condición suelo urbano de determinados terrenos. En el caso que nos ocupa, el nuevo Plan General de Fuentes de Ayódar, en la parte en la que se apruebe, no contiene al previsión de nuevos suelos urbanizables. De este modo, y por lo que respecta a suelo que se aprueba, el informe de la Confederación no puede impedir la aprobación del Plan, puesto que, se disponga o no de concesión, sí ha quedado acreditado que se cuenta con el caudal suficiente para abastecer el suelo urbano.

OCTAVO.- El nuevo documento de Plan General remitido por el Ayuntamiento el 27 de mayo de 2007, con el que se pretendía subsanar las deficiencias que hasta ese momento se habían señalado, ha incluido como suelo urbano, en concreto dentro de la unidad de ejecución UET-1, unos terrenos que en el Plan General aprobado provisionalmente el 16 de mayo de 1999 y que obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental el 2 de septiembre de 2002, figuraban como suelo no urbanizable.

Según lo señalado en el apartado quinto de la resolución complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de septiembre de 2008, la inclusión como suelo urbano de estos terrenos requiere que se obtenga, previo los trámites oportunos, una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

De este modo, no es posible en estos momentos aprobar definitivamente el Plan General de Fuentes de Ayódar, en lo que respecta a esta unidad de ejecución.

El artículo 41.1 de la LRAU establece lo siguiente:

"Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria".

De conformidad con esto, se considera que en este caso procede acudir a esta modalidad de aprobación definitiva parcial.

NOVENO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el 10.a) del Reglamento de los Organos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General de Fuentes de Ayódar, excepto en lo relativo a la unidad de ejecución UET-01, SUPEDITANDO la eficacia y publicación de esta apro-

bación a que por parte del Pleno del Ayuntamiento se apruebe un nuevo documento refundido que incorpore las condiciones impuestas por la Oficina del Plan de Carreteras, por el Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos, así como las que puedan señalarse por la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura y Deporte y aquellas que derivan de la Resolución Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 15 de septiembre de 2008, así como lo señalado en los apartados quinto y sexto de consideraciones de la presente propuesta de resolución.

En relación con la parte aprobada, se faculta a la Directora General de Ordenación del Territorio para que pueda verificar el cumplimiento de la anterior condición, tras lo que podrá ordenar la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial que corresponda, con lo que el Plan entrará en vigor.

2º.- SUSPENDER la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Fuentes de Ayódar relativas al ámbito de la unidad de ejecución UET-01, con el objeto de que por parte del Ayuntamiento se obtenga respecto de estos terrenos una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría Autonómica de Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Castellón, 27 de febrero de 2009.— EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell.

TÍTULO TERCERO: DIRECTRICES DEFINITORIAS DE LA EVOLUCIÓN URBANA Y DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

1 DIAGNÓSTICO, EN SÍNTESIS, DE LOS PROBLEMAS URBANÍSTICOS QUE EL P.G.O.U SE PLANTEA RESOLVER

De acuerdo con lo descrito en la Memoria Informativa de este P.G.O.U, los principales problemas urbanísticos que debe afrontar la ordenación del municipio de Fuentes de Ayódar son:

1. La estructuración de un modelo de desarrollo contenido y sostenible, como expresión del deseo compartido por vecinos, Corporación y equipo redactor, de establecer un marco de crecimiento que permita mantener un crecimiento ajustado del suelo residencial, al tiempo que se vertebra el crecimiento mediante una actuación de creación de borde urbano dotacional de carácter público.

2. La propuesta de medidas concretas y suficientes que permitan frenar la pérdida de personalidad del suelo urbano, (no especialmente lesiva, hasta la fecha, en el caso de Fuentes de Ayódar) como consecuencia de la importación de soluciones arquitectónicas descontextualizadas y de muy baja factura arquitectónica.

3. La vertebración de un proyecto que, al hilo de las oportunidades señaladas en el documento "Análisis, diagnóstico y estrategias para el desarrollo turístico integrado del municipio de Fuentes de Ayódar" elaborado por el Gabinet d'Estudis Turístics (GETUR) de la Universitat Jaume I en abril del año 2007, bajo la dirección del Dr. Dr. Diego López Olivares, permita incorporar un uso terciario de carácter público vinculado al termalismo y el balneario, complementando así la oferta turística del pueblo.

4. La ordenación y protección del suelo rústico, cuyo protagonismo en el término municipal es evidente, al ocupar la mayor parte del mismo y para el que desde el P.G.O.U. se disponen diversas medidas de protección.

5. La incorporación de una normativa actualizada y muy completa con la que resolver múltiples problemas que, aun siendo de segundo orden en el contexto de un P.G.O.U., suponen una fuente constante de conflictos en la dinámica del ayuntamiento.

2 OPORTUNIDADES, RIESGOS Y OBJETIVOS BÁSICOS DE LA ORDENACIÓN PREVISTA POR ESTE P.G.O.U.

El presente P.G.O.U interviene, en estas condiciones, desde una perspectiva de "autocontención" y realismo sin renunciar por ello a interesantes objetivos, más ricos en matices que en grandes cifras. Estadísticamente el nuevo escenario plantea un crecimiento mínimo, que ni siquiera supone la creación de suelo urbanizable y se articula a partir de unas operaciones de remate del borde urbano: calidad, antes que cantidad. Se proponen, desde el punto de vista urbanístico, tres sencillas actuaciones, ajustadas al pequeño tamaño del municipio.

La iniciativa del mercado inmobiliario local ha ido encajando sus necesidades y oportunidades de negocio donde buenamente ha podido, fijándose más en el beneficio propio que en los problemas que este tipo de crecimiento ha generado al municipio y obviando, por ejemplo, el colapso en materia de estacionamiento de vehículos hacia el que tendía el pueblo. Ni siquiera la reciente Modificación Puntual, publicada en diciembre del 2007 menciona este tema. Se hacía por tanto inexcusable y urgente abordar un nuevo P.G.O.U.

Complementar la oferta terciaria y desestacionalizar la afluencia de visitantes son dos objetivos básicos de las políticas de reactivación económica de la zona, sobre las que el Plan debería intentar incidir. De hecho, este documento, en sus objetivos y medios para reorientar el futuro del municipio hacia otro horizonte, puede entenderse como la base normativa sobre la que desarrollar las sugerencias del citado "Análisis, diagnóstico

y estrategias para el desarrollo turístico integrado del municipio de Fuentes de Ayódar", que se han ido presentando en paralelo a la tramitación del Plan. De acuerdo con el estudio realizado, "los recursos turísticos cuantificados en Fuentes de Ayódar y que pueden contribuir a generar dinámicas turísticas han sido de 19, siendo los predominantes los de la categoría A, es decir, los naturales-paisajísticos, que representan el 49,25% del total y concentran la mayor potencialidad del municipio en el turismo de naturaleza y turismo activo. A ella, le sigue en importancia numérica la categoría B, conformada por los recursos histórico-artísticos, monumentales, técnicos y etnológicos con 6, los que representan el 31.58%; ya a más distancia y de manera significativa por su escaso número se encuentran las categorías D (folclore, fiestas y acontecimientos programados); y C (artesanales y gastronómicos), con el 10.53% y el 5.26% respectivamente.

El elevado valor ecológico y paisajístico del patrimonio natural se ve reflejado en la inclusión de Fuentes de Ayódar en el Parque Natural de la Sierra de Espadán, lo cual condiciona que los recursos naturales-paisajísticos sean, desde el punto de vista cuantitativo, los que presenten un mejor posicionamiento en el municipio. En este sentido, significar el extraordinario patrimonio natural de los recursos hídricos, manifestados en las fuentes, entre las que sobresalen las fuentes del Zuro, Cañar, Chorriscos, Masada y Jarica, y el barranco del Sabinar en el que la circulación superficial sobre materiales triásicos ha creado zonas de baño naturales, entre las que sobresale el Pozo Negro. El patrimonio natural-paisajístico se ve completado por la biodiversidad que entraña los montes, donde se manifiesta un singular contraste entre la vegetación y la litología triásica, que enriquecen el paisaje.

Por otra parte, cabe remarcar las diferencias existentes entre los recursos de las categorías A y B, la cuales, representan como acabamos de reflejar representan el 49,25% % y el 31.58 %, respectivamente. Ello viene originado, dada la situación geográfica de Fuentes de Ayódar y por las características más importantes de su medio físico-natural y la biodiversidad. Por su parte las categorías C y D tienen una débil presencia, en particular los recursos artesanos y gastronómicos.

El P.G.O.U. mantiene el tipo de crecimiento habitual en el casco urbano solo en las zonas estrictamente necesarias (que desde una perspectiva global tienen un carácter residual pero individualmente constituyen verdaderas áreas de oportunidad). Ello obedece al convencimiento de que la gran oportunidad estratégica de un municipio como Fuentes de Ayódar pasa por mantener e implementar aquello que lo ha venido caracterizando, sin aspirar a falsos crecimientos basados en la depredación del territorio y la masificación del suelo edificable. Esto explica que el Plan únicamente prevea para suelo urbano el 0,49% del término municipal y para el suelo urbanizable el 0%.

El crecimiento previsto supone, sin embargo, incrementar el número de viviendas en 146 unidades (aproximadamente), frente a las 186 existentes. También permitirá crear una pequeña dotación terciaria vinculada al uso del agua, insertada en un espacio sensible y privilegiado del pueblo, al que se accederá fácilmente a través de una nueva calle que se prevé ejecutar por la parte Sur (zona de huertas) y que enlazará el acceso al pueblo con el centro urbano y la zona de estacionamiento de vehículos de visitantes. Este conjunto de medidas se interpretan como plenamente compatibles con el objetivo de salvaguardar la identidad común de los vecinos y visitantes de Fuentes de Ayódar, para los cuales la referencia identitaria es el argumento más importante para justificar sus visitas. Por lo tanto, visitan el municipio porque ello les permite recrear su identidad en el grado de pertenencia compartida a un lugar y a una comunidad, incidiendo tanto su relación en primer grado, como el carácter patrimonial de su vínculo con el pueblo, otros destacan los lazos familiares. Esta motivación se explica como consecuencia de la aparición de segundos residentes que adquirieron su casa con fines vacacionales y están presentes en muchos momentos de la vida social del municipio.

El hecho de hallarnos en un espacio natural protegido, fundamenta que el medio natural sea un factor esencial en una gran parte de las motivaciones para la elección de la visita, el cual se explicita poniendo el acento en el agua y el paisaje; también se valora la ausencia de contaminación, la pureza del aire o el sol, por motivos derivados de su afición deportiva, es decir, como el marco necesario para determinadas prácticas deportivas en el medio natural, la atracción de las montañas, o la singularidad de las zonas de baño naturales.

Desde el punto de vista técnico, este documento se ha redactado sobre una cartografía digitalizada completa de todo el término municipal y del núcleo urbano de Fuentes de Ayódar (elaborado ex profeso en agosto del año 2007), a la que se han incorporado todas las previsiones que en materia de infraestructuras de red primaria han sido facilitadas por parte de las distintas administraciones local, autonómica y estatal.

3 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADO DE ORDENACIÓN

3.1 Suelo urbano y urbanizable de uso residencial

En este P.G.O.U. se han aplicado las determinaciones del Art. 9 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, (L.R.A.U.) y del Art. 9 de la LEY 8/2002, de 5 de diciembre, de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana y como consecuencia de ello:

Se han incluido dentro de unidades de ejecución aquellas zonas de suelo urbano cuya urbanización es insuficiente, procurando una prudente diversificación (Art. 33.8 de la L.R.A.U.) No obstante hay que señalar que este suelo en Fuentes de Ayódar tiene una entidad mínima, ya que únicamente afecta a dos unidades de ejecución de escaso tamaño (unidades UER-01 y UET-01).

El suelo urbano en el que se puede aplicar directamente la ordenanza correspondiente (no siendo necesaria su programación) ha quedado limitado a zonas susceptibles de ser desarrolladas a través de Actuaciones Aisladas. Específicamente el Plan prevé una zona, de titularidad pública, para la que se prevé el desarrollo de una actuación aislada. (AI-01) destinada a vivienda protegida, de acuerdo con el Art. 100 de la L.R.A.U.

El Plan señala las zonas que deben desarrollarse a través de un previo Estudio de Detalle.

No se prevé suelo urbanizable de ningún tipo en este P.G.O.U., al haberse demostrado su innecesidad.

Las ordenanzas del suelo urbano establecen todo tipo de determinaciones (muchas de ellas novedosas) con el fin de evitar que se continúe deteriorando el perfil urbano del municipio, lesionado con construcciones de baja factura en las últimas décadas.

Las ordenanzas del suelo urbanizable incorporan determinaciones suficientes para garantizar la minoración de impacto sobre la corteza vegetal.

3.2 Suelo no urbanizable

En este P.G.O.U. se han aplicado las determinaciones de la legislación urbanística valenciana reguladora del suelo no urbanizable, del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán y del Art. 9 de la LEY 8/2002, de 5 de diciembre, de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana y como consecuencia de ello:

Se ha clasificado como no urbanizable el 99,51% del territorio y calificado como de especial protección el 88,04%, todo ello – además – según las legislaciones sectoriales. También se ha reflejado en la cartografía con rango normativo toda la información existente en las cartografías temáticas, asignándole su grado de protección y carácter (red estructural u ordenación pormenorizada). En materia de vías pecuarias se ha hecho un trabajo exhaustivo recogiendo sobre soporte digital la totalidad de las vías y condicionando el diseño de las zonas edificables, en sus zonas de borde o donde pudieran ser atravesadas por estas vías, de modo que siempre se garantice el mantenimiento de su carácter.

4 SECUENCIA DE DESARROLLO URBANO: SECTORES VINCULADOS Y SECTORES INDEPENDIENTES

Dada la extrema sencillez del modelo de desarrollo propuesto por el P.G.O.U., no se prevén determinaciones específicas en esta materia

5 CRITERIOS ANTE EVENTUALES CAMBIOS EN EL PLANEAMIENTO (RECLASIFICACIONES DE SUELO)

5.1 Determinaciones con rango normativo: ámbitos para posibles desarrollos urbanísticos no contemplados en el presente P.G.O.U. y utilización racional del suelo

Toda reclasificación de suelo para uso lucrativo privado, al margen de las determinaciones de este P.G.O.U., precisará de la tramitación de un documento de Revisión del mismo o instrumento que establezca la legislación vigente, capaz de alcanzar esos fines.

TÍTULO CUARTO: NORMAS URBANÍSTICAS

1 CAPÍTULO PRIMERO: ÁMBITO, APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

Art. 1 Ámbito territorial del Plan.

El objeto de este Plan General es la ordenación urbanística integral del término municipal de Fuentes de Ayódar.

Art. 2 Ámbito temporal del Plan.

Este Plan entrará plenamente en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con trascrición de sus Normas Urbanísticas, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 179 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El Plan mantendrá su vigencia indefinidamente, en tanto no se revise, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Art. 3 Documentos integrantes del Plan.

Conforme al artículo 27 de la L.R.A.U. y su desarrollo reglamentario el presente Plan General de Ordenación Urbana está compuesto por los siguientes documentos:

Parte sin eficacia normativa - Documento de Información

Compuesto por la Memoria Informativa y la Justificativa así como por los Planos de Información.

Parte con eficacia normativa:

1. Las Directrices Definitivas de la Estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, que constituyen el documento en el que se fijan, con eficacia vinculante, los criterios que justifican la adecuación del Plan a la política territorial de la Generalitat Valenciana y los objetivos fundamentales del Plan en coherencia con la política urbanística municipal.

2. Las Normas Urbanísticas, en las que se diferenciarán el tratamiento aplicable a los distintos tipos y categorías del suelo,

diferenciando cuáles de sus disposiciones tiene carácter de Ordenación Estructural y cuáles de Ordenación Pormenorizada. Contemplando, además, la posible aplicación de ordenanzas municipales complementarias.

3. Fichas de Planeamiento de Desarrollo y Gestión

4. Catálogo de Bienes Protegidos

5. Planos de Ordenación

Art. 4 Revisión y modificación del Plan.

Art. 4.1 Circunstancias justificativas de la revisión.

Justificarán la revisión de este Plan, previo el estudio correspondiente:

1. La alteración o variación sustancial en las previsiones de población o empleo en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 001 de estas Normas.

2. Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios integrantes de la ordenación estructural fruto del desarrollo económico y social o de suelo urbanizable por agotamiento de al menos el 50% de la oferta prevista en el Plan.

3. La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.

Art. 4.2 Modificación del Plan

1. Sólo podrá modificarse el Plan cuando la variación de alguna de sus determinaciones no altere la coherencia entre previsiones y ordenación en forma que haga necesaria una revisión global.

2. Las propuestas de modificación, bien directamente del Plan, bien mediante el planeamiento de desarrollo, deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y de su incidencia en la ordenación general.

3. Cualquier modificación del Plan se fundamentará en el interés público, debiendo justificar explícitamente los requisitos establecidos en el artículo 54.2.D) de la L.R.A.U. y adecuándose a las condiciones estipuladas en el artículo 55 de la misma Ley.

Art. 5 Carácter vinculante de las determinaciones del Plan.

Las determinaciones de este Plan vinculan a la Administración y los particulares. Las operaciones o actuaciones que corresponden a los distintos Departamentos Ministeriales o Autonómicos, a realizar en el ámbito de este planeamiento, deberán cumplir las previsiones del mismo, así como lo contenido en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Art. 6 Obligatoriedad de la observancia del Plan.

1. El Plan General es de obligatoria observancia en todos sus términos. La obligatoriedad de la observancia de este Plan comporta las limitaciones que establecen las normativas sectoriales de rango superior.

2. Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá autorizar, sobre Suelo Urbano, usos y obras no previstos en los Planes, justificadas por su carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. La aplicación de este artículo nunca podrá convertirse en una solución sistemática o reiterada de permitir edificaciones ex-lege.

A los efectos de su estricto cumplimiento, no podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público, que se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad, el otorgamiento de licencia, su naturaleza y el carácter no indemnizable de la demolición de las obras construidas. Los gastos que se deriven de estos documentos serán de cuenta del autorizado.

Art. 7 Interpretación de las Normas.

1. La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de los que corresponden, como competencia compartida a la Generalitat Valenciana, en virtud de la legislación urbanística de aplicación y de las funciones jurisdiccionales de los Tribunales.

2. La normativa de este Plan se interpretará atendiendo a la solución más acorde con el Modelo Territorial establecido por éste y con sujeción a los objetivos y finalidad expuestos en la documentación gráfica o escrita correspondiente. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable al menor aprovechamiento lucrativo, a la mayor dotación de espacios libres o al equipamiento comunitario, a la mejor conservación del medio ambiente y del entorno natural, el menor deterioro del paisaje y de la imagen urbana y al bienestar de la población residente y transeúnte.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones del P.G.O.U. y las del P.R.U.G. del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán, a nivel urbanístico y ambiental, o entre el Plan General y el Código Técnico de la Edificación, prevalecerán siempre las de los instrumentos de orden superior, salvo que el Plan imponga condiciones más restrictivas, en cuyo caso se estará a lo establecido por éste.

4. Los posibles errores materiales o contradicciones que se detecten en los documentos integrantes del Plan o entre éstos, podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación, y en su caso publicación en el Boletín Oficial de Castellón.

5. La referencia a la "Ley Reguladora de la Actividad Urbanística" L.R.A.U., hecha tanto en este artículo como en los sucesivos, ha de entenderse que remite al Texto legal 6/1994 de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (D.O.G.V. n.º 2394, de 24 de Noviembre de 1994).

2 CAPITULO SEGUNDO: SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS

Art. 8 Solar.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne la ordenación urbanística, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el Plan. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

A) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que de frente.

B) No justifican la dotación de este servicio, ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano, hacia el interior del mismo.

C) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficiente para la edificación prevista.

D) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.

E) No justifica la dotación con este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas, salvo que el Plan autorice estas últimas en casos excepcionales y en condiciones adecuadas, para zonas de muy baja densidad de edificación.

F) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que de frente la parcela.

Art. 9 Alineaciones Oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los documentos del Plan General o aquellos que lo desarrollen. Pueden ser alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

Alineaciones exteriores: Son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles y plazas. Separadoras de lo público y lo privado.

Alineaciones interiores: Son las que fijan los límites de la edificación con espacios libres interiores a la manzana o parcela correspondiente.

Línea de protección: Señala la distancia mínima a que se puede edificar respecto de un vial. En caso de no estar señalada en el plano correspondiente, y salvo indicación en contra, por parte de la ordenanza correspondiente, se entenderá que coincide con la alineación exterior.

Testero: Lateral menor de un bloque, con tratamiento ciego o con pocos huecos debido a la configuración constructiva del mismo (piezas recayentes a ambas fachadas largas).

Medianera: A los efectos de este Plan, se denomina medianera a la pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

Art. 10 Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas con los espacios públicos o viales existentes.

Art. 11 Finsa fuera de línea.

Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

Art. 12 Finsa remetida.

Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de las alineaciones actuales o perímetro de la finca.

Art. 13 Parcela edificable.

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

Parcela bruta: Parcela de terreno, antes de efectuarse las cesiones de viales y dotaciones.

Art. 14 Retranqueo.

Es el ancho de la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de edificación. Se podrá fijar también referido a los restantes linderos de la parcela.

Art. 15 Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes, o en el acta correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

Art. 16 Rasantes actuales.

Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

Art. 17 Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada o potencialmente ocupable por la edificación, o límites de la misma.

En el caso de establecerse ámbitos de protección a viales, el límite de éstos coincidirá con la línea de edificación. (ver Art. 009).

Art. 18 Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art. 19 Altura de planta.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos. La altura libre mínima se fijará en todos los ámbitos de ordenación siguiendo los criterios de las Normas HD de la C.V.

Art. 20 Altura libre de las plantas.

Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Art. 21 Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y vuelos.

Las construcciones subterráneas destinadas exclusivamente a aparcamientos, servicios comunes del inmueble o trasteros de superficie individual inferior a 10 m². y que no sobresalgan de la rasante se considerarán, a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie ocupada, salvo ordenanza particular en contra.

Art. 22 Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

Art. 23 Superficie máxima construible.

Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

Art. 24 Superficie total edificada de techo.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

Art. 25 Espacio libre.

Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

Espacio libre interior: Aquel que está rodeado en todo su perímetro o en más del 80% del mismo por edificación.

Espacio libre exterior: Aquel en el que más del 20% de su perímetro no está conformado por edificaciones.

Art. 26 Patio de manzana.

Se entiende por patio de manzana el espacio delimitado por las alineaciones interiores de la manzana cuando la distancia mínima entre dos alineaciones opuestas, medida en la forma indicada en estas ordenanzas fuera superior o igual a H, siendo H la media de las alturas máximas permitidas en las dos fachadas entre las que se mide la anchura del patio, y/o además sea inscribible en dicho patio un círculo de diámetro mínimo H.

Las habitaciones que tengan fachada al citado patio se considerarán exteriores a todos los efectos.

Art. 27 Patio de parcela.

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable con anchura menor que H, siendo H la altura expresada en el Artículo 026

Se divide en dos grupos:

Patios cerrados: Aquellos en los que más del 75% de su perímetro está conformado por edificación.

Patios abiertos: Aquellos en los que más del 25% de su perímetro no está conformado por edificación y comunica con espacios libres privados o públicos.

Art. 28 Patio inglés.

Es el patio en fachada por debajo de la rasante o de la acera o terreno.

Art. 29 Pieza habitable.

Se entiende por pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

Art. 30 Planta baja.

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno o por encima de esta rasante, a una altura igual o inferior a un metro.

Cuando la planta baja tenga una altura libre mayor a 3,5 m., su altura libre nunca podrá superar a 1/3 de la altura total del edificio, ni ser nunca superior a 6 m.

Art. 31 Portal. (Ver Art. 64).

Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y ascensores si los hubiera.

Art. 32 Sótanos y semisótanos. (Ver Art. 55).

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo (cara inferior del forjado) se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de 0,60 metros a partir de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo (cara inferior del forjado) se encuentre entre 0,60 metros y 1,00 metros por encima de la rasante.

Art. 33 Edificio exento.

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres y todos sus paramentos poseen tratamiento de fachada.

Art. 34 Uso característico

Se considera uso característico o global de un área al uso predominante de las edificaciones, ya sea por evolución histórica o por el destino que se fija desde el planeamiento.

Art. 35 Usos permitidos y Usos prohibidos.

Usos permitidos son los que se consideran adecuados o compatibles en las zonas que se señalan por la Normativa Urbanística. El hecho de no estar expresamente prohibidos no significa que estén permitidos ya que puede tratarse de un uso no previsto.

En este último caso, se deberá incluir en el Plan la referencia al uso no previsto y su compatibilidad o no para cada zona.

Usos prohibidos son aquellos no permitidos por estimarse inadecuados para las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

Art. 36 Edificio exclusivo.

Es aquel en que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en un mismo uso. No dejará de ser de uso exclusivo un edificio por el hecho de contar entre sus dependencias con el garaje - aparcamiento exigido, si bien dicho recinto cumplirá las condiciones de sectorización y protección de la normativa aplicable.

Art. 37 Edificios o instalaciones fuera de ordenación.

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento que resultaren disconformes con el mismo por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, tal como establece el artículo 58.6 de la L.R.A.U.

En este sentido se consideran fuera de ordenación aquellas edificaciones existentes en terrenos que el nuevo Plan General destine al dominio público (zonas verdes, viarios y dotaciones públicas)

Régimen jurídico de los edificios fuera de ordenación.

Se establece el siguiente régimen transitorio para la edificación existente con anterioridad al presente Plan.

1. Situaciones básicas:**a) Fuera de ordenación adjetivo:**

Afecta a aquellas partes y elementos de los edificios e instalaciones que resulten contrarios a las condiciones de estética de la edificación y, en particular, a aquellos elementos que no constituyendo superficie útil sean visibles desde vía pública.

Quedarán fuera de ordenación todos aquellos edificios cuyas fachadas están sin acabar, sin pintar o sin mantenimiento de la misma, hasta que subsanen esta deficiencia.

b) Fuera de ordenación sustantivo:

Afecta a aquellos edificios o instalaciones que sean contrarios al Plan afectando la disconformidad al edificio completo o partes estructurales del mismo.

Afecta a su vez, a las instalaciones fabriles ubicadas en lugares prohibidos por incompatibilidad con el uso residencial o terciario circundante.

c) Fuera de ordenación diferido:

Afecta a aquellos edificios que aún cuando no se encuentren adaptados al Plan en todas las condiciones de edificación por él reguladas la falta de adaptación no revista tal relevancia que puedan considerarse disconformes con el nuevo planeamiento, en los términos prescritos en los siguientes apartados. Por tanto, la construcción podrá considerarse dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total). Este régimen de fuera de ordenación es el aplicable a edificios existentes no afectados por viales cuyo volumen, edificación o número de plantas excedan de los autorizados por el presente plan para su emplazamiento.

No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela por desaparición o derribo de la actual edificación o la reestructuración total de la existente, deberá adaptarse a todas las condiciones de edificación, régimen de alturas y profundidades edificables y reserva de aparcamientos previstas en este Plan General.

2. Obras de reforma y condiciones estéticas:

a) A los efectos previstos en esta disposición se entiende por obra de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total) aquella que, por su alcance, no sería exigible de la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación es decir:

Obras cuyo coste sea superior al 50% del valor actual del edificio.

Obras que no puedan realizarse por medios técnicos normales tal como los definen estas Normas a efectos de la declaración de ruina física (modificación de elementos estructurales en extensión superior a un tercio de los mismos).

b) Las condiciones de estética de la edificación serán inmediatamente aplicables a todos los edificios e instalaciones desde la entrada en vigor del presente Plan. La Administración podrá exigir a los propietarios la demolición o reforma de los elementos en situación de "Fuera de ordenación Adjetiva" debiendo aquellos ejecutar las obras a su costa, dentro del límite del deber normal de conservación.

3. Se declara en situación de Fuera de ordenación Sustantiva:

Los edificios e instalaciones que ocupen terrenos calificados como viales zonas verdes, espacios libres o reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario, salvo que el edificio o instalación, por sus características arquitectónicas, sea reutilizable al servicio de dicho equipamiento comunitario.

Los edificios que por exceso de volumen o por la conformación de éste, atendido el lugar donde se encuentren ubicados, atenten contra el patrimonio histórico-artístico, la protección del paisaje urbano o natural o espacios naturales protegidos.

Los edificios e instalaciones que, emplazados en cualquier clase de suelo se hubiere implantado sin licencia, de forma clandestina en tanto no fueran legalizables conforme a las determinaciones del nuevo planeamiento.

Las instalaciones fabriles calificadas que se encuentren en entornos residenciales donde constituyen uso prohibido.

Los edificios e instalaciones en Suelo No Urbanizable que puedan impedir la ejecución del planeamiento parcial o general.

4. Fuera de ordenación Diferido.

Los edificios que no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el apartado 3) pero cuyas características arquitectónicas no estén adaptadas a alguna de las condiciones establecidas por este Plan aún cuando la falta de adaptación afecte a la ausencia de reserva de aparcamientos, al régimen de alturas, a la edificabilidad máxima sobre parcela, al régimen de usos (salvo el industrial) o a la profundidad edificable, se entenderán dentro de la situación definida en el anterior apartado 1.c). En consecuencia, la construcción no cuenta con declaración de

fuera de ordenación durante el período que le reste de vida útil al inmueble.

En estos casos se autorizarán cualesquiera obras de reforma siempre que quepa reputarlas como meramente parciales por no comportar reestructuración total y, para su autorización se minoraran las exigencias de las ordenanzas generales y/o particulares de la edificación en la medida que lo demande el respeto a las características arquitectónicas originarias del inmueble, a su número de plantas o a la profundidad edificable existente. No obstante se exigirá íntegramente el cumplimiento de las ordenanzas generales y particulares de la edificación de las presentes Normas si la obra tuviere por objeto el cambio de uso básico del local.

5. Usos fuera de ordenación:

Edificios: Cuando las características constructivas de un edificio estén específica y singularmente adaptadas al uso prohibido en la zona, por el presente Plan, pero no concurren las causas determinantes de la declaración de fuera de ordenación sustantivo, se permitirá la utilización del inmueble conforme al uso que le sea propio hasta que se produzca el cambio de uso, la reestructuración total o la sustitución del mismo.

6. Instalaciones:

Cuando una instalación implantada con licencia, no cumpla todas las condiciones higiénicas, funcionales o ambientales establecidas por el presente Plan y ordenanzas Municipales que los complementen, la adaptación al nuevo ordenamiento se exigirá modulando las características arquitectónicas del inmueble en que se encuentre ubicada y si el incumplimiento no comportara grave molestia o peligro para las personas, la adaptación podrá posponerse al cese o cambio de actividad.

7. Aparcamientos:

La reserva obligatoria no será exigible a los edificios existentes con anterioridad al presente Plan, en tanto no medie reestructuración total o sustitución del inmueble.

8. En cualquiera de los casos anteriores estará prohibido el aumento de volumen sobre edificios existentes, salvo cuando tenga por objeto su adaptación al planeamiento para paliar defecto de volumen; en estos casos la ampliación deberá ajustarse a las nuevas ordenanzas de edificación, incluso a la exigencia de reserva obligatoria de aparcamientos.

Art. 38 Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Puede establecerse por:

β la absoluta, en cifra total de metros cúbicos o metros cuadrados edificados -suma de todas las plantas,

β la relativa, en metros cúbicos o en metros cuadrados edificados -suma de todas las plantas por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable de la manzana o zona de que se trata.

En el presente Plan se referirá siempre en metros cuadrados construidos de uso característico por metro cuadrado de suelo. Se entenderá que el metro cuadrado de suelo es sobre parcela bruta, salvo indicación en contra.

Art. 39 Ancho de solares.

Se denomina anchura de un solar en una profundidad determinada, a la distancia entre linderos medida en dirección paralela al eje de la calle. Cuando el punto de medición es la alineación oficial exterior, dicha anchura se denomina fachada. En la normativa correspondiente se determinan la anchura y fachada mínima, entendiéndose por tales los umbrales por debajo de los cuales se considera el solar inedificable.

Art. 40 Profundidad máxima.

Se denomina profundidad máxima a la distancia máxima; medida en la perpendicular al eje de la calle desde fachada a que puede situarse la alineación interior en plantas superiores a la baja.

Art. 41 Parcelación, Reparcelación, Regulación de linderos.

1. Parcelación. Se entiende por parcelación la división del terreno en lotes, cuando a través de la misma traten de conseguirse los efectos propios de una acción urbanística.

2. Se entenderá por reparcelación en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la L.R.A.U., la nueva división de fincas comprendidas en un área reparcelatoria, ajustada al Plan, previa agrupación si fuera preciso, para la adjudicación de las parcelas resultantes entre los afectados en proporción a sus respectivos derechos (Propietarios, Administración actuante y al urbanizador en la parte que les corresponde).

3. Regulación de linderos. Recibe el nombre de regulación de linderos la operación consistente en la redefinición de linderos por mutuo acuerdo entre propietarios colindantes con objeto de conseguir una forma de las parcelas más acorde con el uso a que se destinan. Bastará con la redacción de un documento notarial en el que los interesados reconozcan como definitivos los nuevos linderos de sus respectivas propiedades. Debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 42 Solares inedificables.

1. Se considera solar no edificable el que no reúna las condiciones que se estiman mínimas de utilidad y salubridad que se especifican en la normativa correspondiente.

2. Además de lo preceptuado en los apartados anteriores, se considerarán inedificables:

a) Las porciones excedentes de la alineación oficial, tanto de la fachada principal, como si la hubiere, la de patio de manzana u otra alineación posterior.

b) Aquellos que tengan una anchura y/o superficie inferior a la mínima admitida por la ordenanza correspondiente.

c) Las que originen en el solar contiguo una parte como las que se definen en b) (hasta la citada profundidad) y en c).

Las partes definidas en b) y c) serán edificables obligatoriamente si los solares contiguos estuviesen ya edificados, y no haya otra razón para mantener la calificación de inedificable en parte o la totalidad del solar; a tal fin queda excluido del concepto de solar edificado, aquel en que se halle una edificación ruinoso o fuera de alineación o contraria a las determinaciones de uso.

3. Solares y fachadas a patio de manzana. Para poder abrir luces a patio de manzana, la superficie de dicho patio en propiedad del promotor del edificio cumplirá las condiciones establecidas para los patios de parcela, o en su caso las condiciones establecidas para luces y vistas del Código Civil. Siempre que físicamente se den ya en la zona, al menos las correspondientes al patio de parcela obligatorio.

Las partes de solar interiores, serán inedificables siempre que no tengan ningún acceso desde el exterior.

4. Cuando la aplicación de este artículo lesione intereses de particulares por impedir una justa distribución de cargas y beneficios, podrá promoverse la delimitación de una Unidad de Ejecución y su gestión como actuación integrada mediante las fórmulas legalmente previstas.

5. Se podrán abrir luces y vistas en aquellos paramentos recayentes a calles o espacios públicos previstos por el planeamiento, aunque no estén todavía desarrollados dichos espacios, siempre y cuando su titularidad sea pública.

3 CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS

Art. 43 Alcance y contenido de la sección.

Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas.

Estas determinaciones estarán supeditadas a las particulares que, para cada caso concreto especifique el Plan, así como a las normativas de rango superior aplicables

Art. 44 Parcelación y regulación.

En cualquier caso, cuando entre los lindes laterales de un solar y una alineación se formen ángulos inferiores a 45°, el Ayuntamiento denegará las licencias de construcción correspondientes, si previamente los propietarios colindantes no han procedido a la regularización de sus solares.

Sólo será aplicable esta condición si el inmueble colindante no se encuentra edificado.

Se consideraran contrarias al planeamiento, y por tanto no autorizables, las parcelaciones que generen ángulos no permitidos en el presente artículo.

Art. 45 Medición de alturas.

1. Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

2. Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta el plano inferior del forjado que constituya el techo del último piso, excepto en los casos previstos en el número 4.

3. Para las cubiertas de tejado (que representarán el 80% de toda nueva construcción, como mínimo) la parte superior de la cornisa podrá elevarse ciento cuarenta centímetros (1,40 m.) sobre la altura definida en el punto dos. Y el tejado, a partir de ella, no excederá de 40% de pendiente. En ningún caso la cumbrera de tejado se elevará más de 3,25 metros sobre la línea de altura del edificio antes definida. Esta condición deberá cumplirse en todas las alineaciones, tanto exteriores como interiores. Se entiende por tejado, aquellas cubiertas inclinadas cuya pendiente oscila entre un 25 y un 40%. Si la cubierta es inclinada la parte superior de la cornisa podrá elevarse hasta 1,40 m sobre la altura definida en el punto dos, condición esta que deberá cumplirse en todas las fachadas del edificio, tanto exteriores como interiores.

Con la finalidad de ventilar los espacios interiores, podrán abrirse terrazas en las cubiertas, siempre que por su superficie y ubicación no se desvirtúe la configuración de la cubierta inclinada, cuya imagen deberá evidenciarse como solución formal escogida para el cerramiento del edificio.

Con esta finalidad, se cumplirá lo siguiente:

La proporción de huecos abiertos en la superficie de cubierta inclinada no deberá sobrepasar el 20% de la misma.

La distancia del hueco de la terraza a los lindes vecinos será como mínimo de 0,60 metros.

La distancia mínima entre las terrazas será de 1,00 metro.

La separación mínima del borde exterior de la terraza a la línea de fachada será tal que permita que la cubierta forme un antepecho de terraza con altura mínima de 1,20 metros, medidos desde la cara superior del pavimento hasta el límite superior del material de la cubierta.

La distancia de la terraza a la línea vertical de fachada (sin contar vuelos) será de 1,00 metro como mínimo.

Se exceptuarán del cumplimiento estricto de las condiciones anteriores, aquellos casos en la zona de Casco Histórico, en los que por razones de rehabilitación del inmueble o por mante-

nimiento de soluciones tipológicas del entorno inmediato, se justifique suficientemente una solución diferente.

4. Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio, origine en algún punto de la fachada una diferencia, de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más desfavorable, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

5. Si al aplicar esta regla se originan diferencias de esta de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

6. Construcciones por encima de la altura. Por encima de la altura definida en el punto 2) del presente precepto sólo se permite la construcción de:

β Cajas de escaleras, ascensores, depósitos, chimeneas y similares integrándose dentro de la estructura estética del edificio.

- Cámaras de aire y elementos de cobertura en los casos de azotea o cubierta plana, que no superarán una altura de 0,60 metros.

- Barandillas de fachada anterior y posterior y las de los patios, con una altura inferior a 1,50 metros, salvo las de separación entre propiedades, que podrán alcanzar los 1,80 metros.

- Espacios vinculados a viviendas, destinados a instalaciones, trasteros, lavaderos, salidas a terrazas privadas, etc., con una altura máxima de 3,00 metros y hasta una superficie máxima del 30% de la superficie construida en planta de pisos. En estos casos se exigirá un retranqueo de tres metros a cualquier alineación oficial de fachada (exterior o interior). No podrán transformarse en ningún caso en una nueva unidad residencial independiente, ni podrán ejecutarse por encima de la planta ático

Salvo en el caso de destinarse a servicios comunes del inmueble se computará la edificabilidad de las zonas con altura libre superior a 1,50 m (un metro y cincuenta centímetros). La altura de cualquier elemento no superará los 3,00 metros.

Los elementos establecidos en los apartados anteriores influirán en la medida de los patios de luces interiores en la forma señalada en la normativa valenciana de habitabilidad y diseño.

Los elementos definidos en los términos anteriores, junto con las fachadas, vuelos, suelo y subsuelo, definirán la envolvente máxima edificable del edificio, fuera de la cual queda prohibida cualquier tipo de edificación habitable, sea fija o desmontable. La composición del espacio interior de dicha envolvente será libre, manteniendo las condiciones autonómicas de habitabilidad y diseño.

7. Rellenos de tierra en parcelas: Se establece como altura máxima de los rellenos de parcela una altura máxima de 80 cm. medidos desde el punto MÁS DESFAVORABLE de la cota de rasante de la acera a que da frente la parcela. Es decir que si la parcela da frente a VARIAS VÍAS PÚBLICAS el relleno que podrá realizarse con objeto de llevar a cabo obras de jardinería o adecuación de parcela será de 80 cm. medidos desde el punto MÁS BAJO de la cota de rasante de cualquiera de las aceras o vías públicas a que da frente la parcela.

Cuando la parcela pueda fragmentarse en diferentes porciones netas, todas ellas superiores a la parcela mínima se podrán plantear rellenos de parcela que cumplan lo previsto en el párrafo anterior considerando, en lugar de la parcela registral, las porciones de suelo en que se podría fragmentar el terreno existente, atendiendo a que cada lote de suelo pudiera hipotéticamente ser objeto de licencia de parcelación

En cualquier caso, y a los efectos previstos en las Normas Urbanísticas la cota de referencia se establecerá en relación a la parcela original tal y como establezca el planeamiento.

Las construcciones bajo rasante o las pequeñas instalaciones o construcciones (bomba de piscina, trampolines, zona de playa de piscinas, etc.) que puedan realizarse en la zona libre de parcela también podrán alcanzar la altura antes señalada.

Art. 46 Alturas en función del ancho de la calle.

En aquellas Ordenanzas en que la escala de alturas se señale en relación con el ancho de las calles, se regirá por las siguientes condiciones:

1. Ancho regulador, establecido en el plano de ordenación pormenorizada

2. En aquellas calles no incluidas en los planos de ordenación, el Ayuntamiento determinará el ancho regulador siguiendo el procedimiento siguiente:

a) Fachadas paralelas (calles de anchura uniforme), se tomará en la perpendicular a la alineación de la parcela, en el punto medio de su línea de fachada. No se estimará aumentado el ancho en la parte correspondiente a embocaduras de otras vías. Tampoco se computará el aumento de anchura por los retranqueos, cuando éstos no fueran obligatorios.

b) Calles de anchura no uniforme, se tomará la anchura media del tramo que constituya el lado de la manzana en el que se sitúa la edificación.

En caso de duda prevalecerá la medición real sobre el terreno.

3. Cuando el paramento inferior del forjado de techo de planta baja se encuentre a una altura igual o superior a 1,50 metros sobre la rasante de la acera o de la del terreno en contacto con la edificación, se contabilizará como una planta, cualquiera que sea

su uso. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanos o con sopórtales, excepto que la Ordenanza particular correspondiente indique algo en contrario.

Art. 47 Casas a dos calles.

1. Cuando el edificio se sitúe en un solar de esquina a dos calles a la que corresponda diferente altura, se continuará la edificación con la altura mayor por la fachada de la otra calle, en una longitud "L" definida por el menor de los siguientes valores.

a) doce metros

b) El fondo edificable correspondiente a la calle de mayor anchura. Dicha longitud se medirá siempre en la perpendicular a la fachada de mayor anchura.

2. En los diferentes casos que pueden presentarse en función del ángulo de intersección de las alineaciones exteriores, se adoptará la solución expresada en los gráficos adjuntos.

3. En todo caso, regirán los retranqueos de 3 metros de las medianerías, y la obligación de tratar paramentos vistos como fachada, que se señalan en el artículo 48. En las casas con fachada a una plaza, salvo indicación expresa en contrario, la altura de las edificaciones será la correspondiente a la calle de mayor anchura que a ella afluya.

En el gráfico adjunto se aclaran los diferentes casos posibles.

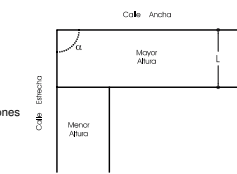
Edificios colindantes de diferentes alturas

Caso a

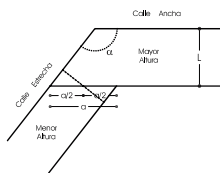
L = Fondo edificable calle más ancha

1)- $0 \leq \alpha \leq 120^\circ$

siendo α = ángulo formado por las alineaciones exteriores



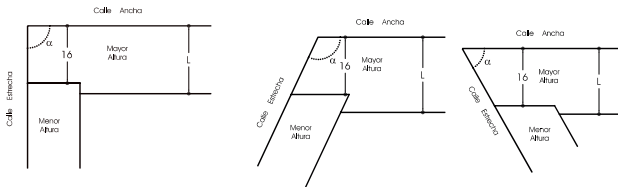
2)- $\alpha > 120^\circ$



Caso b

L < Fondo edificable calle más ancha siendo α el ángulo formado por las alineaciones exteriores

$0 \leq \alpha \leq 120^\circ$



Edificios con fachada a una plaza.

Caso a - Se aplicará el artículo 47, edificios en esquinas.

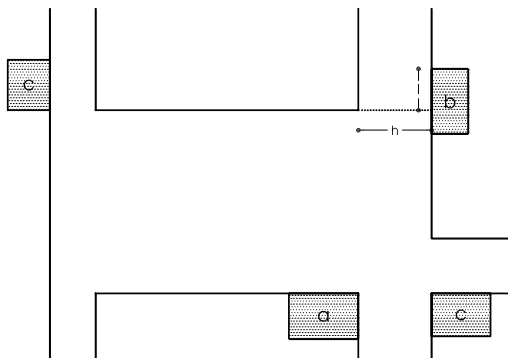
Caso b - Edificio con altura correspondiente a la plaza en una distancia l (siempre que el solar tenga fachada a la plaza), siendo l el menor de los siguientes valores:

1) 16 m.

2) 1,5 el ancho h.

Caso c - solar sin fachada a la plaza.

Las zonas verdes tendrán la consideración de plazas al efecto de este artículo.



Art. 48 Edificios colindantes de diferentes alturas.

Cuando por aplicación de las ordenanzas correspondientes los edificios colindantes resulten de diferente altura, el edificio

al que corresponda la mayor se retranqueará de ella un mínimo de tres metros, a partir de la altura menor, debiendo tratar el paramento retranqueado como fachada con materiales de análoga calidad a los empleados en la misma y enlazar con las alturas que la ordenanza atribuya a la calle colindantes en esos tres metros.

Art. 49 Medianerías.

En ningún caso se permitirá medianerías vistas que no estén tratadas como fachada con materiales de análoga calidad a los empleados en la misma. Se exceptúan excepcionalmente los casos en que el solar colindante con la calle de menor altura se esté edificando y su número de plantas sea igual o mayor que el que se pretenda construir.

En el caso de medianerías que den a espacios libres o parques y jardines urbanos, éstas perderán su condición de tales y deberán tener un tratamiento de fachada, permitiéndose la apertura de huecos y ventanas sin necesidad de retranqueos.

Se prohíbe en estos casos todo tipo de cuerpos y elementos salientes a los espacios libres o parques y jardines urbanos. El derecho de vuelo se obtendrá cuando dichos espacios hayan sido obtenidos por cesión, sin necesidad de ser regulados expresamente (siempre que la ordenanza de aplicación y las normas de protección lo permitan.) El vuelo será el correspondiente a la calle de mayor anchura que acometa al espacio libre.

Art. 50 Edificios con fachadas a calles opuestas en manzanas cerradas sin patio de manzana.

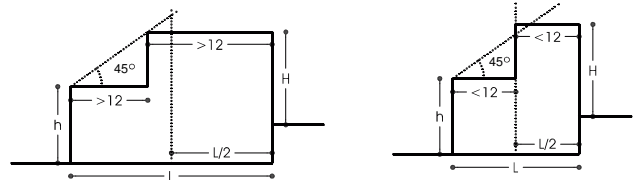
Se incluyen en este artículo los edificios a calles opuestas, que no formen esquinas, en el supuesto de que correspondan a esas calles diferentes alturas.

En cada una de las fachadas se tomará la altura que corresponda a la calle. Se trazará una horizontal desde la altura mayor y una línea inclinada a 45° desde la otra. Desde el punto de encuentro de ambas líneas, o desde el punto correspondiente a la mitad del ancho entre fachadas, (si éste se situase a menor distancia que aquel respecto a la fachada de mayor altura) se trazará una línea vertical hasta la altura correspondiente a la edificación de menor altura. El fondo mínimo garantizado será 12 m. o la mitad de la manzana si fuera inferior (Ver croquis adjunto)

Será de aplicación el mismo criterio para definir la profundidad correspondiente a la edificación en mayor altura aunque el edificio no llegue hasta la calle de menor altura.

Si las fachadas opuestas no son paralelas, se aplicará el criterio señalado respecto al punto medio de las fachadas con una solución global de la manzana. Si la forma del solar es irregular, se aplicará a tantas secciones como fuera necesario para definir el fondo.

En los casos comprendidos en este artículo, en los que resulten paramentos verticales vistos, se tratarán como fachada, y si resultan en medianería, se estará a lo dispuesto en el artículo 49.

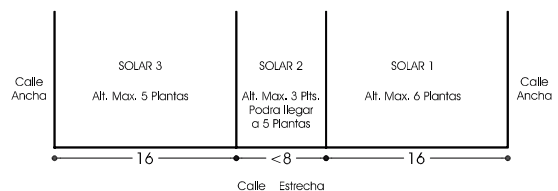


Art. 51 Edificios de altura más baja entre colindantes más altos.

Si alguno o varios edificios situados entre dos de mayor altura haciendo esquina, que estén en una calle comprendida entre dos adyacentes y corresponda a aquella altura menor que a éstas y si la longitud de fachada entre los edificios de esquina no sobrepasa la dimensión de la fachada mínima se permitirá en ese trozo igualar la altura de los edificios intermedios, a los de las esquinas.

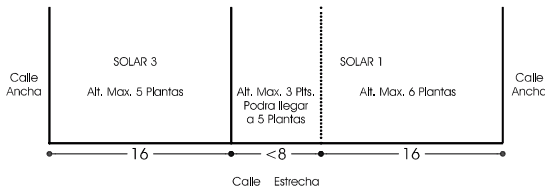
Cuando a los edificios en esquina corresponda distinta altura, los intermedios podrán igualar, como máximo la altura del menor

CROQUIS 1



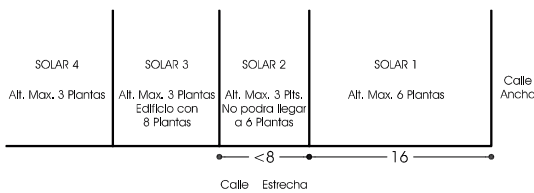
Cuando un solar que forme esquina deba disminuir su altura en una proporción inferior a la anchura mínima de fachada, y el solar adyacente que forma esquina a otra calle de mayor ancho tenga mayor altura, podrá igualarse la altura del menor de ambos en la zona de anchura inferior a la fachada mínima.

CROQUIS 2



Las excepciones contempladas en este artículo se hacen extensivas a aquellos casos en que existan edificios construidos con mayores alturas de las permitidas en el plan y que, por su proximidad a la esquina, originen idénticas situaciones a las expresadas en este artículo.

CROQUIS 3



Art. 52 Alturas en edificación abierta unifamiliar.

La altura máxima se medirá a partir de la cota del terreno natural en cada punto. Si la edificación se desarrolla en un terreno accidentado, la extrapolación de la altura máxima desde la cota más alta podrá generar una mayor altura (o un mayor nº de plantas de la edificación), medida desde la cota más baja.

La cota máxima de cumbrera no superará nunca los 3,25 metros sobre la altura máxima edificable.

Art. 53 Alturas en patio de manzana y de parcela.

Se autorizará en los patios de manzana exclusivamente el número de plantas que corresponde a la fachada principal del edificio, incluido en su caso el ático.

La altura de los patios de parcelas se medirá desde el nivel del suelo de las habitaciones que ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

Art. 54 Áticos.

En aquellas Ordenanzas en que se permite la construcción de áticos, éstos cumplirán las siguientes condiciones:

1. La fachada deberá tratarse con igual calidad que el resto del edificio. Deberá estar retranqueado de la alineación de fachada como mínimo una distancia igual a la altura. Su altura se registrará por la misma norma que el resto de los pisos. (el retranqueo se refiere a la distancia mínima a que debe situarse la fachada del ático con respecto a la fachada principal del edificio.) Puede situarse a una distancia mayor, ya que únicamente se condiciona la distancia mínima.

Quedan prohibidos por encima del ático, toda clase de construcciones como castilletes, cuartos roperos, y otros similares que deberán quedar englobados en él. Se autorizarán sobre la cubierta del ático, exclusivamente chimeneas, antenas, depósitos y accesos (ascensores y escaleras).

2. Tanto el ático como su cubierta y cornisa deberán quedar completamente situados bajo un plano inclinado a 45º que parta de la arista superior de intersección de la fachada con el plano superior del último forjado.

3. Sobre el ático podrá realizarse el acabado con tejado, pero no se autoriza el aprovechamiento citado en el Art. 45.7.

Quedan prohibidas toda clase de construcciones en la terraza del ático o adosadas a la fachada del mismo.

Para resguardarse del sol se permitirá solamente toldos de lona, tela y otro material flexible que pueda recogerse y cuyo color sea similar al de la teja vieja que predomina en el pueblo. Se deslizará mediante flejes metálicos ligeros, paralelogramos retráctiles en fachadas u otros medios similares, no autorizándose construcciones metálicas, de madera o de otro tipo fijas en antepechos, cornisas o terrazas.

Además deberá cumplirse para que sea autorizada su instalación lo preceptuado en el artículo 70.

Art. 55 Sótanos y semisótanos. (Ver Art. 32)

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos. En semisótanos solo se permite el uso residencial en el caso de viviendas unifamiliares (en cualquiera de las ordenanzas donde se permite este tipo de edificación) y como resultado de la necesidad de absorber el desnivel existente entre fachadas de una misma parcela. En este caso, la altura libre interior será como mínimo de dos metros y medio.

La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,2 metros.

Art. 56 Entreplantas.

Este P.G.O.U. no prevé entreplanteas.

Art. 57 Medición de la edificabilidad.

En las parcelas se podrá medir la edificabilidad sobre "la parcela edificable", (entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales), o sobre parcela bruta según la ordenanza correspondiente.

- En la medición de la edificabilidad han de incluirse también los cuerpos volados, computando el 100% de las terrazas cubiertas.

- Las plantas en semisótano computarán en proporción al porcentaje de altura que se eleva por encima de la rasante de la calle. Es decir, si por ejemplo un sótano tiene tres metros de altura libre total y de ellos un metro se encuentra por encima de la rasante y dos por debajo, computará como superficie construida (y por tanto como edificabilidad) el 33,3% de la superficie del semisótano.

Art. 58 Entrantes, salientes y vuelos.

1. Se prohíben los arcos y puentes de una parte a otra de la calle a no ser que formen parte de un conjunto urbanístico aprobado por el Ayuntamiento.

2. Las aristas de los vuelos no podrán sobresalir de un plano vertical trazado por la intersección de la medianera con la fachada formando con éste un ángulo de 45º. Los cuerpos volados, tanto cerrados como abiertos, deberán distar del límite del solar un mínimo de 0,60 m. a una altura mínima de la rasante de 3,5 metros. En cualquier caso, el vuelo máximo admisible será de 0,60 metros.

3. En el casco histórico no se permitirán vuelos cerrados en ninguna planta, si la altura máxima permitida fuese de dos, tres o cuatro plantas.

4. Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada habrán de situarse a una altura superior a 2,50 metros medidos en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder del vuelo máximo autorizado, medido desde la alineación oficial.

Las cornisas no podrán sobresalir, en ningún punto, más de 40 cms. sobre el vuelo máximo autorizado en la zona que se trate.

5. En los patios de manzana se permitirán vuelos abiertos o acristalados de un máximo de 0,60 m. y nunca mayor de 1/10 de la anchura de patio en la dirección en que se mide el vuelo, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2º.

6. A los efectos establecidos en los apartados anteriores se considera vuelo cerrado aquel cuyos paramentos lateral o frontal ciegos superan los 0,3 m de altura.

7. Los entrantes a partir de la rasante de la acera o terreno y por debajo de éste (patio inglés) deberán reunir las condiciones que esta Ordenanza establece para patios abiertos. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

8. Se permitirá el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándose cuerpos de edificación pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la altura de la edificación, fijada en relación con el ancho de la calle ni sobrepasarán las alineaciones interiores.

9. Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta un décimo del ancho de la acera, sin exceder de diez (10) centímetros, siempre que el ancho de la acera sea superior a 1 metro.

10. Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle (salvo que se trate de puertas de procedencia histórica). Cuando por normas de rango superior sea obligatorio que no abran hacia dentro, deberán quedar remetidas en la fachada.

11. Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera, y no excederán de 10 centímetros, siempre que el ancho de la acera sea superior a 1 metro.

12. Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

13. Con relación al cómputo de la EDIFICABILIDAD proyectada:

a) Se considerará, planta por planta, la proyección horizontal de todos los elementos construidos sobre rasante.

A estos efectos es indiferente el uso del local, ya sea residencial, industrial o terciario o bien se trate de locales técnicos o núcleos de acceso y comunicaciones.

De la misma forma computará igualmente el techo que se encuentra abierto lateralmente como terrazas, balcones o aleros.

Las escaleras computarán en su TOTALIDAD por su proyección horizontal, contabilizando todos y cada uno de sus tramos sobre rasante.

b) Como excepción NO DEBERÁN CONTABILIZARSE:

b.1) Los elementos construidos cuya cara superior se sitúe a no más de 2 metros sobre la rasante natural del terreno en cualquier punto.

b.2) El vuelo de las tejas o buhardillas.

b.3) Los remates, impostas, molduras, pilastras, recercadas, cinchos, etc., cuyo vuelo desde el paramento vertical NO sea superior a 40 cm. Si dichos elementos tuvieran un vuelo superior CONTABILIZARAN en su totalidad.

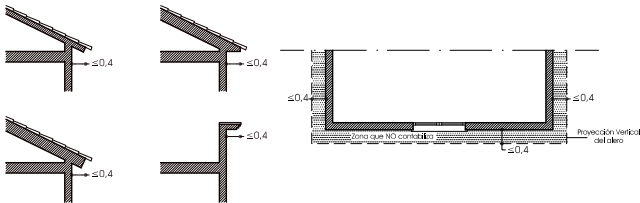
b.4) Las plantas bajas diáfnas bajo bloques de apartamentos, siempre que sean de libre acceso para los usuarios de

la comunidad de propietarios y se destine al esparcimiento y recreo de los mismos.

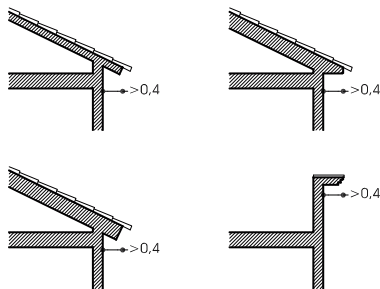
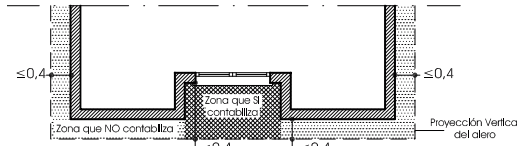
b.5) Los espacios situados bajo cubiertas inclinadas cuya altura libre sea inferior a 1,70 metros.

c) Con el fin de JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPUTO de la EDIFICABILIDAD, se incorporarán al proyecto de obras planos acotados de cada una de las plantas proyectadas sobre rasante en los que se muestre la superficie a considerar. Dichos planos reflejarán la proyección horizontal de todos los elementos construidos que deban tenerse en cuenta y cuanta información sea necesaria para la correcta interpretación del documento gráfico.

Ejemplo de aleros, remate, impostas, molduras, pilastras, recercados cinchos, etc. que NO CONTABILIZAN a efectos del cómputo de la OCUPACIÓN y/o de la EDIFICABILIDAD:



Ejemplos de aleros, remates, impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos, etc. que SI CONTABILIZAN EN TODA SU LONGITUD DE VUELO a efectos del cómputo de la OCUPACIÓN y/o de la EDIFICABILIDAD:



Art. 59 Patios de manzana.

En aquellas manzanas de edificación cerrada que no tuviesen fijadas las alineaciones interiores habrán de señalarse, teniendo en cuenta que la distancia entre las alineaciones interiores será por lo menos igual a la altura media de las máximas que, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, puedan edificarse en las parcelas que conforman el patio en la dirección en que se efectúa la medición (la solución deberá realizarse a nivel de manzana).

En aquellos casos en que, debido a la configuración de las manzanas, las alineaciones interiores formen ángulos menores de 75°, se tomará una dimensión de 3 metros en la perpendicular a la bisectriz.

Art. 60 Patios interiores o de parcela.

Serán de aplicación las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (HD o sucesivas).

NOTA: Los patios situados entre medianeras de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

Cuando el edificio colindante esté ya construido bastará con cumplir la altura con respecto de la edificación proyectada.

Art. 61 Patios abiertos.

Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un ancho mínimo L, que será mayor de 1/3 la altura de la edificación más alta de las colindantes o la de la finca, si esta fuese mayor que aquellas, con un mínimo de 6 m.

Ancho L; siendo H la altura mayor de los edificios colindantes o la del propio edificio, si ésta es mayor

Asimismo su profundidad será menor que $3/2L$ si al patio dieran dormitorios o estancias y menor que $2L$ si dieran otras piezas.

No se considerarán patios abiertos a fachada y se regirán por las normas de retranqueos aquellos entrantes en los que $P < L$. (P = profundidad medida normalmente a la alineación oficial).

En ningún caso se admitirán tendedores abiertos a fachadas.

Art. 62 Chimeneas y conductos de ventilación.

(El presente artículo tiene carácter subsidiario. Si existe como actualmente, una norma de rango superior como la de habitabilidad y diseño, será aplicable directamente lo allí dispuesto, salvo en lo allí no previsto.)

Se estará a las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación, o la normativa expresa elaborada para viviendas de Protección Oficial.

Art. 63 Condiciones de los locales.

Se estará a lo dispuesto por el Código Técnico de la Edificación y en la normativa vigente sobre habitabilidad (HD).

Art. 64 Portales. (Ver Art. 31).

El portal tendrá una dimensión mínima en todos los sentidos de 2,50 m. hasta el ascensor. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz. El acceso al ascensor será a pie plano.

Será obligatoria la colocación de casilleros para la entrega de correspondencia en todos los edificios. Los casilleros se colocarán en los servicios comunes de entrada a la planta baja.

En los edificios cuyo portal dé acceso a más de 16 viviendas, el ancho mínimo del portal será de 3,00 metros hasta el ascensor.

La altura mínima libre del portal será de 2,70 m, permitiéndose cuelgues de hasta 30 cm. en un 10% de la superficie.

Art. 65 Escaleras.

Se estará a lo dispuesto por el Código Técnico de la Edificación y en las Normas HD, o normativa que la sustituya

Art. 66 Cerramientos y vallados.

Los solares no edificados, tanto en el casco antiguo como exterior al mismo, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 2,5 m. de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada, de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad, en idénticas condiciones que las fachadas de la edificación de la zona de ordenanza correspondiente.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos de los mismos habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada.

Las cercas en zonas verdes y suelo no urbanizable, o cualquier otra clase de suelo o zona en que no se especifique diseño concreto, cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta altura máxima de 1 m. en total, siendo diáfnas a partir de 1 m. de altura, hasta un máximo de 2,5 m. en total. En estos casos el vallado, caso de existir, se realizará fundamentalmente con mampostería ejecutada con piedra del lugar o elemento vegetal, rejas o vallas con visibilidad. Además de la parte maciza, el conjunto no superará los dos metros y medio de altura. Los proyectos conjuntos de manzanas deberán contemplar una solución unitaria para el vallado.

El trazado de los vallados será de líneas sencillas y fondo uniforme, evitando soluciones complejas o historicistas impropias del lugar. Los vallados deberán quedar siempre terminados, independientemente del grado de provisionalidad de la edificación que encierren o de la inexistencia de la misma.

No se permiten las fábricas enfoscadas sin pintar, ni el bloque de hormigón visto, aplacados pulidos, o pinturas en colores estridentes, debiendo ser la coloración de fachadas (si la fábrica lo requiriere), en tono blanco o tonos suaves.

En el proyecto arquitectónico que se presente para solicitar Licencia de Obra se describirá de manera clara e inequívoca la solución del vallado exterior de la parcela en todo su perímetro.

En el caso de Suelo No Urbanizable el cercado podrá realizarse por los límites de propiedad.

Art. 67 Cierres provisionales en locales comerciales.

Cuando, terminado un edificio, no vayan a habilitarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento decoroso y tupido que no permita arrojar objetos al interior. En el cierre de los locales de planta baja se distinguirá la parte correspondiente a la composición general del edificio no modificable por los propietarios o usuarios de locales, del cierre provisional del local.

Si pasados dos meses de la concesión de la licencia de primera ocupación (o similar) no se hubiese efectuado el cerramiento o se hubiese hecho sin un mínimo de cuidado, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que subsane la infracción en un plazo de 15 días, pasado el cual podrá ejecutarlo aquel por

cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Art. 68 Antepechos.

Se estará a lo dispuesto en las Normas HD, o normativa que la sustituya

Art. 69 Anuncios y rótulos.

No podrán sobresalir en planta baja más de lo indicado en el Art.058.10 "Entrantes, salientes y vuelos" respecto a jambas, y en plantas altas, el vuelo que sea autorizado para dichas plantas.

No podrán sobresalir, en ningún caso, del vuelo máximo permitido.

Los anuncios luminosos que sobresalgan más de 20 cm. del plano de fachada (alineación oficial), para ser autorizados deberán ser aceptados por los vecinos colindantes (vecinos cuyas ventanas se encuentren a menos de 5 m. del rótulo), lo que se justificará en la solicitud.

En el caso de redactarse un Plan Especial de Protección se estará a lo que en el mismo se establezca para el diseño y colocación de carteles y rótulos.

Art. 70 Toldos.

Quando estén extendidos, quedarán a más de dos metros, veinte centímetros (2,20) de altura, y a 20 centímetros remediados, de la vertical que pasa por el bordillo de la acera, sin obstaculizar el acceso de un vehículo de emergencias.

Los faldones laterales, tirantes, refuerzos o cualquier otro implemento habrán de estar necesariamente a más de 2,20 m. de altura desde la acera, no autorizándose si tienen menor medida.

No afectarán al arbolado existente.

Los toldos en fachadas, terrazas y áticos no se autorizarán ni se concederán licencias de instalación si previamente no se unifican en forma, tamaño, sistema y color para un mismo edificio, buscando un conjunto agradable y estético.

A los efectos de licencia se considerarán como una obra menor y la solicitarán el propietario o comunidad de propietarios, describiendo en la instancia los extremos anteriores y compromiso firme de cumplir las condiciones al respecto.

Art. 71 Agua.

Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable.

La dotación mínima por habitante y día será de 250 litros, con independencia de la necesaria para el riego de zonas verdes públicas o privadas, cuyo servicio deberá de asegurarse en meses de déficit de las especies vegetales que en ella se implanten.

El suministro de agua se realizará preferentemente a través de la red general municipal, siendo excepcionalmente autorizable el suministro autónomo siempre que se justifique.

En todo casa será necesario justificar el sistema de vertido de las aguas que debe de contar con un sistema de depuración autónoma o conexión a la red municipal de alcantarillado.

Art. 72 Energía eléctrica.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centros de transformación, éstos no se podrán establecer por debajo del segundo sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización térmicos, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones previo acuerdo municipal, en espacios libres públicos.

Los centros de transformación en bajos de edificios o cercanos a ellos llevarán el correspondiente aislamiento contra radiaciones.

Art. 73 Calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios, cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada de manera que no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc., no se cause perjuicios estéticos y cualquiera de otros efectos que puedan estimarse. Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante y plenamente integrados en el diseño de la fachada. En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

No está permitida la ubicación de aparatos de aire acondicionado en fachada, que deberán estar enrasados con la misma y protegidos por algún elemento que armonice con la composición de la fachada.

Se concede un plazo de 2 años desde la aprobación de estas Ordenanzas a los propietarios de aparatos que incumplen esta Ordenanza para que se adapten a ella.

Independientemente a las normas anteriores se deberán cumplir todas las que correspondan en orden a la evitación de molestias.

Además de lo establecido en el Reglamento de Industrias nocivas, insalubres, molestas y peligrosas (o el que venga a sustituirlo), los extractores de humos deberán constar de filtro u otros medios suficientes que eviten la salida de grasa y olores. No se tolerarán a menos de 2,50 m. de la rasante.

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios. Se prohíbe la instalación de antenas individuales en edificios colectivos. La no existencia de antena colectiva no impedirá que los vecinos que lo deseen puedan instalar una antena común.

Para la obtención de la licencia de obras de construcción de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, será preceptivo la presentación del Proyecto de Infraestructuras de acceso a los Servicios de Telecomunicación, en cumplimiento del R.D. Ley 1/98, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes de Edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación.

Art. 74 Basuras.

1. Clasificación de las basuras:

Se distinguirán las basuras domiciliarias de las no domiciliarias.

A las primeras corresponden:

a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico.

b) Los envoltorios y papeles de establecimientos industriales y comerciales, si pueden ser recogidos en un sólo recipiente normal.

c) Cenizas y restos de calefacción individual.

d) El producto del barrido de aceras.

e) Productos de podas de plantas que puedan recogerse en un solo recipiente normal.

Corresponde a las segundas:

a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.

b) Las tierras de desmonte y desechos o escombros no comprendidos en 2.c)

c) Desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.

d) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hostelería.

e) Estiércol, animales muertos, productos decomisados, poda de árboles (salvo lo dispuesto en 2.f).

f) Cualesquiera otro producto análogo o en cantidad no normal.

2. Basuras Domiciliarias:

Al Ayuntamiento corresponde la conducción, acumulación y recogida de basuras domiciliarias.

Podrá contratar o conceder el servicio mediante subasta o concurso para la prestación del mismo. El plazo de concesión en cada concurso o subasta será libremente fijado por el Ayuntamiento.

Corresponde también al Ayuntamiento señalar las características, condiciones y circunstancias del Servicio, de los medios destinados a estos fines, de los procedimientos para la recogida de basura y las tasas o arbitrios por la prestación del Servicio.

3. Basuras no domiciliarias:

Para la recogida de basuras no domiciliarias será el productor quien se hará cargo de las mismas como se establece en la legislación vigente.

El vertido de residuos y su gestión se ceñirá a lo establecido en la Ley 10/1998 sobre desechos y residuos sólidos urbanos, el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por el DECRETO 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano y demás legislación aplicable. Además, se estará a lo establecido en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (P.I.R.), aprobado mediante la Orden de 2 de diciembre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona II, IV y V (DOGV 4.907, 21 de diciembre del 2004), dentro del cual se inscribe el municipio de Fuentes de Ayódar en la Zona V.

Según el P.I.R., el municipio Fuenets de Ayódar pertenece al Área 2 de la Zona V en que se divide la Comunidad Valenciana. En esta zona está previsto: un ecomarque tipo A para el tratamiento de los residuos peligrosos de origen doméstico.

Los ecomarques tipo A se destinan a Voluminosos (muebles y colchones), RAEE, RCDs domiciliarios, jardinería, residuos mercuriales + Área de aportación de papel/cartón, vidrio y envases ligeros.

Art. 75 Señalización de fincas.

Todo acceso deberá estar convenientemente señalizado con el número o números que le correspondan, de la vía en que esté situado, perfectamente visibles durante el día y la noche.

Art. 76 Aparcamientos.

(Se estará en todo caso a lo indicado en las condiciones de uso. Para usos distintos al de viviendas se contabilizarán como una vivienda cada 90 metros cuadrados de superficie construida.)

1. Aparcamientos para turismo: número necesario.

1.1. Se incluirá en cada proyecto un estudio de los posibles aparcamientos para turismo del edificio o conjunto de ellos, tanto interiores, como si procede, exteriores, con los planos que sean necesarios para definirlos totalmente. Queda completamente prohibido recurrir a la presentación de dos proyectos sobre sendas partes de un mismo solar (o cualquier otro recurso similar) para evitar la previsión de aparcamientos.

1.2. Se computarán los aparcamientos necesarios de acuerdo con el módulo expuesto en las condiciones generales de cada uso concreto.

1.3. Se considera mínimo exento de la reserva de aparcamiento los solares en que no sea inscribible un círculo de 6 (seis) metros de diámetro o cuya superficie sea inferior a 80 metros cuadrados (ochenta metros cuadrados)

1.4. En el caso de que se justifique la inviabilidad técnica o económica de la ubicación de la preceptiva reserva de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, se podrá admitir que la citada reserva se sitúe a una distancia máxima de 150 m. (recorrido peatonal medido desde el acceso al inmueble hasta el acceso al aparcamiento).

1.5. En este caso la reserva deberá hacerse constar fehacientemente y justificar que dichas plazas de aparcamiento excedan la reserva propia del edificio en que estén ubicadas. La escritura del inmueble deberá hacer constar específicamente la vinculación del solar externo destinado a estacionamiento.

2. Aparcamientos exteriores.

2.1. Como norma general no podrán computarse a los efectos de cumplimiento de estas Ordenanzas los aparcamientos exteriores:

a) En el Casco Antiguo y en las restantes zonas, cuando la edificación se haga en manzana cerrada.

b) Los situados en vías principales en todo caso. Se considerarán vías principales aquellas de circulación rápida que sean definidas como tales en el Plan General, Planes Parciales, Red Primaria o Estructural, y la que declare con este carácter el Pleno de la Corporación.

2.2. En los restantes casos, se calcularán los aparcamientos adscritos a cada edificio computando, los siguientes valores:

a) La totalidad de los existentes en la parcela adscrita al edificio.

b) La parte proporcional correspondiente al polígono o solar en que se ubique, en su caso, de acuerdo con lo estudiado en el Plan Parcial o Proyecto de Urbanización. En general, se computarán en proporción al volumen edificable aprobado en el Plan, y de seguirse otro criterio se habrá de justificar.

2.3. Una vez asignado el número de aparcamientos exteriores, se completará el número total de aparcamientos, calculando según el apartado 1, con las correspondientes plazas interiores.

2.4. En edificios de viviendas no se permiten aparcamientos exteriores, salvo el caso de viviendas unifamiliares que se permitirán una plaza por vivienda.

3. Aparcamientos interiores.

Podrán destinarse a este fin las plantas bajas, entreplantas y sótanos y, excepcionalmente, plantas altas; cuando exista, y no esté adscrito a otro uso, podrá utilizarse el patio de manzana, cumpliendo las condiciones de uso que se especifiquen en la ordenanza correspondiente.

Habrà de habilitarse el oportuno acceso para los aparcamientos a través de la edificación, no obstante si hubiese algún acceso adyacente, podrá utilizarse éste previa justificación fehaciente de la autorización del propietario.

En el caso de utilización de aparatos elevadores de coches en sustitución de rampas de acceso, habrá de habilitarse una zona de espera capaz para la permanencia de un coche, estando regulado por semáforo o sistema similar.

Para las normas constructivas y de diseño se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El punto de encuentro de las rampas o pendientes de acceso, si las hubiere, con la horizontal de la calzada, estará al menos cinco metros por dentro de la línea de fachada de planta baja.

Se considerarán aparcamientos interiores, los garajes exentos que pudieran construirse, si se adscriben formalmente al edificio.

En las calles que este Plan General contemple como peatonales y si el edificio carece de alguna otra fachada a vía de circulación no serán exigibles aparcamientos, salvo para edificios de más de 500 m² construidos.

4. Carga y descarga.

Los proyectos de edificios, de nueva construcción o acondicionamiento de las existentes, para actividades en las que se precisa carga y descarga, deberán consignar entre sus documentos un estudio y planos relativos a las zonas y maniobras precisas para ello, además de los aparcamientos para turismos.

Será preceptivo destinar zona interior de carga y descarga, suficientemente dimensionada en los siguientes casos:

a) Hoteles, centros de salud, colegios y actividades similares.

b) Actividades comerciales:

1 A partir de 500 m². de superficie útil.

2 Actividades situadas en vías principales, como se definen en el apartado 2.1.c).

En los edificios de viviendas con locales comerciales, podrá destinarse a carga y descarga parte del acceso de turismo, sin que en este caso se creen obstrucciones a éstos por dicha operación.

Serán de cuenta del propietario o promotor los gastos que se originen para proteger los pasos sobre conducciones de los accesos, así como los daños que por exceso de carga o manobra indebida se produzcan en la explotación.

5. Aparcamientos municipales.

Sin perjuicio de los artículos anteriores y para complementar las actuaciones particulares, el Ayuntamiento podrá expropiar, con arreglo a las leyes, los inmuebles o derechos necesarios para la habilitación, construcción o instalación de aparcamientos. La expropiación podrá ser absoluta o limitarse a la mera cesión del ejercicio de facultades dominicales durante un plazo o

mientras subsista determinada condición.

Se proyectará la expropiación hacia bienes que por su situación o destino sean más fácilmente autorizables a dichos fines a juicio del Ayuntamiento, tales como: interiores de manzana, solares sin edificar o terrenos ocupados por edificios ruinosos o provisionales, zonas próximas al casco urbano con condiciones favorables de relieve y accesibilidad, etc.

El Ayuntamiento podrá conceder el derecho de superficie en terrenos de su pertenencia con destino a la construcción de aparcamientos

También podrá, si el interés público lo exige, sujetar a la servidumbre administrativa de aparcamiento público de vehículos, los terrenos de propiedad privada no edificables.

6. Vinculación en la reserva de espacio para aparcamiento.

No será concedida licencia de obras para la construcción de edificios, ni licencia de apertura de actividad o instalación en locales situados en edificios de nueva construcción si no cumplen las reservas de espacio para aparcamientos ordenados en este artículo. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.4.

7. Puertas de acceso a las rampas

Podrá situarse en la fachada del edificio siempre y cuando su apertura no invada la vía pública, es decir, que no deberá sobresalir del plano de fachada.

En ningún caso originará molestias a los viandantes ni entorpecerá el tráfico rodado.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a desestimar su instalación en aquellos casos en que se prevean evidentes molestias tanto para el tráfico rodado como para el peatonal.

Se evitarán las puertas de garaje retranqueadas con soluciones indecorosas.

8. Concesiones administrativas de subsuelo con destino a garaje aparcamiento

El promotor podrá optar a la concesión administrativa de uso de parte del subsuelo colindante con su inmueble a los efectos de construcción de plazas de aparcamiento, con las siguientes reglas de carácter urbanístico:

a) Deberá demostrar que en su solar no caben las plazas exigidas por la normativa usando montacoches y realizando hasta dos sótanos. (usando planta baja y ambos sótanos para este fin)

b) Nunca se utilizará para este fin subsuelo de vía pública de tráfico rodado o viales de la red primaria o estructural.

c) Si se trata de espacios ajardinados, la solución preverá un espesor mínimo de tierra de 1 m. contado desde la rasante hacia abajo.

NOTA: Ver artículo 112

Art. 77 Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio del pueblo. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Art. 78 Destino de los solares inedificables.

En los solares inedificables no se concederá licencia de obra nueva, consolidación, ampliación o reforma de la existente.

Respecto a los solares o partes de solar que se califiquen de inedificables, el Ayuntamiento, según proceda podrá imponer la normalización de fincas o bien, lo adquirirá si no hubiese acuerdo, en ambos casos conforme a la legislación vigente.

El Ayuntamiento podrá expropiar parcial o totalmente fincas adyacentes a solares inedificables si los propietarios no incorporan tales solares a sus parcelas de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 79 Obras en edificios fuera de ordenación.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 58 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, los edificios e instalaciones, edificados con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial que resultasen disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación, salvo para los casos en que las nuevas alineaciones lo sean exclusivamente para los edificios de nueva planta y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del inmueble. Cuando en la Ordenanza correspondiente se especifique que las alineaciones se señalan para edificios de nueva planta podrán realizarse obras de consolidación y reparación exigidas por la higiene, ornato y conservación del inmueble pero nunca obras que supongan aumento de volumen.

A estos efectos, se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y cubiertas.

4 CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 80 Normas generales.

Los edificios habrán de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad del director facultativo de la obra.

El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las condiciones de solidez y ordenar cuantas medidas estime conve-

nientes para su efectividad sin que ello represente obligación ni responsabilidad alguna para el mismo.

El frente de la casa o el solar en que se realicen obras se cerrará con una valla de protección como se especifica en estas Ordenanzas.

Los materiales a emplear en las obras no ocuparán la vía pública ni aceras. En casos excepcionales podrá autorizarlo el Ayuntamiento con las condiciones que estime conveniente y previa petición del interesado y abono de los derechos correspondientes.

En las zonas afectadas por el paso de líneas de alta tensión o por otras conducciones no se permitirá construcción alguna hasta haberse realizado el desvío de las mismas en forma reglamentaria.

Respecto a los edificios ruinosos será de aplicación la legislación y normativa correspondiente.

Al derribar un edificio se procurará hacerlo en horas de poco tránsito de vehículos y personas, lo más rápido posible y tomando toda clase de precauciones. Especialmente se dispondrán medios que eviten la producción de polvo. Se tendrá muy en cuenta evitar daños a las propiedades colindantes cuya reparación o indemnización, en todo caso, serían a cargo del que derribe.

Art. 81 Características constructivas.

La determinación de estas características corresponde a los Técnicos autores del proyecto, en lo no regulado por estas Ordenanzas, por lo que el Ayuntamiento se considera ajeno a las mismas.

No obstante lo anterior, podrá ser denegada una licencia por incumplimiento manifiesto de las normas vigentes, características constructivas visiblemente inadecuadas o causas similares, sin que la concesión presuponga aprobación de estos extremos.

Art. 82 Cimentaciones.

Serán objeto de estudio detallado, conforme a la normativa de aplicación, las características del terreno. A partir del estudio geotécnico, el proyectista justificará el tipo de cimentación elegido teniendo en cuenta la legislación vigente sobre la materia.

No se permitirán cimentaciones que sobresalgan de la alineación oficial.

Los muros de contención de sótanos se realizarán con materiales capaces de absorber empujes laterales existentes o potencialmente previsibles.

La aparición de restos arqueológicos en la ejecución de las obras, implicará su parada y preceptiva comunicación al Ayuntamiento.

En entornos de protección de BICs y zonas donde este Plan u otros que lo desarrollen puedan suponer la existencia de restos arqueológicos, será preceptiva la presentación de un "Estudio previo de afección del patrimonio" firmado por un arqueólogo.

Art. 83 Garantía de la construcción.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 84 Aparatos elevadores.

La instalación y uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y demás aparatos elevadores requerirán licencia municipal previa, sin perjuicio del cumplimiento de la reglamentación técnica estatal para la construcción e instalación de dichos aparatos.

En la memoria y en los planos que acompañen la petición se hará constar además de los datos técnicos de la instalación, el uso a que se destina el elevador, número de plantas y viviendas que atenderá, superficie y destino de los locales a que venga a prestar servicio, superficie útil del camarín o ancho de la escalera mecánica y velocidad de elevación.

Todos los ascensores y montacargas reunirán las normas de seguridad especificadas en la normativa vigente sobre aparatos elevadores.

La concesión del permiso municipal se refiere únicamente al emplazamiento e instalación de los aparatos y se entenderán sin efecto hasta que el peticionario no se halle en posesión del correspondiente permiso de los Organismos competentes.

Ni las guías ni los elementos de sustentación podrán ser fijados en paredes medianeras.

El mecanismo elevador podrá estar fijado en la parte superior o inferior del recorrido, pero en la misma planta y lindante con el cuarto de máquinas no podrán coexistir viviendas a no ser que se insonorice debidamente dicho cuarto de máquinas.

Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga más de cuatro plantas. Los desembarcos nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con las únicas comunicaciones a las puertas de los pisos, debiendo tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor.

Los ascensores funcionarán en las viviendas instalados de día y de noche y deberá quedar asegurado su funcionamiento permanente por parte de los propietarios del inmueble.

En los edificios en que se deba instalar ascensor, el mismo deberá ser adecuado para su uso por personas con movilidad disminuida, a fin de conseguir itinerarios practicables.

En los edificios en que no sea obligatorio el uso de ascensor, la instalación del mismo se ceñirá simplemente a las condiciones de seguridad de los aparatos elevadores.

Art. 85 Obligación de conservar.

Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, jardines, carteles e instalaciones deberán conservarlas en estado que garantice su seguridad, salubridad y ornato público, debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias.

El deber normal de conservación exigible de la propiedad inmueble se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos de los arrendatarios según la legislación vigente.

Conforme al artículo 88 L.R.A.U. los propietarios de edificios están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que no excedan del límite del deber normal de conservación, que a estos efectos se entiende de aquellas obras cuyo coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la preexistente y que cumpla con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si se no se trata de edificios sino de otra clase de construcción dicho límite se cifrará en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones en condiciones de uso efectivo para el destino que sea propio.

Art. 86 Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Mediante Ordenanza Municipal podrán regularse con detalle las condiciones concretas de seguridad, salubridad y ornato que se deben observar en cada tipo de inmueble. En ausencia de ordenanza específica, dichas condiciones mínimas serán las siguientes:

a) De seguridad: las construcciones deberán mantenerse con cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y la humedad, contar con protección de su estructura contra la acción corrosiva de los elementos y de los agentes agresores. Conservar los materiales de revestimiento de fachadas y cobertura de modo que no ofrezcan riesgo de caída. También deberán contar con protección contra accidentes mediante antepechos, barandillas y cerramientos en condiciones. Las instalaciones eléctricas y motores de elevación o presión para ascensores y agua así como el pararrayos y las instalaciones de gas o calefacción si las hubiera, deberán cumplir la normativa de seguridad vigente. En el caso de edificios sin habitantes, éstos deberán quedar cerrados y preservados contra ocupaciones ilegales.

b) De salubridad: se deberá mantener la aptitud de los inmuebles para el uso al que están destinados, en condiciones de limpieza que impidan su degradación y preservando el buen estado de las redes de servicio, de las condiciones de ventilación e iluminación y de las instalaciones de suministro y saneamiento. Además deberán conservar en óptimo funcionamiento los elementos de reducción, depuración y control de emisiones de humos, partículas y sustancias nocivas.

c) De ornato: se deberán mantener las fachadas limpias y bien pintadas reponiendo los materiales de revestimiento e imposta cuando sea preciso para adecuarla. En iguales condiciones se mantendrán los jardines, mobiliario y vallado, si los hubiere, y los demás elementos privativos en el interior o cerramientos visibles desde la vía pública.

d) Los solares deberán ser mantenidos limpios de vegetación y restos de inmundicias, vallados con el cerramiento que corresponda según ordenanza. Estos vallados deberán tener adecuada presencia, consistencia y resistencia, cercando la alineación oficial. Deberá propiciarse el adecuado tratamiento de la superficie del solar para evitar el riesgo de accidentes.

e) Los carteles, anuncios luminosos y marquesinas, sólo se podrán emplazar, previa licencia municipal, en los lugares y condiciones que se establezcan por Ordenanza del Municipio. Las marquesinas deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de la Edificación contenidas en estas Normas. Todos estos elementos deberán ser mantenidos sin deterioro en tanto permanezcan visibles desde la vía pública.

Art. 87 Adecuación al ambiente de las obras sobre edificaciones.

Las edificaciones deberán construirse y mantenerse en condiciones ornamentales adecuadas al ambiente donde se ubiquen y a la integración paisajística que debe presidir cualquier actuación en el suelo urbano de Fuentes de Ayódar.

El Ayuntamiento denegará, llegado el caso, licencia para la ejecución de obras o para la instalación de elementos visibles en las fachadas de los edificios si desvirtuaran o afearen el aspecto exterior de éstas o vinieran a resultar estéticamente inadecuadas al entorno circundante, pudiendo exigir la demolición de las ya existentes y la restitución del inmueble a su aspecto originario.

Las actuaciones sobre fachadas existentes se ajustarán a lo regulado en las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Art. 88 Órdenes de ejecución y límite del deber de conservación.

El cumplimiento de los deberes de conservación por la propiedad podrá requerirse mediante orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento; la desobediencia de éstas dará lugar a la imposición de las sanciones legalmente previstas y a la ejecución municipal subsidiaria a costa del propietario o a la expropiación-sanción del inmueble en los términos autorizados por la Ley del Suelo.

No obstante, cuando la orden de ejecución excediere el límite del deber normal de conservación, el propietario tendrá derecho a que la Administración de la que emane la orden de reparar, financie o asuma aquella parte del coste de la reparación que exceda del exceso sobre el deber normal de conservación.

Las obras de reparación sujetas a este régimen, no incluirán en ningún caso las mejoras que incrementen el valor originario del edificio sin perjuicio de lo que, de mutuo acuerdo, puedan convenir la Administración y el interesado en orden a la mayor rentabilidad y perdurabilidad de la operación.

5 CAPÍTULO QUINTO: CONDICIONES GENERALES DE USO

5.1 USO VIVIENDAS.

5.1.1 Definición

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

5.1.2 Clasificación

Se establecen las siguientes categorías:

1ª Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otros de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2ª Vivienda colectiva: Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

3ª Apartamento: Vivienda de superficie reducida, agrupada con otras análogas que cumplan las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, ducha y inodoro, cuando tengan cafetería y servicios domésticos comunes, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc.

5.1.3 Programa mínimo

El programa mínimo será el definido en la legislación vigente sobre la materia.

5.1.4 Condiciones

El presente apartado tiene carácter subsidiario. Si existe, como actualmente, una norma de rango superior como la de Habitabilidad y Diseño, será aplicable directamente lo allí dispuesto, salvo en lo allí no previsto, en cuyo caso se aplicará esta normativa.

1. Todas las viviendas deberán tener fachada a la vía pública, a patio central de manzana o a espacio libre, en ordenaciones de bloques aislados.

2. Se estará a lo establece el Código Técnico de la edificación.

3. No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar; en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

4. Para que las plantas bajas puedan ser habitables habrán de cumplir, al menos, los anteriores requisitos y estar permitida su construcción en las Ordenanzas de la zona.

5. La distribución interior de las viviendas deberá ser tal que todas las piezas habitables tengan luz y ventilación directas que tomarán de la vía pública, patio de manzana, patios de parcela o espacios libres en ordenaciones de bloques aislados, a excepción de los cuartos de aseo o de baño que podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.

6. Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficie en planta, las condiciones establecidas en la normativa de habitabilidad y diseño vigente.

7. Escaleras.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 65 y a la Normativa de Protección Contra Incendios (DB-SI), en cualquier caso el ancho mínimo será de 1 m.

8. Las aguas pluviales se conducirán al interior del edificio, prohibiéndose la instalación de bajantes que viertan al exterior.

9. Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como máximo será de 1 metro por encima del caballete de cubierta y de 2 metros en azotea practicable. Los conductos de humo no podrán alojarse en las medianeras y estarán convenientemente aislados.

10. Será obligatorio instalar ascensor en los edificios que tengan más de 4 plantas (incluyendo la planta baja). En edificios que sobrepasen las cuatro viviendas por planta y/o tengan más de 6 plantas (si llegara a haberlos en algún Plan Parcial) se instalarán dos ascensores.

11. Vivienda exterior.- Toda vivienda o apartamento para ser exterior cumplirá una de las condiciones siguientes:

a. Que tenga huecos a una calle o plaza.

b. Que recaiga a un espacio unido a una calle, plaza o espacio cerrado, en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro, siempre que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura y que su profundidad sea igual o menor que vez y media la anchura.

c. Que recaiga a un espacio cerrado (patio de manzana) cuyo ancho sea como mínimo igual a la altura media de las máximas permitidas en las edificaciones que le delimitan en la dirección en que se efectúa la medición.

La anchura referida habrá de medirse en el plano horizontal de nivel de piso de la vivienda en el eje de los huecos normalmente a su paramento y hasta el piso opuesto.

En todos estos casos se considera vivienda exterior la que cumpla una de las tres condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada igual a la mínima permitida en la Ordenanza de la zona correspondiente y a la que recaigan piezas habitables.

12. Vivienda interior.- Es aquella en que la anchura de la fachada en los casos b) y c) del apartado anterior sea inferior a la mínima permitida en la Ordenanza correspondiente o aquella con fachada a un patio cuyas dimensiones sean menores que las especificadas como mínimas por el patio de manzanas.

5.1.5 Dotación de aparcamientos

En todos los solares de nueva creación se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por vivienda, dentro del propio inmueble o externo al mismo, pero vinculado registralmente.

Se exceptúan los solares destinados a la ejecución de una sola vivienda en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. superficie inferior a 80 m.

b. no sea inscribible un círculo de 8 m de diámetro.

5.2 USO INDUSTRIAL

5.2.1 Definición

A efectos de estas Ordenanzas, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la manipulación, obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

5.2.2 Clasificación

Las industrias se clasificaran, en base a dos conceptos: en primer lugar atendiendo a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente y, en segundo lugar, según el entorno en que estén situadas.

Por el primer concepto se establecen las siguientes categorías:

Industria compatible con vivienda u otros usos en el mismo edificio.

Industria admitida en edificio exclusivo no contiguo a vivienda pero si contiguo a otros edificios de uso industrial.

Industria no admitida en edificios contiguos a otros destinados a cualquier uso.

Industrias que deben hallarse apartadas de toda otra actividad o vivienda.

Por el segundo concepto se establecen las siguientes situaciones:

Situación primera. Edificios no exclusivamente industriales.

En planta baja o superiores de edificio con vivienda/s y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública.

En planta baja o superiores de edificio no industrial sin vivienda y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública.

Situación segunda. Edificios industriales en zonas no industriales.

En edificio calificado como industrial y no exclusivo para la actividad.

En edificio calificado como industrial y exclusivo para la actividad.

Situación tercera. Edificios en zonas industriales.

No contemplado en este P.G.O.U.

Situación cuarta. Edificios en zonas especiales.

En edificio aislado en zona alejada de núcleos urbanos de cualquier tipo incluso industrial.

La determinación de categorías señaladas atendiendo a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente se realizara con los criterios siguientes:

Las actividades de categoría A deben ser compatibles con la vivienda y comprenden los talleres o pequeñas industrias que por sus características no molesten por desprendimiento de gases, polvos, olores o den lugar a ruidos y vibraciones que puedan ser causa de molestia para el vecindario y tengan un grado de calificación bajo.

Las actividades de categoría B son las incómodas no admitidas contiguas a la vivienda pero si contiguas a otros usos e industrias. Comprenden la mediana y gran industria en general con exclusión de las que su repercusión no pueda ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades y tengan un grado de calificación medio.

La categoría C comprende aquellas actividades de carácter nocivo o peligroso que con adecuadas medidas de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales aunque distanciadas de toda actividad ajena a ellas y tengan un grado de calificación alto.

La categoría D comprende aquellas actividades que por sus especiales características de nocividad o peligrosidad deban instalarse en zonas especiales destinadas a este tipo de industrias. No contemplado en este P.G.O.U.

Se entenderá por edificio industrial, en zonas donde se admite la construcción de viviendas, el que sus paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos dejen un espacio libre medio de quince centímetros (15 cm.), sin que en ningún punto pueda ser inferior a cinco centímetros (5 cm.) y no tengan contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior, en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico, para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

Los edificios industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

El acceso de personas y/o mercancías deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas, a excepción de la del portero o vigilante.

El edificio cuando su superficie sea superior a 500 m². deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías con características geométricas y de resistencia aptas para vehículos de 3,5 mts de altura y dimensiones 2,50 x 7 mts.

5.2.3 Condiciones

La tabla siguiente contiene la compatibilidad entre categorías y situaciones en que son admitidas las industrias fijando las condiciones de superficie máxima de la actividad (S m²), la anchura mínima de la zona de rodadura del vial de acceso (A mts) (se entiende como zona de rodadura la distancia entre bordillos) y separación mínima a vecinos (D mts).

Categoría	Situación Primera		Situación Segunda		Situación Tercera		Situación Cuarta
	a	b	a	b	a	b	
A	S 100	S 200	S 200	S 250	S Sin Lim	S Sin Lim	NO
	A 10	A 10	A 12	A 12	A Sin Lim	A Sin Lim	
	D 0	D 0	D 0	D 0	D 0	D 3	
B	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim	S Sin Lim	NO
					A Sin Lim	A Sin Lim	
C	NO	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim	S Sin Lim
						A Sin Lim	A Sin Lim
D	NO	NO	NO	NO	NO	NO	S Sin Lim
							A Sin Lim

Los apartados siguientes contienen las restantes condiciones que deben cumplir las industrias de acuerdo con su categoría.

MEDIDAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

TIPO	A	B	C	D
Índice de Rielengmann, funcionamiento normal	0	1	1,5	1,5
Ídem. periodos de arranque	1	2	2,5	2,5
Emisión de máxima de polvo kg/h.	1,5	5	5	20
Emisión global máxima kg/h.	3	10	10	40
DENSIDAD DE CONTAMINACIÓN:				
1. Emisión total media durante 24 horas mgr/m ³ en 24 horas	100	100	300	1000
2. Emisión total punta durante 1 hora	200	200	600	2000
3. Emisión polvo media en 24 horas mgr/m ³ en 24 horas	60	60	180	600
4. Emisión punta en 1 h mg/m ³ en 24 horas	120	120	300	1200

Respecto a las concentraciones máximas admisibles de contaminantes se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente atmosférico que establece como límites generales los siguientes:

Contaminantes	Unidad de medida	Niveles máximos de emisión
Partículas sólidas	mg/Nm ³	150
SO ₂	mg/Nm ³	4500
CO	ppm	500
NO (como NO ₂)	ppm	300
F total	mg/Nm ³	250
C/	mg/Nm ³	230
C/H	mg/Nm ³	460
SH ₂	mg/Nm ³	10

Los proyectos para petición de Licencia de Actividad contendrán el estudio específico de "Contaminación Atmosférica".

AGUAS RESIDUALES

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales.

Los proyectos para petición de Licencia de Actividad contendrán el estudio específico sobre "Vertidos de Aguas Residuales".

INCENDIOS

Para la clasificación de las actividades se utilizan como parámetros definidores la carga térmica existente en los locales de la industria y la temperatura de inflamación del 95% en peso de los materiales presentes.

Atendiendo a estos parámetros se establece la siguiente clasificación de actividades:

Clase	Carga térmica	Temperatura de inflamación del 95% en peso de materiales
0	0 < Q <=50	Temperatura de inflamación del 100% en peso de los materiales superior a 50°C.
1	0 < Q <=200	> 50°C.
2	200 < Q <=500	> 50°C.
3	500 < Q <=2500	> 50°C.
4	2500 < Q	> 50°C.
5	0 < Q <=100	< 50°C.
6	100 < Q <=250	< 50°C.
7	250 < Q <=2500	< 50°C.
8	2500 < Q	< 50°C.

a) Industrias que poseen riesgo de activación alto. (Según Nomenclador del Art. 54-90 de la Generalitat Valenciana).

ex) Industrias que almacenando o manipulando explosivos accidentales no tengan previstas medidas de prevención y protección que anulen el efecto mecánico de la explosión accidental.

NOTAS

1. Para el cálculo de la carga térmica y la temperatura de inflamación se seguirá el procedimiento indicado en la legislación vigente.

2. En base al riesgo de activación (a) se clasifican como industrias del tipo (a) las que tengan un riesgo de activación elevado, entendiéndose por tal la confluencia con mayor frecuencia de lo normal de combustibles junto con focos de energía suficiente para inflamarlo.

CUADRO DE INCOMPATIBILIDADES

Situación	Industrias no autorizadas	
1x	1(1), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	a ex
1y	2(1), 3, 4, 5(1), 6, 7, 8	a ex
2x	3(1), 4, 6, 7, 8	a x
2y	3, 4, 6, 7, 8	a x
3x	4, 7, 8	a ex
3y	8	a ex
4	Ninguna	

(1) Sólo en caso en que el edificio sea un edificio de gran altura.

En la redacción de proyectos se estará a lo que establece el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o normativa que lo sustituya/desarrolle.

RUIDOS

Se estará a lo indicado en la Ordenanza Municipal de Ruidos.

Los proyectos para petición de Licencia de Actividad contendrán un estudio específico sobre "Ruidos".

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia en particular lo relativo a Seguridad e Higiene.

5.2.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento 25m². por cada 100m². de instalación, cuando la superficie de la actividad sea superior a 200 m².

Los conjuntos de naves se consideraran por la superficie total construida.

En la redacción de planes en los que se incluya este uso se dispondrá el 20% de dicha dotación en suelo público.

1 USO ALMACENES.

5.2.5 Definición

Se denomina almacén a todo local destinado al acopio de materiales, bien en guarda y conservación, bien para su venta.

5.2.6 Clasificación

Se distinguen seis tipos de almacenes:

Tipo A: Almacén de comercios detallistas y otros con superficie no superior a 100 m². situados en planta baja en edificios de viviendas u oficinas.

Tipo B: Almacenes de superficie construida comprendida entre los 100 y los 300 m². situados en planta baja de edificios de viviendas u oficinas.

Tipo C: Almacenes de superficie construida superior a 300 m² situados en plantas bajas y compatibles con vivienda u oficina en plantas altas.

Tipo D: Almacenes en edificio de uso exclusivo con superficie construida no superior a 500 m².

Tipo E: Almacenes en edificio de uso exclusivo con superficie construida superior a 500 m².

Tipo F: Almacenes que por el tipo de mercancías almacenadas o método de conservación resultase incompatible con la vivienda y precise su utilización la zona de uso específica de almacenes o industrias.

5.2.7 Condiciones

Se estará a lo dispuesto para los usos Industriales y Comercial en lo que fuesen de aplicación, en particular para el riesgo de incendio.

5.2.8 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de almacén a partir del tipo E.

Cuando la superficie total de los locales sobrepase los 500 m², dispondrán en el interior de la parcela además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de vehículos con un número de plazas mínimo del 10% de los aparcamientos obligatorios y con características geométricas y de resistencia aptas para vehículos de 3,5 mts de altura y dimensiones 2,50 x 7 mts. (mínimo una plaza).

En zonas de nuevo planeamiento se exigirá esta dotación para cualquier tipo de almacén.

En la redacción de planes en los que se incluya este uso se dispondrá el 20% de dicha dotación en suelo público.

5.3 USO ASISTENCIAL BENÉFICO.

5.3.1 Definición

Corresponde a los edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

5.3.2 Clasificación

Se clasifican en los siguientes tipos:

A.1) Guarderías, Casas-cuna.

A.2) Residencias y Clubes u Hogares de ancianos y similares.

5.3.3 Condiciones

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

5.3.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada 200 m². de instalación en edificios de nueva planta.

En las zonas de nuevo planeamiento se exigirá una plaza de 25 m². por cada 100 m². de instalación.

En el caso de dotaciones públicas las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona podrán hacer disminuir la citada reserva.

5.4 USO COMERCIAL.

5.4.1 Definición

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas.

5.4.2 Clasificación

Se establecen un único tipo, en función de la superficie útil de local (incluyendo en el concepto de "superficie útil" la totalidad, con independencia del uso a que se destine esa superficie: almacén, servicios, zona de exposición, etc.):

A. Comercio minorista y autoservicio.

Superficie < 450 m².

5.4.3 Condiciones

Los diversos tipos de locales deberán cumplir las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Subsidiariamente se establecen las siguientes:

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes salvo si es vivienda unifamiliar.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego, es decir, vestíbulo previo.

3. La altura mínima de los locales comerciales será de 2,50 metros libres a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 metros.

4. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1 metro.

5. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 metros cuadrados de superficie útil, un inodoro y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los 150 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Se estará a lo establecido en la normativa de obligado cumplimiento de supresión de barreras arquitectónicas.

6. La zona que se destine a venta al público en el local tendrá una superficie mínima de 10m². y no servirá de paso ni tendrá comunicación con ninguna vivienda, exceptuándose la del titular.

7. Los locales destinados a comercio deben estar dotados de ventilación natural o artificial.

La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios que posean las dimensiones mínimas establecidas.

Si los locales no reúnen las condiciones fijadas anteriormente, se exigirá ventilación artificial, para lo que deberá presentarse Proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, en el proyecto que se presente en solicitud de licencia de actividad se estudiara la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.

8. Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad regulen en estas normas aparte de los que estime necesario la normativa de la edificación en vigor.

9. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones cuyos niveles se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

10. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

En todos los casos, cuando la superficie total de los locales, incluidas todas sus dependencias, sobrepasen los 1.000m²., dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10% de los aparcamientos obligatorios para los clientes y con características geométricas y de resistencia aptas para vehículos de 3,5mts de altura y dimensiones 2,50 x 7 mts.

5.4.4 Dotación de aparcamiento

Las plazas de aparcamiento a reservar dentro del inmueble serán las siguientes:

Tipos A. No se exige.

5.5 USO DEPORTIVO.

5.5.1 Definición

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

5.5.2 Clasificación

Se establecen las siguientes categorías:

1º. Deportes cuya necesidad de superficie no alcanza los 200 m².

2º. Deportes cuya superficie total necesaria es superior a 200 m² inferior a 2.000 m²., o hasta 500 espectadores.

5.5.3 Condiciones

En sus instalaciones y demás normativas se atenderán a las dictadas por la Administración Sectorial competente en la materia

5.5.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará un número mínimo de una plaza por cada 200 m² de instalación o por cada 25 espectadores para los usos deportivos pertenecientes a la segunda y tercera categoría; para los usos incluidos en la cuarta categoría el número de plazas se determinará por los servicios técnicos municipales.

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.6 USO DOCENTE.

5.6.1 Definición

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes, que se consideran de obligatoria determinación en los Planes.

5.6.2 Clasificación

A. Educación Infantil.

B. Educación Primaria.

5.6.3 Condiciones

Las construcciones de este tipo se atenderán en todo a lo dispuesto por la Consellería de Educación y Ciencia sobre el particular.

Se cumplirán las normas básicas de la edificación y de protección contra incendios vigente.

5.6.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25m².) por cada 100m². de instalación de nueva planta.

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.7 USO ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

5.7.1 Definición

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinados al público con fines de cultura y recreo.

5.7.2 Clasificación

Se establecen una sola categoría:

1º. Espectáculos hasta 250 espectadores.

5.7.3 Condiciones

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre policía de espectáculos: dispondrán de los espacios o medios necesarios para garantizar la seguridad de la evacuación.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 3.3.7 del Uso Comercial.

Se reservará una plaza de aparcamiento (25m².) por cada 50m². de instalación excepto si el promotor de la actividad es el ayuntamiento y ésta tiene carácter esporádico. En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.8 USO ESTACIÓN DE SERVICIO.

5.8.1 Definición

En principio, no se contempla en este Plan. No obstante, en previsión de alguna iniciativa que pretendiera la implantación de una estación de servicio en el suelo no urbanizable, se estará a las siguientes:

5.8.2 Condiciones

Además de las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación cumplirán las siguientes:

1. Dispondrán de un aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito con un mínimo de dos plazas por surtidor.

2. Los talleres de automóviles anexos, no podrán tener una superficie superior a 200 m². y dispondrán de una plaza de aparcamiento para cada 25 m². de taller. Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones de estas Ordenanzas (Garajes aparcamientos).

3. Se ajustarán a lo establecido en las Ordenanzas sobre ruidos de la zona.

4. Estación de Servicio con una superficie útil máxima de 250 m².

5. Se autorizan solo en carreteras, sin limitación de anchura.

5.9 USO GARAJE-APARCAMIENTO AUTOMÓVILES.

5.9.1 Definición

1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

5.9.2 Clasificación

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1º. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2º. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano.
- 3º. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patio de manzana y espacio libre privado.
- 4º. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 5º. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 6º. Talleres del automóvil.

5.9.3 Condiciones

A) Generalidades:

a. La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

b. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

c. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil dispondrán de un espacio de acceso de 5 metros de fondo, como mínimo, con pendiente máxima del 5%, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

d. La puerta deberá enrasarse con la fachada, disponer de mando automático y tener la misma anchura del acceso.

B) Garajes-aparcamientos para automóviles (Categorías 1ª a 6ª):

Los garajes-aparcamientos en estas categorías se sujetarán además, a las prescripciones contenidas en los apartados siguientes:

B.1.- Accesos

a. Los garajes aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados tendrán un acceso de tres metros como mínimo de ancho. En los de más de 600 metros cuadrados el ancho mínimo del acceso será de 5m. si dan a calles menores o iguales a 16 m. y 4 m. si lo hacen a calles de más de 16 m.

b. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados en planta baja pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Cuando estén en sótano además del portillo en la rampa dispondrán de otra salida.

c. Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro distanciado de aquel, dotado de vestíbulo-estanco, con dobles puertas, resistentes al fuego, y con resortes de retención, para posibles ataques a fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de 1 metro.

d. En los garajes-aparcamientos de más de 2.000 a 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3 metros, y deberán tener, además una salida directa de ataque y salvamento. En los superiores a 6.000 metros cuadrados deberá existir accesos a dos calles, con entrada y salidas independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

e. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16 por 100 y las rampas en curva del 12 por 100, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 metros con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 metros.

f. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de 5 metros y su ancho no inferior a 3 metros y la plataforma de 2,50 x 5 metros.

g. Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos cumpliendo la normativa correspondiente a la totalidad de la superficie del conjunto.

h. Se cumplirá la o normativa de protección contra incendios vigente.

B.2.- Plazas de aparcamientos

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 (3,30 en el caso de reserva para minusválidos) por 4,50 metros libres. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación funcionamiento y apertura.

El ancho mínimo de calle será de 3 m. y el radio de giro mínimo en el eje de 4,5 m.

En el caso de plazas limitadas por muro en uno de sus lados largos, o por pilar en ambos lados, el ancho mínimo libre será de 2,5 m. Para el caso de estar limitada por dos pilares, la distancia libre entre éstas podrá ser de 2,2 m. si se encuentran remetidas 1m o más desde la embocadura de la plaza de aparcamiento.

Se dejará delante de cada plaza de aparcamiento un espacio libre de al menos 4,5 m x 2,2 m, para facilitar la maniobra.

La plaza de aparcamiento para moto o ciclomotor tendrá una dimensión de 3 x 1,5 m., no computará a efectos de la reserva de plazas de aparcamiento.

En cualquier caso se cumplirá la normativa sectorial correspondiente.

B.3.- Alturas

En garajes-aparcamientos se exige un gálibo mínimo de 2,20 metros en cualquier punto por el que deban circular o estacionarse los vehículos.

B.4.- Aseos

Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados dispondrán de un inodoro con lavabo, para caballeros y otro para señoras.

Los de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán de dos inodoros con lavabo para caballeros e igual para señoras.

B.5.- Escalera

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro para garajes-aparcamientos de hasta 6.000 metros cuadrados y superior a 1,30 metros en los de mayor superficie.

B.6.- Construcción

a. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento, habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

b. El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, y con aislamiento acústico de acuerdo con la Ordenanza sobre ruidos, sin hueco de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c. Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, sala de máquinas, cuartos trasteros u otros usos autorizados del inmueble, cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, con puertas blindadas de cierre automático. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble.

d. En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

e. Los garajes-aparcamiento en patios de manzana:

e.1) No público, no superarán la altura máxima permitida en dicho patio, autorizándose el semisótano.

e.2) Si el patio de manzana fuera verde público, el aparcamiento será necesariamente subterráneo, con cubierta que permita al menos en un 80% de superficie una capa de tierra para ajardinamiento de 1 m. de espesor, cuyo nivel superior deberá quedar al nivel de la superficie poligonal que apoya en todos los lados del perímetro formado por las alineaciones interiores en la altura de la rasante de las calles.

e.3) Se respetarán además las especificaciones incluidas en la Ordenanza de manzanas con patio público.

f. Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

g. En los espacios libres de la edificación abierta y de la aislada, el garaje aparcamiento, que deberá cumplir con las condiciones señaladas anteriormente tendrá el nivel superior de la capa de tierra ajardinada a la misma rasante que la del terreno circundante.

h. No podrá ocuparse el subsuelo de la zona correspondiente a los retanqueos obligatorios de la alineación de la vía pública.

B.7.- Ventilación

a. La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio disponer de aparatos detectores de CO que accionen automáticamente las instalaciones mecánicas de ventilación. Se hará por patios o chimeneas, para su ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán 1 metro la altura máxima permitida por las Ordenanzas Municipales. Estos patios o chimeneas quedarán libres en toda su altura sin resaltes ni remetedos.

b. La ventilación forzada deberá realizarse de manera que el número de renovaciones / hora de aire y gases del ambiente del garaje sea el necesario para cumplir las normas que señala el Reglamento de Industrias y Actividades, y su instalación no producirá ruidos de nivel superior al que señala la Ordenanza del Ruido. Los extractores serán instalados acoplados a todas o a las precisas chimeneas de ventilación y también distantes de las tomas de aire situadas en los lugares más próximos al techo del local, a fin de conseguir el debido tiro. Tendrán protección contra la llama, y las conducciones de los mismos estarán debidamente protegidas contra la acción del fuego, cumpliendo, además, lo legislado sobre instalaciones eléctricas. El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje, o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

La evacuación se realizara por fachada a partir de 2,50

metros de altura o por chimenea por encima de la azotea del edificio excepto en edificaciones aisladas o subsuelo público previa justificación.

c. Los garajes aparcamientos subterráneos, ubicados en patio de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

d. En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de ventilación en fachada a la calle, separados, como mínimo 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de parcela si bien se autoriza cuando las chimeneas se eleven por encima de las medianeras lindantes.

B.8.- Calefacción

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

B.9.- Iluminación

a. La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámpara eléctrica y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado supletorio.

b. Cuando haya que utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

B.10.- Instalaciones contra incendios

a. Se instalarán aparatos de extinción de incendios adecuados en todo tipo de garaje o garaje-aparcamiento, de forma que correspondan 4 como mínimo por cada 500 metros cuadrados o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 200 metros cuadrados, que se adaptarán a las condiciones que establezca en esta materia la normativa de protección contra incendios y en cualquier caso contarán con un mínimo de dos extintores de eficacia adecuada.

b. Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas se exigirá al menos dos extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre los soportes y muros, en lugares de fácil acceso y provistos de dispositivos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso y señalizados con arreglo a las disposiciones de las Normas UNE. Igual señalización se empleará para los carros extintores.

c. Se instalará en cada 500 metros cuadrados de garaje o fracción un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos y algodones que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina.

d. Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas (tales como arena, tierra de infusorios, etc.). Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

e. Los garajes-aparcamientos de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Servicio contra Incendios.

f. En garajes-aparcamientos de más de 250 metros cuadrados (ó 5 plazas), las instalaciones contra incendios requerirán la presentación de un proyecto especial, que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento.

B.11.- Desagües

Dispondrán, para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas cuando existan instalaciones de lavado y/o talleres.

Se justificarán las condiciones de achique de agua.

B.12.- Establecimientos anexos a los garajes-aparcamientos

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

B.13.- Instalación de engrase y lavado

Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas de cada zona.

B.18.- Prescripciones de explotación

a. Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garaje-aparcamiento, en las estaciones de servicio o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda "no fumar"; "peligro de incendio".

b. Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.

c. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de ebanista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales y de almacenes.

d. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material combustible y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

5.10 USO HOTELERO.

5.10.1 Definición

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

5.10.2 Clasificación

Se consideran las siguientes categorías:

1º. Establecimientos hasta 10 dormitorios o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.

2º. Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.

3º. Establecimientos de 26 a 50 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados, el establecimiento se clasificará en el grupo mayor de los dos.

5.10.3 Condiciones

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por la reglamentación hotelera. El edificio se sujetará en cuanto al volumen, alineación, voladizos, etc., a la Ordenanza de la zona correspondiente.

Se permiten las actividades y usos complementarios que deberán cumplir las condiciones del uso concreto que les sean de aplicación.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 3.3.7 del Uso Comercial.

5.10.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada 3 habitaciones excepto categoría 1ª.

5.11 USO OCIOY RECREO.

5.11.1 Definición

Corresponde a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es la de albergar actividades de vida social o de relación entre los individuos estableciéndose tres grupos a los efectos de aplicación de esta norma.

Grupo A.- Bares, cafeterías, restaurantes y similares.

Corresponde a los establecimientos donde se desarrolla la actividad de elaborar y vender bebidas y/o productos alimentarios para el consumo directo dentro de los mismos locales y que no dispongan de fuentes acústicas.

Se establecen los siguientes subgrupos:

A1) Establecimientos en los que se consumen principalmente bebidas, pudiendo ser complementadas con alimentos fríos, sin ningún tipo de maquinaria destinada a confeccionar comida (cocina, planchas, etc.).

A2) Establecimientos de las mismas características que los del subgrupo A1, pero dotados de pequeños hornos, plancha, etc.

A3) Establecimientos destinados a restaurantes y similares, dotados de cocinas industriales, hornos u otros equipos para elaborar comidas.

Grupo B.- Establecimientos con música.

Corresponde a establecimientos dotados de elementos de reproducción de música.

Se establecen los siguientes subgrupos:

B1) El Decreto 195/97, de 1 de Julio del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y se regula el Registro de Empresas, Locales y Titulares, define en su punto 2.1.1. Pubs: se entienden por tales aquellos establecimientos públicos que, dedicados a la expedición de bebidas de forma habitual y profesional, reúnen las características siguientes

a. La actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del recinto.

b. En esta clase de establecimientos se permitirá la ambientación musical y/o la disponibilidad de televisión y de reproducción video-magnética. Bien entendido que, fuera de los derechos de autor que las referidas proyecciones devenguen, en ningún caso se podrá disponer de espacios acotados para la finalidad de baile, salvo que se cumpla lo dispuesto en la denominación "discoteca", en cuyo caso se registrará por lo establecido en la normativa específica de tales lugares.

c. Prohibición de entrada a menores de dieciséis años

B2) Discotecas, salas de fiesta, cafés-concierto, donde la música se reproduce sólo por medios electromecánicos.

B3) Discotecas, salas de fiesta, cafés-concierto, cafés-teatro y similares, donde la música se produce por medios humanos, con o sin la participación del público asistente.

B4) Establecimientos clasificados en el Grupo A, subgrupo A2) y A3), con música producida por medios electro-mecánicos.

B5) Establecimientos dotados de pista de baile o espectáculos.

5.11.2 Clasificación

A los efectos de esta Ordenanza y para todos los grupos y subgrupos se establecen dos categorías:

PRIMERA.- Establecimientos cuya superficie total construida no supere los 150 m².

SEGUNDA.- Establecimientos cuya superficie total construida sea superior a los 150 m². y menor o igual a los 300 m².

5.11.3 Condiciones generales

a. Todas las actividades incluidas en la presente Ordenanza Municipal, cumplirán las condiciones que el Plan General Municipal de Ordenación Urbana establece con carácter general, a excepción de las que específicamente determine esta Ordenanza.

En cualquier caso en el proyecto que se presente en solicitud de licencia de actividad se estudiara la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.

b. Las actividades dispondrán de un vestíbulo con doble puerta que tendrá 2 mts de profundidad mínima y una anchura

mínima de 1,50 mts. Las puertas exteriores estarán 2 mts retranqueadas sobre la línea de fachada.

Las instalaciones estarán dotadas necesariamente de ventilación mecánica, convenientemente insonorizada.

c. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de estas actividades en sótanos y semisótanos.

d. Se realizará una prueba de carga acústica de acuerdo con las ordenanzas municipales de ruidos.

e. Las puertas de acceso que den a una vía rápida distarán al menos 6 m. del bordillo.

f. En la puerta de acceso al local deberá figurar la placa municipal visible al público, acreditativa de haber obtenido licencia de apertura.

g. Dicha placa se facilitará al titular de la actividad por el Ayuntamiento.

h. En las actividades con cocina, freidora, plancha, asadores, etc., la ventilación y la evacuación de humos y gases se efectuarán a través de chimenea exclusiva, empleando los oportunos sistemas de captación y expulsión, conduciéndolos a una altura de dos metros por encima del alero de la edificación, no debiendo producir molestias, olores, ruidos y vibraciones.

5.11.4 Dotación de aparcamientos

Se establece la obligación de disponer de las siguientes plazas de aparcamiento:

a. Para las actividades que no alcancen los 300 m². no existe obligación de reserva de plazas de aparcamiento.

b. Para las actividades de superficie igual o superior a 300 m²., deberán disponer como mínimo de una plaza (25 m²) por cada 50 m² de instalación.

La distancia entre el local en que se ejerce la actividad y el local o recinto destinado a aparcamiento de vehículos no excederá de 50 metros medidos desde la puerta de entrada al local en que se ejerce la actividad y el local o recinto destinado a aparcamiento de vehículos, y a través de vía pública no peatonal.

En edificios de nueva planta, los restaurantes con aforo superior a 150 personas, deberán disponer, además de las que correspondan por superficie, de una plaza de aparcamiento complementaria más por cada 4 personas de aforo que superen la cifra de 150.

1.1 Condiciones especiales que además de las generales deben cumplir los locales que alberguen actividades incluidas en el grupo "b"

Primera.

La intensidad máxima del sonido en el interior del local no excederá de 100 dB (A), no permitiéndose la transmisión al exterior de niveles superiores a los permitidos por la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

Con carácter previo al otorgamiento de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad, se llevará a cabo la prueba de carga de sonido por el Técnico Director de la instalación y en presencia de un representante de los S.S.T.T. Municipales debiendo asistir a la misma el peticionario de la licencia de actividad.

Para la referida prueba se utilizará una fuente de ruido "rosa"

Segunda.

La distancia mínima entre locales que alberguen estas actividades será de 100 metros.

La medición de distancia se efectuará desde las puertas de ambos locales, por la vía pública por el eje de las aceras y en los cruces, perpendicularmente al eje de la vía.

1.2 Nota general

Los usos correspondientes a este epígrafe sometidos al Reglamento de Espectáculos no podrán instalarse en sótanos.

5.12 USO OFICINAS.

5.12.1 Definición

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

5.12.2 Clasificación

Se distinguen las siguientes categorías:

1º. Oficinas profesionales anexas a viviendas del titular.

2º. Locales de oficinas en semisótano, planta baja y 1º o edificios de menos de 800 m². construidos con hasta el 60% de superficie dedicada a oficinas.

3º. Edificios con más del 60% de la superficie total edificada hasta 800 m². destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

4º. Edificios con más del 60% de la superficie total edificada y superior a 800 m². destinada a uso de oficina y el resto a otros usos.

5.12.3 Condiciones generales

1. Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:

a. Hasta 200 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo.

b. En los locales de más de 200 m², estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, debiendo disponerse con un vestíbulo de aislamiento.

2. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial. En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En cualquier otro caso, en el proyecto que se presente en solicitud de licencia de actividad se estudiará la ubicación de equipos y conductos para una instalación de climatización que pueda ejecutarse en el futuro en condiciones reglamentarias.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

5.12.4 Dotación de aparcamientos

En edificios de nueva planta y con superficie construida dedicada al uso de oficinas superior a 500 m², se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada 100 m². de instalación.

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.12.5 Condiciones particulares

Categoría 1ª:

Cumplirán las condiciones de uso de vivienda que le fueran de aplicación.

Categoría 2ª

Altura mínima 2,50 (libre).

Categoría 3ª y 4ª:

Altura mínima 2,50 (libre). Distancia mínima entre forjados 2,75 mts.

Las oficinas vinculadas a otra actividad principal, con una superficie no superior a 100 m², no serán de aplicación las normas de este apartado.

5.13 USO RELIGIOSO.

5.13.1 Definición

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

5.13.2 Condiciones

Cumplirán lo establecido para los usos de vivienda y hotelero en lo que les fuera de aplicación.

Aparcamiento.- Se determinarán por los servicios técnicos municipales.

5.14 USO SANITARIO.

5.14.1 Definición

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación, prevención y/o alojamiento de enfermos.

5.14.2 Clasificación

Se clasifican en los siguientes dos tipos y subtipos:

Red extra hospitalaria:

1 Casas de socorro - Centros de urgencia.

2 Consultorios/Dispensarios.

3 Ambulatorios.

5.14.3 Condiciones

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

5.14.4 Dotación de aparcamientos

En los establecimientos del tipo A (Red Hospitalaria), se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada tres camas y una más por cada 4 puestos de trabajo.

1.1 Notas

En instalaciones del tipo B.4 deberá estar asegurada la protección de los locales colindantes en todas las direcciones de las radiaciones y emanaciones radiactivas.

5.15 USO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

5.15.1 Definición

Se incluyen dentro de estos usos los locales edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

5.15.2 Clasificación

A. Servicios Administrativos.

A1. Ayuntamientos.

B. Servicios de Orden.

B1. Comisarias y Cuarteles de la Guardia Civil.

B3. Policía Municipal y de Tráfico.

C. Servicios de Higiene y Prevención.

C1. Servicios de recogida y tratamiento de basuras.

C2. Parques de Bomberos.

D. Instalaciones militares.

E. Servicio de abastecimiento y mataderos.

5.15.3 Condiciones

Cumplirán las condiciones vigentes que le sean de aplicación.

5.15.4 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada 100 m². de instalación, en obras de nueva planta (a partir de 1.000 m² de instalación).

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.16 USO SOCIO CULTURAL.

5.16.1 Definición

Se consideran incluidos en el mismo los edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de Centros Cívicos, Hogares de Juventud, Bibliotecas, Casas de Cultura, Museos y Pinacotecas, Salas de Conferencias y exposiciones, cine-clubs, teatros de aficionados, etc.

5.16.2 Condiciones

Cumplirán las disposiciones vigentes y las establecidas para los casos de comercio, oficina, industria, vivienda y espectáculos que les fuera de aplicación.

En particular es de aplicación lo indicado en el apartado 3.3.7 del Uso Comercial.

5.16.3 Dotación de aparcamientos

Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m².) por cada 100 m². de instalación, en obras de nueva planta (a partir de 1.000 m² de instalación).

En el caso de dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

5.17 USOTANATORIOS.

Este P.G.O.U. no contempla este uso, si bien el mismo podría integrarse en una futura ordenanza de cementerio y policía mortuoria..

6 CAPÍTULO SEXTO.- CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA

Art. 89 Normas Generales.

1. Todas las construcciones se adaptarán, en lo básico, al ámbito estético del pueblo, procurando no desentonar del conjunto o medio en que estuvieren situadas.

2. En el suelo no urbanizable, deberá considerarse siempre lo siguiente:

Σ Las construcciones y edificaciones tradicionales de las zonas rurales valencianas constituyen un modelo de arquitectura que el planeamiento territorial o urbanístico debe preservar bien protegiendo las mismas o bien estableciendo tipologías edificatorias que reproduzcan los modelos tradicionales propios del lugar.

Σ Asimismo, las construcciones y edificaciones radicadas en el medio rural, además de adecuarse a las tipologías establecidas en el apartado anterior, en las zonas o ámbitos que el planeamiento especifique, con carácter general deberán armonizar con el paisaje y su entorno rural.

Σ Las actividades que se desarrollen en estas áreas serán compatibles con los valores protegidos y con el mantenimiento y sostenibilidad del medio rural.

Σ Además, según señala el artículo 21 de la L.O.T.P, el ayuntamiento velará para que en las áreas de manifiesto valor cultural y, en especial, en los conjuntos y cualesquiera otros elementos declarados como bienes de interés cultural y sus entornos, así como en los denominados bienes de relevancia local y sus entornos, en su caso, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes armonicen con el entorno cultural, en particular, en cuanto a altura, volumen, color y composición.

3. Se tratarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública.

4. Cuando se trate de edificios contiguos cuya diferencia de altura sea igual o superior a 2 metros, será obligatorio tratar como fachada el paramento que por ello quede visto desde la calle.

5. En los edificios ya construidos, se encuentren o no fuera de ordenación, en los que por las ordenanzas de edificación de este Plan General, vayan a quedar medianerías al descubierto, visibles desde la calle, el Ayuntamiento, en ejecución de este Plan, obligará a los propietarios al tratamiento de las mismas. El Ayuntamiento podrá en cada caso obligar a su ejecución en forma de fachada o como simple paramento pintado o decorado.

6. Será libre la composición de las fachadas de los edificios salvo para aquellas calles, manzanas, sectores o plazas incluidas en la relación de edificios o entornos histórico-artísticos, o en los que convenga conservar o establecer un carácter arquitectónico o urbanístico acusado, en cuyo caso será obligatorio ceñirse al mismo, empleando además los materiales y sistemas constructivos que se determinen.

7. Deberán evitarse efectos discordantes entre las fachadas de un mismo frente de fachada, en todo caso.

8. Los edificios se rematarán en planta baja con calidades análogas a las del resto de fachada, indicando qué partes pertenecen a la composición del edificio y por tanto son absolutamente inalterables por las actuaciones a realizar en los locales comerciales, si los hubiera.

9. Se podrá denegar la licencia de edificación a los Proyectos que a juicio de la Comisión de Gobierno y vistos los informes técnicos, constituyen un atentado estético o resulten impropios de su emplazamiento. Esta denegación será competencia del Alcalde.

10. Para la obtención de licencia, se precisa que el plano de fachada a escala 1:50 especifique todos los materiales de la misma, y sea expresivo del resultado estético y cromático.

11. Con carácter general se exigirá la justificación gráfica y fotográfica o infográfica de la integración en la zona, figurando al menos los dos inmuebles colindantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Catálogo de Bienes Protegidos.

12. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y decoro, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la L.R.A.U.

13. A tal efecto procederán a la limpieza o en su caso pintado de fachada y elementos comunes al menos una vez cada 10 años. Así como a la reparación de cubiertas, mantenimiento de bajantes.

14. Tratamiento de los contadores y otras instalaciones en fachada en todas las zonas de calificación urbanística: Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones (con o sin proyecto) y en todas las zonas de calificación urbanística, sin excepción. Las infraestructuras quedarán ocultas o se desarrollarán por el interior de los edificios, sea cual sea su uso. Se pretende con ello minorar los graves impactos visuales y constructivos que estos elementos pueden causar. Los criterios de diseño y ejecución de fachadas, en lo relativo a contadores y otras infraestructuras serán los siguientes:

1. La no existencia de proyecto técnico, por tratarse de una obra menor o de reforma de fachada sin proyecto no exime del cumplimiento de las siguientes determinaciones.

2. En los proyectos técnicos deberá hacerse mención expresa del tratamiento dado a las infraestructuras en fachada.

3. Se prohíbe la colocación del contador sobresaliendo sobre el plano de fachada.

4. Se prohíbe la afectación física o visual de elementos de piedra tallada (arcos, pilastras, sillares exentos, etc.) por los contadores. En caso de duda sobre la posición idónea para colocar los contadores se solicitará informe al técnico municipal.

5. Todos los contadores eléctricos deberán retranquearse con respecto al plano de fachada de modo que se permita la inclusión de los mismos dentro de un espacio cerrado por una puerta y marco (metálicos, de madera, etc.). La hoja de la puerta se forrará con el mismo material que la fábrica del perímetro: piedra, mortero monocapa pintado, ladrillo caravista, chapa, etc., excepto si se trata de una puerta de madera, que podrá quedar vista.

6. Los contadores de otras infraestructuras también deberán quedar ocultos o integrados en el diseño de la fachada, así como el cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro elemento de la infraestructura.

7 CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS DE TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Art. 90 Cédulas de Garantía Urbanística.

1. El Ayuntamiento creará una Cédula de Garantía Urbanística - documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal- que expedirá a petición de los interesados, en virtud del artículo 84 de la L.R.A.U.

2. Solicitud. Las solicitudes se formularán en impresos normalizados que facilitará la Administración Municipal y que se presentarán debidamente reintegrados en el Registro del Ayuntamiento suscritos por el solicitante.

3. En dichos impresos deberá describirse con detalle la finca o sector de que se trate, con plano de emplazamiento a escala 1:1000 o 1:5000 (en terrenos exteriores al casco urbano) diligenciado por el servicio municipal y redactado con base en las hojas existentes en el Ayuntamiento.

4. Obligatoriedad de la cédula de garantía urbanística. El Ayuntamiento podrá exigir la ficha o cédula de garantía urbanística como trámite previo a las solicitudes de licencia de parcelación, edificios de nueva planta y en cuantos otros casos considere conveniente

5. Tasas. Este servicio devengará las tasas correspondientes.

6. Vigencia. Conforme al artículo 84 L.R.A.U., tiene un plazo máximo de vigencia de un año.

7. Efectos. Dentro del plazo de vigencia el interesado deberá solicitar la licencia de obras y garantizar la ejecución de las obras de urbanización que en su caso queden pendientes. La expedición de la Cédula dará al propietario de la parcela, durante su plazo de vigencia, derechos indemnizatorios en el caso de producirse variaciones en las condiciones urbanísticas que l provoquen perjuicios económicos.

Art. 91 Actos sometidos a licencia.

Estarán sometidos a licencia previa los actos de edificación y uso del suelo tales como, las parcelaciones, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la demolición de construcciones, intervención en edificios catalogados, apertura de locales públicos e industrias, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la colocación de rótulos, talas de árboles y los demás actos sujetos que señala la legislación vigente en especial por la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 92 Tipos de licencias de obras.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 de la L.R.A.U. para las licencias de intervención en los edificios catalogados en el Plan, las obras sometidas a licencia se agrupan en la forma siguiente:

1. Obra nueva: Se denomina obra nueva a la efectuada para la construcción de un inmueble de nueva planta bien sobre solar

libre (en el que no ha existido ninguna construcción anterior), bien sobre el solar procedente del derribo de un edificio existente, bien como ampliación de edificios existentes.

2. Reforma: Se entiende por reforma o ampliación aquellas operaciones de construcción encaminadas a modificar el edificio existente bien sea para destinarlo a uso distinto, bien por cualquiera otra causa. Se distinguen dos subtipos:

a. Reformas y ampliaciones estructurales: Si su realización implica modificación de elementos estructurales (modificación de estructura, elevación de plantas), de fachada o de cubierta.

b. Reformas no estructurales: Si se limitan a redistribución de espacios interiores o cualquiera otra operación que no afecte a elementos estructurales, de fachada o de cubierta.

3. Obras de conservación: Se denominan obras de conservación a las tendentes al mantenimiento estético, funcional y constructivo del edificio. Se distinguen dos subtipos:

a. Estructurales: Si afectan a elementos estructurales, de fachada o de cubierta

b. No estructurales: Si no afectan a elementos estructurales, de fachada o de cubierta (solados, pintura, instalaciones, etc.).

4. Derribo: Se denominan obras de derribo a las efectuadas con objeto de demoler una obra edificada, bien sea por encontrarse en estado ruinoso, bien por otra razón cualquiera. En la zona Z-1 la licencia de derribo supone la previa presentación y obtención de licencia del proyecto del edificio que sustituya al derribado.

Las licencias que se concederán para la ejecución de estas obras, según las características de las mismas son de dos tipos:

a. Licencias de obras mayores: Es la que corresponde otorgar para las Obras Nuevas, reforma y ampliación estructural, conservación estructural, derribo, modificación de la composición de la fachada e intervención en edificios o locales con obras que aun teniendo las características de obra menor supongan una intervención en más del 40% de la superficie construida del mismo.

b. Licencias de obras menores: Es la que corresponde otorgar para las obras de reforma no estructurales y de conservación no estructurales. Es decir, se refiere a todas aquellas obras que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva no requiera dirección técnica o facultativa, son en todo caso a las que se refiere la licencia de obras menores, las siguientes:

En interior de locales (viviendas, locales comerciales, oficinas, etc.)

- ⊗ Colocación de falsos techos escayola, sustitución,
- ⊗ Colocación de chapados y pavimentos
- ⊗ Colocación, sustitución de aparatos sanitarios
- ⊗ Demolición y construcción de tabiques y mostradores
- ⊗ Colocación de carpintería interior
- ⊗ Instalaciones

En exteriores:

- ⊗ Enfoscado o revestimiento de muros de cemento o material análogo en fachadas a vía pública
- ⊗ Sustitución o establecimiento de nuevos materiales o elementos de cierre (rejas, mamparas, carpintería exterior).

⊗ Repaso y sustitución de canalones, bajantes en fachadas a vía pública, salidas de humos, arquetas, reparación de cubiertas (tejados, goteras) sin modificar elementos estructurales.

Otras

- ⊗ Vallado de solares
- ⊗ Conexión de alcantarillado

NOTA: Cuando en un edificio o local las obras que se realicen, aún siendo de las características propias de obra menor, supongan una intervención en más del 40% de la superficie construida del mismo, tendrán la consideración de obra mayor.

Art. 93 Cálculo del presupuesto mínimo de los proyectos

En todo proyecto de obra nueva o rehabilitación se presentará, en el momento de solicitar la Licencia de Obras, un anexo justificativo del cálculo del presupuesto mínimo, siguiendo los criterios del Colegio Oficial de Arquitectos (en cuanto a la definición de coeficientes y actualización del módulo), según el modelo adjunto:

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO MÍNIMO AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYÓDAR

1. Datos de identificación del Proyecto:

Promotor
 Arquitecto redactor
 Objeto de la Licencia solicitada
 Situación de la licencia solicitada. Calle/plaza número.....

2. Cálculo del presupuesto mínimo OBRA NUEVA de EDIFICACIÓN y de REFORMA

En caso de un edificio con diferentes usos de obra, se calculará el presupuesto de cada una de las partes (con sus correspondientes coeficientes), siendo el total la suma de todos ellos. En caso de que el autor del proyecto, obtuviese un presupuesto real superior, se aplicará éste a todos lo efectos.

Superficie "O" m ² (1)	Modelo Vigente "M" Euros/m ²	Coefficiente "E"	Coefficiente "U"	Total Presupuesto OxMxExU-Euros

Coefficiente K (solo para obras de reforma) =
 Total presupuesto obra de reforma (solo para obras de reforma)
 K x O x M x E x U =Euros

(1) * Se entiende por superficie construida, la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. El cómputo de balcones, terrazas, porches, aleros, plantas diáfanas o cualquier otra superficie cubierta y no cerrada, se realizará al 100% de su superficie real

3. Cálculo del presupuesto mínimo PISCINAS

Volumen útil (m³) Módulo Euros
 m³.....
 Total presupuesto mínimo Euros
 En de de
 Firmado

El Arquitecto redactor

NOTA: El impreso de cálculo de presupuesto mínimo vendrá firmado por el Arquitecto redactor y contará con el sello colegial.

Art. 94 Solicitud de licencia.

1. Las solicitudes que se formulen se ajustarán a lo establecido en los puntos siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de otros posibles requisitos exigidos por normas obligatorias de carácter general.

2. Las solicitudes de licencia serán formuladas en los impresos normalizados que facilitará la Administración municipal y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, suscritas por el solicitante de la licencia y, si para su trámite es preciso, proyecto técnico suscrito por el Facultativo redactor de éste.

Si la solicitud se formula en nombre de persona jurídica o de interesado distinto del solicitante, deberá acompañarse copia del poder y exhibirse el original de éste para su cotejo en el momento de la presentación en el Registro.

Igualmente se acompañará la documentación que, para cada tipo de licencia de las enumeradas, se establece en estas Ordenanzas, además de la que pueda exigir la legislación específica aplicable a la solicitada.

3. En la solicitud se expresará la calle y número que tenga asignado el terreno o edificio a que se refiera y se acompañará plano de emplazamiento diligenciado por el Servicio municipal competente. Este plano se confeccionará en base a las hojas oficiales del estado actual a escala 1:1000.

4. Toda la documentación se presentará en formato normalizado A 4 (UNE). Los planos serán doblados a dichas dimensiones y dotados de pestaña en su margen izquierda, para facilitar su unión al expediente, debiendo prescindirse de cualquier tipo de encarpetao que dificulte dicha unión.

5. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia:

A. Solicitudes de licencia de obra.-

1. Para la obtención de licencias de obras de nueva planta deberá acompañar a la solicitud, un proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, por duplicado, suscrito por técnico competente, que debe contener como mínimo los siguientes documentos:

- a. Plano de situación a escala 1:1000. (impreso en papel)
- b. Plano de vallado del solar. (impreso en papel)
- c. Plano en soporte informático, legible por un programa de CAD (ficheros con extensión dwg, dxf o similar) de la planta de cubierta del inmueble a escala 1:200, redactado sobre el plano de ordenación pormenorizada del P.G.O.U. con indicación del nº de alturas de cada volumen edificado y de los espacios sin edificar, para su inserción directa en el mismo plano del P.G.O.U. por parte de los servicios técnicos municipales (a efectos de la actualización constante de la cartografía oficial de planeamiento)
- d. Plano donde se indiquen las alineaciones oficiales marcadas por los Técnicos Municipales en la solicitud de alineación a escala 1:1000.

e. Acta de alineaciones y rasantes
 f. Memoria, se incluirá la justificación de las normas básicas vigentes, así como de la normativa urbanística.

g. Mediciones, presupuesto y pliego de condiciones.
 h. Hojas de datos estadísticos y fichas urbanísticas con arreglo a los modelos oficiales que suministrará el Ayuntamiento.

i. Planos de proyecto a escala mínima 1:100, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos y sistemas constructivos para su ejecución material con la firma de los técnicos competentes y debidamente legalizadas por los Colegios Profesionales respectivos, con el fin de autenticarlo.

j. Nomenclario de la Dirección Facultativa, de técnicos legalmente autorizados y de los responsables de seguridad y salud en obra.

k. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

l. Proyecto de infraestructuras de acceso a los servicios de telecomunicación, si fuera necesario.

m. Anexo Justificativo del presupuesto mínimo

Cuando la parcela sobre la que se solicita licencia no reúna las condiciones de solar, deberá asegurarse que la ejecución de los servicios de los que carezca será simultánea a la edificación, El Ayuntamiento exigirá al respecto:

- a. Compromiso de no ocupar la edificación hasta tanto no se hubieran completado los servicios citados.
- b. Fianza por el importe de las obras de urbanización que hubieran de realizarse que garantice el cumplimiento de la obligación y que podrá prestarse en cualquiera de las formas que admite la legislación de Régimen Local

NOTA.- Véase también el art. 101 de este P.G.O.U^º

En el caso de que para la solicitud de licencia se presente un proyecto básico, entendiéndose por tal la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas, estará compuesto por los siguientes documentos:

- a. Memoria
- b. Planos
- c. Presupuesto
- d. Anexo Justificativo del presupuesto mínimo

El proyecto básico deberá tener un grado de definición suficiente que permita comprobar si cumple con todas las determinaciones del Plan General y en concreto las de su Ordenanza Particular así como lo citado en el artículo 86.7 y deberá ir acompañado de compromiso escrito de presentar el proyecto definitivo al menos con un mes de antelación al comienzo de las obras, dado que el proyecto básico es por sí mismo insuficiente para llevar a cabo la construcción.

El incumplimiento de dicho compromiso dará lugar a la paralización de las obras, si se hubiesen comenzado, por el Alcalde Presidente, prohibición que no se levantará hasta tanto no sea presentado el citado proyecto y transcurra el plazo de un mes, de acuerdo con la disposición anterior.

No se concederá licencia si en la documentación presentada no se indican los técnicos de la dirección de obra, con visado de sus respectivos colegios profesionales y el responsable de seguridad y salud en la ejecución obra

2. Para la obtención de licencia para ejecutar obras de reforma o conservación estructurales y de derribo, se deberá acompañar a la solicitud el proyecto redactado por Técnico competente que deberá constar de:

- a. Plano de situación a escala 1:1000
- b. Memoria, se incluirá la justificación de las normas básicas vigentes, así como de la normativa urbanística.
- c. Mediciones, presupuesto y pliego de condiciones
- d. Planos de estado actual a escala mínima 1:200
- e. Planos de proyecto a escala mínima 1:100 con la determinación completa y especificaciones de todos los materiales elementos y sistemas constructivos para su ejecución material con la firma de los Técnicos debidamente legalizada por el Colegio Profesional correspondiente.
- f. Si las obras afectan a fachada, fotografía de la misma.
- g. Nombramiento de la Dirección Facultativa y del responsable de seguridad y salud en obra.

3. Para la obtención de licencias de obras de reforma o conservación no estructurales (obras menores), se deberá presentar instancia acompañada de la documentación que se enumere a continuación:

- En obras interiores
- a. Plano de situación a escala 1/1000
 - b. Croquis del estado actual
 - c. Croquis de la modificación pretendida, indicando y especificando las variaciones introducidas.
 - d. Memoria descriptiva de las obras
 - e. Presupuesto por partidas
 - f. Anexo justificativo del presupuesto mínimo
- Obras exteriores
- a. Plano de situación a escala 1/1000.
 - b. Fotografía de la fachada
 - c. Croquis del estado actual.
 - d. Croquis de la modificaciones a introducir.
 - e. Memoria descriptiva de las obras.
 - f. Presupuesto por partidas.
 - g. Anexo justificativo del presupuesto mínimo

Para la colocación de andamios se exigirá una dirección facultativa visada por el colegio correspondiente.

B. Solicitudes de licencia de actividad.

Además de los que le correspondan de los especificados para licencias de obras, incluirán los siguientes documentos:

1. Plano de situación escala 1:1000 de los oficiales del Ayuntamiento. Si se tratase de actividad en edificio ya construido, deberá aportarse la licencia de obra correspondiente.
2. Memoria, que incluirá como mínimo los siguientes datos:
 - h. Justificación del cumplimiento del Plan General por el uso que se pretende y clasificación del mismo.
 - i. Relación de vecinos colindantes.
 - j. Justificación del cumplimiento de la condición de uso industrial, especialmente en lo referente a:
 - Contaminación atmosférica.
 - Ruidos.
 - Incendios.
 - Aguas residuales.

- Residuos sólidos.

k. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

C. Solicitudes de licencia parcelación.

A las solicitudes de licencia municipal de parcelación y de declaración de su innecesariedad, suscritas por quien ostente la condición de propietario de la finca objeto de parcelación, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Original o fotocopia cotejada del título de propiedad de la finca o fincas afectadas por la parcelación, o alternativamente, original o fotocopia cotejada de certificación o nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad en relación con las mismas.

Si la licencia municipal o la declaración de su innecesariedad se solicita con el fin de legitimar parcelaciones de fincas afectadas por una participación hereditaria, se acreditará por el peticionario su condición de heredero.

2. Descripción de todas las parcelas resultantes de la operación proyectada, con indicación de sus lindes y superficies.

3. Documentación gráfica (debidamente firmada por el peticionario):

- a. Plano de ordenación pormenorizada E: 1/1000, serie OP.
- b. Plano de estado actual del vuelo reciente. E: 1/1000. (si lo hubiera)

c. Sobre los planos reseñados bajo los números 1 y 2 se indicará con claridad la situación de la finca matriz, grafiando la figura formada por sus lindes.

d. Plano de detalle, confeccionado a E: 1/200, acotando fachadas, linderos y superficies de todas las parcelas resultantes.

e. Fotografía de la finca hecha desde el camino de acceso a la misma (sólo en parcelaciones de terrenos no urbanizados).

6. Las deficiencias que los Servicios Técnicos Municipales o los Organismos que hubiesen informado, encuentren en la petición de la licencia o en su documentación tendrán la consideración de subsanables e insubsanables.

A. Serán deficiencias insubsanables todas las que para su rectificación precisen introducir modificaciones esenciales en el Proyecto, y en todo caso las siguientes:

4. Señalar erróneamente la zona de emplazamiento de obra.
5. Proyectar las obras para usos no admitidos para la zonificación que corresponda a su emplazamiento.
6. Aplicar mayor coeficiente de edificabilidad al permitido por la Ordenación.
7. Rebasar los límites de altura, número de plantas o profundidad de edificación permitidos en la Ordenación aplicable.

8. Proyectar patios interiores con superficies inferiores a la fijación en las Ordenanzas.

9. Incumplir la Ordenación sobre prevención de incendios.

El carácter o consideración de deficiencias insubsanables comporta la denegación de licencia.

B. Las deficiencias subsanables se notificarán al peticionario, advirtiéndole que deberán ser subsanadas en el plazo máximo de quince días, produciendo, su defecto, la caducidad de la solicitud.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá otorgar licencias parciales en virtud de lo establecido en el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta de la L.R.A.U.

Art. 95 Obligaciones de los solicitantes.

1. En los supuestos de solicitudes de licencias de obras de edificación en los que se haya acreditado que la parcela sobre la que se solicita licencia comprende varias fincas registrales se podrá otorgar licencia al proyecto básico condicionando el inicio de las obras a la presentación de las fincas registrales agrupadas junto con el proyecto de ejecución para su aprobación y la justificación de la inscripción de la agrupación en el Registro de la Propiedad.

2. Las licencias de cualquier tipo, las fichas o cédulas urbanísticas, los señalamientos de alineaciones y rasantes y los informes sobre régimen de edificación o aclaratorios sobre la aplicación de Ordenanzas, estarán sujetos al pago de los derechos, tasas o impuestos que fijen las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento, cuyo pago no prejuzga la concesión de la licencia.

3. No se concederán licencias de obras, cuyos proyectos, a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento no cumplan con las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público señaladas en el artículo 86, la adecuación al ambiente del artículo 87 y las condiciones generales estéticas del artículo 89 todos ellos del presente Plan.

4. El otorgamiento de licencias no implica la responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras, ni tampoco pueden ser invocados o aducidos por los particulares para disminuir o excluir las responsabilidades de todo tipo que en el ejercicio de las actividades correspondientes puedan incurrir.

5. Las licencias de obra implican para sus titulares, además de las señaladas en las demás Ordenanzas, las siguientes obligaciones, cuya enumeración no tiene carácter limitativo:

- a. Satisfacer los gastos que se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.
- b. Colocar el cartel de obra, según se describe en el artículo correspondiente de este Plan General
- c. Construir o reponer la acera de la finca.
- d. Reparar e indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de las vías

públicas y en los bienes públicos o privados, por causa de la ejecución de las obras.

e. Instalar y mantener en buen uso las vallas de obra.

6. Para responder del cumplimiento de la autorización en las licencias y de las implicaciones a que obligan las mismas, el Ayuntamiento fijará en cada caso, si lo cree necesario, la fianza que el solicitante habrá de depositar previamente a la concesión de la licencia. Este depósito puede ser sustituido por aval bancario del mismo importe, en caso de aceptación del Ayuntamiento.

Una vez presentado el final de obras y la solicitud de la devolución de la fianza o del aval sustitutorio, el Ayuntamiento procederá a la devolución en el plazo de 30 días desde la inspección con informe favorable prevista en las presentes Ordenanzas.

7. La licencia, o fotocopia de la misma, deberá conservarse en obra, a disposición de cualquier agente o inspector municipal.

8. Si la parcela cuya licencia de obra nueva se solicita no reúne todos los requisitos exigidos para ser considerada solar, deberá asegurarse la ejecución, simultánea con la edificación, de aquellos que careciesen en la forma y con las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes de carácter general.

El señalamiento de los viales a ceder y la determinación de la obra de urbanización a realizar en su caso, deberán solicitarse simultáneamente con la fijación de alineaciones y acompañarse, como ésta, a la solicitud de licencia de obras.

9. Con la licencia que se expida se entregará al solicitante uno de los ejemplares del proyecto técnico aportado -cotejado por el Facultativo municipal- con el sello de la Corporación, cuyo ejemplar debe conservarse en la propia obra durante su ejecución y ponerse a disposición de los servicios municipales que la inspeccionen.

Por escrito dirigido a la Alcaldía, y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, se comunicará la fecha de iniciación de las obras, acompañando la correspondiente certificación de Facultativo superior e indicándose el nombre de Aparejador o Arquitecto Técnico que participe en las mismas, así como del responsable de seguridad y salud en obra.

Sin perjuicio de la posibilidad de realizar otras inspecciones y comprobaciones, las obras serán inspeccionadas en los siguientes momentos:

a. Cuando esté preparada la estructura correspondiente al techo de la planta baja.

b. Cuando estén totalmente terminadas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el constructor, con el visto bueno del facultativo director de las obras, comunicará al Servicio Técnico municipal la fecha prevista de terminación de la fase a) de las indicadas, con una antelación mínima de cinco días.

10. Obligación de colocación del cartel de obra

10.1 Deber de colocar el cartel de obra.

1 En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efecto de su conocimiento e identificación administrativa.

2 El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento, una vez otorgada la pertinente licencia de obras y satisfechas las correspondientes tasas. En ningún caso el cartel sustituye a la licencia.

3 Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia o autorización municipal, independientemente de la clase de suelo en que se efectúe.

4 El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte permanente y perfectamente visible y legible desde la vía pública. Dicho cartel permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

5 En caso de promociones de más de dos bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

6 Por circunstancias concretas y motivadas, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar la ubicación del cartel en lugares distintos a los señalados en este apartado 4.

7 Corresponde a la Policía Local, alguacil o persona en quien delegue el ayuntamiento esta función, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

10.2 Características del cartel.

El cartel tendrá un formato DIN A-3. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal. A continuación, dentro de un recuadro amarillo y con letra azul se leerá AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYÓDAR. Debajo de esta leyenda y dentro del recuadro amarillo, se leerá: LICENCIA MUNICIPAL EXPTE: /. Debajo del escudo municipal y del recuadro amarillo que ocupan la parte superior, figurarán los siguientes datos y por este orden:

- OBRA:
- SITUACIÓN:
- PROMOTOR:
- CONSTRUCTOR:
- TÉCNICO REDACTOR
- TÉCNICOS DIRECTORES:
- RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA:
- FECHA DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA:
- PLAZO DE EJECUCIÓN:
- OCUPACION VIA PÚBLICA: m2.

10.3 Complimentación y entrega del cartel.

1 Los datos del cartel sólo podrán ser cumplimentados por personal autorizado del Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, a partir del informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente. Una vez rellenos los datos se estampará sello oficial y se procederá a su plastificado a doble cara.

2 El cartel tendrá la consideración de documento público a todos los efectos legales oportunos.

3 Una vez notificada la licencia, el solicitante deberá personarse en dependencias municipales para retirar junto con la licencia el cartel de obra, que se le entregará junto con un ejemplar de la presente Ordenanza. En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en esta Ordenanza, para conocimiento del solicitante.

4 En los supuestos en los que el proyecto básico y de ejecución se presenten por separado, dado que lo que habilita el inicio de las obras es la aprobación del proyecto de ejecución, el cartel se facilitará una vez notificada esa aprobación, aunque en el mismo se haga constar la fecha de concesión de licencia al proyecto básico.

10.4 Tipificación de infracciones.

La tipificación de infracciones se realiza sin perjuicio de considerar que si en cualquier momento del procedimiento sancionador, los órganos competentes estiman que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

1 Constituyen infracción grave:

a. La no colocación del cartel.

b. Su retirada antes de la conclusión de los trabajos.

c. Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública

d. No mantener el cartel en buen estado de conservación, si como consecuencia de ello el cartel deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

2 Constituyen infracción leve:

a. La colocación del cartel en lugares distintos de los señalados en el artículo 1.1, o, en su caso, de los autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, pero visibles y legibles desde la vía pública.

b. No mantener el cartel en buen estado de conservación, siempre que el cartel no deje de cumplir su función, permaneciendo visible y legible desde la vía pública.

10.5 Tipificación de sanciones.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

1 En caso de infracción leve, podrá imponerse una sanción de hasta 150,00Euros.

2 En caso de infracción grave, podrá imponerse una sanción de 150,00 Euros hasta 300,00 Euros.

10.6 Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y los técnicos directores de la obra.

10.7 Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

10.8 Prescripción de infracciones y sanciones.

1 Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.

2 El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3 En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4 Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición y las impuestas por infracciones leves al año.

10.9 Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

La ausencia del cartel en una obra o construcción, podrá determinar la paralización de la misma, como medida cautelar, hasta que se proceda a la colocación del cartel.

Además de las medidas disciplinarias que quepa adoptar, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto a las conductas de desobediencia.

En aquellas obras que cuenten con licencia o con proyecto de ejecución aprobado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el modelo de cartel de obras aquí regulado. No obstante, el Promotor podrá solicitar que se le expida el cartel de acuerdo con la presente Ordenanza y en este caso le será de aplicación íntegra todo lo aquí regulado.

Art. 96 Validez y caducidad de las licencias.

1. En las licencias se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras Dicho plazo será el fijado por el Ayuntamiento a propuesta del solicitante. Podrá prorrogarse, una sola vez por un plazo igual a la mitad del expre-

sado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la licencia. A falta de determinación expresa del plazo en que deban concluir las obras, estas deberán finalizar en un plazo máximo de 24 meses desde que se otorgó la licencia.

2. Las licencias caducarán:

a. Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.

b. Si comenzadas, estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la licencia.

c. Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido, o su ampliación.

d. Si las obras o actos que se realicen no están ajustados a lo solicitado o a las condiciones en que se otorgó la licencia.

e. Por desistimiento del solicitante

f. Por transcurso del plazo fijado en la licencia

3. La caducidad de la licencia, que será declarada, expresamente, por el Órgano Municipal competente, previa audiencia del interesado, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aun cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada; y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado.

4. Cuando una finca o local cambie de uso respecto del que en un principio fue autorizado, deberá solicitar nueva licencia de habitar o de apertura, que se concederá o no según las normas del Plan General, Ordenanzas y Reglamentos de aplicación.

Art. 97 Alineaciones y rasantes.

1. Solicitud. Cuando se trata de obra de nueva planta o reconstrucción previo derribo de obra vieja, será condición inexcusable la solicitud previa de alineación y rasante, que, por otra parte, puede presentar cualquier propietario de solar o terreno dentro del término municipal, aun cuando no sea inmediatamente seguida de la solicitud de licencia de obra nueva.

Esta solicitud se acompaña de un plano de situación a escala 1:1000 de los oficiales del Ayuntamiento, indicando el perímetro del terreno sobre el que se solicita la alineación, así como su superficie.

Conjuntamente con la solicitud de alineación se solicitará el señalamiento de los viales a ceder y la determinación de las obras de urbanización a realizar en su caso.

La concesión de alineación no implica, en consecuencia, la licencia de construcción.

2. Condiciones de ejecución:

a. Escala: La alineación se dará sobre el plano del solar y zona inmediata, a escala no menor de 1:1000, refiriendo sus puntos característicos a otros fijos del terreno, de manera que quede suficientemente determinada y materializándola sobre aquel mediante clavos o estacas.

b. Señalamiento: al acto de señalamiento de alineación concurrirán el Ayuntamiento o la Delegación de la Alcaldía, el Proyectista y el Promotor por sí sólo o acompañado de su Técnico. De no comparecer uno cualquiera de estos, sin haber previamente excusado y justificado su ausencia, se dará por no ejecutado el acto, debiendo abonar nuevos derechos o resarcir la alcaldía al Promotor de los gastos ocasionados.

El solar estará libre y despejado de obstáculos para facilitar el replanteo de la línea.

Junto con el Técnico Delegado de la Alcaldía, el representante de la Propiedad firmará el ejemplar del plano de alineación y el Acta, en señal de conformidad, y el propietario recibirá copia autorizada de estos documentos.

c. Rasante: la rasante se dará indicando la cota exacta de la rasante en el eje de la fachada expresada en mts. y cms., con referencia al bordillo de la acera o al eje de la calzada o cualquier otro punto que se considere adecuado. Aquella cota o estas referencias figurarán en los planos y acta citados en el artículo anterior.

3. Solares con alineación interior.

En los solares con alineación interior, situados en manzanas de alineaciones múltiples, la construcción se someterá, tanto a la alineación anterior como la posterior, con el mismo rigor a todo lo previsto en los artículos anteriores, e igualmente acatará todo lo dispuesto respecto a volúmenes, estética y conservación.

4. Servidumbre de paso.

Las servidumbres de paso, aunque sean bajo edificación, representan en el caso de manzanas de alineación múltiple, una alineación de la planta baja, con las mismas restricciones que en las fachadas.

Art. 98 Obras construidas sin licencia o en desacuerdo con la misma

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se efectuaren sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar dispondrá la suspensión de dichos actos, de manera inmediata para el caso de que las obras se estuvieran ejecutando.

En el plazo de dos meses, desde la notificación de suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia. Si transcurrido dicho plazo el interesado no hubiera actuado en dicho sentido o a pesar de haberlo hecho la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del P.G.O.U. o las Ordenanzas; el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Art. 99 Obras de Urbanización y edificación.

(Ver además normativa específica de urbanización)

1. Autorización de obras de urbanización.

a. La solicitud irá suscrita por el peticionario constando fehacientemente los Técnicos que proyectan y dirigen la obra.

b. Acompañarán a la misma:

I. Copia del plano oficial acreditativa del emplazamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

II. Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, de las obras y servicios a realizar.

c. Las obras e instalaciones irán detalladas con la precisión necesaria y se referirán a los siguientes conceptos, como mínimo:

I. Movimiento de Tierras.

II. Pavimentaciones.

III. Arbolado y Jardinería.

IV. Red de saneamiento, Evacuación de las aguas y en su caso depuración de las mismas.

V. Abastecimiento y distribución de agua potable.

VI. Redes eléctricas, de alumbrado y señalización.

VII. Instalaciones de gas y teléfonos, en su caso.

VIII. Tráfico y Transportes.

IX. Obras complementarias.

X. Justificación escrita y gráfica del cumplimiento de la normativa sobre eliminación de barreras urbanísticas y/o arquitectónicas.

d. La Memoria del proyecto describirá con suficiente amplitud las características de las obras y servicios, justificando los cálculos de las dimensiones y de los materiales, disposición y condiciones. Así como el orden y plazo de realización de las obras, expresado en forma gráfica.

e. Los planos, doblados en formato A-4, serán como mínimo:

I. Situación respecto al conjunto urbano y al Plan Parcial en que se incluyan, a escala mínima: 1:500, y recomendada 250 (ésta podrá ser exigida a juicio del Ayuntamiento).

II. Topográficos, con curvas de nivel equidistantes un metro, indicando la vegetación y edificios existentes, a escala mínima 1:500.

III. Movimiento de tierras con planta de topografía modificada a escala 1:500 y perfiles longitudinales y transversales que sean precisos.

IV. Plantas de cada uno de los servicios o redes, a escala mínima 1:500 y recomendada 1:250, correspondientes a los capítulos IV al VIII. Cada red irá por separado de las demás, salvo que por su naturaleza puedan reunirse dos o más: en todo caso esta circunstancia la apreciarán los Servicios Técnicos Municipales.

V. Perfiles longitudinales y/o transversales, complementarios de los planos anteriores. Como mínimo, los de los viales incluso curvas de acuerdo vertical y colectores principales.

VI. Obras complementarias; detalles, secciones de firme, zanjas, etc., y en general los que sean precisos para definir totalmente las obras.

VII. Los planos irán debidamente rotulados y acotados.

f. Se acompañará Pliego de Condiciones suficientemente detallado así como mediciones, cuadros de precios y presupuestos de las obras o instalaciones.

g. Si durante la tramitación fuese preciso modificar o rectificar el Proyecto, habrán de presentarse dos (o más, en su caso) nuevos ejemplares y, aprobadas las modificaciones se devolverá un ejemplar al interesado

2. Derecho del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a la normativa, que previo los requisitos reglamentarios se apruebe en cada caso. A tal fin se redactará el oportuno Plan Especial.

3. Daños en las vías públicas o servicios municipales. Todo propietario que ejecute una obra de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales.

4. Obras que afecten a servicios públicos. Si las obras que se ejecuten afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con treinta días de antelación al comienzo de las mismas, en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros, de lo que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.

5. Acopio de escombros y materiales. Los escombros y acopios de materiales, no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.

6. Obras de conservación de edificios.

a. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto e incluso, en su caso, vallas de cerramiento, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

b. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

c. Todos los ciudadanos tienen el derecho de denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, o aquellos que pudieran ocasionar, por mal

estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño.

7. Andamios y material auxiliar. Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán los señales de precaución que en cada caso sean convenientes así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.

Desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, situando el vallado en la alineación oficial.

8. Construcciones provisionales.

a. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta dentro de las alineaciones, destinados a vigilancia, depósitos de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de éstas últimas.

b. Dada la provisionalidad de estas construcciones deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

9. Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra. Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable, así como en las respectivas Ordenanzas sobre Protección de Medio Ambiente, contra la Emisión de Ruidos y contaminación atmosférica, que el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar considere oportuno aprobar.

Con carácter general no se permitirá su ubicación en vía pública, tan sólo con carácter excepcional y justificando la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo, será posible la ocupación parcial de la vía pública.

En este último caso se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

Art. 100 Urbanización por actuaciones aisladas en Suelo Urbano.

El propietario de parcelas urbanas aisladas y no incluidas en unidad de ejecución que estén pendientes de urbanizar, podrá hacer innecesario delimitar unidad de ejecución y obtener directamente licencia realizando las siguientes actuaciones al solicitarla:

a. Ceder directamente al Ayuntamiento los terrenos dotacionales y viales necesarios para dotar de la condición de solar a la parcela, mediante documento público al que se acompañará plano protocolizado por el fedatario que lo autorice y nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que los terrenos son verdaderamente propiedad de quien los cede (que puede ser el mismo peticionario de la licencia o un tercero con quien haya alcanzado acuerdo a este fin).

b. Se comprometa, en documento público, a urbanizar, en base al proyecto de obras de urbanización aprobado, simultáneamente a la edificación y a tener la primera terminada al tiempo de finalizar la segunda.

c. Se comprometa, en documento público (escritura o acta de comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento) a no utilizar la edificación hasta que haya urbanizado, y hayan sido recibidas las obras de conformidad por el Ayuntamiento.

d. Se comprometa a imponer los anteriores compromisos en las transmisiones de dominio o uso del inmueble.

e. Deposite en la Intervención Municipal de Fondos un aval bancario que cubra los costes de urbanización. Se comprobará que el aval se expide con carácter solidario y renuncia del derecho de excusión y que responde de la obligación de urbanizar en el plazo fijado en la licencia que, salvo causa justificada, se fijará en dieciocho meses. El aval será indefinido y se cancelará tras la recepción definitiva de las obras de urbanización.

f. Se haga constar en la licencia que ésta queda condicionada al cumplimiento de esos compromisos y en ella se haga advertencia al señor Notario y al señor Registrador de la Propiedad que en la declaración de obra nueva en construcción que el primero autorice y el segundo inscriba, debe dejarse constancia de que los compromisos mencionados condicionan la eficacia de la licencia y la definitiva adquisición del derecho a edificar.

Art. 101 Condiciones de edificación simultánea a la urbanización cuando sí se haya delimitado unidad de Ejecución.

Las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior se impondrán para conceder licencias dentro de Unidades de Ejecución antes de que se haya terminado la urbanización, con la salvedad de que podrá excusarse el aval bancario de la letra e) siempre que, por virtud de lo acordado al aprobar el proyecto reparcelación o la resolución declarativa de la innecesariedad de la reparcelación, haya quedado afecta la parcela a sufragar la urbanización, como carga real inscrita en el Registro de la Propiedad.

Sin perjuicio de la exigibilidad de los compromisos antes señalados, no se podrán conceder licencias dentro de una Unidad de Ejecución o en terrenos que conforme a estas normas deban incluirse en Unidades de Ejecución hasta que:

a. Haya adquirido firmeza en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de proyecto de reparcelación o de acuerdo declarando innecesaria la reparcelación por haber cedido ya los propietarios al Ayuntamiento el terreno que corresponda y coincidir el aprovechamiento subjetivo con el objetivo en todas las parcelas.

b. Se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.

c. La infraestructura básica de la unidad de ejecución y sus obras de conexión con la ciudad se hayan concluido hasta el punto de que, por el estado de realización de las obras de urbanización, sea previsible que, a la terminación de la edificación, entren en funcionamiento todos los servicios proyectados y esté plenamente concluida la obra urbanizadora que afecte a la parcela.

Hasta que se cumplan las indicadas condiciones en el suelo urbanizable y en el incluido en unidad de ejecución sólo se podrán hacer obras estrictamente provisionales o asociadas a obras públicas de ejecución de sistemas generales.

Art. 102 Licencias en ámbitos sometidos al desarrollo de un PAI.

Los criterios de actuación municipal en los supuestos de otorgamiento de licencias de edificación y licencias de actividades (clasificadas o no clasificadas) en suelos afectados por Programas de Actuación Integrada, bien por gestión directa o gestión indirecta serán los siguientes:

1. LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

En las unidades de ejecución cuyo Programa haya sido aprobado y publicado, dichas licencias se podrán otorgar cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a. Que el proyecto de Reparcelación esté aprobado, notificado e inscrito en el Registro de la Propiedad.

b. Que estén contratadas las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución.

c. Que el informe técnico prevea una adecuación de plazo de terminación de la obra de edificación y la obra de urbanización.

d. Que se haya depositado la garantía para la urbanización del artículo 66.2 de la L.R.A.U.

2. LICENCIAS DE ACTIVIDAD (CLASIFICADAS Y NO CLASIFICADAS).-

Podrán admitirse a trámite cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Si se trata de propietario único, desde que el Programa correspondiente haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, con advertencia al interesado de que en ningún caso se podrá otorgar la referida licencia hasta que se dé el cumplimiento del artículo 097 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U y aspectos señalados en el punto II siguiente:

b. Si se trata de más de un propietario, desde que la Reparcelación correspondiente haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, con advertencia al interesado de que en ningún caso podrá otorgar la referida licencia hasta que se dé el cumplimiento del artículo 097 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U y aspectos señalados en el punto II siguiente.

Podrán otorgarse licencias municipales para la instalación de actividades calificadas y licencias municipales de actividad no sujetas a calificación, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el proyecto de reparcelación esté aprobado, notificado e inscrito en el Registro de la Propiedad.

b. Que estén contratadas las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución.

c. Que el solicitante cumpla las previsiones del art. 098 de las Normas del P.G.O.U.

d. Que el informe técnico prevea una adecuación de plazo de terminación de la obra de edificación y la obra de urbanización.

e. Que se haya efectuado la garantía para la urbanización del art. 66.2 de la L.R.A.U.

f. En el supuesto de actividades, que se haya calificado la actividad.

Podrá autorizarse la apertura al público respecto de las actividades no calificadas y autorizar la puesta en funcionamiento de las actividades clasificadas que hayan obtenido licencia de instalación previamente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que se haya edificado e instalado la actividad conforme al proyecto de actividad y, en su caso, conforme a las condiciones que consten en el expediente.

b. Que se hayan cumplido las exigencias de las ordenanzas municipales y demás normas aplicables.

Tanto unas como otras licencias deberán cumplir en todo caso las normas estatales, autonómicas y municipales que las regulen.

La garantía señalada en el artículo 66.2 de la LRAU será la correspondiente a la Cuota de Urbanización íntegra manifestada en el correspondiente expediente de gestión, para la parcela de referencia, que adoptará la forma de aval según modelo municipal. Dicha garantía podrá reducirse a medida que se haga efectivo el correspondiente pago.

Art. 103 Cesiones en las Unidades de Ejecución.

En las Unidades de Ejecución previstas por este Plan o delimitadas de conformidad con el mismo y con sus planes de

desarrollo, de acuerdo con la legislación urbanística vigente, el proyecto de reparcelación correspondiente comportará la cesión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos destinados a dotaciones públicas incluidos dentro de la unidad de ejecución.

Art. 104 Situación de los propietarios de terrenos que queden afectos a destino dotacional público.

Los propietarios de terrenos afectos a destino dotacional público incluidos en unidad de ejecución participarán en las correspondientes operaciones de equidistribución (reparcelación) en igualdad de condiciones con los demás propietarios de la unidad.

Los propietarios de terrenos de destino dotacional público en suelo urbano no incluidos en unidad de ejecución, si no alcanzan un acuerdo con la propiedad de las parcelas colindantes para la cesión al Ayuntamiento de aquellos terrenos a fin de urbanizar éstas de modo simultáneo a la edificación, bien a petición propia o por iniciativa municipal, serán incluidos en unidad de ejecución, delimitada por virtud del presente plan y que incluya tanto dichas parcelas como dichos terrenos dotacionales, siempre que ello sea técnicamente posible y que se cumpla lo previsto en el anterior.

Los propietarios de terrenos urbanos de destino dotacional no comprendidos en el párrafo anterior podrán obtener un aprovechamiento subjetivo poniéndose de acuerdo con un propietario o propietarios de terrenos edificables o de Unidades de Ejecución para satisfacer la diferencia de estos últimos entre el aprovechamiento objetivo y subjetivo que les corresponda, de modo que compensen al o a los propietarios de terrenos urbanos dotacionales de la cesión gratuita de su terreno al Ayuntamiento. Si antes no alcanzan un acuerdo de ésta naturaleza serán expropiados por la Administración, en cuanto exista consignación presupuestaria para ello.

Art. 105 Obligación legal de urbanizar. Obras de urbanización a costear por los propietarios.

Los propietarios de terrenos tienen la obligación de sufragar la urbanización y, en su caso (cuando se actúe por actuaciones aisladas en suelo urbano), la de ejecutarla materialmente por sí mismos.

Las obras que han de sufragar los propietarios son, si se trata de actuaciones aisladas en suelo urbano, las precisas para convertir en solar la parcela. En todo caso las obras a considerar se extenderán hasta su conexión con las redes de servicios y viales necesarias para una plena funcionalidad.

Art. 106 Condiciones para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación (o documento análogo).

En la inspección previa a la concesión de Licencia de Primera Ocupación (o documento análogo, según la normativa vigente) los extremos, que se considerarán mínimos a inspeccionar por parte de los servicios técnicos municipales son los siguientes:

1. CONDICIONES DE LA LICENCIA.

β Condiciones generales.

β Condiciones particulares.

2. Nº DE PLANTAS SOBRE RASANTE.

3. CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE A VÍA PÚBLICA.

β Alineación oficial.

β Recepción por parte del Ayuntamiento de posibles obras de urbanización

β Badén en la entrada de vehículos.

β Posibles desperfectos en vía pública.

β Posibles alteraciones de la rasante oficial.

4. DESAGÜES DE SÓTANOS.

β Existencia de bomba de impulsión.

β Existencia de arqueta donde desagua la impulsión.

β Existencia de válvulas de retención y compuerta.

5. Cualquier otro parámetro que se estime pertinente en el momento de la inspección.

6. Si por causa que lo justifique se considera necesaria, se efectuará inspección durante la ejecución de la obra.

Art. 107 Derribos.

1. Licencias de derribo.

a. Cuando un propietario desee proceder al derribo de un edificio no catalogado (artículo 91.3 de la L.R.A.U.), deberá solicitar la oportuna licencia municipal, acompañando fotografía y proyecto técnico suscrito por facultativos competentes, visado por los Colegios Profesionales respectivos, especificando los pormenores del edificio que ha de derribarse y de los edificios adyacentes, así como los planos que sean necesarios para su aclaración y proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, del vallado del solar que resulte de la demolición.

b. El Ayuntamiento podrá fijar hora y plazo en que hayan de verificarse los derribos, para evitar daños y molestias a la circulación, siendo obligatorio, en todo caso, la colocación de elementos de protección durante las horas de trabajo.

c. Queda prohibido la utilización de explosivos.

d. En la zona Z-1, la licencia de derribo supone la previa presentación y obtención de licencia del proyecto del edificio que sustituya al derribado.

e. La dirección facultativa de las obras de derribo, podrá solicitar que por parte del Ayuntamiento se garantice el impedir el paso a personas y vehículos en la zona de posible afección o peligro.

2. Apeos.

a. Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario

de ésta, expresando en una Memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se deban ejecutar, acompañando los planos necesarios. En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos necesarios, con arreglo a Derecho. Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido, sobre esta servidumbre en el Código Civil.

b. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los colindantes de las fincas si debe adoptarse alguna precaución especial.

c. En caso de urgencia, por el peligro inmediato, podrá disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda. Igualmente, el arquitecto municipal a quien corresponda, exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarios.

3. Previamente a la concesión de la licencia de obras de derribo el promotor acreditará que el vertido de residuos se realizará en un vertedero autorizado.

Art. 108 Edificios en estado ruinoso.

Cuando alguna construcción no catalogada o parte de ella estuviese en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

1. Declaraciones de estado ruinoso. El Ayuntamiento procederá, bien de oficio bien a instancia de interesado, a declarar la situación legal de ruina cuando se den las prescripciones del artículo 90 L.R.A.U..

2. Obligaciones del propietario. Cuando un edificio sea declarado en ruina, bien a instancia de propietario o por la inspección municipal, aquel está obligado a ejecutar, por su cuenta las otras necesarias para que tal estado desaparezca, hasta el deber normal de conservación, tal como se establece en el artículo 88 de la L.R.A.U., iniciando las obras en el plazo de un mes. Dentro de este plazo, el propietario podrá demorar el comienzo de las mismas, siempre que lo solicite por medio de instancia, acompañado de informe facultativo y bajo su responsabilidad.

En los ocho días siguientes a la finalización del anterior plazo, se reunirán los Arquitectos municipales y del propietario, y se levantará acta del acuerdo y desacuerdo entre ambas partes, informando, en este último caso, el Arquitecto municipal nombrado al efecto, en el plazo de otros ocho días y resolviendo el Ayuntamiento a la vista del mismo.

3. Ruina inminente. Se estará a lo dispuesto en el artículo 93 de la L.R.A.U.

4. Edificio ruinoso no susceptible de refuerzo. Cuando los edificios ruinosos, no sean susceptibles de refuerzo o estén situados fuera de línea o rasante oficial, tendrán que demolerse. La demolición podrá ser efectuada por el municipio, a cuenta del propietario del inmueble si éste se negase a efectuarlo.

5. Pago de derechos municipales. Al ejecutar las obras por cualquiera de los procesos que se derivan de los artículos anteriores, no las exime del pago de los derechos municipales correspondientes, así como los honorarios de los facultativos competentes.

Art. 109 Vallado de obras.

1. En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo, al menos 1 metro, para permitir el paso de peatones, aun a costa de realizar un paso peatonal cubierto.

2. Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.

3. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá, durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características de tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

6. En la solicitud de licencia de obras se acompañará un plano a escala 1:100 dibujando la acera y la propuesta de vallado. Será informada por los servicios técnicos municipales, determinando si es conforme o si bien entra dentro del punto 2 de este artículo.

Art. 110 Ejecución de las obras.

1. Las obras deben ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones de la licencia otorgada, ajustándose a las disposiciones de las Ordenanzas y bajo la dirección facultativa de personas legalmente autorizadas.

2. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a. Construir vados y protecciones a las aceras si fuera preciso el paso de vehículos por ella.
- b. Conservar el vado y la acera correspondiente a la finca.
- c. Construir y mantener en buen estado la valla precautoria. Esta valla será hecha de materiales resistentes e incombustibles. Tendrá 2 metros de alto como mínimo y será de tal forma por su parte superior dispondrá de medios tales que eviten la caída de materiales por fuera de la misma. Se colocará de forma que dejen el mayor espacio posible para la circulación de personas por la acera.

Si la escasa anchura de ésta, no lo permitiera, el técnico municipal fijaría las características de valla, pudiendo incluso ordenar su desaparición total al terminar los trabajos en plantas superiores previa colocación de andamios volados y cubierto con material resistentes que evite la caída de herramientas o elementos.

d. La construcción de los andamios que se emplean en cualquier obra estará bajo la responsabilidad del Director de la misma y se colocarán de acuerdo con la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

e. Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza y apertura y relleno de zonas, retiradas de escombros y materiales y demás disposiciones de policía.

f. Los cimientos que lindan con la vía pública no podrán ocupar el subsuelo del acerado, debiendo banquearse cuando la calle sea inclinada.

g. En todos los muros de cerramiento de fachada se emplearán materiales de calidad, nobles y duraderos, pudiéndose rechazar un proyecto que utilice materiales blandos o permeables y no duraderos que perjudiquen el decoro de la vía pública.

3. Si durante la ejecución de la obra se cambiase de director facultativo o de empresa constructora encargada de la realización de la obra, se comunicará al Ayuntamiento, en el término de cinco días, tal circunstancia, con los mismos requisitos anteriormente referidos.

4. Las variaciones que fueron necesarias introducir en el Proyecto durante el transcurso de la obra, serán objeto de la oportuna licencia, pero pudiendo estar exenta de la presentación de los documentos que no varíen o consten en la anterior instancia. El incumplimiento de ello dará lugar a las acciones, sanciones y medidas de todo tipo a que haya lugar.

5. En toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento:

a. Un ejemplar del Proyecto aprobado y del Estudio de Seguridad y Salud, con la firma del facultativo municipal y sello del Ayuntamiento.

b. El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.

c. Copia del plano oficial de señalamiento de alineaciones y rasantes, entregado en su momento al interesado.

d. Cartel oficial visible desde la vía pública estará en la planta baja o 1ª planta.

e. Relación de técnicos integrantes de la dirección facultativa de las obras y del responsable de seguridad y salud

6. Los funcionarios municipales encargados de la inspección de obras podrán visitar e inspeccionar toda clase de obras dentro del término del municipio y denunciarán de oficio cuantas infracciones de todo tipo sean cometidas al respecto.

7. En las obras de nueva planta, ampliación o adición se deberá comunicar a la Administración Municipal cada una de las siguientes fases:

1ª Comienzo de las obras.

2ª Cuando esté preparada la estructura correspondiente al techo de la planta baja en obras de nueva planta o de la primera que se adicione en las de ampliación.

3ª Al cubrir aguas.

4ª Final de la obra.

Estas comunicaciones se formularán en impresos oficiales por el constructor, visado por el director facultativo y se presentarán en el Ayuntamiento al menos 5 días antes de la fecha de terminación de cada fase. El incumplimiento de lo anterior comporta la no continuación de las obras.

8. Los inspectores y técnicos de obras del Ayuntamiento examinarán las obras en relación con la licencia concedida. Si se observase incumplimiento del contenido o condiciones de la misma, se levantará acta y la Jefatura del Servicio Técnico competente del Ayuntamiento adoptará las medidas que estime necesarias, suspendiendo provisionalmente las obras, e incoando el oportuno expediente.

En el caso de edificios para viviendas no se expedirá la Licencia de Primera Ocupación si previamente no se ha efec-

tuado por parte de la Administración la citada inspección y consiguiente informe. A tal efecto no será válida la certificación expedida por los Técnicos directores de la obra.

Igual se actuará respecto al incumplimiento u omisión de las prescripciones de las Ordenanzas o de las Normas.

Art. 111 Conclusión de las obras o instalaciones.

1. Las obras deberán finalizarse en el plazo establecido en la licencia, o en su caso en el de su prórroga.

2. No se permitirá en ningún caso que las obras se den por concluidas, una vez iniciadas, si no se ajustan fielmente al proyecto que sirvió de base para su ejecución, no lo hubieran desarrollado plenamente o si el técnico responsable de las mismas no lo hubiera certificado por escrito.

3. A la finalización de las obras el propietario deberá:

a. Retirar todos los materiales escombros sobrantes así como los andamios, vallas, protecciones o barreras que aún no hubiesen sido quitadas.

b. Construir el piso definitivo de las aceras o colocación de bordillos en la misma.

c. Reponer o reparar el pavimento, bordillos, acerados, árboles, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen sido afectados por la obra.

d. Colocar la placa indicadora del número de policía de la finca, según modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento.

No se podrá conceder la Licencia de Primera Ocupación de un inmueble sin que por los Servicios Técnicos Municipales se haya comprobado sobre el terreno el cumplimiento de los anteriores extremos y expedido la oportuna certificación previa a dicha concesión que se unirá al expediente. A tal efecto no será válida la certificación expedida por los Técnicos directores de la obra.

4. El incumplimiento de los plazos de las obras, la no conclusión de las mismas y la no realización de los extremos indicados en el párrafo anterior dará lugar a que la Autoridad Municipal dicte las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, incluso empleando las brigadas municipales con cargo a las fianzas constituidas y subsidiariamente al valor del solar y del edificio.

5. Acabadas las obras o instalaciones, el propietario lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, acompañando certificados expedidos por los facultativos directores de aquellas, visados por los Colegios Oficiales al que dichos técnicos pertenecan, acreditando que se han realizado de acuerdo con el Proyecto presentado y están en condiciones de ser utilizadas, indicándose también la fecha de su terminación.

6. El Servicio Técnico municipal competente realizará la inspección y comprobación en el plazo de 15 días a partir de la notificación, viendo si se ajusta estrictamente al Proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia, a las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones reguladoras de la edificación, que se han realizado satisfactoriamente los trabajos de urbanización, como asimismo, en su caso, las instalaciones de protección y lucha contra incendios, colocación de antenas de televisión y medidas correctoras. Si todo fuera satisfactorio, expedirá una certificación previa para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación o apertura; en caso contrario, se daría un plazo para subsanar las deficiencias señaladas.

Las inspecciones devengarán los correspondientes derechos que serán abonados por el titular de la licencia sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

7. Mientras no se haya obtenido la oportuna licencia de uso u ocupación de un inmueble, la Autoridad Municipal no autorizará el traslado de muebles o la apertura de establecimientos ni autorizará la contratación de los servicios de agua y luz. Al otorgarse dicha licencia se procederá a la devolución de los depósitos.

Art. 112 Ordenación y uso del subsuelo.

1. Uso y aprovechamiento del subsuelo en zona verde o espacio libre. Siempre que el Ayuntamiento no manifieste la intención de realizar un aparcamiento público y se halle delimitada una Unidad de Ejecución, el subsuelo de las zonas verdes o espacios libres, se podrá destinar al uso de garaje-aparcamiento, como continuación del situado bajo la edificación privada.

El número máximo de plantas que se podrá construir en dicho subsuelo será de tres.

De los parámetros antes citados resultará el total de superficie construida.

El aprovechamiento urbanístico definido por el uso e intensidad antes expresados corresponde a los propietarios de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución, que lo podrán patrimonializar mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Corresponderá a la Administración el excedente de aprovechamiento que exista entre el determinado por los parámetros antes citados y el susceptible de apropiación por los propietarios de suelo de la Unidad de Ejecución, en los términos dispuestos por la Ley.

En la parte de la zona verde o espacio libre bajo la cual se permite la construcción de garaje-aparcamiento, la medianera entre el dominio público municipal (suelo destinado a zona verde o espacio libre) y la porción de subsuelo (destinado a garaje-aparcamiento) se delimita por la parte superior de la tela asfáltica que se instalará en el forjado superior de la construcción que se realice en el subsuelo.

Las cargas gravitatorias a considerar en la construcción del forjado indicado serán las que en su momento establezca el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, con carácter general, para la construcción de aparcamientos públicos.

El propietario particular titular del aprovechamiento urbanístico de la parcela del subsuelo deberá, en todo momento, efectuar los trabajos de reparación, mantenimiento y conservación, de forma que la estructura de sus construcciones y la medianera que se establece pueda soportar las cargas gravitatorias indicadas en el párrafo anterior y la vegetación que sobre el forjado de la plaza pueda colocarse.

2. En las reparcelaciones se justificará la situación y condiciones en que se atribuye la ocupación del subsuelo para cada propietario.

3. El uso del subsuelo en las vías de la red primaria se limitará a las infraestructuras de servicios públicos. En ningún caso se podrá utilizar dicho subsuelo para el aprovechamiento urbanístico tanto público como privado de cualquier tipo, excepto el garaje-aparcamiento público, que sea compatible con las infraestructuras de servicios públicos existentes y previsible.

4. En el subsuelo del viario público existente a la entrada en vigor de este Plan no podrá autorizarse ningún aprovechamiento urbanístico privado excepto las redes de servicios públicos.

5. El aprovechamiento privado del subsuelo se someterá a la normativa de este Plan y demás normas aplicables. No obstante cualquier obra que supere los 10 m de profundidad, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento en razón a su interés general.

6. El Ayuntamiento propiciará la redacción de un plan especial de ordenación del subsuelo de dominio público a fin de hacer compatibles los diversos usos del mismo (trazado de redes, plan de aparcamientos, etc.).

Art. 113 Áreas de Servidumbre y Protección Ambiental

Se define como "Áreas de servidumbre y protección ambiental" aquellas zonas del suelo urbano que forman parte en general de parcelas edificables, sobre las que se establece una restricción a su ocupación con edificaciones por cualquiera de los siguientes motivos:

a. Establecer una servidumbre de determinados sistemas.

b. Mantener la existencia de jardines privados de reconocida entidad y calidad.

c. Preservar las perspectivas visuales de elementos singulares del paisaje urbano.

Dichos espacios, aún en el caso de no poder ser ocupados, sí serán computables a efectos de aplicación de la edificabilidad neta para el cálculo de la superficie de techo edificable -según la definición que de estos conceptos se hace en estas Normas, que podrá acumularse en las zonas de las parcelas no afectadas por la condición objeto del presente artículo.

En el caso de que la totalidad de la parcela esté afectada, se requerirá de la redacción del oportuno documento de planeamiento que regule la ordenación de la zona.

Art. 114 Protección del Paisaje

Con carácter general y para todo tipo de suelo clasificado por este Plan General, las construcciones y edificaciones serán respetuosas con las características naturales o urbanas del entorno, a cuyo efecto se estará a lo siguiente:

a. El respeto de las masas arbóreas típicas del paisaje urbano.

b. Las construcciones en laderas evitarán la aparición de las estructuras del edificio, pilares y cadenas de arriostamiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado permitido por la ordenanza específica de la zona en que se halle, tratados como fachada, y por tanto previstos desde los alzados de proyecto.

c. En desarrollo del artículo 113 apartado c), se considerarán como áreas de protección paisajística todas aquellas que por su destacada posición en el marco urbano o rural, requieran un estudio más detallado de la afección que toda nueva obra supone en la alteración del paisaje. El Ayuntamiento a través de sus órganos competentes considerará la conveniencia de regular dicha protección a través de un Estudio de Detalle o Plan Especial que ordene las posibles intervenciones. En el caso de un municipio tan pequeño como el que ordena este PGOU, puede entenderse que todo el casco urbano configura un área de protección paisajística, especialmente en lo que se refiere a la apreciación del pueblo en su fachada a mediodía y desde la carretera de acceso.

d. En la ejecución de nuevas redes viarias se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes; reponiéndose en aquellos casos en que por necesidades de la obra se hayan perdido o deteriorado.

e. Los caminos y pistas forestales que deban ser hormigonados lo serán con materiales de color terrizo (hormigón con pigmentos de color o materiales especiales) de modo que se mimeticen con el entorno lo máximo posible, evitando siempre la mera utilización de hormigones grises.

f. Los desmontes y terraplenes no deberán alterar el paisaje; para ello se les dará un tratamiento superficial que incluye la repoblación o plantación.

g. En los tramos de carreteras o caminos que queden fuera de uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal; plantándose la vegetación adecuada.

TÍTULO QUINTO: ORDENANZAS PARTICULARES

1 SUELO RESIDENCIAL

1.1 Z 1 CASCO HISTÓRICO

1.1.1 Z 1 INTRODUCCIÓN

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo histórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un espacio singular y frágil, a proteger.

El casco antiguo requiere una protección que preserve y potencie un patrimonio urbano del que todo Fuentes de Ayódar esté orgulloso y del que forme parte. Se quiere y pretende la permanencia de estos valores urbanos, que los habitantes de este núcleo se sientan cómodos y pertenecientes a un entorno distinguido de otros municipios degradados.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas al urbanismo popular que caracteriza al casco antiguo, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

Respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos, así como marcar las líneas de las necesarias actuaciones que precisa este núcleo. Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente y sin constituir por ello un impedimento para la utilización de un lenguaje arquitectónico contemporáneo y de calidad.

1.1.2 Z 1 DEFINICIÓN.

Corresponde a la mayor parte del Núcleo Histórico Tradicional (incluyendo las zonas de posible crecimiento situadas en las cotas altas del pueblo), de fácil lectura en el caso de Fuentes de Ayódar y característico de la identidad del pueblo. Se pretende en esta zona, por una parte, la protección de la trama urbana y por otra el control del proceso de reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura - espacio urbano que le es propia.

Constituye un ámbito que, aun careciendo de elementos de especial singularidad, forma una unidad paisajística y urbana a preservar, por lo que cualquier intervención sobre el mismo deberá realizarse en el sentido de recuperar o salvaguardar esos valores.

Uso característico: Residencial.

Planeamiento complementario: En esta zona podrán tramitarse como complemento, desarrollo o mejora del P.G.O.U., Planes Especiales, Estudios de Detalle y otras figuras de protección y ordenación. Igualmente y de acuerdo con lo previsto en el Art. 34.6 de la Ley 7/2004, de la G.V, del Patrimonio Cultural Valenciano, podrá redactarse un Plan Especial del Casco Antiguo. El contenido de dicho Plan Especial será el establecido en el Art. 39 de dicha ley.

1.1.3 Z 1 CONDICIONES DE VOLUMEN.

ALINEACIONES

Serán las especificadas en el plano correspondiente.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima será de tres plantas (9,50 metros) en todas las fachadas del edificio. Cuando, debido al desnivel existente entre distintas fachadas, exista una diferencia de más de una planta entre fachadas, la altura máxima en la fachada correspondiente a la calle situada en la cota más alta será de dos plantas (6,50 metros)

En la zona de las eras (constituida por las cinco manzanas situadas al Oeste de la calle Camino de Torralba), se plantea las alturas de manera que se respete las cotas preexistentes, en este sentido se permite la construcción de planta baja más una planta alta sobre la cota de la era a la que recae el pajar, de lo cual puede resultar que se disponga una planta más o menos a los viales que las circunda, debiendo tomarse en cualquier caso la rasante de la era. A estos efectos, la altura máxima de cornisa se establece en 6,50 m, a partir de la que debe iniciarse la cubierta inclinada.

La totalidad del espacio construido, dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, incluyendo el espacio bajo cubierta, se considera espacio útil aprovechable (en el caso de la última planta, a partir de la altura mínima libre inferior establecida en el P.G.O.U con carácter general). De las limitaciones expresadas anteriormente, únicamente tiene carácter vinculante la relativa a la medición de la altura en metros, siendo la relativa al número de plantas, de carácter orientativo. La forma de medir la altura de la edificación y la interpretación en los distintos casos posibles viene recogida en otros apartados del P.G.O.U.

ALTURA MÍNIMA

En edificios de procedencia histórica no se establece altura mínima, prevaleciendo por tanto la que en la actualidad tienen. Si se trata de un proyecto de nueva planta, la altura mínima será de una planta.

CHAFLANES

Se prohíbe la formación de chaflanes, excepto los ya consolidados con anterioridad a la aprobación del Plan. En todo caso,

se estará a lo que establecen los planos de ordenación pormenorizada del P.G.O.U.

EDIFICABILIDAD

El volumen máximo edificable vendrá dado por aplicación de la ordenanza de altura, fondo máximo y superficie edificable establecidos por la presente ordenanza.

En el caso de tratarse de edificios protegidos se estará a lo dispuesto en el Catálogo de Bienes Protegidos, o en su caso, a lo establecido por el Plan Especial de Protección correspondiente.

FACHADA MÍNIMA.

En edificaciones de procedencia histórica no se establece fachada mínima. En edificaciones de nueva construcción se establece un frente mínimo de parcela de cuatro metros (4,00 metros.)

FACHADA MÁXIMA.

En edificaciones de procedencia histórica no se establece fachada máxima. En edificaciones de nueva construcción se establece un frente máximo de parcela de 16 metros. Si se pretendiera un frente de fachada de mayor longitud deberá tramitarse previamente un Estudio de Detalle que recoja, al menos, la volumetría de toda la manzana y la relación de ésta con las colindantes y opuesta.

FONDO MÁXIMO.

Vendrá definido por la ordenanza dibujada en el plano de ordenación correspondiente o en su caso por lo previsto en el Plan Especial de Protección.

PARCELA MÍNIMA

En edificaciones de procedencia histórica no se establece parcela mínima. En edificaciones de nueva construcción se establece una parcela mínima de parcela de 40 m2.

PATIOS

a) Interiores o de parcela. Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales, salvo para los casos de conservación del edificio mediante su reconversión interior en el cual se podrán conservar los patios existentes con las limitaciones establecidas por las normativas de rango superior vigente.

b) De manzana. Se considerará como tal a aquel que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la máxima altura permitida en la manzana (por el cuadro de alturas de esta ordenanza).

En los patios de manzana se autoriza la edificación en toda su superficie con altura máxima de 3,00 m., sin que la cumbrera pueda exceder de la cara superior del forjado - techo de planta baja que da a la fachada exterior.

Únicamente se permite en su interior una planta (BAJA) excepto cuando se dedique a garaje-aparcamiento.

Cuando al aplicar las disposiciones de fondo máximo, la anchura del patio resultante fuese inferior a H (máxima altura permitida en la manzana por el cuadro de alturas de la presente ordenanza), se entenderá que se trata de un patio de parcela.

SALIENTES Y VUELOS

No se permiten ningún tipo de salientes o vuelos cerrados. (véanse también las condiciones estéticas de esta ordenanza)

Los balcones serán de bandeja, ejecutados al modo tradicional, con un grosor máximo de 15 cm., vuelo no superior a 40 cm. y barandilla de hierro, prohibiéndose los miradores.

Los aleros de cubierta serán los tradicionales en la zona, prohibiéndose expresamente soluciones recargadas.

CUMPLIMIENTO DE LA SECCIÓN 5 DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

En cumplimiento del apartado 1.2 "Entorno de los edificios" del Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, los edificios con una altura de evacuación descendente superior a nueve metros deben disponer de un espacio de maniobra, a lo largo de toda su fachada, con una anchura mínima libre de cinco metros.

1.1.4 Z 1 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO LA EDIFICACIÓN.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Normas Generales.

1.- ALMACENES.

Permitido en sus tipos A y B.

2.- ASISTENCIAL-BENEFICO.

Permitido en sus tipos A1 y A2.

3.- COMERCIAL.

Permitido en sus tipos A y B.

4.- DEPORTIVO.

Permitido en su categoría 1ª.

- DOCENTE.

Permitido en sus categorías A, D, E y F.

6.- ESPECTÁCULO-RECREATIVO.

Permitido en su categoría 1ª, salvo edificios de titularidad pública destinados a este uso, que estarán permitidas todas las categorías.

7.- ESTACIONES DE SERVICIO

Uso prohibido

8.- GARAJE-APARCAMIENTO.

Permitido en categorías 1ª, 2ª, 3ª y 6ª.

En lo que respecta al número de aparcamientos de reserva obligatoria en cada uno de los usos, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales de cada uso concreto.

9.- HOTELERO.

Permitido en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

10.- INDUSTRIAL.

Uso Prohibido

11.- OCIO Y RECREO.

Permitido en sus categorías A y B1, tipo B2 y C sólo los ya existentes.

12.- OFICINAS.

Permitido en todas sus categorías.

13.- RELIGIOSO.

Permitido en todas sus categorías.

14.- SANITARIO.

Permitido en su tipo B.

15.- SERVICIO-ADMINISTRATIVO.

Permitido en sus tipos A1, A2, A3, B1, B2 y B3.

16.- SOCIO CULTURAL.

Permitido

17.- TANATORIO.

Uso Prohibido

18.- VIVIENDA.

Permitido en todos sus tipos

1.1.5 Z 1 CONDICIONES ESTÉTICAS.

COMPOSICIÓN

VOLUMENES

Cualquier intervención de obra nueva o rehabilitación que pretenda ejecutarse en este ámbito deberá incluir en el proyecto técnico una descripción infográfica (o mediante otra técnica de representación fotorrealista) de la intervención pretendida, justificando el impacto de la nueva edificación sobre el entorno, desde una perspectiva cercana y desde lejos.

En la composición de los volúmenes de las nuevas edificaciones se tendrá en cuenta las características singulares del entorno, su modulación, variedad y movimiento de formas.

Cuando se actúe sobre manzanas completas o grandes parcelas se tendrá presente, tanto en el Estudio de Detalle como en el proyecto arquitectónico:

a) Los elementos de interés monumental y ambiental existentes y sus conexiones.

b) El módulo de estos elementos y el predominante en el entorno.

c) La integración de la manzana en su entorno.

FACHADAS

La Instrucción General es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

En evitación de impactos visuales producidos por las fachadas traseras de la edificación, cuando el desnivel entre dos fachadas paralelas de un mismo edificio genere traseras de más de dos plantas, el tratamiento de esas traseras se hará según paños horizontales de un máximo de dos alturas. Es decir, cada dos plantas habrá que introducir modificaciones cromáticas, compositivas, volumétricas o materiales, de modo que la percepción sea de yuxtaposición de distintos volúmenes y no de un solo cuerpo de desarrollo vertical.

La justificación de la condición anterior en el proyecto de obra se considera vinculante para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal.

Se tenderá a la proporción vertical de los huecos salvo que se demuestre que el diseño relaciona coherentemente el edificio y su entorno en una solución de hueco diversa.

Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuran las fachadas del entorno, tanto en sentido vertical como en horizontal, predominando el macizo sobre el vano.

En agrupaciones de más de dos parcelas, será preciso reflejar exteriormente la modulación de fachada que se desprenda del parcelario histórico.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica. Se admiten los balcones tradicionales, como máximo en el 50% de la fachada y libremente distribuidos. A efectos de calcular este 50% no computa la planta baja. Los balcones o terrazas individuales se realizarán según los métodos tradicionales, es decir, con una estructura metálica soporte y revestimiento cerámico, pero nunca empleando forjados o losas de hormigón.

Las bajantes exteriores y canalones de recogida de aguas pluviales serán de cobre, fundición, acero galvanizado o cerámicas, prohibiéndose expresamente las de P.V.C. o fibrocemento.

Se prohíben los elementos de plástico, los de fibrocemento y los de aluminio en cualquier parte o componente de la fachada.

Las plantas bajas, cuando sean comerciales, no podrán ser totalmente diáfanas sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos. Necesariamente las plantas bajas distinguirán una zona, considerada como inalterable, que forma parte del edificio y que tendrá el mismo tratamiento que los pisos superiores.

No se concederán Cédulas de Habitabilidad, Licencia de Primera Ocupación (o documento equivalente) a aquellas viviendas que presenten alguno de sus paramentos exteriores sin terminar, ya sean fachadas principales, traseras, secundarias, medianeras o recayentes a patios, entendiéndose con ello que no permiten las fábricas sin enfoscar o simplemente enfoscadas y sin pintar, como terminación de ningún edificio.

COMPOSICION DE FACHADA EN PLANTA BAJAY LOCALES COMERCIALES.

Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada de la edificación mediante materiales sobrepuestos ajenos a la misma, debiendo atenderse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada. La señalización del local comercial, en tanto no se establezcan en un Plan Especial o normativa específica las condiciones de la señalética, deberá integrarse necesariamente en el diseño general de la fachada, siendo presentada explícitamente en el Proyecto Básico o documentación presentada para la solicitud de la correspondiente Licencia. No se autorizará la apertura de locales que incumplan esta condición.

CUBIERTAS

Será preceptivo la cubierta inclinada (con pendiente máxima del 40%), de teja árabe en tonos rojizos, pajizo u ocre y no brillante en al menos en un 80% de la superficie. El conjunto de la cubierta deberá ofrecer una imagen en la que se evitará el aspecto de uniformidad derivado del proceso industrializado de fabricación de las tejas, para lo cual se dispondrán en los caballetes del tejado tejas antiguas, de coloraciones ligeramente distintas o de aspecto envejecido, mientras que los ríos podrán ejecutarse con piezas de mayor uniformidad. La cumbre estará situada a una altura máxima de 2,25 m respecto a la altura máxima de cornisa. El resto de la cubierta podrá ser plana, no transitable con revestimiento de grava o pisable y con revestimiento cerámico rojizo. No se permite otro tipo de acabados superficiales de cubierta, tales como planchas metálicas o de fibrocemento, telas asfálticas, etc.

En fachadas que tengan un gran impacto visual desde algún punto del pueblo se elegirá un tipo de teja o de rasilla similar a la del entorno, evitándose la imagen de producto industrializado perfectamente uniforme.

INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN CUBIERTA

En el ámbito del casco antiguo de Fuentes de Ayódar no se permite la colocación de componentes de instalaciones fotovoltaicas, térmicas o de otro tipo en todas las cubiertas de la edificación.

INSTALACIONES DE TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIÓN EN CUBIERTA

Se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o bloque), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de éstos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

MATERIALES FACHADAS

Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas, fundamentalmente, por su color, textura y auténtica expresividad.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones (en este sentido, se prohíbe expresamente la utilización de aplacados de piedra en fachada.)

Cuando se trata de la restauración de elementos antiguos, se atenderá en cada caso, al dictamen de la Consellería de Cultura, si fuera procedente, o al informe del arquitecto municipal.

En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración generales en el ambiente en que se sitúa el edificio y el color de los materiales tradicionalmente utilizados. En la parte de fachada que vaya revocada, necesariamente se emplearán revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreo o añil), prohibiéndose expresamente la utilización de pinturas sintéticas en otro tipo de coloraciones.

Se pueden usar materiales cerámicos de acabado rústico (preferentemente manual), pero para su utilización será necesario presentar el proyecto de fachada coloreada con memoria explicativa del tipo de cerámica, características, etc., en una solución infográfica.

El uso de piedra como material de construcción y especialmente en las fachadas puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios, siempre que se trate de piedras procedentes de canteras próximas o de características similares a éstas y nunca de aplacados (expresamente prohibidos).

La piedra puede ser un elemento disonante en las formas siguientes y por lo tanto se prohíbe:

- Cuando se trate de aplacados, presentados como tales.
- Cuando se utilice pulimentada o con brillo (se incluyen los mármoles).
- Cuando se usen mamposterías concertadas muy poco naturales.

Se prohíbe el rejuntado o la creación de paños terminados con mortero de cemento gris, debiendo emplearse necesariamente un mortero de cal y/o cemento blanco y arena, con el fin de conseguir una coloración beige, similar a la piedra.

Se prohíben los muros cortinas donde los elementos metálicos preponderan junto con el vidrio transparente, translúcido u opalino.

En lugar del muro cortina pueden obtenerse fachadas acristaladas utilizando el modelo de los miradores.

Se permite el uso del hormigón visto, en elementos estructurales o de remate (cornisas, impostas, etc), siempre que responda a un diseño apropiado y justificado en el proyecto. El hormigón es susceptible de recibir pintura blanca y encalados, que pueden dar lugar a interesantes soluciones cromáticas y de textura.

Se prohíbe las balaustradas de hormigón como elementos decorativos recomendándose utilizar barbetas de obra con rejas de forja en hierro. Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta.

FACHADAS SECUNDARIAS

Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semi-públicos, se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal. El proyecto de obra deberá hacer mención expresa de la justificación de este punto.

MEDIANERAS

Aun cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, se tratarán de igual manera que las fachadas en cuanto a materiales y colores, procurándose el acabado conveniente de los paramentos y su terminación.

El Ayuntamiento podrá obligar a los propietarios de inmuebles que provoquen medianerías que no pueden ser cubiertas con la aplicación de esta Ordenanza, a su tratamiento en un plazo a determinar, con los materiales y colores que para cada caso se establezcan.

CARPINTERÍAS

Las carpinterías exteriores serán necesariamente de madera de color oscuro (acabado de nogal o similar), prohibiéndose expresamente la utilización en fachada de materiales que imiten la madera (PVC, aluminio, etc.).

Se prohíbe la colocación de persianas o contraventanas exteriores, debiendo utilizarse como sistema de oscurecimiento cualquier otro de los empleados en la arquitectura tradicional, propios del lugar y del ámbito urbano al que se refiere esta ordenanza, como son los estores enrollables de madera, las contraventanas interiores, etc.

CERRAJERÍAS

Los balcones tendrán montantes preferentemente verticales, pintados en color oscuro, con terminación mate y prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia dentro, hacia fuera o combinadamente. También se permite la utilización de materiales metálicos (en planchas o tubulares) con acabados en óxido, siempre que su diseño se justifique en la infografía del edificio.

Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

Se prohíben los balcones u antepechos en los que se utiliza la armadura metálica conjugada con el cristal u otros materiales vítreos, placas, opalinas, etc.

TRATAMIENTO DE LOS CONTADORES Y OTRAS INSTALACIONES EN FACHADA

Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones (con o sin proyecto) y en todas las zonas de calificación urbanística, sin excepción. Las infraestructuras quedarán ocultas o se desarrollarán por el interior de los edificios, sea cual sea su uso. Se pretende con ello minorar los graves impactos visuales y constructivos que estos elementos pueden causar. Los criterios de diseño y ejecución de fachadas, en lo relativo a contadores y otras infraestructuras serán los siguientes:

- La no existencia de proyecto técnico, por tratarse de una obra menor o de reforma de fachada sin proyecto no exime del cumplimiento de las siguientes determinaciones.
- En los proyectos técnicos deberá hacerse mención expresa del tratamiento dado a las infraestructuras en fachada.
- Se prohíbe la colocación del contador sobresaliendo sobre el plano de fachada.
- Se prohíbe la afectación física o visual de elementos de piedra tallada (arcos, pilastras, sillares exentos, etc.) por los contadores. En caso de duda sobre la posición idónea para colocar los contadores se solicitará informe al técnico municipal.
- Todos los contadores eléctricos deberán retranquearse con respecto al plano de fachada de modo que se permita la inclusión de los mismos dentro de un espacio cerrado por una puerta y marco (metálicos, de madera, etc.). La hoja de la puerta se forrará con el mismo material que la fábrica del perímetro: piedra, mortero monocapa pintado, ladrillo caravista, chapa, etc., excepto si se trata de una puerta de madera, que podrá quedar vista.
- Los contadores de otras infraestructuras también deberán quedar ocultos o integrados en el diseño de la fachada, así como el cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro elemento de la infraestructura.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (CHIMENEAS, CASETAS DE ASCENSOR, CAJAS ESCALERAS, ETC.).

Se tratarán con materiales iguales a la fachada o coherentes con los generales del edificio y su entorno, de forma tal que no se produzcan rupturas visuales. Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público.

ESTÉTICA VIARIA

La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona.

Cuando se opte por proteger la propiedad de un inmueble o solar con una tapia, ésta deberá blanquearse.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre muros y tapias, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien. Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas, etc., será objeto de licencia municipal. Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso. La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

1.1.6 Z 1 CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

No se podrá tener parada una obra o construcción más de una semana, en caso de producirse, se deberán desmantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.

MESAS, SILLAS, TOLDOS Y SOMBRILLAS

Únicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permita, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mismos. Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario con un contenido publicitario ostensible, permitiéndose aquel en el que los distintivos publicitarios sean discretos y su manifestación en el conjunto del elemento tenga un carácter secundario o insignificante. Las sombrillas y toldos serán de tejidos blancos o crudos.

QUIOSCOS

Únicamente podrán concederse en espacios urbanos amplios tales como plazas, parques o jardines. Tendrán carácter temporal y serán desmontables, de color blanco y no se permitirá publicidad en la fachada del mismo.

CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

ELEMENTOS ACCESORIOS

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas, etc. será objeto de licencia municipal. Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso.

La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

1.1.7 Z 1 CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y ATENUACIÓN DE IMPACTOS.

1. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS SOLICITUDES DE OBRA MENOR EN CASCO HISTÓRICO

En las solicitudes de Licencia de Obra menor que afecten a las fachadas (cambio de carpinterías, colocación de rótulos, pintura de fachadas, etc.) se exigirá al solicitante la descripción

mediante un proyecto, breve memoria escrita, catálogo, infografía o cualquier otro medio, de una descripción clara e inequívoca del tipo de solución que se pretende realizar y del alcance exacto de la obra. Así mismo se presentará, previa consulta con el técnico municipal, un documento escrito manifestando el conocimiento de las normas urbanísticas que le sean de aplicación, a fin de evitar malentendidos una vez ejecutada la obra (y el consiguiente deterioro u obligación de demoler)

En todo caso, el ayuntamiento, a través de sus técnicos y del servicio de policía urbanística, velará porque no se intente presentar como solicitud de Licencia de Obra Menor, actuaciones cuyo alcance en realidad las enmarcan dentro de las obras mayores (que necesitan proyecto técnico)

2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE DERRIBO Y REFORMA TOTAL O PARCIAL DE FACHADAS Y CUBIERTAS EN CASCO HISTÓRICO

Las solicitudes de derribo de edificios deberán ser acompañadas de documentación fotográfica suficiente para el perfecto conocimiento del aspecto exterior e interior de los mismos. (Con la extensión de los sistemas digitales de fotografía, diseño gráfico, comunicación de información, etc., dichos requisitos suponen un esfuerzo perfectamente asumible con el que se puede obtener una información de gran utilidad)

Dicha documentación será también obligatoria en casos de reforma o modificación de fachadas.

Previamente al derribo de cualquier edificio se presentará el proyecto del que lo va a sustituir, y se garantizará la construcción del mismo en un plazo máximo de 2 años a fin de evitar vacíos urbanos inadecuados.

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN TODOS LOS PROYECTOS DE OBRA NUEVA Y/O REHABILITACIÓN

Todo proyecto contendrá, además de la descripción fotorealista, plano a escala 1/50 expresivo de la composición, materiales, color y textura de la fachada y su armonización con los edificios colindantes. En el mismo se especificará también el diseño de los rótulos.

4. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL PREVIO Y PRECEPTIVO, PARA LAS SOLICITUDES DE DERRIBO O CAMBIO DE FACHADAS Y CUBIERTAS EN CASCO HISTÓRICO

Necesariamente la Licencia de Obras en los casos de derribo de la edificación o cambio total o parcial de la fachada y/o la cubierta deberá contener informe firmado por el técnico municipal en el que se haga constar, tras la inspección al inmueble, la existencia o no de elementos a conservar y vinculantes para el proyecto de derribo y/o ejecución. Dicho informe hará constar la existencia (o no) tanto en el exterior como en el interior del inmueble, de elementos constructivos que por su interés deban ser conservados en la nueva obra, estén o no incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos.

5. ATENUACIÓN DE IMPACTOS

En las obras de reforma parcial de las edificaciones de reciente construcción (que en su mayoría suponen un impacto negativo en la homogeneidad tipológica y ambiental del casco antiguo), se tenderá a eliminar en lo posible ese efecto, adecuándolos a lo preceptuado en los apartados anteriores. La sustitución de cualquier material de fachada que no cumpla esta ordenanza deberá ser expresamente justificada (solo para estos casos) tanto en la solicitud de licencia de obras como en el informe técnico correspondiente. En caso de duda se tenderá siempre a emplear los materiales permitidos por la ordenanza con carácter general y si fuera preciso, se recabará informe a los órganos competentes en Patrimonio de la Consellería de Cultura

1.2 Z-2 EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR / COLECTIVA (Z-2)

1.2.1 CONSIDERACIÓN PREVIA

La incorporación de esta ordenanza al P.G.O.U. se debe a la existencia dentro del casco urbano de unas viviendas unifamiliares aisladas, situadas entre el hotel y el casco urbano desarrollado en manzana compacta y al posible desarrollo de la unidad de ejecución UER-01 mediante una tipología similar.

Se pretende con esta ordenanza arbitrar unas condiciones específicas en lo relativo a las características volumétricas y de parcela, toda vez que en el resto de las determinaciones, esta ordenanza se remite a la Z-1, con la que se pretende coincidir, en evitación de estridencias de otro tipo, injustificables en un pequeño casco urbano, como el que ordena el Plan.

El aspecto que actualmente ofrecen de las edificaciones unifamiliares de Fuentes de Ayódar pone en evidencia la necesidad de articular esta tipología, de modo que se evite el desafortunado impacto visual que en este momento producen dichas viviendas, exponentes de una construcción de muy bajas aspiraciones estéticas, impersonal y desubicada.

Consecuentemente, la ordenanza Z-2 del P.G.O.U. de Fuentes de Ayódar regula únicamente aquéllos aspectos singulares, que distinguen a esta zona de la manzana compacta, característica del resto del pueblo y ordenada mediante la Ordenanza Z-1.

1.2.2 DEFINICIÓN.

VIVIENDA UNIFAMILIAR / COLECTIVA

Corresponde a zonas de baja densidad, con tipología predominante de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Excepcionalmente, también podría desarrollarse mediante tipología de vivienda colectiva

USO CARACTERÍSTICO

Residencial
TIPOLOGÍA

Básicamente, se contemplan tres tipologías dentro de esta ordenanza: la vivienda aislada, la pareada y la adosada (o en hilera). No se permite la repetición mimética de más de seis unidades seguidas, por lo que en promociones inmobiliarias de más unidades deberán introducirse modificaciones en el diseño que permitan apreciar una clara diversidad en el conjunto.

No obstante, esta ordenanza también contempla una disposición de la edificación en bloque, de modo que sin alterar las condiciones volumétricas y de edificabilidad (ni obviamente, las estéticas), se pueda configurar una estructura horizontal de la propiedad, dando lugar en este caso a viviendas colectivas.

1.2.3 CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

1.2.4 CONDICIONES DE VOLUMEN.

ALINEACIONES Y RASANTES

Serán las especificadas en el plano correspondiente.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de la edificación será de 2 plantas (siete metros, 6,50 m.) para las viviendas aisladas y las pareadas y de tres plantas (nueve metros y medio, 9,50 m.) para las viviendas adosadas. La totalidad del espacio construido, dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, incluyendo el espacio bajo cubierta, se considera espacio útil aprovechable (en el caso de la última planta, a partir de la altura mínima libre interior establecida en este P.G.O.U con carácter general).

Si, como resultado del desnivel de la parcela, la edificación generara una planta más en la cota inferior del terreno, ésta se podrá considerar habitable y que forma parte de la vivienda, aunque por su desarrollo en altura se trate únicamente de un semisótano. Cuando, debido al desnivel existente entre distintas fachadas, exista una diferencia de más de una planta entre fachadas, la altura máxima en la fachada correspondiente a la calle situada en la cota más alta será de dos plantas (6,50 metros)

La totalidad del espacio construido, dentro de la envolvente máxima definida por la altura de la fachada y el plano de cubierta, incluyendo el espacio bajo cubierta, se considera espacio útil aprovechable (en el caso de la última planta, a partir de la altura mínima libre interior establecida en el P.G.O.U con carácter general). De las limitaciones expresadas anteriormente, únicamente tiene carácter vinculante la relativa a la medición de la altura en metros, siendo la relativa al número de plantas, de carácter orientativo. La forma de medir la altura de la edificación y la interpretación en los distintos casos posibles viene recogida en otros apartados del P.G.O.U.

ALTURA MÍNIMA

No se especifica altura mínima.

CUBIERTAS

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

CHAFLANES

Serán los especificados en los planos de ordenación pormenorizada del P.G.O.U

DENSIDAD, PARCELA MÍNIMA Y CONDICIONES DE FACHADA

De no indicarse expresamente otro parámetro en las fichas de gestión correspondientes, la densidad máxima admisible será la expresada en la tabla siguiente, excepto en el caso de edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan, donde la densidad será la que ya existe. En situaciones de esquina estos límites podrán minorarse en un 20%.

	Superficie mínima	diámetro inscribible mínimo	Fachada mínima
Edificación vivienda unifamiliar entre medianeras o en hilera (cada vivienda)	120 m ²	5 m	5 m
Edificación vivienda unifamiliar pareada (cada vivienda)	350 m ² (cada vivienda)	10 m (cada vivienda)	12 m (cada vivienda)
Edificación vivienda unifamiliar aislada	450 m ²	20 m	20 m

Se permite la articulación de propuestas arquitectónicas que desarrollen conjuntos de manzanas completas con zonas no edificadas y de servicios comunes, en cuyo caso la disposición de la edificación y su tipología (aislada, adosada o pareada) será libre, con la única limitación del techo edificable asignado a cada manzana en este Plan.

DISTANCIA ENTRE EDIFICACIÓN

Salvo en edificios adosados, la distancia entre edificios, medida en la perpendicular a la línea de fachada será como mínimo igual a la altura.

Cuando se trate de elementos volumétricos del mismo edificio que formen una sola unidad arquitectónica, la distancia entre paramentos paralelos medida en la perpendicular a los mismos quedará a juicio del arquitecto autor del proyecto.

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad correspondiente vendrá definida en el Proyecto de Reparcelación, a partir del techo edificable máximo de la unidad de ejecución UER-01 definido por el Plan.

FONDO MÁXIMO

No existen más limitaciones al fondo que las que se derivan de las disposiciones sobre retranqueos.

FONDO MÍNIMO

No se especifica fondo mínimo.

OCUPACIÓN DE PARCELAS Y ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

La ocupación máxima de la parcela será del 60% en el caso de las viviendas en hilera, del 50% en el caso de las viviendas pareadas y del 40% en el caso de las viviendas aisladas. Las zonas no edificadas deberán mantenerse con su corteza vegetal original y ajardinarse con especies autóctonas, siendo imprescindible la inclusión dentro de los proyectos de viviendas de un apartado que regule específicamente el ajardinamiento interior. En ningún caso se podrán dejar los espacios libres de parcela pavimentados, salvo en un 10% (máximo) para distribución interior de la misma.

RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON EL RELIEVE ORIGINAL Y ESPACIOS RESULTANTES

Para la ejecución del proyecto arquitectónico, la edificación se dispondrá en los términos que se considere más apropiado y que cumplan las determinaciones de estas ordenanzas en cuanto a altura máxima, ocupación, etc.

La parte de parcela no ocupada por la edificación deberá mantenerse sin alteración del relieve original, al menos en un 50% de la superficie total, prohibiéndose expresamente los movimientos de tierra que supongan una alteración total e indiscriminada de la parcela.

No se permiten los taludes verticales o con una pendiente mayor del 50% que superen los dos metros y medio, debiéndose (en caso necesario), proceder a una solución escalonada o progresiva de la edificación.

PATIOS

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

RETRANQUEOS

Se exigirá un retranqueo mínimo de tres metros a los linderos laterales, salvo que existiera acuerdo entre los propietarios colindantes reflejado en documento notarial, para la construcción de edificaciones adosadas (dentro de la tipología aislada), en cuyo caso podrán eliminarse los retranqueos a linderos laterales.

En el caso de promociones conjuntas de manzanas sobre un proyecto arquitectónico único no regirán las condiciones anteriores y se estará a lo establecido para la disposición de la edificación en este Plan.

SALIENTES Y VUELOS

En lo que respecta a vuelos y salientes en la línea de las fachadas principales se estará a lo dispuesto en las Normas Generales. En el resto de las fachadas o en la totalidad de las mismas cuando el edificio se hubiese retranqueado respecto a la alineación exterior de fachada en forma que ningún saliente o vuelo sobrepase dicha alineación, los vuelos serán libres igual que los salientes y quedarán a juicio del arquitecto autor del proyecto.

VALLADO

El vallado, de existir, se realizará fundamentalmente con elemento vegetal, rejas o vallas con visibilidad. La parte maciza del mismo nunca superará el metro y medio de altura, y el conjunto no superará los dos metros y medio de altura. Los proyectos conjuntos de manzanas deberán contemplar una solución unitaria para el vallado.

El trazado de los vallados será de líneas sencillas y fondo uniforme, evitando soluciones complejas o historicistas impropias del lugar. Los vallados deberán quedar siempre terminados, independientemente del grado de provisionalidad de la edificación que encierren o de la inexistencia de la misma.

No se permiten las fábricas enfoscadas sin pintar, ni el bloque de hormigón visto, aplacados pulidos, o pinturas en colores estridentes, debiendo ser la coloración de fachadas (si la fábrica lo requiriere), en tono blanco.

En el proyecto arquitectónico que se presente para solicitar Licencia de Obra se describirá de manera clara e inequívoca la solución del vallado exterior de la parcela en todo su perímetro.

RESERVA DE APARCAMIENTOS

En cualquier tipología, se reservará una plaza por vivienda en el interior de la parcela.

En parcelas superiores a 400 m². se reservarán dos plazas por vivienda.

1.2.5 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

1.2.6 ZONAS DE CONTACTO ENTRE DOS ORDENANZAS RESIDENCIALES.

Cuando exista una zona de contacto entre dos ordenanzas residenciales, aquella ordenanza que permita mayor altura deberá resolver los problemas planteados por dicho contacto: para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 de las Normas Generales de la edificación, preparando (si a juicio del ayuntamiento fuera necesario) el Estudio de Detalle correspondiente.

2 SUELO TERCIARIO
2.1 TERCIARIO (Z-T)

2.1.1 CONSIDERACIÓN PREVIA

Al igual que sucede con la ordenanza anterior, la incorporación de esta ordenanza al P.G.O.U. obedece a un propósito muy concreto, vinculado en este caso fundamentalmente al futuro balneario o centro termal que se pretende desarrollar en la unidad de ejecución UET-01

Se pretende con esta ordenanza arbitrar unas condiciones específicas en lo relativo a las características volumétricas y de parcela, toda vez que en el resto de las determinaciones, esta ordenanza se remite también a la Z-1, con la que se pretende coincidir, por los motivos señalados anteriormente.

Consecuentemente, la ordenanza Z-T del P.G.O.U. de Fuentes de Ayódar regula únicamente aquellos aspectos singulares, que distinguen a esta zona de la manzana compacta, característica del resto del pueblo y ordenada mediante la Ordenanza Z-1.

2.1.2 DEFINICIÓN.

Corresponde a zona de uso exclusivo de actividades del sector terciario.

Uso característico: Terciario.

2.1.3 CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1, sin menoscabo de las limitaciones impuestas en la Ficha de Gestión de la UET-01

2.1.4 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO LA EDIFICACIÓN.

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se determinan en las Normas Generales

1. ALMACENES.

Permitido en sus tipos A, B, C, D y E.

2. ASISTENCIAL BENÉFICO.

Permitido en sus tipos A1, A2 y A3.

3. COMERCIAL.

Permitido en todos sus tipos.

4. DEPORTIVO.

Permitido en todos sus tipos.

5. DOCENTE.

Permitido en todos sus tipos.

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Permitido en categoría 1ª.

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Prohibido.

8. GARAJE-APARCAMIENTO.

Permitido en todas sus categorías excepto la 9ª. En lo que respecta al nº de aparcamientos a reservar en cada uso, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Uso.

9. HOTELERO.

Permitido en todos sus tipos.

10. INDUSTRIA.

Prohibido excepto tipo A en edificio exclusivo con al menos el 25% de la superficie dedicada a exposición y venta.

11. OCIO Y RECREO.

Permitidos los tipos A y B.

12. OFICINAS.

Permitido en todos sus tipos.

13. RELIGIOSO.

Uso permitido.

14. SANITARIO.

Permitido el tipo B.

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Permitido en todos sus tipos.

16. SOCIO-CULTURAL.

Permitido

17. TANATORIO.

Permitido

18. VIVIENDA.

Prohibido, excepto para el personal de vigilancia a la instalación, así como por los propietarios de la misma con un máximo de dos viviendas por establecimiento.

2.1.5 CONDICIONES ESTÉTICAS.

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

3 SUELO DOTACIONAL

Categorías de las reservas dotacionales.

a. Red primaria o estructural

b. Red secundaria

Preferencia pública.

Los equipamientos comunitarios, destinados a servicios o usos públicos, colectivos o comunitarios, de titularidad pública o de titularidad privada, y de gestión pública o gestión privada en el caso de titularidad pública, se ejecutarán en los suelos reservados en el Plan a esta finalidad, sin perjuicio de la ubicación también de estos usos en otro suelo conforme con la reglamentación establecida para las zonas.

El suelo afectado para el resto de equipamientos comunitarios se reserva preferentemente, para los de titularidad pública, bien de gestión pública, bien de gestión privada, conforme a las formas concesionales del dominio o del servicio público.

Cuando la iniciativa pública, estatal o municipal no proceda a la adquisición del suelo reservado al equipamiento, los particulares, titulares del dominio o de un derecho que les faculte para el aprovechamiento del Suelo, como superficie, usufructuario

u otro, podrán proponer el destino del suelo al equipamiento previsto en el Plan, sin que se admita, en tanto no se revise o modifique éste, otro destino.

A estos efectos, el particular advertirá a las Administraciones competentes o al Ayuntamiento de su propósito y si transcurrieren dos años sin que por aquellas o por el Ayuntamiento se proceda a iniciar el procedimiento expropiatorio o reparcelatorio dirigido a su obtención, cesará la preferencia pública para el destino a equipamiento.

La Administración competente podrá, antes de vencido el plazo de dos años, permitir la iniciativa privada para la indicada finalidad de equipamiento comunitario, cuando no estuviere prevista en los programas públicos la adquisición del suelo reservado.

Condiciones de edificación.

La edificación en las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de los diferentes equipamientos, al paisaje y a las condiciones ambientales, que deberá respetar, y a la integración en el sector en que se ubiquen. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.6.

Desarrollo de las previsiones sobre equipamientos comunitarios.

Las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso docente o sanitario conservarán la calificación de suelo dotacional, salvo que, previo informe de la Conselleria competente por razón de la materia se justifique la innecesidad de destinar las mismas a dichos fines, en cuyo caso se destinarán a otros usos públicos o de interés social.

Mientras el Plan no se modifique deberán dedicarse al uso o usos concretos en él previstos, las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transporte.

En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración Pública, siempre que, previo informe favorable municipal en el primer caso se adopte acuerdo expreso motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno y en el segundo medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Cuando un equipamiento fuere innecesario y el suelo no se afectara a otro equipamiento comunitario, dicho suelo será destinado a parque, jardín urbano o a otros usos públicos o de interés social.

Calificación del suelo dotacional.

Comprende los subtipos que se detallan a continuación, con anotación de la ordenanza que les corresponde:

a. Dotaciones administrativas e instalaciones públicas. - Ordenanza aplicable Z.AD

b. Dotaciones docentes. - Ordenanza aplicable Z.ED

c. Dotaciones deportivas. - Ordenanza aplicable Z.RD

d. Dotaciones infraestructura servicio urbano. - Ordenanza aplicable Z.ID

e. Dotaciones sanitarias y asistenciales. - Ordenanza aplicable Z.TD

f. Espacios libres y zonas verdes públicas. - Ordenanza aplicable ZV.

Condiciones generales.

Con carácter general todos los suelos destinados a dotaciones de titularidad pública o instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, tomarán como referencia urbanística los parámetros expresados en la normativa de este Plan. Sin perjuicio de lo anterior el titular de la misma podrá justificar que es necesario para el interés público o en razón a las características propias de ésta, otra configuración, volumetría o altura y a tal efecto se redacte el oportuno Plan Especial.

Asimismo en los edificios ya existentes a la entrada en vigor del Plan no será de aplicación la reserva de plazas de aparcamiento.

3.1 SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS (AD)

3.1.1 DEFINICIÓN.

Ordenanza que regula las construcciones, instalaciones y reservas para uso de Instituciones y Servicios Públicos y Administrativos.

Los servicios administrativos que se consideran son:

AD-ES Administrativo estatal

AD-AU Administrativo autonómico

AD-LO Administrativo local

3.1.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

ALTURA MÁXIMA

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

OCUPACIÓN DE PARCELA

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

NOTA

Podrá modificarse el uso dotacional público de acuerdo con lo previsto en el art. 58.4 de la L.R.A.U.

3.1.3 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO LA EDIFICACIÓN.

1. ALMACENES.

Se permite el uso ligado a la actividad Administrativa.

2. ASISTENCIAL BENÉFICO.

Uso prohibido

3. COMERCIAL.

Uso prohibido

4. DEPORTIVO.

Uso prohibido

5. DOCENTE.

Uso prohibido

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Permitido

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Uso prohibido

8. GARAJE-APARCAMIENTO.

Se permite el uso ligado a la actividad Administrativa.

9. HOTELERO.

Uso prohibido

10. INDUSTRIA.

Uso prohibido

11. OCIOY RECREO.

Uso prohibido, excepto tipo A vinculado a la actividad Administrativa

12. OFICINAS.

Se permite el uso ligado a la actividad Administrativa.

13. RELIGIOSO.

Permitido

14. SANITARIO.

Uso prohibido

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Permitido en todas sus formas

16. SOCIO-CULTURAL.

Permitido ligado a la actividad Administrativa.

17. TANATORIO.

Uso prohibido.

18. VIVIENDA.

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.)

3.2 DOCENTE (ED)**3.2.1 DEFINICIÓN.**

Ordenanza que regula las construcciones e instalaciones de carácter docente, sus anejos y similares ubicadas en suelo definido en el Plan con el uso Educativo Cultural, así como las reservas específicas efectuadas a tal fin, centros docentes, bibliotecas, museos y otros servicios de análoga finalidad.

Los usos educativo-culturales que se consideran son:

ED-CC Centro cultural

ED-CI Centro de educación infantil

ED-CP Centro de educación primaria

ED-CE Centro educación especial

3.2.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

ALTURA MÁXIMA

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

OCUPACIÓN DE PARCELA

El porcentaje máximo de suelo ocupado con la edificación será del 50%. En el caso de terrenos no urbanizables, la ocupación máxima de la parcela bruta será del 30%.

Se estará a lo dispuesto por la Consellería competente en la materia, en cuanto a distribución de espacios, etc.

En las parcelas de más de 4.000 m². al menos el 20% de su superficie se destinará a zona verde o área de juegos.

NOTA

Podrá modificarse el uso dotacional público de acuerdo con lo previsto en los arts. 55.7 y 58.4 de la L.R.A.U.

3.2.3 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO EDIFICACIÓN.**1. ALMACENES.**

Uso archivos permitido

2. ASISTENCIAL BENÉFICO.

Uso prohibido

3. COMERCIAL.

Uso prohibido

4. DEPORTIVO.

Permitidos vinculados al uso educativo cultural.

Respecto a las instalaciones deportivas anejas a centros se permitirá, fuera del horario escolar y sin que interfiera con los fines del centro, la utilización de las mismas por el resto de la población de la zona donde se ubica. A estos efectos la Consellería o institución responsable y el Ayuntamiento arbitrarán los convenios pertinentes.

5. DOCENTE.

Permitido en todas sus formas

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Permitido ligado a la instalación educativo cultural

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Uso prohibido.

8. GARAJE-APARCAMIENTO.

Permitidos para uso de las instalaciones, en las categorías

1ª y 2ª.

9. HOTELERO.

Uso prohibido

10. INDUSTRIA.

Uso prohibido

11. OCIOY RECREO.

Permitido tipo A vinculado al uso educativo cultural

12. OFICINAS.

Permitido ligado a la actividad educativo cultural.

13. RELIGIOSO.

Permitida la instalación de capillas u oratorios ligados a la actividad educativo cultural.

14. SANITARIO.

Permitida la instalación de clínicas de urgencia ligados a las instalaciones.

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Uso prohibido, tan sólo el ligado a la actividad propia.

16. SOCIO CULTURAL.

Permitidos vinculados al uso educativo cultural.

17. TANATORIO.

Uso prohibido

18. VIVIENDA

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). La superficie destinada a vivienda nunca superará el 5% de la total del centro.

3.3 RECREATIVO DEPORTIVO (RD)**3.3.1 DEFINICIÓN.**

Ordenanza que regula las instalaciones y zonas declaradas en el Plan de uso recreativo deportivo.

Los usos recreativo deportivo que se consideran son:

RD-SR Socio recreativo

RD-DE Deportivo

3.3.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.**ALTURA**

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

EDIFICABILIDAD

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

OCUPACIÓN DE PARCELA

Se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

3.3.3 CONDICIONES ESPECIALES

En las nuevas reservas (de más de 4.000 m².) se destinará al menos un 20 por 100 de la superficie a zona ajardinada de uso público.

En zonas de contacto con otras ordenanzas deberán resolverse, mediante el Estudio de Detalle correspondiente, los problemas tanto estéticos como funcionales que se planteen.

NOTA

Podrá modificarse el uso dotacional público de acuerdo con lo previsto en el art. 58.4 de la L.R.A.U.

3.3.4 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.**1. ALMACENES.**

Uso prohibido

2. ASISTENCIAL BENÉFICO.

Uso prohibido

3. COMERCIAL.

Permitida exclusivamente la instalación de bares y cafeterías para uso de los deportistas y espectadores.

4. DEPORTIVO.

Permitido en todas sus formas con sus instalaciones correspondientes.

5. DOCENTE.

Uso Prohibido

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Permitido.

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Uso prohibido.

8. GARAJE APARCAMIENTO.

Permitidos en su categoría 1ª y 2ª ligados a las instalaciones deportivas.

9. HOTELERO.

Uso prohibido, excepto ligado a la actividad deportiva.

10. INDUSTRIAL.

Uso prohibido.

11. OCIOY RECREO.

Permitido el tipo A ligado a la instalación deportiva

12. OFICINAS.

Permitido ligado a la actividad deportiva.

13. RELIGIOSO.

Uso prohibido

14. SANITARIO.

Permitido ligado a la instalación deportiva.

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Permitido ligado a la actividad deportiva recreativa.

16. SOCIO CULTURAL.

Permitido ligado a la actividad deportiva recreativa.

17. TANATORIO.

Uso prohibido

18. VIVIENDAS

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). La superficie destinada a vivienda no superará el 10% de la construida total.

3.4 INFRAESTRUCTURAS (ID)

3.4.1 DEFINICIÓN.

Se establecen una serie de reservas para dotaciones abiertas en el sentido de ser susceptibles de recibir cualquier equipamiento que se considere necesaria al servicio de la zona correspondiente tales como instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructura del transporte, infraestructura radioeléctrica y otras análogas.

Las infraestructuras y servicios urbanos considerados son:

- ID-CM Comercial público de Abastos
- ID-MT Matadero
- ID-CE Cementerio
- ID-AA Abastecimiento de aguas
- ID-ED Evacuación y depuración
- ID-IE Electricidad
- ID-IT Telefonía
- ID-IG Gas
- ID-TR Transportes
- ID-OT Otros servicios
- ID-RE Radioeléctrica (ver normativa propia)

3.4.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.

CONDICIONES DE VOLUMEN

Las condiciones de edificabilidad, alturas, etc., serán las específicas del uso a que se destine y subsidiariamente los específicos del área de que se trate. Si no vinieran concretados se ajustarán a los medios del sector en que se ubica. A tal fin se redactará el pertinente instrumento de planeamiento.

Nunca superarán los propios de la ordenanza de la zona.

EJECUCIÓN

Para la ejecución de los equipamientos que se prevean será preceptivo un Estudio de Detalle previo pormenorizado en el que se expliciten las razones que aconsejen tal ubicación y las ventajas de servicio público que reportan.

CONDICIONES ESPECIALES

En cualquier caso para parcelas de más de 4.000 m2. al menos el 20% debe destinarse a zona verde.

NOTA

Podrá modificarse el uso dotacional público de acuerdo con lo previsto en el art. 58.4 de la L.R.A.U.

3.4.3 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.

1. ALMACENES.

Permitido para la actividad propia

2. ASISTENCIAL BENÉFICO.

Permitido

3. COMERCIAL.

Permitido.

4. DEPORTIVO.

Permitido.

5. DOCENTE.

Permitido

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Permitido.

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Permitido en vías de más de 20 m de anchura.

8. GARAJE APARCAMIENTO.

Permitidos en su categoría 1ª y 2ª ligados a las instalaciones deportivas.

9. HOTELERO.

Uso prohibido, excepto ligado a la actividad deportiva.

10. INDUSTRIAL.

Uso prohibido.

11. OCIO Y RECREO.

Permitido tipo A ligado a la actividad.

12. OFICINAS.

Permitido.

13. RELIGIOSO.

Permitido

14. SANITARIO.

Permitido.

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Permitido.

16. SOCIO CULTURAL.

Permitido.

17. TANATORIO.

Permitido

18. VIVIENDAS.

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). La superficie destinada a vivienda no superará el 10% de la construida total.

3.5 ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.

3.5.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras

radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Fuentes de Ayódar a fin de que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas, medioambientales y de seguridad y salubridad para los ciudadanos y se produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente, antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público y otros servicios de telefonía móvil; antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de esta Ordenanza:

- a. Las antenas catalogadas de radioaficionados.
- b. Las antenas pasivas de radiodifusión y televisión.
- c. Los equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública y la protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

3.5.2 PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO.

OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN.

1. Los operadores podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para ofrecer servicio a una determinada zona, tanto para el caso de tecnologías futuras, como en el de las actuales cuyo despliegue de red aún no haya sido acabado.

2. El Ayuntamiento, a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá requerir la incorporación de criterios o medidas de coordinación y atenuación del impacto visual ambiental. El sentido fundamental de estos Planes es el de sentar las bases técnicas para la redacción, por parte del Ayuntamiento, de un futuro Plan Especial regulador

3. Dichos Planes de Implantación proporcionarán la información necesaria para la adecuada integración de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y del futuro Plan Especial, en la ordenación medioambiental y territorial, asegurando el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la legislación vigente

CONTENIDO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

1. El Plan de Implantación reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para aquellas previstas y no ejecutadas.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

a. Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas utilizadas y, al menos, las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el plan. A estos efectos, se justificara, con la amplitud suficiente, la solución adoptada y la necesidad de las instalaciones planteadas.

b. Título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

c. Planos del esquema general del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretenden instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas exactas para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas), código de identificación para cada instalación y cota altimétrica.

d. Documentación técnica para cada instalación con descripción de los elementos y equipos que la integran y zona de servicio; localización del emplazamiento con la calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales y al patrimonio histórico-artístico; incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los elementos que se consideran protegidos y que afecten al paisaje o al entorno medioambiental; y posibilidad de uso compartido.

e. Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos, la siguiente información.

β Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.

β Fechas previstas de puesta en servicio.

β Fechas previstas de retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

f. Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión.

3. La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre a cartografía a escala 1:10.000 del Plan General.

4. La documentación que integra el Plan de Implantación se presentará por duplicado en el Registro General de la Corporación.

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

1. Conforme a lo establecido en el RD 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

- a. La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso,

en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

b. En el caso de infraestructuras radioeléctricas sobre cubierta de edificios, sus titulares deberán instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

c. De manera particular, las condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deberán minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión cercanos a las áreas de influencia sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

EFFECTOS.

La presentación del Plan de Implantación determinará, junto con los requerimientos expresados por otras entidades públicas o privadas y las alegaciones de los vecinos que sean estimables, la redacción del futuro Plan Especial.

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

Las operadoras deberán comunicar las modificaciones del contenido del Plan de Implantación presentado, solicitando su actualización para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

3.5.3 LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

LIMITACIONES DE INSTALACIÓN.

1. De salubridad.

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar con rigor la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular:

a. No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

b. En las instalaciones de equipos pertenecientes a redes de telecomunicación se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y la máxima protección a la salud de las personas. En particular, estas medidas se extremarán sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.

2. Urbanísticas.

a. Sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de radiocomunicación en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico o incluidos en el Catálogo de Bienes protegidos de este Plan.

b. Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

c. Cualquier instalación que se solicite en un edificio o entorno protegido precisará del dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

d. Desde el punto de vista urbanístico la regulación de antenas, hasta la redacción del Plan especial, queda regulada del siguiente modo (sin detrimento de las que sean exigibles en aplicación del resto de normativa sectorial):

Disposiciones comunes a todas las antenas y sus elementos auxiliares, con independencia de su emplazamiento.

- Deberán utilizar la tecnología y el diseño disponible en el mercado que menor impacto ambiental y visual provoque.

- El Ayuntamiento podrá imponer tipologías de antenas distintas, o medidas de mimetización más severas que las propuestas por el interesado, con el objeto de conseguirlo.

- Estarán dotadas de protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico, con conexión a tierra independiente.

- La parte inferior de las antenas estará a una altura mínima de 2,5 metros sobre cualquier superficie normalmente transitada por personal ajeno a su servicio técnico, situada en las direcciones en las que emita radiación.

Antenas situadas en suelo no urbanizable.

- La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte- antenas serán 35 metros.

- Se vigilará especialmente la minimización del impacto visual.

Antenas situadas en polígonos industriales.

- La máxima altura sobre el nivel del terreno del conjunto soporte-antenas serán 30 metros.

- Las antenas situadas sobre edificios de oficinas, edificios industriales de carácter singular o emblemático, o edificios industriales incluidos en suelo residencial, estarán sometidas a las mismas restricciones que las situadas en suelo urbano residencial.

Antenas, y sus elementos accesorios, situados en suelo urbano residencial.

- Se instalarán en la parte superior de las edificaciones existentes, no admitiéndose su colocación directa en fachadas o sobre el suelo.

- Se fijarán a elementos estructurales que soporten su peso y esfuerzos, y garanticen la seguridad del conjunto. Cuando las fijaciones se realicen sobre la cubierta, se pondrá especial cuidado en no causar goteras o filtraciones.

- Deberán disponerse a una distancia mínima de 2 m de retanqueo respecto a las líneas de fachada y medianería del edificio.

- El mástil o elemento soporte quedará contenido en un cilindro de 16 cm de diámetro.

- El conjunto soporte-antenas quedará contenido en un cilindro de 120 cm de diámetro.

- Los vientos para arriostramiento del mástil o soporte, se fijarán a éste a una altura no superior a un tercio de la longitud de dicho elemento.

- La altura máxima del conjunto mástil-antenas sobre el último forjado de planta, será la menor de las siguientes:

- Ocho metros de altura.

- La mitad de la mínima altura de cornisa del edificio respecto a la rasante de cualquier de las vías públicas sobre las que éste recaea.

- La altura de un cono recto, cuyo eje lo constituye el mástil o elemento soporte de la antena, que posea un ángulo entre dicho eje y la generatriz de 45°, y cuya base se sitúe sobre el último forjado de planta y quede contenida en el polígono formado por las líneas de fachada y de medianería del edificio.

- Las instalaciones de recintos contenedores de equipos auxiliares de una antena cumplirán las siguientes condiciones:

- Deberán colocarse en zonas comunes de la cubierta del edificio. Las instalaciones interiores no serán accesibles al público general.

- Se deberá comprobar que la cubierta y demás elementos de la edificación soportan el peso de las nuevas instalaciones, empleándose bancadas de nivelación y reparto si fuera necesario.

- Se deberá prestar especial atención en evitar goteras causadas por los anclajes de los elementos.

- Los aparatos que contengan, y en especial los sistemas de climatización, no transmitirán vibraciones al edificio, ni provocarán niveles de ruido superiores a los permitidos, tanto en el ambiente exterior, como en el interior de viviendas, patios de luces, etc.

- Dispondrán de un sistema de detección y activación automática en caso de incendio. Si el sistema fuese de atmósfera inerte, el recinto dispondrá en el exterior de una señal que indique su activación alertando sobre la necesidad de tomar medidas adecuadas para entrar en él.

- Su ubicación y dimensiones estarán limitados por los siguientes parámetros:

Los casetones se retranquearán un mínimo de 3,5 metros respecto a las líneas de fachada o medianería en la planta de cubierta.

El conjunto casetón-bancada tendrá una altura máxima de 3,5 metros, y una superficie no superior a 25 m².

- No dificultará el paso en la zona de cubierta, ni la evacuación de aguas de lluvia.

- Poseerá colores que permitan su integración con el resto del edificio.

El objeto de las limitaciones indicadas, es que las instalaciones no sean visibles para los peatones situados en la vía pública, desde una distancia inferior a la altura de cornisa del edificio. Si esta condición se consigue por el tipo de edificio, o de manzana en la que se ubique el edificio sobre el que se sitúan las instalaciones, los límites del polígono podrán extenderse a las líneas de fachada y medianería del resto de edificios integrantes de la manzana, ya construidos.

Cuando la morfología de la antena e instalaciones auxiliares, permita una total integración estética con la de la edificación en la que se sitúa, serán admisibles, a juicio del Ayuntamiento, soluciones diferentes a las que se imponen.

Las condiciones de los apartados anteriores no serán aplicables a:

- Edificios catalogados.

- Edificios de carácter singular o ubicados en zonas emblemáticas del municipio.

- Edificios donde la visibilidad de las instalaciones afecte notablemente el entorno.

Para estos casos, y de forma razonada, el Ayuntamiento podrá denegar la licencia solicitada, o exigir medidas adicionales más restrictivas.

3. Uso compartido.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento para aquellas instalaciones que se ubiquen en terrenos de dominio público.

Cuando se trate de la utilización por diferentes operadores de una determinada ubicación, se procurará la menor separación entre las diferentes antenas y la mejor composición rítmica, para lograr la máxima integración en el paisaje.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

1. Con carácter general las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones deberán:

a. Utilizar la solución constructiva disponible en el mercado que con las menores dimensiones, reduzca al máximo el impacto visual y ambiental.

b. Resultar compatibles con el entorno o integrarse arquitectónicamente de forma adecuada.

2. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

3. En las instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano, con las debidas condiciones de seguridad.

4. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se ajusten a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano y se minore al máximo el impacto visual y paisajístico.

5. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

6. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

7. Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 m. de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

8. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas Cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.

9. Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones ionizantes.

3.5.4 RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS. SUJECCIÓN A LICENCIA.

Estarán sometidos a la obtención de licencia municipal las obras de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

REQUISITOS PARA LA PETICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LAS INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

La tramitación se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general, con la salvedad referida en el apartado siguiente.

El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Administración Autonómica competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Además de la documentación requerida con carácter general, a la solicitud de las licencias se acompañará:

a. Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya, como mínimo, la siguiente documentación:

Estudio de calificación ambiental que describa con detalle la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio natural exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, con indicación de los siguientes datos:

- Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes en materia de salud ambiental.

- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.

- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

- Medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa de la localización y de la solución de instalación elegidas en la que se incluyan:

- Fotomontajes o infografías:
- Frontal y trasera de la instalación.

- Lateral derecho: desde el lado contrario de la vía, a 50 metros de la instalación.

- Lateral izquierdo: desde el lado contrario de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si lo estimasen procedente los servicios técnicos municipales deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

Plano, a escala adecuada, de la localización de la instalación y del trazado cableado.

Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de las de señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.

b. Referencia al Plan de Implantación previamente presentado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia, con expresión del código de identificación correspondiente.

c. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamentación.

d. Acreditación de la presentación ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología del proyecto técnico necesario para la autorización por éste de las instalaciones radioeléctricas.

2. Para la concesión de las licencias será preceptivo el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente, de patrimonio histórico y estética urbana y, cuando proceda según la normativa sectorial aplicable, el informe de los órganos o instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico-artístico natural.

3. La puesta en marcha de estas instalaciones, estará sometida a la concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de funcionamiento. Para la obtención de esta licencia el solicitante deberá acreditar la aprobación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología del correspondiente proyecto técnico y el informe favorable de la inspección realizada por el mismo Ministerio (en este caso, solo si dicha inspección se hubiera llevado a cabo)

4. No obstante lo anterior, en el caso de estaciones radioeléctricas de menos de 10 vatios de potencia y de estaciones radioeléctricas que, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, precisen de licencia municipal, se aportará la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva y justificativa de las obras o instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.

b. Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.

c. Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

Para este tipo de estaciones, se concederá simultáneamente además la licencia que autorice su puesta en funcionamiento.

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE CARÁCTER GENERAL.

La solicitud y la correspondiente documentación se presentará por duplicado en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes y del aseguramiento, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil, de los daños que las instalaciones pudieran ocasionar a las personas o los bienes.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que, a este respecto, remita el Ayuntamiento al interesado. La no subsanación en plazo comportará la desestimación de la solicitud.

Sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, se acreditará, en su caso, la autorización del titular o titulares del predio donde se ubique la instalación.

La competencia para resolver la petición correspondiendo al Alcalde. la resolución concediendo o denegando las licencias deberá dictarse conforme al procedimiento y en el plazo establecidos en sus respectivas Ordenanzas y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5.5 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. DEBER DE CONSERVACIÓN.

1. Los titulares de las licencias, así como los propietarios de las instalaciones, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación, así como a incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las mismas.

2. Asimismo, tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando al Ayuntamiento en el plazo de dos meses la acreditación de dicha revisión y aportando la siguiente documentación:

a. Certificación del cumplimiento de los niveles de emisión según los establecidos por el organismo competente.

b. Documentación gráfica del estado visual de la instalación.

c. Informe de afección de la instalación sobre la estructura del edificio que la soporta (en caso de instalaciones en edificios).

d. Plan de medidas correctoras de los problemas detectados.

3. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adaptarse de forma inmediata. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

4. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

5. Además del titular de la licencia y del propietario de las instalaciones, serán responsables subsidiarios del cumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo, a excepción del deber de revisión, el promotor de la obra o de la actividad, el que hubiera realizado la instalación y el propietario del inmueble donde se ubican.

RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

a. de los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.

b. del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

c. La orden de ejecución determinará, en función de la entidad de las obras a realizar, la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de las cosas a su estado anterior al de comisión de la infracción. De no ser ejecutada dicha orden por el responsable, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria con repercusión de los gastos al interesado.

3. Las infraestructuras radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, no necesitarán el requerimiento previo al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

FIANZAS.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al titular de la instalación para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección y de corrección que se impongan y el desmantelamiento de la misma.

3.5.6 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES.

INSPECCIÓN Y DISCIPLINA DE LAS INSTALACIONES.

Las condiciones urbanísticas de localización, instalación -incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina.

PROTECCIÓN DE LEGALIDAD.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a. Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo, medio ambiente o salud.

b. Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

a. Infracciones muy graves:

· la instalación sin las correspondientes licencias de las infraestructuras radioeléctricas.

b. Infracciones graves.

β El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

β El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

β El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

c. Infracciones leves:

β Aquellas otras acciones y omisiones, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones radioeléctricas.

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

2. Sanciones.

La imposición de sanciones precisa de habilitación legal; por lo tanto, las cuantías señaladas se recogen a título orientativo, cada Corporación deberá establecerlas conforme a la legislación aplicable. Disposición Adicional Única de la ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la LRBRL.

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

a. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de 600 a 1.800 euros.

b. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 15 al 30% del valor de la instalación.

c. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa del 30 al 50% del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5.7 RÉGIMEN FISCAL.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

3.5.8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, aunque hubieron obtenido en su momento las licencias entonces preceptivas, deberán adecuarse a la misma en el plazo de doce meses contados a partir de dicha entrada en vigor.

En caso contrario, el Ayuntamiento suspenderá cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones hasta que procedan a la referida adecuación, y ordenará su clausura si, transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubieron iniciado al efecto los oportunos trámites mediante la solicitud de las licencias que correspondan y la presentación del correspondiente Plan de Implantación.

SEGUNDA.

Las solicitudes de licencia, presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza y sobre las que aún no haya recaído resolución, se tramitarán de acuerdo con las determinaciones de esta Ordenanza.

TERCERA.

En el plazo máximo de dos años el ayuntamiento redactará un Plan Especial Regulador de las Infraestructuras Radioeléctricas, en el que una vez que se haya dado audiencia a las compañías suministradoras (a través de los correspondientes Planes de Implantación), a los particulares, empresas y entidades públicas o privadas, se recogerá de forma gráfica y escrita las condiciones para la implantación de este tipo de infraestructuras, así como sus emplazamientos posibles dentro del término municipal.

3.5.9 DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Europea, Estatal y Autonómica sobre la materia.

3.5.10 ANEXO.- Definición de Conceptos

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Antena: Aquel elemento integrante de un sistema de radio-comunicación cuya función es la de transmitir o recibir potencia con unas determinadas características de direccionalidad acordes a la aplicación. Las antenas tienen tamaños y diseños muy variados.

Código de Identificación: El conjunto de letras y números utilizados para referenciar a una instalación o estación radioeléctrica.

Contenedor (para equipos de telecomunicación): El recinto cerrado destinado a albergar equipos de telecomunicación y elementos auxiliares.

Dominio Público Radioeléctrico: El espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

Infraestructura o instalación radioeléctrica: El conjunto de equipos de telecomunicación y elementos auxiliares que permiten el establecimiento de radiocomunicaciones.

Microcélula y picocélula: El equipo o conjunto de equipos para la transmisión y recepción de ondas radioeléctricas en una red de telefonía móvil, cuyas antenas son de pequeña dimensión y dan servicio en áreas reducidas o espacios interiores.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

Radioenlace: Radiocomunicación entre dos puntos fijos que utiliza antenas muy directivas.

Radiodifusión: Servicio de transmisión de información unilateral.

Servicios de telecomunicaciones: Los servicios cuya prestación consiste, en su totalidad o en parte, en la transmisión y conducción de señales por las redes de telecomunicaciones con excepción de la radiodifusión y la televisión.

Servicio de telefonía disponible al público: La explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz en tiempo real con origen y destino en una red pública conmutada de telecomunicaciones entre usuarios, de terminales tanto fijos como móviles.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

3.6 SANITARIO, ASISTENCIAL Y BIENESTAR SOCIAL (TD)

3.6.1 DEFINICIÓN.

Ordenanza que regula las construcciones, instalaciones y reservas definidas en el Plan con uso sanitario, asistencial y bienestar social.

Las dotaciones que se consideran son:

- TD-RA Residencial asistencial
- TD-HO Sanitario hospitalario
- TD-CS Sanitario Centro de Salud
- TD-RE Religioso

3.6.2 CONDICIONES DE VOLUMEN para TD-RA, TD-HO y TD-CS.

Para las instalaciones existentes que se recogen con este mismo destino en el Plan y que no se encuentren fuera de ordenación en lo que se refiere a alineaciones y alturas, se conservan sus características actuales.

En aquellos casos en que se trate de solares entre medianerías o zonas que no comprendan una manzana completa, será de aplicación la ordenanza residencial de la zona en que se encuentren incluidos; tanto para el volumen como para las alturas, fondo edificable y demás condiciones constructivas.

Previo Estudio de Detalle, podrá proponerse diferente ordenación del volumen calculado por aplicación de la ordenanza residencial de la zona que corresponda, teniendo en cuenta que deben resolverse los problemas estéticos y funcionales de las zonas de contacto con otras ordenanzas y que no podrá sobrepasarse la altura máxima permitida por la ordenanza de la zona ya citada.

En el contacto con zonas verdes públicas, éstas se considerarán a todos los efectos como calles peatonales.

Para zonas de uso exclusivo (manzanas completas) serán de aplicación las siguientes condiciones: (Salvo indicación expresa del plano de volumetría de manzanas)

ALTURA MÁXIMA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

EDIFICABILIDAD

OCUPACIÓN DE PARCELA

Excepto para las edificaciones existentes, el porcentaje máximo de suelo ocupado por la edificación será el 50%.

En el caso de terrenos no urbanizables la ocupación máxima de la parcela bruta será del 30%.

En parcelas de superficie mayor a 4.000 m²., al menos el 20% de la superficie se destinará a aparcamiento y otro 20% como mínimo a zona verde.

3.6.3 CONDICIONES DE VOLUMEN para TD-RE.

Para las instalaciones existentes que se recogen con este mismo destino en el Plan y que no se encuentren fuera de ordenación en lo que se refiere a alineaciones exteriores se conservan sus características actuales.

En aquellos casos en que se trate de solares entre medianerías o zonas que no comprendan una manzana completa, será de aplicación la ordenanza residencial de la zona en que se encuentren incluidos, tanto para el volumen como para las alturas, fondo edificable y demás condiciones constructivas.

Previo Estudio de Detalle, podrá proponerse diferente ordenación del volumen calculado por aplicación de la ordenanza residencial de la zona que corresponda, teniendo en cuenta que debe resolverse los problemas estéticos y funcionales de las zonas de contacto con otras ordenanzas, y que no podrá sobrepasarse la altura máxima permitida por la ordenanza de la zona ya citada

En el contacto con zonas verdes públicas, éstas se considerarán a todos los efectos como calles peatonales.

Para zonas de uso exclusivo (manzanas completas) serán de aplicación las siguientes condiciones: (Salvo indicación expresa del plano de volumetría de manzanas).

ALTURA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

EDIFICABILIDAD

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1

OCUPACIÓN DE PARCELA

Excepto para las edificaciones existentes, se estará a lo señalado para la Ordenanza Z-1, la ocupación máxima de parcela será del 70 por ciento.

CONDICIONES ESPECIALES

En las nuevas reservas se destinará al menos un 20 por 100 de la superficie total a zona ajardinada de uso público.

NOTA

Podrá modificarse el uso dotacional público de acuerdo con lo previsto en el art. 58.4 de la L.R.A.U. Para el Sanitario (TD-HO y TD-CS) deberá adecuarse también a lo previsto en el art. 55.7 de la L.R.A.U.

3.6.4 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO LA EDIFICACIÓN.

1. ALMACENES.

Permitido ligado a la actividad asistencial sanitaria.

2. ASISTENCIAL BENEFICO.

Permitido

3. COMERCIAL.

Uso prohibido

4. DEPORTIVO.

Permitido ligado a la actividad sanitaria asistencial

5. DOCENTE.

Permitido ligado a la actividad sanitaria asistencial

6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.

Uso prohibido

7. ESTACIONES DE SERVICIO.

Uso prohibido

8. GARAJE-APARCAMIENTO.

Permitidos los vinculados al uso sanitario asistencial

9. HOTELERO.

Uso prohibido

10. INDUSTRIA.

Uso prohibido

11. OCIO Y RECREO.

Permitido el tipo A ligado a la actividad sanitaria asistencial

12. OFICINAS.

Permitido ligado a la actividad sanitaria asistencial

13. RELIGIOSO.

Permitido

14. SANITARIO.

Permitido en todos sus grados

15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Permitido ligado a la actividad sanitaria asistencial

16. SOCIO CULTURAL.

Permitido ligado a la actividad sanitaria asistencial

17. TANATORIO.

Uso prohibido.

18. VIVIENDAS.

Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc.). La superficie construida destinada a vivienda nunca será superior al 10% de la superficie construida total.

3.7 ZONAS VERDES (ZV)

3.7.1 DEFINICIÓN.

Ordenanza que regula las zonas declaradas en el Plan General como zonas verdes.

Las zonas verdes que se considerarán son las establecidas en el R.P.C.V., es decir:

ZV-AL Área de Juego

ZV-JL Jardín.

3.7.2 CONDICIONES DE VOLUMEN.

CERRAMIENTOS

Tendrán una altura máxima de 0,50 m., si se trata de elementos opacos. Se podrá rebasar esta altura con setos vegetales o protecciones diáfanos estéticamente admisibles hasta 3,0 m. de altura total

EDIFICABILIDAD

El volumen máximo edificable para los usos especificados en el apartado correspondiente será de 0,2 m²/m². o 0,07 m² techo / m² suelo.

3.7.3 DETERMINACIONES SOBRE USO Y DESTINO DEL SUELO LA EDIFICACIÓN.

1. ALMACENES.

Uso prohibido, excepto si está vinculado a la explotación de la zona verde

2. ASISTENCIAL-BENEFICO.

Uso permitido

3. COMERCIAL.

Pequeños puestos de artículos para niños, pájaros, flores y similares con un volumen máximo total de 20 m².

4. DEPORTIVO.

Uso permitido

5. DOCENTE.

Uso permitido
 6. ESPECTÁCULO RECREATIVO.
 Uso permitido
 7. ESTACIONES DE SERVICIO.
 Uso prohibido
 8. GARAJE-APARCAMIENTO.
 Únicamente para vivienda guardería o servicio de las dotaciones públicas.
 9. HOTELERO.
 Uso prohibido
 10. INDUSTRIA.
 Uso prohibido
 11. OCIOY RECREO.
 Uso prohibido
 12. OFICINAS.
 Pequeñas oficinas exclusivamente vinculadas al servicio propio del uso del parque.
 13. RELIGIOSOS.
 Uso prohibido
 14. SANITARIO.
 Uso prohibido.
 15. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
 Uso prohibido
 16. SOCIO CULTURAL.
 Uso permitido
 17. TANATORIO.
 Uso prohibido
 18. VIVIENDAS.
 Uso prohibido
 OTROS SERVICIOS
 Se permite la instalación de almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos, estufas y servicios de aseo.
 La ubicación de centros de transformación requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento del emplazamiento concreto y de las características estéticas del mismo.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS URBANÍSTICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

1 CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 115 Consideración Previa

El término municipal de Fuentes de Ayódar pertenece a la Sierra de Espadán y consecuentemente (además de todo lo establecido en este P.G.O.U.) le son de aplicación todas las determinaciones contenidas en el DECRETO 218 /1997, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán. (P.O.R.N.) y en el DECRETO 59 /2005, de 11 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Espadán (.P.R.U.G.).

En caso de duda sobre la interpretación de alguna determinación expresada en el P.O.R.N. o el .P.R.U.G. el P.G.O.U. y otras normativas, se estará siempre a la más restrictiva.

La ordenación del suelo no urbanizable, la atribución de usos y la regulación de las condiciones de protección resulta de enorme importancia en un municipio como Fuentes de Ayódar donde el presente P.G.O.U. clasifica como tal al 99,51% de su territorio y califica como de especial protección el 88,04%.

Art. 116 Definición y Delimitación

Se definen como Suelo No Urbanizable aquellos terrenos que por su carácter rústico y conforme al modelo de ocupación y a la estrategia territorial, el Plan excluye de los procesos de urbanización, siendo por tanto prioritario en este suelo el mantenimiento de sus características rústicas actuales. Estos suelos se encuentran delimitados en los planos de ordenación y justifican su clasificación por cumplir los objetivos enunciados en el Art. 2 de la Ley 10/2004

Art. 117 Calificación del Suelo No Urbanizable

Conforme a la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana sobre Suelo No Urbanizable (en adelante Ley 10/2004) y conforme también a las distintas normativas sectoriales, se clasifican los terrenos del término municipal como Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección: Forestal, Infraestructuras, Vías Pecuarias y Dominio Público Hidráulico.

Art. 118 Suelo No Urbanizable Común

Este tipo de suelo se corresponde en este PGOU con el definido en el Art. 5 de la Ley 10/2004. Clave SNUC. Dentro del Suelo No Urbanizable Común se distinguen las siguientes zonas, delimitadas en los planos de ordenación:

1. Suelo No Urbanizable Común de uso agrícola, ganadero, cinegético, que engloba todos aquellos terrenos definidos por el Art. 18.1.a) de la Ley 10/2004. Clave SNUC-AG

2. Suelo No Urbanizable Común de uso autorizado de extracción de áridos, que engloba todos aquellos terrenos definidos por el Art. 18.1.b) de la Ley 10/2004. Clave SNUC-EM.

3. Suelo No Urbanizable Común de uso posible industrial, terciario o productivo, que engloba todos aquellos terrenos definidos por el Art. 18.1.d) de la Ley 10/2004. Clave SNUC-P.

De acuerdo con el Art. 182 en las zonas SNUC-P y SNUC-EM se permiten también los usos contemplados como predominantes en la zona SNUC-AG

Art. 119 Suelo No Urbanizable Protegido

Este tipo de suelo se corresponde en este P.G.O.U. con el definido en el Art. 4 de la Ley 10/2004. Dentro del Suelo No Urba-

nizable Protegido se distinguen los siguientes tipos de protecciones, delimitados en los planos de ordenación:

1. Suelo No Urbanizable Protegido Forestal, que engloba todos aquellos terrenos definidos por la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana como suelo forestal, incluyendo las masas forestales englobadas en campos de cultivo. Clave SNUF.

2. Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras Públicas (Carreteras, vertederos, centrales eléctricas, depuradoras, etc.), protege todos aquellos terrenos afectados por una infraestructura y su área de protección. Clave SNUF-IP.

3. Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias, en las que se engloba las distintas vías pecuarias que recorren el término municipal, que se rigen por la Ley estatal 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Clave SNUF-VP.

4. Suelo No Urbanizable Protegido de Dominio Público Hidráulico, comprende aquellas áreas territoriales que afectan a los cursos de agua, incluyéndose los cauces naturales, ríos y barrancos, y los canales artificiales, temporales y permanentes. Se encuentran regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Clave SNUF-DH.

5. Suelo No Urbanizable Protegido Arqueológico, engloba los yacimientos arqueológicos y bienes culturales protegidos como establece la Ley 7/2004 de Patrimonio de la Generalitat. Clave SNUF-Arq. (dada su escasa trascendencia superficial, en este caso no se han computado pero sí se grafían en los planos de ordenación estructural)

Art. 120 Régimen jurídico general del Suelo No Urbanizable

La delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del Suelo No Urbanizable y los procedimientos de autorización para los usos y aprovechamientos susceptibles de localización en esta clase de suelo se regirán por lo establecido en la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable y el DECRETO 218 /1997, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadán.

Asimismo, los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para poder realizar o localizar usos, actividades y aprovechamientos en las zonas donde ello sea autorizable o permitido, serán los establecidos en dicho texto legislativo y en la legislación sectorial pertinente, sin perjuicio de las particularidades que se especifican en estas Normas Urbanísticas para cada tipo de suelo.

Art. 121 Condiciones generales

En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del P.O.R.N. y de la legislación sectorial, ambiental, de infraestructuras, etc., no se podrán ubicar instalaciones ni construcciones u obras salvo aquellas que tenga previstas el presente Plan, por ser necesarias para su mejor mantenimiento, conservación y para el disfrute público y compatible con los específicos valores justificativos de su Protección. Estas instalaciones, en todo caso, deben ser también compatibles con las determinaciones del P.O.R.N.

En lo referente al régimen de protección recogido en cada categoría de Suelo No Urbanizable, las actividades y usos podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.

Serán permitidos aquellos usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de suelo; prohibidos los que sean incompatibles; y autorizables los que puedan ser compatibles en determinadas condiciones.

a.) Las actividades y usos permitidos no precisan autorización del órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o administraciones o de que deban cumplir las determinaciones impuestas sobre su localización o condiciones de uso y/o edificación reguladas por el presente Plan General de Ordenación Urbana.

b.) Los usos y actividades autorizables precisan autorización previa de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o administraciones.

En todo caso la autorización se otorgará a solicitud del interesado en la que se precisarán los siguientes extremos:

- Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en plano de situación, quedando constancia de que no contribuye a la formación de núcleo urbano.

- Superficie ocupada por la construcción (si la hubiera) y descripción de las características fundamentales de la misma y de los usos o actividades a desarrollar en aquella.

- Copia de los títulos de propiedad que faciliten la identificación de la finca y conformidad otorgada por el dueño para afectar la superficie de ésta a la edificación con las condiciones de indivisibilidad que resulten de la autorización previa.

Las distintas actividades y usos, constructivos o no constructivos, permitidos o autorizables dentro de cada categoría de suelo se realizarán de acuerdo a lo estipulado en Capítulo quinto: Régimen de protección de las categorías de Suelo No Urbanizable y en la correspondiente parte dispositiva del P.O.R.N.

Todos aquellos usos no contemplados en las presentes normas, ni en legislación sectorial o específicamente prohibidos por el P.O.R.N., se consideran autorizables.

Art. 122 Parcelaciones

Los actos de segregación o división de fincas rústicas se regirán por lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2004.

Art. 123 Construcciones existentes

Las edificaciones y Construcciones que sean conformes con el Régimen de usos y edificación establecidos en el presente Plan y por el P.O.R.N., se consideran legales a todos los efectos. De acuerdo con el Art. 48.2 del PORN, se considerarán como fuera de ordenación, las viviendas dispersas existentes en suelo no urbanizable según la clasificación del suelo existente en el planeamiento municipal en el momento de aprobación del P.O.R.N. (es decir, según las anteriores N.N.S.S. en el caso de Fuentes de Ayódar), excluyendo las edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas o no, construidas con anterioridad a 1.960, y las viviendas principales en medio rural asociadas a la actividad agraria. Las edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación no podrán ser objeto de obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí de las reparaciones mínimas que exija la seguridad e higiene del inmueble.

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente Normativa no reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la misma pero que sean susceptibles de adecuarse a las Normas sin derribar la edificación principal, se declaran en Inadecuación Urbanística, no pudiendo realizar obras de ampliación o reforma hasta en tanto no se legalicen.

2 CAPÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES DE USO EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 124 Actividades y usos no constructivos en Suelo No Urbanizable

A Acciones ligadas a la actividad agrícola, ganadera, forestal y cinegética

A.1 Aprovechamientos agrícolas: Cualquier práctica agrícola que utilice el soporte suelo.

A.2 Pastoreo: Aprovechamiento de pastos naturales o rastrojeras por parte de ganado ovino, caprino, vacuno o equino. Se regirá por lo establecido en la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, o en caso de su aprobación, de la Ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras.

A.3 Aprovechamiento forestal maderero: Se incluyen bajo este término las acciones sobre las masas arbóreas, bien sean masas ya existentes como nuevas repoblaciones, cuyo fin sea la obtención de madera.

Se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como la normativa que la desarrolla.

A.4 Otros aprovechamientos forestales: Se considera todos aquellos aprovechamientos forestales no madereros, tanto de las masas arbóreas ya existentes como de nuevas repoblaciones cuyo fin no sea la obtención de madera, tales como la obtención de setas y trufas, plantas medicinales, semillas, etc.

Se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como la normativa que la desarrolla.

A.5 Aprovechamiento cinegético: la explotación del suelo no urbanizable común con fines cinegéticos de carácter público o privado es uno de los usos característicos y propios de esta clase y categoría de suelo, de acuerdo con el Art. 18.1.a) de la Ley 10/2004 y se regirá por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como la normativa que la desarrolla.

B Acciones que implican movimientos de tierras

B.1 Explotaciones de canteras y extracción de áridos y tierras:

Se incluyen las actividades destinadas a la extracción de minerales y su posterior clasificación, lavado, transporte, etc.

Con carácter general, la actividad extractiva cumplirá los requisitos que al respecto establece la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de Minería de 11 de diciembre de 1978. Así mismo se regirán por lo establecido en la ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental. Se efectuará siempre en Suelo No Urbanizable cumpliendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/2004.

Las concesiones de investigación y explotación minera otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan al amparo de la legislación vigente y que dispongan de todos los permisos y licencias administrativas podrán seguir desarrollando su actividad en los términos establecidos por éstas y en toda la cuadrícula minera, incluyendo el suelo no urbanizable protegido que eventualmente pudiera verse afectado, si así lo estima la Conselleria competente a través de la Declaración de Impacto Ambiental del presente Plan.

B.2 Acciones relacionadas con la modificación, defensa o rectificación de cursos o masa de agua: se entienden dentro de esta categoría las siguientes actividades a título enunciativo, sin perjuicio de otras que puedan enmarcarse en ella y que se ajustarán a lo dispuesto en la legislación correspondiente:

- Dragados o drenajes: actividad cuyo fin es la eliminación de sedimentos acumulados en cauces de ríos para facilitar el rápido discurrir de las aguas.

- Defensa de ríos (motas, escollera...): infraestructuras realizadas en tierras o piedra para contener las inundaciones de los ríos.

Σ Rectificación de cauces: consistente en la modificación del cauce de un curso de agua, generalmente para dar mayor velocidad y salida a las aguas, mediante la creación de orillas artificiales en escollera, muro de hormigón o similar, sobre el trazado del mismo cauce o sobre otro trazado distinto.

Σ Captaciones de agua: se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de agua subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de estas, entre otras, pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

B.3 Apertura de pistas o caminos: se consideran aquellas vías de comunicación que, de modo prioritario, cubren las necesidades tráfico generado en las áreas rurales, dado servicio a los predios agrarios. No son por tanto vías pertenecientes a la Red de Carreteras. La apertura de caminos rurales y su posterior tratamiento del firme deberá realizarse empleando materiales cuyo acabado final no sea de color gris. En este sentido, si un camino va a ser hormigonado, deberá garantizarse que la solución incorpora pigmentos de color en la mezcla o cualquier otra solución, de modo que el aspecto final de la obra quede perfectamente integrado en el paisaje, como si de un camino de tierra se tratase.

B.4 Creación de escombreras: se entiende por escombrera el almacenaje permanente de materiales de construcción u otros, generalmente de tipo inerte, para su desecho.

Se prohíbe en todo el término municipal en relación con el vertido de tierras y escombros:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

- La utilización de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquiera otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos rústicos o urbanos, sin permiso expreso municipal.

B.5 Zonas de aparcamiento público: se definen como las áreas de aparcamiento de vehículos a motor que sirven de dotación a actividades realizadas en el Suelo No Urbanizable evitando su dispersión por otras zonas de mayor valor en las que pueden ocasionar alteraciones.

C Actividades ligadas al ocio, recreo, tradición y turismo

C.1 Práctica de deportes organizados: se entiende como tal la práctica de deportes organizados que discurran, parcial o totalmente, por terrenos ajenos a las instalaciones o equipamientos de carácter deportivo.

Se regirá por lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

C.2 Romerías y otras actividades tradicionales: se consideran en este apartado todos aquellos festejos y actividades tradicionales de carácter lúdico, religioso, recreativo, cultural, etc., que se realizan en zonas, parajes, ermitas, etc., localizadas en Suelo No Urbanizable.

Art. 125 Actividades y usos constructivos en Suelo No Urbanizable

A Viviendas

Las viviendas se regirán por lo establecido en la Ley 10/2004. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial se prohíben las viviendas aisladas en Suelo No Urbanizable Protegido Forestal, de Infraestructuras, de Vías Pecuarias, de Dominio Público Hidráulico, Arqueológica, etc.

En el Suelo No Urbanizable Común la vivienda deberá cumplir los parámetros establecidos en las condiciones particulares de la edificación así como acreditar que no existe riesgo de deslizamiento-desprendimiento y/o contaminación de acuíferos en el emplazamiento concreto en que pretenda ubicarse. En el presente P.G.O.U. se establece la zonificación apta para el uso residencial en esta clase y categoría de suelo.

Se entiende por viviendas vinculadas a una explotación agraria a aquellas construcciones destinadas a albergar a los trabajadores de las explotaciones agrarias y/o explotaciones relacionadas con los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Se permite la construcción de vivienda vinculada a los usos permitidos, requiriéndose la vinculación funcional al uso y física a los suelos en que el uso se desarrolla. Su construcción tendrá que ser simultánea o posterior a la explotación o al uso que está vinculado, nunca anterior.

Sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas, y en consecuencia, se justifique la necesidad de implantar un uso residencial en proximidad al uso al que se vincula.

B Almacenes agrícolas

Almacenes agrícolas: entendidos como naves de almacenamiento de maquinaria agrícola o productos relacionados con la actividad agrícola. Este tipo de instalaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/2004.

C Construcciones e instalaciones relacionadas con la ganadería

C.1 Instalaciones de apoyo de la ganadería: Este tipo de construcciones son aquellas que albergan ganado, tanto de régimen intensivo, como extensivo. Se regirán por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/2004, así como por lo establecido por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, y la normativa que lo desarrolla.

Las explotaciones ganaderas y pecuarias, excepto las edificaciones existentes, deberán localizarse a una distancia superior a 2 kilómetros del núcleo de Fuentes de Ayódar, en una zona donde se eviten los olores por vientos dominantes. En el caso de las edificaciones existentes, se dispondrá de un plazo de un año para legalizar completamente todas aquellas explotaciones que se encuentren a una distancia inferior a dos kilómetros y superior a quinientos metros. Excepcionalmente podrán autorizarse edificaciones situadas a una distancia menor si se demuestra que, por su posición con respecto a la zona urbana, no constituyen una alteración del paisaje desde ningún punto de vista ni provocan malos olores que puedan afectar a la zona urbana. Dicha legalización se referirá únicamente a la parte que se pueda demostrar fehacientemente que estaba construida antes de la fecha de aprobación provisional de este P.G.O.U. y comportará la asunción por escrito, por parte de sus promotores, de la no ejecución de obras de ampliación de dichas instalaciones aunque éstas vinieran impuestas por la legislación específica reguladora.

C.2 Instalaciones apícolas: se entiende por explotación apícola el conjunto de colmenas, repartidas en uno o en varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento.

Estas instalaciones se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

D Construcciones e instalaciones destinadas a la extracción de madera, tratamiento y gestión forestal

Instalaciones y construcciones necesarias para la práctica de la explotación forestal. Se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2004.

E Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas

Se procurará en la medida de lo posible que estas sean de carácter provisional.

Las obras, instalaciones y servicios públicos se regirán según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable.

F Construcciones e instalaciones vinculados a la actividad turística, deportiva, recreativa, de ocio y esparcimiento y terciarias que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable

Hoteles, centros recreativos, deportivos y de ocio, campamentos, etc. Se entienden como servicios terciarios cuya finalidad es la prestación de servicios al público relacionados con la restauración, el alojamiento temporal a las personas, así como otras actividades terciarias en general.

Se regirán por lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2004, así como por lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Para la concesión de autorización será necesaria la previa declaración de interés comunitario.

En la realización de todo tipo de actividades recreativas y espectáculos en Suelo no Urbanizable, y sin perjuicio de lo establecido por la Ley 4/2003 que regula las condiciones de autorización de estas actividades, se deberán adoptar las medidas necesarias para la conservación del medio. En ningún caso se realizarán actividades que puedan dañar de forma permanente el suelo, los ecosistemas acuáticos, la flora y la fauna.

En el Suelo No Urbanizable Común este tipo de construcciones deberá cumplir los parámetros establecidos en las condiciones particulares de la edificación así como acreditar que no existe riesgo de deslizamiento-desprendimiento y/o contaminación de acuíferos en el emplazamiento concreto en que pretenda ubicarse. En el presente P.G.O.U. se establece la zonificación apta para el uso residencial en esta clase y categoría de suelo.

G Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable

Se entiende por tales aquellas que o bien deban emplazarse en suelo no urbanizable o bien no sean propias de los Suelos Urbano o Urbanizable.

De manera enunciativa, nos estamos refiriendo a instalaciones como almacenes no agrícolas, silos de almacén de grano, instalaciones de apoyo a actividades extractivas, cementeras, desguaces, industrias peligrosas, etc.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26, entre otros, de la Ley 10/2004. Para la concesión de autorización será necesaria la previa declaración de interés comunitario.

En cualquier caso, este tipo de actividad podrá permitirse únicamente en Suelo No Urbanizable Común.

3 CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 126 Saneamiento y servicios.

En solicitud de autorización para la realización de cualquier construcción o instalación en Suelo No Urbanizable se deberá justificar, en la medida que lo requiera el tipo de construcción o instalación que se pretenda: el acceso, el abastecimiento de

agua, el suministro eléctrico, la evacuación de los residuos y saneamiento, así como la depuración adecuada al tipo de residuo que se produzca, mediante un sistema homologado y reconocido por la Consellería de Medio Ambiente u organismo competente, detallando las soluciones adoptadas en cada caso.

Art. 127 Condiciones estéticas generales

Las edificaciones a realizar deberán reunir unas condiciones estéticas acordes con la zona donde se ubican, apoyándose en los materiales y soluciones arquitectónicas tradicionales del medio rural, siendo rechazables aquellas que por los materiales o coloridos empleados afecten claramente al paisaje natural en que se ubican. Todas las edificaciones deberán terminarse exteriormente en su totalidad, siendo preciso incorporar a la preceptiva solicitud de Licencia Municipal de Obras el compromiso escrito de finalización de todo el exterior de la edificación, con anterioridad al comienzo de su ejecución.

Cuando por la especial índole de la edificación, las soluciones arquitectónicas no puedan contemplar el uso de los materiales tradicionales, se rematará el conjunto armonizándolos con el ambiente urbanístico y paisajístico propio del municipio. A tal fin se presentará junto con el proyecto técnico y/o la solicitud de licencia una colección de infografías o fotomontajes que describan el impacto real sobre el territorio de lo que se propone, desde distintos ángulos y a distintas distancias del punto de vista. El contenido de estas infografías será vinculante, por lo que se exigirá al solicitante que se ciña en la realidad construida a lo proyectado inicialmente, una vez que haya obtenido la correspondiente Licencia.

Se protegerá el arbolado integrado en masa arbórea y los árboles aislados de diámetro en tronco superior a veinte centímetros, sin perjuicio de lo que resulte de su inclusión en ámbitos de suelo protegido. Se prohíbe la tala de árboles característicos de un determinado término o paraje y los que tengan una marca significativa histórica o cultural.

Art. 128 Fachadas

Las fachadas reunirán las mismas condiciones que las señaladas para la zona de ordenación Z-1 del casco urbano.

Art. 129 Cubiertas

Las cubiertas reunirán las mismas condiciones que las señaladas para la zona de ordenación Z-1 del casco urbano.

Art. 130 Cerramientos, Vallados y Publicidad estática

Los materiales de las cercas de cerramiento de parcelas en Suelo No Urbanizable deberán realizarse con materiales que por su disposición y color se integren armónicamente en el medio, primando la utilización de fábrica de piedra en seco y el vallado vegetal. En todo caso la altura máxima del vallado será de 2.5 metros, siendo diáfanos a partir de 1 metro de altura. La parte maciza de un cercado se dejará terminada en su totalidad con criterios análogos a los descritos para las fachadas de las edificaciones, prohibiéndose las fábricas vistas de bloque o ladrillo.

Los cercados cinegéticos se regirán por lo establecido en la Resolución de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, por la que se establece los criterios que definen las condiciones que han de cumplir los cerramientos cinegéticos.

Se prohíbe con carácter general la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o construida tanto sobre elementos naturales del territorio, como sobre las edificaciones. Se admitirán, únicamente, los indicadores de carácter institucional o los que identifiquen la localización de un determinado bien o instalación de carácter privado. Para estos casos deberá solicitarse licencia municipal, haciendo constar las características del cartel informativo: dimensiones, colores, texturas, soporte, posición prevista de emplazamiento, etc.

Art. 131 Movimientos de tierras

Cuando por la topografía del terreno sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de alguna actividad o edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá frenar una altura igual o superior a 4 metros.
- En caso de existir dimensiones superiores deberán establecerse soluciones escalonadas con niveles no superiores a 2 metros.
- Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán en todo caso los niveles del terreno colindante.
- Los taludes adyacentes a los caminos públicos no tendrán pendientes superiores al 50%. En caso que el desmonte o terraplén alcance una altura mayor de 1 metro deberá guardarse una distancia mínima de 5 metros del eje del camino.
- Se deberá resolver dentro del propio terreno la circulación de aguas superficiales procedentes de lluvia alterados por los movimientos de tierra.

Art. 132 Jardinería y arbolado

En la jardinería y arbolado (que en todo caso formarán parte del proyecto de edificación o urbanización) se acudirá a la elección de especies y vegetales en función de consideraciones ecológicas, siendo prioritarias las especies autóctonas naturalizadas, cuya adaptabilidad aparezca suficientemente probada. La jardinería y elección de arbolado, estará en función de su mantenimiento posterior.

Se respetará e incorporará, hasta donde sea posible, la vegetación y arbolado existente, siempre que su estado y características lo permitan.

Se establece como objetivo en las obras de edificación, la conservación del manto de tierra vegetal, en cuanto recurso difícilmente renovable, y consiguientemente, si fuera preciso, su almacenaje.

La conservación de especies arbóreas o arbustivas existentes estará sujeta a las condiciones sanitarias que presenten.

Art. 133 Retranqueos a caminos y linderos

La distancia mínima de la nueva edificación a acequias y caminos será de 10 metros, contados desde el límite del camino o acequia. El vallado de fincas deberá producirse a una distancia mínima de 5 metros del límite del camino.

En los casos de infraestructuras con legislación específica, los retranqueos se atenderán a lo establecida en la misma, e igualmente respecto a cauces de agua.

La separación mínima a linderos entre vecinos (predio colindante) será de cinco metros o el doble de la altura de la edificación (la mayor de ambas medidas). Excepcionalmente y si hay acuerdo escrito entre vecinos recogido en escritura pública, las edificaciones podrán adosarse al lindero en la posición, longitud y forma que se recoja en el documento escrito. Dicha escritura irá acompañada de un croquis descriptivo de la posición que ocupa la edificación que se autoriza en el lindero.

Las determinaciones anteriores no serán de aplicación en el caso de edificaciones existentes de procedencia histórica (es decir, se excluyen de este supuesto las edificaciones ilegales de cualquier uso, ejecutadas en las últimas décadas)

Art. 134 Condiciones aisladas de las construcciones

La condición aislada de las construcciones deberá garantizarse como mínimo en las siguientes condiciones:

∑ La separación entre la edificación que se proyecta y cualquier otro cuerpo de edificación existente, o con la licencia concedida, será de al menos 50 metros. A esto efectos no se considera cuerpo de edificación aquellas edificaciones auxiliares, tales como chozas, casetas, etc. inferiores a 16 m² de superficie ni construcciones tales como pozos o estanques.

4 CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 135 Viviendas no vinculadas a explotaciones agrícolas.

Las edificaciones de uso residencial deberán reunir unas condiciones estéticas acordes con la zona donde se ubican, apoyándose en los materiales y soluciones arquitectónicas tradicionales del suelo rural y evitando toda solución que por su complejidad o pseudohistoricismo pudiera pretender dar a la edificación un "empaquetado" que desde luego, no debe tener. Todas las solicitudes de Licencia de Obra deberán acompañarse del correspondiente proyecto firmado por un arquitecto superior (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), visado por el Colegio profesional.

Las viviendas deberán contar con acceso rodado, abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales mediante un sistema homologado y reconocido por la Consellería de Medio Ambiente u organismo competente.

Con respecto a las condiciones de las parcelas para poder edificar una vivienda, se estará a lo que establece la Ley 10/2004.

La superficie máxima ocupada incluye todo tipo de cubiertas exteriores. Por tanto las piscinas, porches, paelleros o parrillas cubiertas, pérgolas, frontones y cualquier otro elemento o construcción se contabilizará en los m² edificables.

Se permiten los cierres de parcela mediante fábrica de piedra en seco, mampostería con rejuntado de cemento blanco o de cal, elementos de madera, setos naturales, etc., manteniendo siempre un retranqueo con los caminos de cinco metros.

En la jardinería y arbolado, que formarán parte del proyecto de edificación se acudirá a la elección de especies vegetales en función de consideraciones ecológicas, según lo cual serán prioritarias las especies autóctonas naturalizadas, cuya adaptabilidad aparezca suficientemente probada. Se respetará e incorporará hasta donde sea posible la vegetación y arbolado existente, siempre que su estado y características lo permitan.

Art. 136 Viviendas vinculadas a una explotación agrícola

Las edificaciones a realizar deberán reunir unas condiciones estéticas acordes con la zona donde se ubican, apoyándose en los materiales y soluciones arquitectónicas tradicionales del suelo rural. Estas viviendas deben contar con accesos, abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.

Superficie mínima del conjunto de parcelas vinculada a la vivienda: 40.000 m². (esta superficie podrá ser discontinua)

Superficie de la parcela donde físicamente se ubicará la vivienda: 10.000 m². No obstante, en virtud del Art. 22 de la Ley 10/2004, podrá eximirse de este requisito y minorarse la superficie anterior si se dispone de informe de la Consellería competente en materia de agricultura.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,02 m²/m²s. En el cálculo de la edificabilidad, la superficie de suelo bruto considerada será la del total de las fincas agrícolas vinculadas a la vivienda.

Separación a lindes: cinco metros

Altura máxima de la edificación en nº de plantas: 2 (PB+2)

Altura máxima de la edificación en metros: 6,50 metros

Cubiertas inclinada de teja árabe (similar a la de Z-1), con pendiente máxima del 40%.

Requisitos previos y posteriores a la concesión de licencia de obras: para la concesión de la licencia municipal, se demostrará la vinculación de la vivienda proyectada a una explotación

agrícola (mediante la presentación de la correspondiente documentación administrativa), teniendo que ser la construcción simultánea o posterior al uso de la explotación. Solo se permite la vinculación de una vivienda por explotación. Todas las solicitudes de Licencia de Obra deberán acompañarse del correspondiente proyecto firmado por un arquitecto superior (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), visado por el Colegio profesional. También se aportará copia de la escritura de las fincas que van a quedar vinculadas a la vivienda. Una vez finalizada la obra se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación entre las fincas descritas anteriormente y la nueva vivienda y se facilitará una copia de dicha inscripción al ayuntamiento, a los oportunos efectos.

Legalización de viviendas: las viviendas existentes con anterioridad a la aprobación provisional de este P.G.O.U. podrán legalizarse mediante la justificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo anterior. No podrán legalizarse viviendas ejecutadas con posterioridad a la aprobación provisional de este P.G.O.U., si no es a través de la incoación de un expediente por infracción urbanística que lleve aparejada la correspondiente sanción y el expediente de legalización firmado por Arquitecto superior y visado por el Colegio profesional.

Art. 137 Construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas

En función de su destino ligado a una explotación agrícola o ganadero, el volumen y la superficie de la construcción deberá ser proporcional a las necesidades de la explotación. Se cumplirán las siguientes condiciones sin perjuicio de la legislación sectorial vigente:

Superficie mínima de parcela: 5.000 m².

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,2 m²/m²s. En el cálculo de la edificabilidad, la superficie de suelo bruto considerada será la del total de las fincas agrícolas vinculadas a la edificación.

Altura máxima de la cornisa: 6,50 metros.

Número de plantas: 2

Separación a lindes: 5 m.

Cubiertas inclinada, con pendiente máxima del 40%.

Se incluirá en la solicitud de licencia un proyecto, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se describa el conjunto de medidas correctoras del impacto visual, proveyendo pantallas vegetales de especies autóctonas y un adecuado tratamiento de los desmontes y taludes que hubiese que realizar.

Art. 138 Instalaciones apícolas

Los asentamientos apícolas deben respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

400 metros de núcleos de población, establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos;

300 metros de edificaciones habitadas con asiduidad;

500 metros de carreteras y autopistas;

100 metros de carreteras comarcales y caminos vecinales; en relación con las pistas forestales, las colmenas se instalarán en los bordes, sin que obstruyan el paso.

Cabe destacar las siguientes excepciones a lo establecido anteriormente:

la distancia establecida para carreteras, nacionales y comarcales, y caminos podrá reducirse en 25 m lineales si el colmenar se asienta al lado de un seto o pared de más de 2 metros de altura.

En lo referente a la distancia entre instalaciones apícolas las distancias mínimas son las siguientes:

En zonas de cultivos arbóreos de regadío (cítricos, nísperos, etc.) 100 metros lineales.

En zonas de cultivos arbóreos de secano (almendros, etc.) 500 metros lineales.

En zonas de arbustos y plantas herbáceas, 500 metros lineales.

Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado mediante un cartel metálico con dimensiones mínimas de 35x20 cms en el que figurarán las palabras "Atención Abejas" con el número de registro de identificación. Se situará de forma visible sobre postes de 1,5 metros de altura como mínimo y a 20 metros del colmenar.

5 CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Art. 139 Suelo No Urbanizable Común de uso agrícola, ganadero y cinegético

Ambito de aplicación: Engloba los terrenos señalados en los planos de ordenación estructural de clasificación del suelo. Se corresponden con la clave SNUC-AG y ocupan el 3,32% del término municipal.

Regulación de usos: Se permiten todos aquellos usos relacionados con el aprovechamiento agropecuario, forestal o cinegético (Art. 181.a) y la generación de energía renovable, que por sus características no deterioran el estado del territorio, manteniendo especialmente el paisaje y la función de corredor biológico entre las masas forestales que lo circundan. Las zonas de cultivo englobadas en las masas forestales deben de mantener sus características actuales, evitando toda afección sobre las zonas arbóreas que las rodean.

Actividades no constructivas: Se permite el aprovechamiento agropecuario y el pastoreo, así como la apertura de caminos que den soporte a estas actividades. Los caminos rurales que sean hormigonados deberán ejecutarse utilizando cualquiera de las mezclas existentes en el mercado que confieren a la obra

terminada un color terroso y no grisáceo. Las actividades recreativas y tradicionales están permitidas. Las actividades que suponen una alteración del medio como las zonas de aparcamientos, las extracciones de áridos y tierras, así como las acciones relacionadas con la alteración de masas de agua son autorizables solo con carácter excepcional. Se prohíbe la creación de escombreras.

Actividades constructivas: Son autorizables las instalaciones agropecuarias, forestales, avícolas, etc., las viviendas vinculadas a la explotación agrícola, las edificaciones destinadas al apoyo de la ganadería, las edificaciones vinculadas a servicios públicos y las edificaciones destinadas a hoteles, centros recreativos, deportivos, de ocio así como las necesarias para la generación de energía renovable. En el caso de las edificaciones vinculadas a servicios públicos, en el proyecto técnico que presente la administración promotora deberá justificarse expresarse la adecuación estética de la edificación a su entorno así como la minoración del impacto paisajístico. El resto de las actividades constructivas no son autorizables.

Art. 140 Suelo No Urbanizable Común de uso autorizado de explotaciones mineras

Ámbito de aplicación: Engloba los terrenos señalados en los planos de ordenación estructural de clasificación del suelo. Se corresponden con la clave SNUC-EM y ocupan el 0,00% del término municipal.

Regulación de usos: Se permiten todos aquellos usos relacionados con la investigación y explotación de canteras y recursos mineros (Art. 18.1 b), así como el aprovechamiento agropecuario (con carácter secundario y en coexistencia con el uso característico de la zona) y la generación de energía renovable.

Actividades no constructivas: Se permite el aprovechamiento minero (como uso característico) y el agrícola y el pastoreo (como usos compatibles secundarios), así como la apertura de caminos que den soporte a estas actividades. Los caminos rurales que sean hormigonados deberán ejecutarse utilizando cualquiera de las mezclas existentes en el mercado que confieren a la obra terminada un color terroso y no grisáceo. Las actividades recreativas y tradicionales no están permitidas. Se prohíbe la creación de escombreras.

Actividades constructivas: Las instalaciones o construcciones no son autorizables, exceptuando las instalaciones de apoyo al proceso extractivo de explotación minera y las necesarias para la generación de energía renovable.

Art. 141 Suelo No Urbanizable Común de posible uso industrial, terciario o productivo

Ámbito de aplicación: Engloba los terrenos señalados en los planos de ordenación estructural de clasificación del suelo. Se corresponden con la clave SNUC-P y ocupan el 0,00% del término municipal.

Regulación de usos: Se permiten todos aquellos usos relacionados en el Art. 181.d) de la Ley 10/2004 así como la generación de energía renovable.

Actividades no constructivas: Se permite el aprovechamiento agropecuario y el pastoreo, así como la apertura de caminos que den soporte a estas actividades. Los caminos rurales que sean hormigonados deberán ejecutarse utilizando cualquiera de las mezclas existentes en el mercado que confieren a la obra terminada un color terroso y no grisáceo. Las actividades recreativas y tradicionales están permitidas. Las actividades que suponen una alteración del medio como las zonas de aparcamientos, las extracciones de áridos y tierras, así como las acciones relacionadas con la alteración de masas de agua son autorizables. Se prohíbe la creación de escombreras.

Actividades constructivas: son autorizables las instalaciones industriales aisladas, las agropecuarias, forestales, las viviendas aisladas, las edificaciones vinculadas a servicios públicos y las edificaciones destinadas a hoteles, centros recreativos, deportivos y de ocio, así como las necesarias para la generación de energía renovable. En el caso de las edificaciones vinculadas a servicios públicos, en el proyecto técnico que presente la administración promotora deberá justificarse expresarse la adecuación estética de la edificación a su entorno así como la minoración del impacto paisajístico.

Art. 142 Suelo No Urbanizable Protegido Forestal

Ámbito de aplicación: Este tipo de suelo engloba todos aquellos terrenos definidos en el artículo dos de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana como suelo forestal, incluyendo las masas forestales englobadas en campos de cultivo. Se corresponden con la clave SNUP-F y ocupan el 75,98 % del término municipal.

Regulación de usos: Son usos permitidos los tendentes a la recuperación, regeneración y conservación de los ecosistemas forestales, tales como actividades forestales de repoblación, mantenimiento y mejora de las masas, la tala y explotación de los montes en las condiciones establecidas por el organismo competente, etc. Los usos agrícolas permitidos son los existentes en el momento de la aprobación del P.G.O.U., no siendo admisibles nuevas transformaciones agrícolas en este tipo de suelo. Los usos ganaderos permitidos serán únicamente los de carácter extensivo, no siendo admisible el uso ganadero intensivo.

Los aprovechamientos se regirán por lo establecido en el P.O.R.N. y en la Ley 3/1993, en la legislación reguladora de otros aprovechamientos autorizables y en el Art. 17 de la Ley 10/2004.

Art. 143 Suelo No Urbanizable Protección de Infraestructuras Públicas

Ámbito de aplicación: Protege todos aquellos terrenos afectados por una infraestructura y su área de protección, perjuicio de sus posibles ampliaciones o incorporaciones. Se corresponden con la clave SNUP-IP y ocupan el 0,47% del término municipal.

Se compone de:

La red de carreteras
La red de caminos
La red de distribución eléctrica
Las canalizaciones de agua potable
Los pozos y depósitos de suministro de agua potable
Las depuradoras de aguas residuales, industriales y urbanas
El Ecoparque
El cementerio

Regulación de usos: Se regirán por lo establecido en la legislación sectorial pertinente.

Sin perjuicio de la legislación sectorial en materia de carreteras, vías pecuarias y dominio público hidráulico, los espacios de protección libres de edificación se establecen en:

Extracción de agua potable: 30 m.
Canalizaciones y conducciones generales de agua: 5m.
Depósito regulador de agua potable: 50 m.
Cementerio municipal: 40 m.
Ecoparque: 200m
Depuradoras de aguas residuales: 50 m.

En el interior de estos espacios solo se permitirán los usos propios o directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate. Los usos y edificaciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan se entienden conformes, a todos los efectos, con las normas del presente Plan General.

Art. 144 Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias

Ámbito de aplicación: Engloba las vías pecuarias que recorren el término municipal. Clave SNUP-VP y ocupan 846.450 m², lo que representa el 7,65 % del término municipal.

En la redacción del presente P.G.O.U. se ha hecho un esfuerzo especial por recoger la totalidad de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos existentes en la cartografía, digitalizando su trazado y posición (en superposición de la base catastral y la base cartográfica) y aportando un nivel de definición hasta ahora desconocido que permite, fácilmente, no solo seguir el trazado de las mismas, sino también detectar algún posible error u omisión. Todas las vías pecuarias del suelo no urbanizable forman parte de la red estructural.

Fondo Documental de Vías Pecuarias: El Ayuntamiento constituirá un Fondo Documental de Vías Pecuarias, en que constará la relación de todas las cañadas, cordeles, veredas, descansaderos, abrevaderos, majadas y coladas que tengan el carácter, de acuerdo con sus antecedentes, o que se considere oportuno atribuírselo mediante el correspondiente expediente administrativo.

Regulación de usos: En tanto no sea aprobada una regulación autonómica, se rigen por la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el vigente Proyecto de Vías Pecuarias, que determina la anchura legal y necesaria de cada vía pecuaria. Estas vías son de aprovechamiento público, por lo que deberán permanecer en todo momento circulables, manteniendo la vegetación que las limita, que presenta función de corredor biológico. A su paso por el suelo urbano y urbanizable la anchura se adapta a la ordenación existente. En el suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente toda la ordenación se ha adaptado para respetar las alineaciones históricas de estas vías. En el suelo urbanizable no ordenado pormenorizadamente toda la ordenación deberá adaptarse para respetar las alineaciones históricas de estas vías.

Las vías pecuarias son los bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito de ganados. No son susceptibles de prescripción ni de enajenación, ni podrá alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupadas, ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto. No obstante, las vías pecuarias son susceptibles de aprovechamiento y ocupación temporal, cuya duración estará en correspondencia con los fines que los motiven o justifiquen. Las concesiones tendrán carácter temporal y se referirán a instalaciones de tuberías, desagües, acequias de riego, tendidos de líneas eléctricas o telefónicas, defensas hidrológicas, acondicionamiento o afinado de terreno para accesos y utilización de tráfico rodado, movimiento de tierras, escombreras y, en general, cualquier tipo de utilización de terrenos, obra o instalación que no perjudique al normal tránsito y utilización de los servicios inherentes a la vía pecuaria, previa autorización del organismo competente en la materia.

Conservación y policía: La Administración competente ejercerá su función de policía en orden a la conservación y cumplimiento de los fines previstos para estos bienes.

La concesión de Licencias en vías pecuarias requerirá la previa autorización del organismo autonómico competente. Cuando el Ayuntamiento considere innecesaria una vía pecuaria, y su aprovechamiento resultare necesario para el desarrollo urbano, solicitará su adquisición al ente administrativo que en el momento de iniciarse el expediente tuviera tal competencia.

Las Vías Pecuarias podrán destinarse a usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Modificación del trazado: Hasta que no se apruebe una normativa autonómica reguladora de la materia que modifique

los siguientes criterios, el trazado de las vías pecuarias podrá ser objeto de modificación por los siguientes motivos:

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, se podrá variar o desviar el trazado de la vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

Como consecuencia de una nueva ordenación territorial, el nuevo trazado que haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

Por la realización de obras públicas. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurre una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo a la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquel.

Por lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, o normativa que la sustituya.

La relación de vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos protegidos y recogidos en los planos de ordenación estructural es la siguiente:

VÍAS PECUARIAS

- Cañada Azagador Real del Alto de las Simas
- Cañada Paso Real del Corral Novo
- Vereda Paso de las Clochas
- Vereda Paso de la Solana
- Vereda Paso de la Peñablanca
- Vereda Paso del Alto Cubico
- Colada de la Masadica
- Colada de Paso del Cobacho
- Colada de Paso del Alto
- Colada de Paso de Juanlentejas
- Colada de Paso de la Bailia
- Colada Paso de la Cantera del Cobacho
- Colada Paso de la Muleta
- Colada Azagador de la Tejería
- Colada Azagador de la Viña del Lugar

La anchura legal y necesaria, así como su trazado, aparecen reflejadas en el plano de ordenación OE-2 del P.G.O.U.

No consta la existencia de descansaderos y abrevaderos en el término municipal

Art. 145 Suelo No Urbanizable Protegido de Dominio Hidráulico

Ámbito de aplicación: Comprende aquellas áreas territoriales que afectan a los cursos de agua, incluyéndose los cauces naturales, ríos y barrancos, y los canales artificiales, temporales y permanentes. Clave SNU-PDH y ocupan el 12,06% del término municipal.

Regulación de usos: Debido a que estas áreas de suelo no urbanizable son de aprovechamiento público, conformadoras de redes de distribución de acuíferos, exigen que se adopten medidas restrictivas de uso y edificación en el transcurso de sus trazados y márgenes, para favorecer el dominio público y evitar su deterioro funcional.

Este tipo de suelo se regirá por lo establecido por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto, la distancia mínima de separación de las edificaciones e instalaciones será de 20 m lineales en los ríos y 5 m en barrancos y acequias, considerando dicha distancia desde el punto de máxima avenida de éstos. Se podrán realizar cercados desde una separación mínima de 5 m.

Hasta los 100m las construcciones u otras actividades que supongan alteración sustancial del relieve están sometidas a previa autorización de la Confederación Hidrográfica.

6 CAPÍTULO SEXTO: REGULACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE VIVIENDAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 146 Núcleos de viviendas en suelo no urbanizable

A efectos de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004, no constan en el término municipal núcleos de viviendas que respondan a este perfil.

Art. 147 Tabla de Usos No Constructivos en Suelo No urbanizable

NOTA.- TODAS LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE SE REFIEREN LAS SIGUIENTES TABLAS DEBERÁN SEGUIR EN SU TRAMITACIÓN, ADEMÁS DE LAS PREVISIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL P.O.R.N.

LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS SUPEDITADAS A "LEGALIZACIÓN SECTORIAL" (LEG.SEC.) SE ENTIENDE QUE EN SU MAYOR PARTE SE FORMULARÁN A TRAVÉS D ELA PRESENTA-

CIÓN DE UNA SOLICITUD DE D.I.C. O DOCUMENTO EQUIVALENTE

USOS NO CONSTRUCTIVOS SNU- C SNU-PF SNU-PA SNU-PI SNU-PVP SNU-PDH SNU-PArq

A. Acciones ligadas a la actividad agrícola, ganadera y forestal

1. Aprovechamientos agrícolas	Permitido	Leg. Sec	Permitido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
2. Pastoreo	Permitido	Leg. Sec	Permitido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
3. Aprovechamiento forestal maderero	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
4. Otros aprovechamientos forestales	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec

B. Acciones que implican movimientos de tierras

1. Explotación de canteras y extracción de áridos y tierras	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
2. Acciones relacionadas con la modificación, defensa o rectificación de cursos o masas de agua	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
3. Apertura de pistas o caminos	Permitido	Leg. Sec	Permitido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
4. Creación de escombreras	Autorizable	Leg. Sec	Prohibido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
5. Zonas de aparcamiento público	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec

C. Actividades ligadas al ocio, recreo, tradición y turismo

1. Práctica de deportes organizados	Permitido	Leg. Sec	Permitido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
2. Romerías y otras actividades tradicionales	Permitido	Leg. Sec	Permitido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
Art. 148 Tabla de Usos Constructivos en Suelo No urbanizable							

USOS CONSTRUCTIVOS SNU- A SNU-PF SNU-PA SNU-PI SNU-PVP SNU-PC SNU-PArq

A. Viviendas

- Destinada no vinculada a la explotación agraria	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
- Vivienda vinculada a la explotación agraria	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec

B. Construcciones e instalaciones agrícolas

1. Almacenes agrícolas	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
------------------------	-------------	----------	-------------	----------	----------	----------	----------

C. Const. e inst. relacionadas con la ganadería

1. Las destinadas al apoyo de la ganadería	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
2. Instalaciones apícolas	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec

D. Const. e inst. forestales, destinadas a la extracción de madera o a la gestión forestal

1. Destinadas a la extracción de madera, tratamientos forestales o gestión forestal	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
---	-------------	----------	-------------	----------	----------	----------	----------

E. Const. e inst. necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas

1. Destinadas a las obras, instalaciones y servicios públicos	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
---	-------------	----------	-------------	----------	----------	----------	----------

F. Const. e inst. vinculados a la actividad turística, deportiva, recreativa, de ocio y esparcimiento y terciarias que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable

1. Hoteles, centros recreativos, deportivos y de ocio, campamentos, etc.	Autorizable	Leg. Sec	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
--	-------------	----------	-------------	----------	----------	----------	----------

G. Const. e inst. vinculadas a la producción de energías renovables en Suelo No Urbanizable

1. Construcciones e instalaciones vinculadas a la generación de energías renovables, que deban emplazarse en S.N.U.	Leg. Sec	Prohibido	Leg. Sec	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
---	----------	-----------	----------	-----------	-----------	-----------	-----------

H. Const. e inst. vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable

1. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable	Autorizable	Leg. Sec	Prohibido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
---	-------------	----------	-----------	----------	----------	----------	----------

I. Actividades Industriales y terciarias de carácter de especial importancia

1. Actividades Industriales y terciarias de carácter de especial importancia	Autorizable	Leg. Sec	Prohibido	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec	Leg. Sec
--	-------------	----------	-----------	----------	----------	----------	----------

TÍTULO NOVENO: NORMAS DE URBANIZACIÓN

1 OBJETO.

Las presentes Normas de Urbanización tienen como objeto establecer y regular, en el ámbito de aplicación del P.G.O.U. Fuentes de Ayódar, las condiciones y criterios técnicos mínimos que deberán reunir las obras de urbanización, así como la instalación de servicios públicos en el subsuelo, suelo y vuelo de dominio y uso público municipal así como en terrenos propiedad particular que vayan a ser destinados a dicho régimen.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas regularán, en lo referente a infraestructuras de urbanización:

El contenido mínimo de los proyectos y anteproyectos de urbanización.

Las calidades de urbanización que deben recoger los proyectos de urbanización.

Las obras de urbanización necesarias para convertir parcelas urbanas en las que falten algunas infraestructuras en solares, de acuerdo con la definición de la Condición legal de Solar del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, en los casos en que no sea necesario proyecto de urbanización.

La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.

Las obras municipales y de titularidad pública autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán por sus respectivos Pliegos de Condiciones, respetando siempre como criterios mínimos lo establecido en las presentes y demás normativa vigente aplicable.

Así mismo se regulan en la presente Ordenanza las condiciones que deben reunir la construcción y apertura de zanjas en las vías públicas y la reposición de las infraestructuras existentes en las parcelas en las que se solicite licencias de obras.

3 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

De acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, los Proyectos de Urbanización definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes. Se redactarán con precisión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlos bajo dirección de técnico distinto a su redactor.

Precisarán de proyecto de urbanización:

Los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas y Aisladas de acuerdo con la Legislación aplicable.

Las obras de urbanización necesarias para convertir parcelas calificadas por el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano en el caso de que carezcan de alguna de las infraestructuras exigidas por el Plan General o por la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística para poseer la condición legal de solar.

Las obras de establecimiento de nuevas redes por parte de las Compañías de Servicios.

El proyecto de urbanización no será exigible en los siguientes casos:

Obras de urbanización que tan solo precisen la ejecución de aceras de longitud inferior a 10 m., o el asfaltado de una superficie inferior a 50 m², así como la ejecución de zanjas en vías públicas de longitud inferior a 25 m. Debiéndose incluir en este caso en el proyecto de la obra de edificación las obras de urbanización a realizar, en el cual deberá existir en el presupuesto una partida aparte de urbanización que recoja todas las obras exigidas de acuerdo con la presente Ordenanza, así como un plano de urbanización en el que se detallen las mismas.

Obras que se consideren Obra Menor, como el caso de acometidas a la red de alcantarillado o a las restantes redes de servicios y siempre que no se superen los límites del párrafo anterior, en cuyo caso se considerarán obras mayores y requerirán del correspondiente proyecto. Se deberá adjuntar a la solicitud un plano de planta y una sección tipo de detalle en los que se especifique con exactitud las obras a realizar, indicando anchuras y profundidades de zanjas, longitud, punto de conexión y materiales, y un presupuesto detallado en el que se definan todas las obras a realizar, debiéndose cumplir siempre las condiciones de la presente Ordenanza.

3.1 Documentación de los proyectos de urbanización:

Aparte de la documentación exigida en los artículos 140 y 141 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, los proyectos de urbanización deberán contar a parte de la justificación del cumplimiento de la presente Ordenanza el siguiente contenido:

- Definición geométrica, Restitución cartográfica o levantamiento taquimétrico del territorio, referido a coordenadas UTM, proporcionando las bases del replanteo reseñadas y fotografiadas, acotadas respecto a dos puntos fijos, reconocibles y amoñadas. Se definirán geoméricamente los viales proyectados, calles, intersecciones, carreteras de conexión, desniveles de los viales colindantes, etc, para lo que se definirán sus alineaciones y rasantes mediante la fijación de ejes identificables por las coordenadas X, Y, Z de sus puntos singulares y referidas a las bases del replanteo. Dicha definición se graficará en los planos de planta y en los perfiles longitudinales. A parte de los puntos singulares, se facilitarán puntos de los ejes cada 20 m.

- Reconocimiento del subsuelo, identificación geológica y geotécnica del territorio con los correspondientes informes geológicos que permitan definir los materiales procedentes de la excavación y su idoneidad para ser reutilizados, taludes admisibles para terraplenes y desmontes, capacidad portante del subsuelo para el asiento de firmes, etc.

- Cálculos hidrológicos e hidráulicos, que incluirán cálculos pluviométricos, cuencas de influencia sobre el ámbito del proyecto para el correcto dimensionado de la red de aguas pluviales, teniendo en cuenta los aportes de otras unidades de ejecución o zonas por urbanizar, indicando el caudal y dimensiones de cada tramo, cálculo de los caudales de las aguas residuales y definición de materiales, tipología y calidades de todos los elementos constructivos de las redes.

- Redes de servicios públicos: Deberán contener la información de todas las redes de servicios existentes en el ámbito y los procedimientos previstos para su desvío o eliminación si fuera necesario, para lo cual el proyecto contendrá un inventario de servicios en el que figure para cada una sus afecciones, titularidad y características geométricas y funcionales. Deberán definirse todos los servicios a implantar en función de las dotaciones por edificabilidad o número de viviendas. Se deberá asimismo proyectar los entronques, conexiones o tomas con las redes generales y su acometida hasta el ámbito del proyecto justificando su viabilidad y modo de obtención.

- Coordinación con otros sectores, debiendo definir su compatibilidad, especialmente respecto a la continuidad del viario, alineaciones y rasantes, compatibilidad con las diversas redes de servicios, de evacuación de aguas (aporte de otros sectores no desarrollados, especialmente los situados en cotas superiores), normalización de calidades y acabados.

En todo caso se deberá justificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los proyectos de urbanización contendrán como mínimo los siguientes documentos:

MEMORIA: que contendrá los factores económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como la justificación de la solución adoptada en sus aspectos técnicos y económicos y de las características de las obras proyectadas. Deberá contener:

- Exposición o presentación del proyecto.
- Descripción del territorio, características del medio.
- Descripción de las obras citando y resumiendo las características básicas del proyecto y de cada una de sus instalaciones, con referencia al contenido de los Anejos.
- Plazos de ejecución, etapas y plazos parciales.
- Documentos de que consta el proyecto
- Anejos que contendrán los datos previos, hipótesis de trabajo, cálculos y justificaciones, ensayos previos y todos aquellos parámetros y características constructivas. Deberán ser los siguientes:

- Características del proyecto
- Reportaje fotográfico del estado actual y de los puntos característicos del replanteo.

- Topografía, en el que se indicarán todas las infraestructuras, redes de servicios y postes de instalaciones existentes en el ámbito de la actuación.

- Datos geométricos del trazado
- Replanteo y trazado
- Informe geológico y geotécnico
- Cálculos de muros, obras de paso y estructuras

- Hidrología
- Alcantarillado
- Abastecimiento de agua
- Energía eléctrica
- Alumbrado público
- Telefonía y telecomunicaciones

- Justificación de precios
- Relación valorada de ensayos
- Plan de obra
- Estudio de seguridad y salud

- Justificación y valoración de obras repercutibles a terceros
PLANOS:

Serán los suficientes y a escala adecuada para definir la totalidad de las obras e instalaciones. Deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones de las diferentes unidades de obra. Se exigirán las siguientes series de planos:

- Serie 1: Planos de situación
- Serie 2: Planta general
- Serie 3: Topográfico del estado actual, que incluirá el estado actual de las calles, instalaciones existentes aéreas y enterradas, construcciones y obras, parcelario actual, así como las masas boscosas o con arbolado natural existentes en su ámbito, indicando las que se mantendrán y las que se pretenden eliminar.

- Serie 4: Replanteo y trazado, sobre el topográfico, indicando los puntos de base que deberán fijarse al terreno para su comprobación, con sus coordenadas, preferiblemente UTM, de los puntos característicos de ejes de viales y perímetro de la actuación.

- Serie 5: Perfiles Longitudinales, de todos los viales.
- Serie 6: Perfiles Transversales, de todos los viales.
- Serie 7: Secciones tipo y detalles de urbanización
- Serie 8: Pavimentos, en los que se especificarán todos los tipos a colocar, justificación de eliminación de barreras arquitectónicas y creación de zonas de aparcamiento, así como señalización de la calzada, pasos de peatones y solución propuesta para el tráfico rodado (direcciones).

- Serie 9: Alcantarillado
- Serie 10: Abastecimiento de agua
- Serie 11: Energía eléctrica que diferenciará baja tensión, media tensión y centros de transformación.

- Serie 12: Alumbrado público
- Serie 13: Red de telefonía y comunicaciones
- Serie 14: Jardinería y zonas verdes en los que se indicarán todas las especies a plantar.

- Serie 15: Redes de riego
- Serie 16: Señalización vertical y horizontal (pintura) y mobiliario urbano.

- Serie 17: Compatibilidad de las instalaciones, en el que se dibujen el trazado de todas las redes por las aceras y/o calzadas con su anchura de zanja y modo de salvar los alcorques, arquetas etc.

- Serie 18: Conexión de las infraestructuras proyectadas a las existentes, indicando la forma de obtención de los terrenos o las servidumbres que sea necesario crear en el caso de que sean exteriores al ámbito del proyecto, con indicación de todas las parcelas afectadas, propietarios y superficies.

- Serie 19: Otros

Las escalas de los planos deberán ser como mínimo las siguientes:

- Plantas generales, trazado o ubicación de redes y elementos generales, señalización: 1/500.

- Plantas generales de intersecciones, plazas y espacios libres: 1/250.

- Perfiles longitudinales: escala vertical 1/200, escala horizontal 1/2500.

- Perfiles transversales: 1/100.

- Detalles de urbanización, variable según detalles.

PLIEGO DE CONDICIONES: Contendrá:

- Pliego de prescripciones técnicas generales, en el que se indicará la normativa de aplicación.

- Pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se definirán los materiales y características básicas de cada unidad de obra e instalaciones, así como las normas a seguir para la correcta ejecución. Detalla para cada unidad de obra la forma de medir y valorar así como los ensayos a realizar, normas exigibles y pruebas necesarias para su recepción, indicando para cada uno los criterios de aceptación y rechazo.

PRESUPUESTO:

Deberá contener el estado de mediciones de las diferentes unidades de obra e instalaciones, agrupadas por capítulos, así como los cuadros de precios descompuestos, auxiliares y unitarios. Deberá contener en capítulos a parte la medición y valoración de cada una de las pruebas de carga y ensayos exigibles y las medidas de seguridad y salud.

Incluirá el presupuesto de ejecución material que será el resultado de la suma de los productos de la medición de cada unidad por su precio unitario, el presupuesto de ejecución por contrata que será el de ejecución material incrementado en el porcentaje de gastos generales y beneficio industrial y el presupuesto general de la obra que será el de contrata incrementado con el Impuesto del Valor Añadido vigente.

Para las obras que no estén incluidas en las indicadas en el punto 2.a del presente Artículo y mediante justificación expresa en la memoria, se podrán minorar e incluso eliminar algunas de las exigencias del apartado 3.

3.2 Documentación de los anteproyectos de urbanización:

Los anteproyectos de urbanización de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas deberán contener todos los elementos necesarios para poder estimar la valoración de las obras de urbanización a realizar, y deberán contar como mínimo:

Ambito del proyecto.

Definición de las obras: Se graficarán plantas, secciones tipo y detalles de urbanización necesarios para la definición geométrica y de materiales que serán suficientes para poder presupuestar las obras correctamente.

Trazado: Deberán definirse geoméricamente los viales proyectados, calles, intersecciones, carreteras de conexión, etc, para ello se definirán sus alineaciones y rasantes, mediante la fijación de ejes identificables por coordenadas X, Y, Z de sus puntos singulares.

Redes de servicios públicos: Deberán contener información de todas las redes de servicios públicos existentes en el ámbito. Se deberán definir los servicios públicos, incluso sus conexiones con las redes generales exteriores o los puntos de vertido, y en especial las de alcantarillado, suministro eléctrico, agua potable, alumbrado y telefonía.

Calidades de urbanización: Deberán proyectarse con suficiente nivel de definición todos los elementos del proyecto con su geometría y materiales constituyentes, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

La documentación exigible en los anteproyectos de urbanización deberá ser:

Memoria, en la que se describa el predimensionado de las infraestructuras proyectadas, y el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Deberá contener los siguientes anejos:

- Características del proyecto.

- Datos geométricos del trazado.

- Alcantarillado, descripción de la red separativa, indicando puntos de conexión y vertido.

- Abastecimiento de agua.

- Energía eléctrica.

- Alumbrado público.

- Memoria de calidades de los materiales de acabado y pavimentación.

- Ficha de superficies de la Unidad de ejecución, de acuerdo con el modelo del ANEXO 3.

- Control de calidad, en el que se indicarán todos los ensayos exigibles, de acuerdo con la presente Ordenanza.

Planos: serán los suficientes y a la escala necesaria para la completa definición de las obras de tal forma que permitan la

total medición y cubicación de los mismos. El índice estimativo de las distintas series será:

- Situación

- Planta general

- Trazado

- Perfiles longitudinales y transversales, en el caso que no existan en la Ordenación Pormenorizada del ámbito de las obras.

- Secciones tipo.

- Pavimentos, en los que se especificarán todos los tipos a colocar, justificación de eliminación de barreras arquitectónicas y creación de zonas de aparcamiento, así como señalización de la calzada y pasos de peatones.

- Alcantarillado, diferenciando aguas pluviales de las negras.

- Abastecimiento de agua

- Energía eléctrica que diferenciará baja tensión, media tensión y centros de transformación

- Alumbrado público

- Red de telecomunicaciones

- Jardinería y zonas verdes, con delimitación de las masas boscosas o con arbolado natural existentes en su ámbito, indicando las que se mantendrán y las que se pretenden eliminar.

- Redes de riego

- Conexiones a las redes existentes de todas y cada una de las infraestructuras proyectadas, en el caso que superen el ámbito de la Unidad de ejecución

Las escalas de los planos deberán ser las mismas que las indicadas para los proyectos de urbanización.

ENSAYOS EXIGIBLES:

A parte de las pruebas de servicio y otros ensayos indicados en los artículos siguientes de la presente Ordenanza, en todas las obras de urbanización serán exigibles los ensayo que se detallan a continuación, de los que deberá existir en los proyectos su definición, valoración y criterios de aceptación y rechazo.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	Norma	Por Lote	dimensiones de los lotes
Suelo portante (suelo adecuado en terraplén)	Toma de muestras de suelos	NLT-148	2	El menor de 3,000 m ² ó 5,000 m ³
	Límites de Atterberg	NLT-105-91 / 160-91	1	
	Análisis granulométrico	NLT-104	1	
	Proctor Modificado	NLT-107	2	
	Ensayo C.B.R. en laboratorio	NLT-111	0,5	
	Determinación de Materia Orgánica	NLT-118	0,5	
	Densidad y humedad "in situ"	NLT-109/72	5	
Subbase zahorra natural	Toma de muestras de suelos	NLT-148	2	El menor de 3,000 m ² ó 1,000 m ³
	Límites de Atterberg	NLT-105-91 / 160-91	1	
	Análisis granulométrico	NLT-104	1	
	Proctor Modificado	NLT-107	2	
	Ensayo C.B.R. en laboratorio	NLT-111	0,5	
	Determinación de Materia Orgánica	NLT-118	0,5	
	Densidad y humedad "in situ"	NLT-109/72	5	
Base granular Zahorra artificial	Toma de muestras de suelos	NLT-148	2	El menor de 3,000 m ² ó 1,000 m ³
	Límites de Atterberg	NLT-105-91 / 160-91	1	
	Análisis granulométrico	NLT-104	1	
	Proctor Modificado	NLT-107	2	
	Ensayo C.B.R. en laboratorio	NLT-111	0,5	
	Determinación de Materia Orgánica	NLT-118	0,5	
	Densidad y humedad "in situ"	NLT-109/72	5	
Base granular aceras	Toma de muestras de suelos	NLT-148	2	500 m ²
	Límites de Atterberg	NLT-105-91 / 160-91	1	
	Análisis granulométrico	NLT-104	1	
	Proctor Modificado	NLT-107	2	
	Ensayo C.B.R. en laboratorio	NLT-111	0,5	
	Determinación de Materia Orgánica	NLT-118	0,5	
	Densidad y humedad "in situ"	NLT-109/72	5	

Mezcla Bituminosa	Toma de muestras	NLT-148	2	5,000 m ²
	Contenido en ligante	NLT-184/78	2	
	Granulometría	NLT-150/NLT-151	2	
	Preparación y calentamiento de una mezcla para fabricación de probetas Marshall sobre 3 probetas		2	
	Fabricación de 3 probetas Marshall (un porcentaje de ligante) sobre 3 probetas	NLT-165	2	
	Determinación de la densidad aparente de probetas Marshall (un porcentaje de ligante)	NLT-159	2	
	Rotura de probetas Marshall (un porcentaje de ligante), estabilidad y deformabilidad sobre 3 probetas	NLT-159	2	
	Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina	NLT-167	2	
	Cálculos de huecos Marshall (un porcentaje de ligante) sobre 3 probetas	NLT-168	2	
	Inmersión - compresión	NLT-162	0,1	
	Obtención de un testigo de una muestra bituminosa compactada		5	
	Determinación de la densidad aparente, espesor y cálculo de huecos de un testigo de aglomerado en caliente		5	

Hormigón en aceras	Toma de muestras en hormigón fresco, incluyendo muestreo del hormigón, medida del asiento de cono, fabricación de 4 probetas cilíndricas de 150x300 mm, curado, refrentado y rotura a compresión	UNE 7240, UNE 7272 (UNE 83313)	2	400 m3
Bordillos	Resistencia a compresión	UNE-7068	1	El menor de 1.500 ml ó 5.000 uds.
	Absorción de agua	UNE-7008	1	
	Resistencia a flexión	DIN-483	1	
Baldosas en aceras	Resistencia a compresión	UNE-7015	1	El menor de 1.000 m2 ó 10.000 uds.
	Absorción de agua	UNE-7008	1	
	Resistencia a flexión	UNE-7034	1	
Tuberías de saneamiento	Ensayo de aplastamiento	UNE-88201	1	1.000 ml

Para cada elemento a ensayar se indica los ensayos exigibles, la norma conforme a la cual se deben realizar dichos ensayos, el nº de ensayos por lote y las dimensiones máximas de los lotes. En caso de unidades de obra cuyas dimensiones sean inferiores a las indicadas, se realizará un ensayo sobre el total de la unidad.

En caso de obras de pequeñas dimensiones, o cuando los Servicios Técnicos lo consideren oportuno se podrá eximir de la realización de ensayos sobre todas o parte de las unidades de obra del proyecto. Para ello, previa consulta con los Servicios Técnicos Municipales, el proyectista propondrá en el proyecto de urbanización un Plan de Ensayos en el que se indiquen dichas circunstancias, que podrá consensuarse previamente con los Técnicos Municipales.

En todo caso, se considera que no son necesarios los ensayos de las obras indicadas en el Artículo 2 apartados d y e.

Los ensayos deberán realizarse por Laboratorio Homologado.

Al finalizar la obra, de acuerdo con el Artículo 5.7.e se deberá presentar al Ayuntamiento un dossier en el que se especifiquen todos los ensayos y pruebas de servicio realizados, con indicación de las fechas de aceptación y/o rechazo y previamente a la firma del acta de recepción provisional de la obra.

EJECUCION Y RECEPCION DE LAS OBRAS:

Previamente al comienzo de las obras, por parte del Promotor de la misma, y con los datos existentes en el proyecto de urbanización aprobado, deberán fijarse en el terreno mediante estacas y lienzas las alineaciones oficiales y rasantes, así como el recorrido de las zanjas que podrán marcarse con pintura o yeso.

En caso que de acuerdo con el Artículo 3.2 no sea necesario proyecto de urbanización, el Promotor deberá solicitar al Ayuntamiento un plano de alineaciones y rasantes, y proceder de igual forma.

Una vez marcado lo indicado, se reunirán en la obra el Director de Obra, el Técnico Municipal y en el caso de que el control de las obras de urbanización se realice mediante la contratación externa de dichos servicios por parte del Ayuntamiento, el Técnico responsable de la Empresa frente al Ayuntamiento, los cuales comprobarán que las alineaciones, rasantes, trazado de redes y demás elementos son conformes al Proyecto de Urbanización y a las alineaciones y rasantes definidas en el Plan General de Ordenación Urbana o en sus instrumentos de desarrollo.

En caso que las obras sean promovidas por las compañías de servicios para el establecimiento de nuevas redes o modificación de las existentes, también deberá existir un Técnico representante de dicha Compañía.

De lo indicado en el punto anterior se levantará un acta, firmada por los técnicos asistentes, tras la cual se comenzarán las obras, siempre que las alineaciones, rasantes y el trazado de las redes sea correcto. En caso negativo se levantará acta de ello indicando en la misma una nueva fecha para el replanteo. No se podrá comenzar ninguna obra de urbanización que afecte a vías públicas o a las redes de servicios sin que se haya suscrito la citada Acta.

Durante el transcurso de las obras, por parte del director de la obra y del Promotor se deberán asumir las indicaciones realizadas por los Técnicos Municipales o la Empresa contratada por el Ayuntamiento para el control de las obras.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, y principalmente la red de alcantarillado, el contratista está obligado a avisar a los Servicios Técnicos Municipales con la suficiente antelación, para su comprobación.

El Director de Obra deberá ordenar la realización de los ensayos y pruebas de servicios exigidas por la presente Ordenanza, cuyo coste deberá ser asumido por el Promotor de la misma. Los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir la realización de los mismos, y comprobar que los resultados de los efectuados son correctos.

Una vez finalizadas las obras, los Promotores entregarán al Ayuntamiento una instancia solicitando la recepción provisional de la obra a la que se adjuntará la siguiente documentación:

Certificado final de obra, salvo que se trate de obras que no requieran de proyecto indicadas en el Artículo 3.2.e.

Un plano topográfico final de obra en papel y en formato digital (Autocad) en el que se sitúen, en capas diferenciadas el estado real de las alineaciones, rasantes, aceras y parcelas definidas en la reparcelación en caso de existir, definiendo sus puntos característicos, las distintas redes de instalaciones (agua potable, alcantarillado, alumbrado público, media y baja tensión, telefonía, riego, etc en capas diferentes), con indicación de arquetas, conducciones, centros de transformación, y en el caso de la red de alcantarillado con indicación de los pozos de registro en los que se deberá definir la rasante del centro de la tapa de registro y la profundidad de la generatriz inferior interior de la tubería y La situación y descripción del mobiliario urbano, jardinería, alcorques y señales existentes.

En caso de existir instalación de alumbrado público:

Una copia escrita y otra en soporte informático del proyecto del alumbrado público registrado en Industria.

Boletines eléctricos diligenciados por Industria.

Certificado final de las instalaciones diligenciado por industria.

Número de expediente de la solicitud de suministro a la compañía distribuidora y la hoja de enlace correctamente rellena.

En el caso de que existan instalaciones de agua potable, suministro de energía eléctrica, telefonía o telecomunicaciones, se deberá adjuntar un informe de cada una de las Compañías Suministradoras de dichos Servicios en el que se indique que se han realizado las pruebas de servicio necesarias y que las mismas se encuentran en condiciones de ser recibidas por el Ayuntamiento.

Un dossier del control de calidad de la obra, en el que se indiquen:

Fechas de realización de las distintas pruebas de servicio exigidas en la presente Ordenanza y en el Proyecto de Urbanización, indicando si se aceptan o no y en caso negativo la fecha de realización de nuevos ensayos y de aceptación y los mismos.

Actas de realización de los ensayos por Laboratorio Homologado exigidos tanto en el Proyecto de Urbanización como en esta Ordenanza, con fechas de aceptación y rechazo.

Una pequeña memoria en la que se indiquen las incidencias y se enumeren los ensayos y pruebas de carga realizadas.

Si de acuerdo con la presente Ordenanza no son necesarios ensayos, se presentará un escrito en el que se indique esta circunstancia.

En caso de existir una empresa contratada por el Ayuntamiento para el control de la obra será esta la responsable de elaborar dicho dossier.

Una vez revisada la documentación por los Servicios Técnicos Municipales, si se considera correcta se notificará al Promotor la fecha y la hora en que se procederá a la inspección de la obra para su recepción. En caso contrario se requerirá para que se complete o aclare la documentación presentada.

En la fecha y hora indicada en la notificación, deberán presentarse en la obra el Director de Obra, el Promotor de la misma y los Técnicos Municipales, que en caso de que exista contratación externa del control de la obra por parte del Ayuntamiento irán acompañados por el Técnico contratado o el representante de la empresa. Deberá estar suscrita por todos los Técnicos Municipales que hayan informado los proyectos o anteproyectos de urbanización.

Se procederá a la revisión de la obra, así como la realización de las pruebas oportunas de las instalaciones, y si la misma se considera que puede ser aceptada, se levantará un acta de recepción de la obra firmada por los asistentes, en caso contrario se indicarán las deficiencias en el Acta indicándose en la misma una nueva fecha para la revisión.

Una vez firmada dicha acta favorable se presentará en el Registro del Ayuntamiento, comenzando desde la fecha del registro el periodo de garantía que tendrá una duración de 1 año.

Para la concesión de las licencias de primera ocupación, cédulas de habitabilidad y licencias de apertura de establecimientos, en las obras de edificación en las que sea aplicable la presente Ordenanza, por precisar de obras de urbanización, no se podrán conceder las mismas hasta que no exista la citada acta de recepción favorable.

Durante el periodo de garantía, el Promotor o titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los Servicios Técnicos Municipales para una mejor conservación de la vía pública. El Promotor o titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

Finalizado el periodo de garantía y tras girar visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales, se levantará un acta, en la cual se indicará el estado de las obras, las reparaciones a realizar en caso de observar deficiencias imputables al Promotor, y en caso de ser favorable, se indicará la procedencia de la devolución de los avales presentados para la ejecución de la misma.

LICENCIA MUNICIPAL:

La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cual-

quier otra instalación, requerirá la licencia municipal para la utilización del mismo.

4 CALIDADES MINIMAS EN INFRAESTRUCTURAS DE URBANIZACION

4.1 EJECUCION DE LAS OBRAS, GENERALIDADES

Los viales y las obras de urbanización se realizarán siempre con el siguiente orden:

En primer lugar se procederá al replanteo de los viales y la limpieza del terreno ocupado por los mismos, que deberá abarcar por regla general 1 m. adicional de anchura para una correcta ejecución del mismo.

Se procederá a la excavación hasta la cota necesaria para el apoyo de la subbase, procurando que la pendiente del cajado vaya en dirección contraria al eje del vial. La anchura deberá ser hasta la mitad del encintado de aceras.

Se excavarán las zanjas para las redes de alcantarillado y de todos los cruzamientos de las instalaciones que discurran por la zona de rodadura.

Se ejecutará la red de alcantarillado y los cruzamientos, tapándose las zanjas y compactando las mismas adecuadamente.

Se colocará y compactará la subbase granular.

Se replanteará y construirá en encintado de bordillos y rigolas colocando el hormigón sobre la subbase compactada.

Se ejecutarán todas las instalaciones que discurran por las aceras, conducciones, arquetas, alcorques y cimentación de luminarias. Los materiales de la excavación en ningún momento se depositarán sobre la subbase para evitar su contaminación.

Se colocará una vez compactadas todas las zanjas y comprobadas las mismas la capa de hormigón de las aceras y la plantación de los árboles en alcorques.

Se procederá a la ejecución de la base granular y del asfaltado del vial.

Se pavimentarán las aceras y viales peatonales, con pendientes en aceras de un 2% en dirección al bordillo, y en calzadas con la misma pendiente desde el eje en dirección a los bordillos. En caso de existir zonas de aparcamiento, se delimitarán mediante la rigola, de forma que la calzada posea una pendiente del 2% en dirección a esta y la zona de aparcamiento también.

Para finalizar se colocarán los elementos de mobiliario urbano, luminarias y se procederá a la pintura de las marcas viales y pasos de peatones.

4.2 SECCION 1ª PAVIMENTOS

4.2.1 ACERAS

El ancho mínimo de la acera deberá ser de 1,60 m, salvo que en el suelo urbano (y urbanizable de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana si el P.G.O.U. lo contemplara) se defina por dicho instrumento una anchura inferior.

En el diseño de las nuevas aceras se tendrá siempre en cuenta que la anchura de éstas se pueda construir con piezas enteras del pavimento, en función de las dimensiones del mismo, de forma que haya que cortar el menor número de piezas posibles.

Se dispondrá una base de hormigón HM-15, de 10 cm de espesor, sobre subbase granular de zahorras artificiales compactadas de espesor mínimo 15 centímetros, sobre material seleccionado.

Las zahorras se compactarán al 95% del Proctor Modificado, pudiendo en cualquier momento los Servicios Técnicos Municipales exigir a los Promotores el que se realicen dichos ensayos, si se observan en las obras defectos de compactación.

Se colocarán rigolas de hormigón de 20x20x6 cm, junto a los bordillos.

Donde se prevean bordillos, éstos serán de 15/20x30x50 cm, preferentemente de piedra o (en su defecto) prefabricados de hormigón, salvo en los alcorques que podrán ser de 10/12x20x100 (como mínimo). La diferencia de cota entre el nivel del firme y el del acerado medido en la vertical del bordillo, será de 15 cm mínimo.

Las curvas que existan en los trazados de los bordillos se deberán replantear correctamente, y se ejecutarán cortando los bordillos en piezas que no podrán superar los 30 cm de longitud.

En calles peatonales se empleará preferentemente pavimentos a base de adoquines de piedra natural o prefabricados de hormigón, debiéndose aprobar el diseño previamente por los servicios Técnicos Municipales.

Los adoquines se colocarán sobre una capa de arena de 5 cm de espesor mínimo, compactándose mediante la maquinaria adecuada y se rejuntarán con arena fina.

En el caso de que existan zonas de aparcamiento, vados o entradas de vehículos en las edificaciones existentes que den a dichos viales, se deberá diferenciar mediante pavimentos distintos la zona de tráfico rodado restringido de la netamente peatonal, pudiéndose colocar hitos o elementos de separación entre ellas, que deberán poseer una altura mínima de 1,00 m. y serán preferentemente de tipo vegetal.

Por parte de los servicios Técnicos Municipales se podrá autorizar materiales diferentes a los indicados. Los pavimentos de tipo hormigón impreso solo se podrán autorizar en zonas que carezcan de instalaciones enterradas.

En todas las aceras, se suprimirán las barreras arquitectónicas para discapacitados, creando pasos peatonales, a base de rebaje en el pavimento de aceras, con rampas cuya pendiente

no supere en ningún caso el 8%, partiendo desde el nivel de la calzada, hasta alcanzar el nivel del acerado. El bordillo deberá ir totalmente empotrado y a ras de la calzada.

Los pasos de discapacitados se situarán en todas las esquinas y en los pasos de peatones. Los primeros poseerán una anchura mínima de 1 m. y los segundos deberán ajustarse al ancho del paso de peatones. No se admitirán pasos de discapacitados con pendientes superiores a las indicadas, con diferencia de nivel entre el pavimento y la calzada y aquellos que los servicios Técnicos Municipales consideren que no pueden ser utilizados por personas discapacitadas.

En los citados vados se colocarán baldosas de acera de las mismas dimensiones y color que las del resto de acera, con dibujo antideslizante a base de relieve circular.

En calles que posean aceras de ancho igual o inferior a 1,10 m, la longitud de los vados deberá igualarse a las de las aceras.

Se deberán señalizar mediante pintura, debiéndose pintar los bordillos de los mismos con pintura amarilla, de tipo cloro-caucho, y sobre los vados un rectángulo de 80 x 80 cm. y 10 cm. de ancho del mismo color, con el símbolo de minusválidos en su interior, en color blanco.

Como anexo nº 1 de la presente Ordenanza se adjuntan esquemas y modelos de vados de minusválidos.

En aquellas calles que se dispongan zonas de aparcamiento junto a las aceras, se formarán zonas de protección en las esquinas, a base de recrecido de las aceras, donde se ubicarán los pasos de peatones, separados 1 metro de los aparcamientos. En estas zonas se colocará el mismo pavimento que las calzadas (asfáltico) o bien con solera de hormigón de 15 cm. de espesor con acabado fratasado, con la rigola como separación de estas zonas con la calzada. La anchura de las zonas de aparcamiento mínima será de 2,20 m. Se colocarán sobre capa de zahorras artificiales compactadas al 98% del Proctor Modificado, de 25 cm de espesor mínimo.

La pendiente exigida en las aceras y en las zonas de aparcamiento será del 2% en dirección a la calzada.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se fijarán para las zonas de nueva urbanización la ubicación y dimensiones de los puntos en que se situarán los contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, los cuales si se sitúan en zonas de aparcamiento deberán señalizarse con pintura amarilla tipo cloro-caucho. En caso de no existir zonas de aparcamiento, se buscará una ubicación que no ocupe la acera libre, y solo en el caso de no existir otra alternativa se remeterá en la acera con las medidas que se indiquen, debiendo construirse de igual modo que los aparcamientos e irán pintados y señalizados de igual forma. En todo caso, la situación de los contenedores deberá dejar un paso de acera libre de 1,00 m de anchura.

4.2.2 CALZADAS

El firme de calzadas será, de tipo flexible, estará formado por una subbase de 15 cm de zahorras compactadas al 95% del Proctor Modificado, base de 15 cm de zahorras artificiales compactadas al 98% del Proctor Modificado, y capa de rodadura de 6 cm de espesor de aglomerado asfáltico en caliente, tipo S-12, correspondiente a una explanada tipo E-3, del Catálogo de Secciones y Firmes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en dicho Catálogo, así como en las instrucciones 6.1.IC. y 6.2.IC. del M.O.P.U.

En cualquier momento los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir a los Promotores que se realicen ensayos de compactación de las explanadas, indicados en el Artículo 4, si se observan en las obras defectos.

La pendiente de la calzada, a efectos de recogida de aguas pluviales, será del 2%.

Los pavimentos consistentes en riegos asfálticos, solo se admitirán para los caminos rurales, prohibiéndose su utilización para vías públicas urbanas.

En todas las obras de urbanización que conecten con infraestructuras existentes (viales urbanos pavimentados), la unión de las infraestructuras se realizará mediante el corte o fresado del pavimento existente en una anchura mayor o igual a 1 m, de forma que se forme una junta con el espesor de asfalto necesario. No se admitirán uniones con pavimentos existentes sin que se realice la unión de la forma indicada.

Previamente a la recepción de la obra, se deberá realizar una prueba de servicio para comprobar que las aguas pluviales se evacuan correctamente, para lo cual, en presencia de los Técnicos Municipales se abrirán las bocas de riego o incendios y se procederá a revisar los niveles del asfaltado, de forma que no aparezcan zonas encharcadas y que toda el agua se evacua correctamente.

Se establece como tipologías supletorias lo establecido en la "GUIA DE URBANIZACION PARA DISEÑO Y FORMULACION DE PROGRAMAS DE ACTUACIONES INTEGRADAS" publicadas por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de la Generalitat Valenciana.

4.3 SECCION 2ª INSTALACIONES

4.3.1 CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES

Con carácter general las instalaciones de las redes generales de servicio y suministro en vía pública, se ejecutarán:

- Entubados en conductos subterráneos.

- Enterrados.

- Cuando pueda ser ejecutada y se autorice, en galerías de servicios visitables.

Se considerarán servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, Polietileno, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que, en caso de realizarse inyecciones para consolidación de subsuelo o anclajes de algún tipo, con presión de hasta 1 kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo, sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir los firmes ni pavimentos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios y/o particulares, que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona de que se trate.

Con carácter general, salvo el alcantarillado que discurrirá por el eje del vial, los conductos de instalaciones se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada. En casos excepcionales, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar el trazado de la red de alcantarillado por debajo de la acera o por lugares de la calzada que no coincidan con el eje del vial.

Todas las instalaciones situadas tanto en el subsuelo, suelo o vuelo, en su caso, se situarán guardando las distancias y disposiciones que tanto en planta como en alzado, se establezcan para las mismas en la normativa en vigor que les sea de aplicación, justificándose estos extremos en las documentaciones que se presenten al Ayuntamiento para la autorización de su ejecución.

Respecto a la instalación de tendidos aéreos de cualquier instalación, tan sólo podrán ejecutarse aquellos que, por estar debidamente justificados, sean autorizados por el Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar, estableciéndose para los mismos, las condiciones que procedan. Se entiende por tendidos aéreos tanto los que discurren entre postes de cualquier tipo como los que están grapeados a las fachadas.

El orden de colocación de las instalaciones, desde el bordillo hasta la alineación exterior de las fachadas, será preferentemente el siguiente: red de riego, alumbrado público, red de agua potable, telefonía y media y baja tensión. En el caso de existir alcorques para arbolado, las instalaciones se realizarán a partir del lado interior del mismo. Como ANEXO nº 2 de la presente Ordenanza se indican esquemas orientativos de situación de los servicios con indicación de las separaciones y profundidades de las zanjas. Para una correcta situación de todos los servicios por las aceras, los Servicios Técnicos Municipales elaborarán detalles constructivos de los distintos viales tipo que serán facilitados a los Urbanizadores y Constructores a fin de compatibilizar todos los servicios.

Todas las instalaciones que discurren por el subsuelo, incluidas las acometidas, deberán ir dotadas en la parte superior de los conductos y a una distancia no inferior a 20 cm de una cinta de señalización de material imputrescible de 10 cm. de anchura que indique el servicio al que corresponden, para evitar roturas posteriores.

Los proyectos de urbanización deberán contar con la eliminación de todos los tendidos aéreos que discurren por su ámbito. Así mismo, los solicitantes de licencias de obras que, pese a no precisar de proyecto de urbanización, realicen infraestructuras de urbanización debido a que las parcelas carecen de alguna infraestructura, deberán eliminar a su costa todas las instalaciones aéreas que discurren por terrenos calificados como viales.

Podrán autorizarse instalaciones especiales, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Ayódar.

La ejecución de zanjas en vía pública para cualquier tipo de instalaciones deberán cumplir las especificaciones indicadas en el Artículo 24 de esta Ordenanza.

4.3.2 RED DE ALCANTARILLADO

Las tuberías de saneamiento para desagües particulares a la red de alcantarillado se instalarán en el subsuelo con total compatibilidad con las instalaciones existentes, debiendo estar construidas de forma que se evite el aplastamiento de las mismas con los materiales de relleno de las zanjas. Estas se realizarán preferentemente con tuberías de hormigón en masa o polietileno corrugado de doble capa, quedando prohibidas las acometidas realizadas con tuberías lisas de PVC.

Las redes generales se realizarán en zonas de nueva urbanización o reforma de las existentes a base de redes separativas independientes para aguas pluviales y aguas negras.

La red de alcantarillado tanto de pluviales como de aguas residuales, se realizará a base de tubo de hormigón con sistema de enchufe y campana, serie C, con junta de goma elástica, o bien de polietileno de alta densidad de dos capas, corrugada la exterior y lisa la interior, siendo el diámetro mínimo de 30 cm. Se colocarán sobre una capa de 15 cm. de gravilla, rellenándose con el mismo

material compactado la altura de los riñones. Deberán poseer las tuberías una resistencia al aplastamiento de 9.000 Kp/m².

En caso de realizarse redes de recogida de aguas pluviales, estas deberán ser de carácter separativo. Se deberá definir el punto de vertido de la red, para lo que se precisará autorización del Organismo titular del mismo. No se permite el vertido de aguas pluviales a la red de aguas residuales. Se colocarán imbornales sifónicos de recogida de aguas pluviales separados entre sí un máximo de 30 metros, con rejillas y trapas registrables de fundición, coincidiendo con las rigolas.

Los pozos de registro se colocarán en acometidas, cada cambio de sección y/o de dirección de la red, y la separación entre pozos no será mayor de 50 m en todo caso. Serán de hormigón prefabricado o de paredes de ladrillo panal de 12 cm. de espesor, con el interior enfoscado y bruñido con mortero de cemento, sobre solera de hormigón HM-25 de 15 cm. de espesor. La tubería deberá quedar remetida en la solera hasta su mitad, quedando la parte superior abierta de forma que los laterales queden a mayor altura para el acceso y mantenimiento. Poseerán pates de acceso de materiales resistentes.

Los marcos y tapas de los pozos de registro de alcantarillado serán de fundición dúctil con tapa reforzada y junta de insonorización de polietileno. Se indicará en cada una de ellas si pertenece a la red de recogida de aguas pluviales o de aguas negras y deberán llevar grabado el escudo de la población. Su acabado superficial será del tipo antideslizante y estarán diseñadas para una carga de rotura de 40.000 Kg como mínimo.

Las redes de alcantarillado se diseñarán siempre para que funcionen por gravedad. En el caso de requerir la colocación de estaciones de bombeo, éstas deberán ser autorizadas por los Servicios Técnicos Municipales, y solo se podrán autorizar en aquellos casos en que la topografía del terreno imposibilite la construcción de redes por gravedad. Estos deberán reunir las siguientes características:

Se colocarán en cámaras enterradas, con las dimensiones adecuadas para contener la instalación y como mínimo de 2,40 x 2,60 m y 3,00 m de profundidad. El tipo de hormigón será armado, tipo HA-30 o superior, con la característica QB, y se ejecutarán según la instrucción EHE o normas que la sustituyan. Estarán formadas por solera inferior de 40 cm. de espesor, muros laterales de espesor mínimo 30 cm. y losa superior de 35 cm. de espesor capaz de absorber el tráfico superior, la cual deberá ir trabada a los muros con las correspondientes armaduras.

Sobre la solera se construirá una bancada de hormigón en masa con pendientes hacia las bombas

Poseerán una cámara de válvulas anexa en la que se situarán las válvulas de retención y de compuerta, realizadas del mismo material, con unas dimensiones interiores mínimas de 1,40 x 1,40 m y 1,40 m. de profundidad, y un pozo de recepción al que verterá la tubería entrante, de dimensiones interiores 1x1 m. y 2m. de profundidad, también del mismo tipo de hormigón con paredes de 20 cm. de espesor.

Las tapas de registro deberán ser de fundición y adecuadas al tránsito previsto en la vía, y se colocarán una por bomba, de dimensiones mínimas 60x80 cm., una para las boyas y otra cuadrada tipo boca de hombre de 80x80 cm. Deberán ir rotuladas con el escudo de la población e indicar el tipo de instalación que albergan.

Deberá existir un aliviadero que comunique con cauces públicos u otras instalaciones de alcantarillado para el caso de que no funcionen las bombas.

La instalación interior se realizará con tubería de acero galvanizado en caliente o acero inoxidable desde las bombas hasta la tubería de impulsión, y estará compuesta por las propias bombas, cuyo número irá en función de sus características técnicas y del caudal a impulsar, la tubería que unirá estas hasta la arqueta, en la que se colocará una válvula de retención y otra de compuerta por cada bomba y el pantalón de unión con la tubería de impulsión.

Las bombas serán de carcasa de fundición y recubrimiento mediante imprimación, con motor eléctrico en jaula de ardilla, dobles juntas mecánicas autolubricadas con cárter de aceite para poder trabajar en seco, anillos de desgaste, camisa de refrigeración integral para poder trabajar con bajos niveles de agua y equipadas con 8 m de cable bajo goma sumergible. En todo caso poseerán la potencia conjunta necesaria para absorber los caudales de cálculo, considerando una de las bombas de reserva o emergencia.

Las bombas poseerán mecanismos de arranque y parada mediante reguladores de nivel con boyas, las cuales serán de materiales resistentes a las aguas residuales.

El equipo eléctrico deberá ser de las siguientes características:

Los órdenes de puesta en marcha y parada de las bombas, serán encomendadas a los reguladores de nivel en función del agua que entre en los pozos, los cuales transmitirán a un circuito auxiliar que transmitirá las ordenes oportunas a los distintos equipos.

Tanto las conexiones como las desconexiones se realizarán mediante Guardamotores con relé de protección térmico diferencial y compensados adecuados a las potencias de las bombas.

Existirá un funcionamiento alternativo de forma que siempre haya una bomba en situación de reserva, pudiendo actuar simultáneamente en caso de emergencia o por necesidades de vertido.

Todo el aparellaje necesario irá colocado sobre caja metálica

tratada por electroforesis, registrable por delante los elementos de actuación y sobre las puertas los de visualización y control.

Las entradas de cables deberán ser estancas al polvo y a humedades para preservar el conjunto de agresiones externas.

El cuadro eléctrico estará formado por: Magnetotérmico general de 4 polos de 15 KA, magnetotérmico de 10 KA para protección de línea, Diferenciales de 300 mA por línea, Guardamotors con relé de protección térmico - diferencial, amperímetros, Voltímetro, Alternador para mando alterno de las bombas, cuenta horas de funcionamiento de las bombas y control, alarma luminosa incorporada, pulsadores de actuación manual, señalizaciones ópticas y fusibles de protección.

Las tuberías de impulsión deberán construirse con tubería de fundición dúctil para saneamiento, de copa y junta elástica, revestida exteriormente de zinc y pintura epoxi e interiormente con mortero de cemento aluminoso centrifugado, y se colocarán sobre una capa de gravilla de 10 cm.

Todas las zanjas de tuberías de saneamiento se rellenarán y compactarán. Así mismo las tuberías deberán cumplir la Orden 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones, así como la restante normativa de aplicación.

4.3.3 FOSAS SÉPTICAS

En aquellos casos que se puedan autorizar fosas sépticas, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Normativa Urbanística, estas deberán poseer las siguientes características:

Las fosas sépticas se construirán in situ con unas dimensiones de 0,90x2,40 m y 1,35 m. de profundidad, formadas por dos cámaras separadas y construidas mediante solera de hormigón de 15 cm de espesor, paredes de 1 pie de ladrillo panal o perforado, enfoscadas y bruñidas interiormente y forjado superior, con dos tapas de registro prefabricadas de hormigón de 60x60 cm, de acuerdo con la NTE.

Con la aprobación previa por parte de los servicios Técnicos Municipales, esta solución se podrá sustituir por fosas prefabricadas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Las aguas depuradas procedentes de la fosa séptica, se verterán a una cisterna o aljibe con paredes de 1 pie de ladrillo panal o perforado recibido con mortero de cemento, o de hormigón armado, sobre losa de hormigón.

Para la comprobación del sistema utilizado, será preceptivo el visto bueno de la instalación por los Servicios Técnicos Municipales. Para ello, una vez construida o instalada la fosa séptica y el aljibe, y previamente a su cierre o relleno de la fosa con tierras, se comunicará al Ayuntamiento para que se efectúe una visita de inspección para comprobar que el sistema instalado es el correcto y conforme con la licencia concedida.

En los edificios que posean este tipo de instalaciones, no se podrá autorizar las fosas sépticas y por tanto conceder licencias de primera ocupación, cédulas de habitabilidad o licencias de apertura de establecimientos sin que exista la correspondiente acta de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Para poder autorizar la puesta en servicio de la misma, deberá existir además un contrato con una empresa de recogida de aguas residuales para el vaciado periódico de la misma y presentarse una copia en el Ayuntamiento antes de autorizar el funcionamiento de la misma. En casos excepcionales se podrá autorizar el vertido a pozos absorbentes sobre el terreno, debiendo para ello poseer autorización de vertido de la Administración Competente, de acuerdo con la Ley de Aguas.

PRUEBAS A REALIZAR A LAS INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO ANTES DE SU RECEPCION.

En todos los colectores a construir, y previamente a la conexión a la red general y al tapado de las zanjas, será obligatorio la realización de una prueba de carga de la tubería para comprobar que no existen fugas en la conducción. Para ello se procederá al taponado del final de la tubería previo a la conexión con la red general y posteriormente se llenará la misma con agua, hasta la cota más alta de la misma. En dicho momento se deberá solicitar inspección de los Servicios Técnicos Municipales, los cuales comprobarán la no existencia de fugas, así como la correcta ejecución de la instalación de acuerdo con la presente Ordenanza y autorizarán el tapado de la zanja, extendiendo la correspondiente Acta de comprobación.

En el caso de pozos de bombeo y tuberías de impulsión se procederá de igual forma, llenando el pozo de bombeo y comprobando que en la tubería de impulsión no existen fugas, previo al tapado de las zanjas.

En caso de existir fugas o no haberse construido correctamente, se darán los órdenes oportunos para su reparación, debiendo solicitar los Promotores una nueva visita al finalizar las reparaciones exigidas.

Esta acta será necesaria para poder recibir las instalaciones y obras por parte del Ayuntamiento.

4.3.4 INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES

Para la autorización de las instalaciones de agua potable, telefonía y telecomunicaciones, se deberá aportar informe favorable de la compañía correspondiente, el cual podrá no ser vinculante si los servicios Técnicos Municipales consideran inadecuadas las calidades u obras exigidas.

Los tipos de arquetas, pozos y tapas de registro deberán poseer características similares a las de los indicados para el alumbrado público o el alcantarillado, debiendo indicar el servi-

cio al cual corresponden. Los materiales a emplear deberán ser compatibles con las redes existentes.

4.3.5 INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD

Para la autorización de las instalaciones de media tensión, centros de transformación e instalaciones en baja tensión, se deberá aportar informe favorable de la compañía correspondiente, el cual podrá no ser vinculante si los servicios Técnicos Municipales consideran excesivas las calidades u obras exigidas. Así mismo en las tapas de registro deberá figurar el servicio al que corresponden.

4.3.6 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Todos los puntos expuestos a continuación quedarán reflejados en los diferentes documentos del proyecto (memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto) según corresponda.

ZANJAS:

Estas podrán ser:

Bajo arcenes, medianas, aceras y jardines:

Bien sean pavimentadas, de suelo de tierra o de césped tendrán una profundidad de 70 cm, de manera que la generatriz superior de los tubos de plástico se encuentre a una distancia de 50 cm por debajo de la rasante del pavimento, suelo de tierra o césped y una anchura de 40 cm.

Una vez limpio el fondo de la zanja de piedras y cascotes, se instalarán separadores cada 80 cm y se colocarán dos tubos de plástico, sobre dichos separadores, rellenando el fondo de la zanja y recubriendo los tubos con hormigón HM-15 y con espesor de 10 cm por encima de los mismos. El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial hasta su relleno total, compactándolo mecánicamente por tongadas no superiores a 15 cm. Las densidades de compactación exigidas serán al 95% del Proctor Modificado.

A 15 cm de la parte superior del dado de hormigón, donde se encuentran embebidos los tubos, se colocará una malla de señalización de 30 cm de ancho. La terminación de la zanja se ejecutará reponiendo el tipo de pavimento, suelo de tierra o césped existente inicialmente o proyectado.

Bajo cruces de calzada:

Tendrá una profundidad de 80 cm, de manera que la generatriz superior de los tubos se encuentre a una distancia de 60 cm por debajo del pavimento de la misma y una anchura de 40 cm.

Una vez limpio el fondo de la zanja de piedras y cascotes, se instalarán separadores cada 80 cm y se colocarán dos tubos de plástico, sobre dichos separadores, rellenando el fondo de la zanja y recubriendo los tubos con hormigón HM-15 y con espesor de 15 cm por encima de los mismos. El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial hasta su relleno total, compactándolo mecánicamente por tongadas no superiores a 15 cm. Las densidades de compactación exigidas serán al 98% del Proctor Modificado.

A 10 cm de la parte superior del dado de hormigón, donde se encuentran embebidos los tubos, se colocará una malla de señalización de 30 cm de ancho. La terminación de la zanja se ejecutará reponiendo el tipo de pavimento existente inicialmente o proyectado.

En todos los casos de zanjas entre dos arquetas consecutivas, los tubos serán continuos sin ningún tipo de empalme y las canalizaciones no serán horizontales sino ligeramente convexas, de tal manera que el agua almacenada por condensación o filtrado circule hacia las arquetas.

Se aportará plano de detalle de las zanjas.

ARQUETAS

Se ejecutarán con hormigón de resistencia característica HM-25 y un espesor mínimo de paredes de 15 cm o con ladrillo cerámico de 11 cm enfoscado por su cara interior, siendo sus dimensiones interiores libres mínimas de 40x40x80 cm. En todo caso la generatriz inferior de los tubos estará a 10 cm sobre el fondo permeable de la arqueta.

La solera será de ladrillo cerámico perforado de 25x11.5x5 cm sobre capa de gravilla de al menos 10 cm de espesor.

El marco y la tapa, serán de fundición modular de grafito esferoidal tipo FGE 42-12 según UNE 36.118. Tendrán grabado el escudo de la población y grafiado "Alumbrado Público". Su acabado superficial será del tipo antideslizante y estarán diseñadas para una carga de rotura de 58,8 KN.

Durante la obra, de forma provisional, en el fondo de la arqueta, se colocará una lámina de protección de plástico.

Se aportará plano de detalle de las arquetas.

CANALIZACIONES:

Estarán realizadas con tubo de plástico según norma UNE 50086 o UNE 53112 y tendrán como mínimo las siguientes características:

Diámetro: 110 mm.

Espesor mínimo: 2.2 mm.

Presión mínima: 4 atm.

Por cada zanja discurrirán como mínimo dos tubos, quedando uno de ellos como reserva.

Los cruzamientos con otras instalaciones, se realizarán según normativa vigente.

Todo tubo que se instale en zanja llevará en su interior y en toda su longitud un cable guía o cuerda, el cual sobresaldrá tanto al inicio como al final del tubo una longitud nunca inferior a 1 metro.

Las canalizaciones, una vez dado el visto bueno por parte del Ayuntamiento serán selladas, dejando un pequeño rebosadero de \varnothing 20 mm en su generatriz inferior.

CONDUCTORES:

Los conductores serán de cobre, sus características físicas, mecánicas y eléctricas mínimas cumplirán con la norma UNE 21011, con aislamiento de polietileno reticulado (RV) de 1 KV, según UNE 21119 y 22117.

Las conexiones o derivaciones, se realizarán siempre en el interior de registros sobre el nivel del terreno. Bajo ningún concepto se realizarán en el interior de las arquetas o tubos de canalización.

Las secciones mínimas en trazados subterráneos serán de 6 mm². Su cálculo se realizará según la normativa vigente. En el proyecto se justificarán las caídas de tensión de las diferentes líneas.

Las zonas verdes y el alumbrado de señalización de los pasos de peatones dispondrán de circuitos totalmente independientes del de los viales.

TOMA DETIERRA:

Todas las instalaciones, sea cual sea el material de las columnas o báculos dispondrán de esta instalación. Esta se realizará mediante la unión a través de un conductor de cobre de 16 mm² con aislamiento RV de 1 KV de todas las picas de tierra, situadas en cada punto de luz y en el cuadro general.

La resistencia máxima de la puesta a tierra será de 20 ohmios.

Dicho conductor discurrirá por la misma canalización que la línea de alumbrado.

Las picas serán de 14 mm de diámetro, construidas de cobre o acero cobreado con un recubrimiento de 570 micras como mínimo y una longitud de 2 metros.

Se aportará plano de detalle de la toma de tierra.

ANCLAJES DE LAS LUMINARIAS:

Se implantarán como mínimo cuatro pernos de anclaje que serán de acero F-111 según UNE 33051, doblados en forma de cachava y galvanizados, con roscado métrico en la parte superior y llevaran doble zunchado con redondo de 8 mm de diámetro soldado a los cuatro pernos.

Su nivel superior será inferior al del pavimento.

La zona roscada se protegerá con cubierta de plástico con grasa.

La unión de la placa base a los pernos, se realizará con arandela, tuerca y contratuerca.

Una vez montada la columna o báculo, se recubrirá de hormigón-pavimento.

En el cuadro de cimentaciones, se adjuntan datos orientativos.

CIMENTACIONES DE LAS LUMINARIAS:

Se realizarán con hormigón en masa HM-25. A continuación se adjunta una tabla con datos orientativos relativos a sus dimensiones, estos se deberán comprobar por cálculo.

H En m. En m.	X * Y * Z En m.	A En mm.	M En mm.	R En mm.
3	0.40x0.40x0.60	500	18	100
4	0.40x0.40x0.60	500	18	100
5	0.40x0.40x0.60	500	18	100
6	0.50x0.50x0.70	500	24	100
7	0.65x0.65x0.80	700	24	110
8	0.65x0.65x0.80	700	24	110
9	0.70x0.70x1.00	700	24	110
10	0.80x0.80x1.00	900	27	130
11	0.80x0.80x1.20	900	27	130
12	0.80x0.80x1.20	900	27	130
14	1.00x1.00x1.40	1.000	33	150

Siendo:

H: altura de la columna o báculo.

X: largo de la cimentación.

Y: ancho de la cimentación.

Z: altura de la cimentación.

A: longitud del perno.

M: diámetro del perno y métrica de la rosca.

R: longitud roscada del perno.

Una vez nivelada y atornillada la columna o báculo a los anclajes, el hueco existente entre la placa y la cimentación se rellenará con hormigón de árido fino HM-20.

Se aportará plano de detalle de la cimentación y anclajes.

BÁCULOSY COLUMNAS:

Se ajustarán a la normativa vigente actual (BOE 21-07-87) y concordantes.

Todas las columnas o báculos tendrán puertas de registro situadas a más de 30 cm del pavimento. Sus dimensiones serán tales que permitan una fácil manipulación del equipo que se ha de instalar en su interior. Su apertura se realizará con llave de seguridad.

En aceras con una anchura superior o igual a 1,5 metros, las columnas se dispondrán lo más cerca posible del bordillo, mientras que en aceras de anchura inferior, estas se colocarán lo más cerca posible de las fachadas.

Los báculos y columnas podrán ser:

Chapa de acero:

Serán totalmente troncocónicos, construidos en una sola pieza en chapa de acero laminada A-37b según UNE 36080 de 4 mm de espesor mínimo.

Estarán galvanizados en caliente por inmersión de acuerdo con la norma UNE 37501 y electrosoldados longitudinalmente de acuerdo a las especificaciones de la norma UNE 14011 (calidad 2). Los ensayos de uniformidad del galvanizado, se realizarán de acuerdo a la norma UNE 7183 y será como mínimo de 65 micras.

Tendrán una garantía mínima de diez años contra la corrosión.

No se recomienda su colocación en la zona costera del Municipio.

De poliéster reforzado con fibra de vidrio:

Serán totalmente troncocónicas, construidas en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Su fabricación se realizará según normas UNE 72401, UNE 72402 y CEN/TC 50 parte 10. Se aportará el documento de idoneidad técnica. Este tipo de columnas se colocará en las zonas costeras del municipio.

CAJAS DE ACOMETIDA Y EMPALME

Las cajas de conexión serán estancas y de cierre hermético por tornillos, estando dotadas de sus correspondientes bornas de derivación y conexión. En la entrada y salida de los conductores, se acoplarán conos y prensaestopas para garantizar una perfecta estanqueidad.

Las cajas de derivación a los puntos de luz llevarán los fusibles incorporados y la correspondiente barra de neutro.

Estarán fabricadas con materiales que cumplan las siguientes especificaciones:

Grado de protección mínimo IP-437 según UNE 20324.

Autoextinguible según UNE 53315.

Inalterables a las temperaturas extremas entre -25° y 120° C a los agentes atmosféricos.

Resistencia a la corrosión, álcalis, calor, rigidez eléctrica según UNE 21095.

Aislamiento de clase térmica A, según UNE 21305.

LUMINARIAS:

Las luminarias a instalar en zonas nuevas, serán de similares características que las instaladas en sus proximidades, sin perjuicio de que por razones bien estéticas, de mejora de calidad u otras, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se considere procedente un cambio de luminaria. A tal efecto, antes de la elección de luminaria deberá solicitarse informe de los Servicios Técnicos Municipales que deberá emitirse de forma expresa y razonando las causas que aconsejen en su caso un cambio de luminaria.

En aceras de ancho igual o superior a 3,5 metros, se tendrá en cuenta el disponer de dos luminarias sobre el mismo báculo o columna, una para la calzada y otra para la acera. La luminaria sobre la acera, se colocará a una altura mínima de 5 metros.

Para la elección de la luminaria se seguirá el siguiente criterio, teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores:

En viales con calzada superior a 7 metros: Onyx o similar.

En el resto de viales: Saturno 3S o similar.

En paseos marítimos y zonas verdes y peatonales: consultar Ayuntamiento.

Pasos de cebras: globo de diámetro 400 mm de color naranja con equipo de intermitencia a tres metros de altura.

LAMPARAS:

Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión, se ajustarán como mínimo a lo indicado en la UNE-EN 60662, con un índice de reproducción cromática igual o superior a 23. Estarán equipadas con equipo de alto factor. En zonas ajardinadas se admitirán las lámparas de vapor de mercurio de color corregido, estas se ajustarán a la Norma UNE 20354.

Tales características se sustituirán por las que en cada momento existan en el mercado y que garanticen un mayor ahorro energético.

DISPOSICION PUNTOS DE ALUMBRADO:

Para la disposición en planta de los puntos de luz, se comenzará por la distribución de estos en curvas, cruces o plazas y una vez situados estos, se distribuirán los tramos rectos ajustándose lo más posible a la separación elegida en el cálculo.

La disposición de los puntos de alumbrado será tal que se garantice en la calzada una luminancia media de 2 cd/m² como mínimo, siendo esta lo más uniforme posible.

Así mismo, se ajustará a los criterios de diseño de la NTE-IEE y las recomendaciones para la iluminación de carreteras y túneles del Ministerio de Fomento.

Estos valores quedarán justificados mediante la aportación de un estudio luminotécnico.

Como norma general se propone las siguientes disposiciones:

ANCHURA CALZADA	DISTRIBUCION LUMINARIAS	INTERDISTANCIA	ALTURA COLUMNA	LAMPARA
6 m.	Unilateral.	26 m.	7 m.	VSAP 150W.
7 m.	Unilateral.	25 m.	7 m.	VSAP 150W.
8 m.	Tresbolillo.	24 m.	8 m.	VSAP 150W.
9 m.	Tresbolillo.	22 m.	8 m.	VSAP 150W.
10 m.	Tresbolillo.	20 m.	8 m.	VSAP 150W.

CUADRO PROTECCION ALUMBRADO PÚBLICO:

El equipo de medida y el cuadro de mando y maniobra estarán compuestos por:

EQUIPO DE MEDIDA

Caja general de protección esquema 10.

Fusibles de protección adecuados a la potencia instalada.

Caja equipo de medida tipo CPM-3.
Equipo de medida compuesto por contador de activa y reactiva o tarificador adecuados a la potencia demandada y tarifa de contratación.

CUADRO MANDOS Y PROTECCION

Cuadro ubicación diferentes elementos, formado por una caja para exterior de doble aislamiento con puerta, de medidas mínimas: anchura 800 mm, fondo 300 mm y altura 1200 mm. Se ubicará sobre una solera de hormigón en masa de 15 cm de altura. Dispondrá de techo de protección capaz de resguardar al cuadro de las inclemencias del tiempo.

Un magnetotérmico general de 4 polos y 15 KA como mínimo de poder de corte.

Un magnetotérmico independiente de 4 polos y 10 KA en cada circuito.

Un diferencial de 30 mA de tipo rearmable independiente en cada circuito.

Tres magnetotérmicos de 1 polo y 6 KA, uno por fases en cada circuito.

Un magnetotérmico de 2x10 A y 6 KA, para protección de la línea de reducción de flujo, uno por cada línea existente.

Un diferencial de 2x25 A y 30 mA en cada circuito de reducción de flujo.

Un magnetotérmico de 2x10 A y 6 KA, para línea de alumbrado interior cuadro y toma de corriente de 10/16 A.

Un punto de luz de incandescencia de 60 W.

Una toma de corriente tipo schucko con toma de tierra de 10/16 A.

Un magnetotérmico de 2x10 A y 6 KA en cabecera de manobra.

Un interruptor para el encendido manual-automático de la instalación.

Así como todo el material, contactores y elementos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación y su manobra.

CONTROL

Un amperímetro por fase y un voltímetro.

Reloj astronómico (Urbiastro 2000, Orbis Data Astro o similar).

Equipo de reducción de flujo independiente en cada luminaria con línea de mando.

PRUEBAS A REALIZAR A LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO ANTES DE SU RECEPCION.

Una vez realizada una inspección visual de la instalación, se procederá a la realización por parte del constructor o instalador de las siguientes pruebas. Quedando reflejados los resultados en el certificado final de la instalación. Las pruebas a realizar son las indicadas en las Recomendaciones para la iluminación de carreteras y túneles de la Dirección General de Carreteras.

FUNCIONAMIENTO DEL INTERRUPTOR DIFERENCIAL

Puesta la instalación en tensión, accionar el botón de prueba estando el aparato en posición cerrado. No se acepta la instalación si este no se desconecta. Esta prueba se realiza para todos los interruptores instalados.

FUNCIONAMIENTO DEL INTERRUPTOR AUTOMATICO

Abierto el interruptor automático, conectar mediante un puente los alvéolos de fase y de neutro en la base mas alejada del cuadro general de distribución. A continuación cerrar el interruptor automático. No se acepta la instalación si no actúa dicho interruptor. Esta prueba se realiza para todos los circuitos independientes.

EXISTENCIA DE CORRIENTE DE FUGA

Cerrado el interruptor diferencial y con tensión en los circuitos, se conectarán los receptores uno por uno hasta la potencia máxima, por un tiempo no inferior a 5 minutos. No se acepta la instalación si el interruptor diferencial actúa. Esta prueba se realiza para cada circuito.

RESISTENCIA DE TOMA DE TIERRA

Abierto el borne de conexión de toma de tierra, se efectuará la lectura de la resistencia de la toma de tierra. No se acepta la instalación si el valor obtenido es superior al exigido en proyecto.

CAIDA DE TENSION

Estando la instalación en funcionamiento, se procederá a tomar la lectura de tensión en el punto más desfavorable. Si esta lectura da como resultado una caída de tensión superior al 3%, no se aceptará la instalación. Esta prueba se realiza para cada circuito.

EQUILIBRADO DE CARGAS

Se medirá la intensidad de las tres fases y el neutro, debiendo de estar correctamente equilibradas.

MEDICION DEL AISLAMIENTO

Se realizarán entre neutro y tierra, así como entre neutro y fases, debiendo cumplimentarse lo establecido en la instrucción MI-BT-017.

MEDICION DEL FACTOR DE POTENCIA

No se admitirán instalaciones con factor de potencia inferior a 0.9.

NIVELACION DE LOS PUNTOS DE LUZ.

Verticalidad: se admite un desplome máximo del 3%.

SEPARACION DE LOS PUNTOS DE LUZ

Diferirá como máximo, entre dos puntos consecutivos, en un 5% de la separación específica en el proyecto o, en su caso, en el replanteo.

MEDICION DE LA LUMINANCIA MEDIA E ILUMINANCIAS

Si la dirección facultativa lo cree oportuno, se realizarán las correspondientes mediciones comparándolas con las de proyecto.

4.4 SECCION 3ª.- JARDINERIA Y MOBILIARIO URBANO

4.4.1 ARBOLADO EN ALCORQUE VIARIO:

Este deberá cumplir:

En anchos de acera igual o superior a tres (3) metros se dispondrán alcorques para arbolado con una separación aproximada entre ejes de árbol de 10 metros. Para anchos de acera menores el Ayuntamiento podrá decidir, previo informe de los servicios Técnicos Municipales, la disposición del arbolado. Los alcorques en acera, tendrán unas dimensiones mínimas netas entre baldosas o bordillos de 1,0 x 1,0 m. La terminación del alcorque se realizará con una capa de grava gruesa de 10 cm de espesor que permita acciones de drenaje y aireación, sobre la cual se colocará un elemento de cubrición del hueco del alcorque de forma que resulte pisable, tipo rejilla metálica o de fundición, pavimento de piezas rígidas u otro material que previamente acepte el servicio municipal correspondiente, dejando un hueco central mínimo para el árbol de 350 mm de diámetro.

Los árboles ornamentales destinados a arbolado de alineación en viario, deberán ser de copa alta (altura de tronco libre de ramas laterales mayor de 250 cm), que deberá tener relación con la medida y con la especie o variedad del árbol, de manera que la copa del árbol este bien equilibrada con el tronco. Los troncos deberán ser únicos, rectos y verticales.

Como criterio general, los árboles tanto de hoja perenne como de hoja caduca, deberán plantarse con un perímetro de tronco mínimo de 14 – 16 cm a un metro sobre el nivel del cuello de la raíz y una altura acorde al tipo de crecimiento según la especie y nunca inferior a 2.5 metros.

No obstante y en función de las características del viario, se podrá variar las dimensiones del perímetro y altura del árbol.

En el caso de implantar palmeras en alcorques viarios, éstas serán unicaules, preferentemente, con un único estípite y una altura del mismo no inferior a 2.5 metros.

La apertura del hoyo se realizará por toda la superficie del alcorque, a una profundidad mínima de 1 m, con aporte de al menos 1 m3 de nueva tierra fértil y cinco (5) Kg de abono orgánico.

Las palmeras y todos aquellos árboles jóvenes con poder de regeneración celular, capaces de emitir raíces nuevas, se hundirán entre 10 – 25 cm respecto del nivel original para favorecer el enraizamiento. Los árboles injertados se plantarán de forma que la zona de injerto no quede cubierta por el suelo.

El árbol se situará en el centro del alcorque.

En caso necesario se afianzará los árboles con tutores, cubre troncos, vientos u otros medios al objeto de anclar y mantener en posición vertical los árboles acabados de plantar. Las medidas de los árboles y las condiciones del lugar determinarán el diseño y la altura del tutor,

Para la selección de la especie arbórea en alcorque viario se tendrá en cuenta los condicionantes medioambientales, porte o forma general del árbol así como el tipo de crecimiento, no debiendo plantarse especies de raíces vigorosas o de gran porte, siendo el porte, preferentemente esférico, ovoidal o cónico. Con autorización previa de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá implantar otras tipologías de estructura de árbol.

Se favorecerá la diversidad arbórea, utilizando preferentemente especies mediterráneas, subtropicales o de otras zonas de origen adaptadas a las condiciones medioambientales de Fuentes de Ayódar. A continuación se indica un listado de posibles especies:

- Celtis australis.
- Ginkgo biloba.
- Gleditsia triacanthos.
- Jacaranda mimosifolia.
- Morus alba.
- Prunus cerasifera 'pisardii'.
- Robinia pseudoacacia 'bessoniana'.
- Sophora japonica.
- Tipuana tipu.
- Acacia cyanophylla.
- Brachychiton acerifolium.
- Brachychiton populneum.
- Citrus aurantium.
- Ficus nitida.

Por norma general se prohibirá la plantación de pinos y eucaliptos, así como aquellas especies que puedan producir el levantado de los pavimentos adyacentes de las aceras o penetrar en las instalaciones enterradas y deteriorarlas.

4.4.2 ZONAS VERDES: PARQUES Y JARDINES

En el diseño de una zona verde deberán de entrar en su configuración, al menos y siempre que las condiciones del terreno lo permitan, los siguientes elementos básicos: ordenación, integración paisajística, distribución de las superficies y actividades, pavimentos, mobiliario, iluminación, vegetación y sistema de riego.

En cuanto a la vegetación se deberán primar los tres niveles o estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Se favorecerá la diversidad arbórea, arbustiva y herbácea, utilizando preferentemente flora mediterránea, subtropical o de otras zonas de origen adaptadas a las condiciones medioambientales de Fuentes de Ayódar.

Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas cuya expresividad plástica de la estructura externa tenga interés por uno o varios de los siguientes aspectos: forma general, estructura de ramaje, corteza, forma y tamaño de las hojas, variación del colorido en otoño de las hojas, intensidad cromática de la flor, época

especial de floración, intensidad cromática del fruto y época especial de fructificación.

Se tendrá muy en cuenta en el diseño jardinístico la utilidad y funcionalidad de las especies, así como su resistencia al medio, en particular se utilizarán especies resistentes a la contaminación urbana, al viento y al ambiente marino (cuando se planten a menos de 100 metros de la línea de mar).

Se evitarán las praderas ornamentales que precisen grandes cantidades de agua, estas se sustituirán por suelos de albero o áridos naturales, en los que se plantarán especies arbustivas autóctonas. No obstante, en los casos que se autorice por los Servicios Técnicos Municipales se utilizarán preferentemente especies y variedades de césped resistentes a la sequía y con menores necesidades hídricas y que resistan concentraciones de sales en el agua de riego. Se implantarán céspedes rústicos de las siguientes especies: *Festuca arundinacea*, *Lolium perenne*, *Cynodon dactylon*, *Paspalum notatum*, *Pennisetum clandestinum*, *Stenotaphrum secundatum*.

En el caso de colocarse suelos de albero, arena, áridos naturales, corteza de pino o similares, para evitar la aparición de malas hierbas, se deberá colocar siempre entre estos materiales y el terreno una capa de plástico negro, polietileno o materiales similares de dicho color.

Se establece como norma general las siguientes dimensiones de hoyos y zanjas de plantación:

Palmeras y árboles muy grandes: 1200x1200x1200 mm hasta 1500x1500x1500 mm.

Árboles grandes: 1000x1000x1000 mm.

Árboles jóvenes: 600x600x600 mm.

Arbustos, trepadoras y plantas similares: 400x400x400 mm.

Vivaces de flor y similares: 200x200x200 mm.

Sección de una zanja para seto: 400x400 mm.

Tanto en el arbolado viario como en las zonas verdes se tendrá en cuenta que el mantenimiento durante el periodo de garantía correrá a cargo de la empresa urbanizadora, por lo que se aportará programa de mantenimiento de dichas zonas.

4.4.3 PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN DURANTE LAS OBRAS:

Se protegerán:

Los árboles y arbustos singulares catalogados.

Los árboles y las áreas de vegetación con valor histórico.

Los árboles y las áreas de importancia paisajística.

La vegetación de zonas naturales.

Los ejemplares raros y poco comunes.

Las plantas que pertenezcan a especies protegidas.

Los árboles jóvenes, vigorosos y que vegeten bien.

Los árboles y los arbustos plantados en fases anteriores a la obra.

En el proyecto de urbanización se redactará y presupuestará un plan de protección de la vegetación y arbolado existente en el ámbito del proyecto, que dicte las medidas necesarias de protección, estableciéndose entre otras las siguientes:

Se identificarán y situarán todos los árboles importantes existentes en el ámbito, indicando las especies a las que corresponden, su edad y altura aproximada, al igual que las zonas en las que exista vegetación natural.

Se especificarán los ejemplares que se deben proteger, transplantar o eliminar con su correspondiente señalización.

Se delimitarán las zonas de cerramiento de las áreas de vegetación.

Se establecerán las protecciones individuales de los árboles.

Se determinará la poda de ramas bajas o su atado hacia arriba.

Se especificará la retirada y acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

Se elaborará el calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Se podrán definir y adoptar otras medidas de protección.

El plan debe contemplar los recorridos de los vehículos, maquinaria y personas, así como las zonas de giro, zonas de acopio de materiales y escombros.

Se rodearán las áreas de vegetación con un cercado de protección de material resistente de 1200 mm de altura como mínimo, siendo recomendables 1800 mm.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles, de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

2 metros para árboles en general.

1.5 metros para las palmeras.

4 metros para los árboles de porte columnar.

Si por problemas de espacio no fuera posible proteger algún árbol dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. El cercado será de material resistente (madera) y de 2 metros de altura como mínimo.

Se protegerá la zona de raíces, entendiendo esta como la superficie de suelo ocupada por la proyección de la copa mas dos metros (cinco metros en árboles columnares), no vertiendo tierras sobre ella ningún tipo de residuo tal como piedras, cascos, residuos de hormigonado, etc.

No deben abrirse zanjas o excavaciones en la zona de raíces. Si se tuviera que realizar una zanja para canalizaciones próximas al árbol, se abrirá la zanja hasta la proyección de la copa y se hará un túnel por debajo de toda la zona de raíces. Bajo ningún concepto se cortarán raíces superiores a tres (3) cm de diáme-

tro. Como medida adicional se podrá estudiar la posibilidad de realizar una poda de reducción de la copa para contrarrestar la pérdida de raíces.

Un terraplén o vertido de tierras cerca del tronco puede comportar la asfixia del árbol. Para evitar las consecuencias negativas de un cambio en el nivel del suelo se adoptará una de las siguientes soluciones:

Construir un muro fuera de la proyección de la copa.

Formar alrededor del tronco un cono de materiales de grano grueso (gravas o gravillas) que permitan el paso del aire y agua.

Construir un pozo seco.

Diseñar una plataforma elevada o un puente de madera.

Los vehículos y la maquinaria deben circular fuera de la proyección de la copa.

En caso de cargas temporales se debe afectar lo menos posible y mantener la situación el menor tiempo posible. Durante el proceso de carga y descarga se cubrirá el suelo con material drenante con un mínimo de 20 cm de grosor y revestir con tablas para el paso de vehículos. Cuando la protección ya no sea necesaria, se retirarán los materiales y se escarificará manualmente la superficie del suelo, respetando las raíces.

En las áreas de vegetación y alcorques viarios está totalmente prohibido verter los siguientes elementos:

Aguas de construcción.

Cementos u otros aglomerantes.

Colorantes.

Pinturas y disolventes.

Aceites minerales.

Ácidos.

Lejía.

Detergentes.

Otros productos contaminantes, corrosivos o tóxicos.

Una vez terminadas las obras, se retirarán todas las protecciones o ataduras en los árboles y las zonas afectadas se dejarán totalmente limpias.

4.4.4 SISTEMAS DE RIEGO:

En árboles de alineación se implantará el sistema de riego localizado automatizado, mediante la instalación de tubería de PE de 10 atm enterrada a lo largo de la acera, a la altura de cada alcorque se instalará un collarín del que partirá una tubería en la que se instalará un gotero autocompensante, del gotero partirá un microtubo que será el encargado de proporcionar el riego al árbol. La única parte vista de la instalación será el tramo final del microtubo, el resto de la instalación será subterránea. Como mínimo se instalarán dos goteros por árbol.

Además de la instalación anteriormente descrita, se instalarán en las aceras bocas de riego colocadas al tresbolillo con una interdistancia de 60 m y bocas de incendio cada 200 m.

En las zonas verdes se instalarán sistemas de riego adecuados en función del tipo de vegetación a regar.

En superficies de praderas o céspedes se instalarán sistemas de riego por aspersión automatizados. Tanto los aspersores como los difusores serán emergentes, siendo los aspersores de turbina.

En masas arbustivas y tapizantes, macizos de flor, zonas irregulares, setos, borduras y zonas con desnivel se implantará riego localizado automatizado, mediante tubería de PE continua integrada con goteros autocompensantes y espaciamiento entre emisores según necesidades (sistema Tech-Line o similar). La instalación será siempre enterrada. La parte más alta de la instalación se dotará de una válvula de aspiración mientras que en la parte más baja se instalará una válvula de drenaje.

En setos, macizos, borduras y jardines con formas especiales se podrá instalar también sistemas de riego por micro aspersión automatizados.

Todos los elementos del sistema de riego y automatismos serán previamente aprobados por los servicios Técnicos Municipales.

4.4.5 MOBILIARIO URBANO

En aceras:

En función del ancho de acera y características del entorno viario, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá decidir la instalación de bancos, papeleas, fuentes de beber, contenedores de materiales reciclables, elementos de delimitación y protección puntuales (bolardos, hitos guarda aceras, horquillas, soportes para bicicletas, jardineras, maceteros, etc) y lineales (pasamanos, barandillas, vallas, verjas, etc.).

El número de elementos será suficiente y al menos se colocará:

Una papelería en cada frente de acera con una interdistancia de 50 metros.

Un contenedor para RSU de color verde por cada 75 habitantes.

Un contenedor para recogida selectiva de papel de color azul por cada 250 habitantes.

Un contenedor para recogida selectiva de vidrio de color verde por cada 250 habitantes.

Un contenedor para recogida selectiva de envases ligeros de color amarillo por cada 250 habitantes.

Tanto los contenedores como las papelerías se serigrafiarán con el escudo de la población y el texto "AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYÓDAR". La ubicación de los contenedores quedará debidamente señalizada sobre la calzada mediante una poligonal de color amarillo de 10 cm de ancho. Para evitar su

desplazamiento lateral se colocarán horquillas de acero galvanizado.

En espacios libres:

Los espacios libres se dotarán preferentemente, de bancos, papeleras, fuentes de beber, áreas de juegos infantiles y placas de identificación de espacios y de arbolado.

Las zonas de juegos infantiles dispondrán de pavimento o revestimiento de amortiguación del impacto en los emplazamientos de los juegos y zonas de seguridad establecidas por la norma UNE-EN 1177. El área de juegos deberá de acotarse perimetralmente mediante un cerramiento de seguridad.

Los espacios libres, si el entorno lo permite, dispondrán de un "pipi - can", su ubicación se tendrá en cuenta realizarla lo más lejos posible de las zonas de juegos infantiles y del mobiliario urbano existente por la zona.

Diseño del mobiliario urbano

El diseño, materiales y modelos de mobiliario urbano serán aprobados por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. Se adecuarán en todo caso, a una óptima integración urbanística en el entorno, mientras que para su elección se tendrá en cuenta su durabilidad, adecuación al lugar, su funcionalidad, coste inicial y su mantenimiento.

4.5 CAPITULO III, REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Los solicitantes de licencias de obra y los Promotores de obras de urbanización, así como los que precisen ejecutar instalaciones o zanjas en la vía pública estarán obligados a que las infraestructuras existentes con anterioridad a la obra permanezcan en el mismo estado que se encontraban previamente a la ejecución de las mismas.

También estarán obligados, en el caso de obras de edificación, a completar aquellas infraestructuras de las que carezca la parcela, que se deberán realizar siguiendo las determinaciones de la presente Ordenanza.

Para ello, los Promotores de las citadas obras deberán responder mediante la presentación de una fianza de la forma establecida en la legislación de contratación administrativa, el cual deberá responder de la correcta ejecución de las obras anteriormente descritas, en un área configurada por las fachadas del edificio hasta el eje del vial al que de frente. En caso de precisar conectar con las infraestructuras existentes dado que las mismas no se encuentran a pie de parcela, la citada área se extenderá a los puntos de conexión con las mismas.

La citada fianza será calculado por los servicios Técnicos Municipales aplicando valores de mercado. En el caso que no sea necesario el presentar un proyecto de urbanización y se precise de dotar a la parcela de alguna infraestructura de urbanización de la que carezca, los Promotores de las licencias de obras y los técnicos redactores de los correspondiente proyectos deberán incluir en el presupuesto de la obra un capítulo específico de urbanización que recoja todas las obras necesarias para dotar a la parcela de la condición de solar establecida en el Plan General de Ordenación Urbana.

La fianza será devuelta una vez transcurra el plazo de garantía a contar desde la presentación en el Ayuntamiento del correspondiente certificado final de obras o del acta de recepción provisional de la obra. El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra

El titular de la licencia dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Excelentísimo Ayuntamiento a través del Servicio Municipal correspondiente.

Durante el periodo de garantía, el titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

En caso de tener que proceder a reponer las aceras, el pavimento será del mismo tipo y textura que el existente. Se dispondrá una base de hormigón HM-15, de 15 cm de espesor, sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 centímetros, sobre material seleccionado. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

Cuando quede afectada una proporción de la superficie importante en relación al total o de manera que el resto del pavimento no repuesto pueda quedar deteriorado o no reunir las condiciones estéticas y funcionales aceptables en el tramo afectado, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

4.6 CAPITULO IV, EJECUCION DE ZANJAS EN VIA PÚBLICA

4.6.1 EJECUCION DE ZANJAS EN LA VIA PÚBLICA

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desper-

fectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad.

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

Si durante la ejecución de los trabajos se afecta a servicios existentes, el director de la obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el servicio, a su reparación e informado de las actuaciones al Servicio Municipal correspondiente.

La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales se realizará de acuerdo con las condiciones siguientes:

La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Proctor Modificado y los rellenos con zahorras clasificadas al 98% del Proctor Modificado en calzadas y del 95% en aceras. Cuando se proceda al relleno con hormigón, este será HM-15. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

El relleno de las zanjas se efectuará siempre con zahorras artificiales, no permitiéndose el relleno con los materiales procedentes de la excavación, dadas las malas calidades del terreno en el municipio, principalmente en la población de Fuentes de Ayódar.

No se permitirá que estén abiertos más de 50 metros de zanja, debiendo en los casos de que dicha longitud sea mayor, realizar la obra en fases, de forma que cada tramo quede totalmente finalizado antes de ejecutar el siguiente.

Las zanjas no podrán estar abiertas por un plazo superior a 5 días (siempre de lunes a viernes) salvo que razones justificadas exijan una ampliación de dicho plazo, que no podrá exceder de 5 días más, debiendo en este caso solicitarse tal ampliación de plazo.

El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que componen la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

Si la zanja o actuación tuviese un ancho comparable con el ancho de la acera o calzada, o una proporción importante de éstas, o si la reparación efectuada rompiese la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento, el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.

Se respetarán y se repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas, a cuenta de los Promotores de las licencias. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al servicio municipal competente y al director de la obra.

La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

A instancias del Servicio Municipal competente, o en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al 98% del Proctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

En las obras cuyo trazado afecte a paso de peatones que no dispongan de rampa para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle de acuerdo con las Normas vigentes para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos.

Una vez obtenida la correspondiente licencia de obras para la apertura de zanjas, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha en que se va a efectuar la apertura, debiéndose obtener una conformidad expresa respecto a la fecha propuesta, que podrá ser variada por el Ayuntamiento en caso que razones de interés público lo aconsejen.

En la zona urbana costera del municipio, salvo que cuente con informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales por motivos de urgencia de la ejecución al afectar a infraestructuras básicas para el abastecimiento de servicios a zonas importantes, no se permitirá la apertura de zanjas en vía pública en el periodo comprendido entre Semana Santa y el día 15 de septiembre.

Si que se permitirá en las obras de urbanización de unidades de ejecución en desarrollo del Plan General, dentro del perímetro de las mismas, pero no en las posibles conexiones de éstas a las redes de servicios existentes fuera de su ámbito, que deberán cumplir las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Anualmente, el Ayuntamiento aprobará un calendario de fechas en las que se prevea una mayor afluencia turística, o para otras zonas distintas a la zona costera, en las cuales será de aplicación lo indicado en los párrafos anteriores, prohibiéndose como norma general la apertura de zanjas en vía pública.

5 OTRAS DISPOSICIONES

5.1 PRIMERA

En el caso de que el control de las obras de urbanización de las Actuaciones Integradas o Aisladas o de cualquier obra de urbanización se realice mediante la contratación externa de dichos servicios por parte del Ayuntamiento, corresponderá al adjudicatario del mismo:

- Comprobar que la ejecución material de la obra se realiza de acuerdo con las determinaciones de la presente Ordenanza, de las especificaciones de los Proyectos de Urbanización y en su caso del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas aprobado, dando las ordenes oportunas para que se realicen correctamente.

- Comprobar que el Promotor realiza los ensayos y pruebas especificados en esta Ordenanza, así como suscribir en sustitución de los Técnicos Municipales las actas que en ella se especifican

- Realizar las labores, controles y supervisiones que se exigen en la presente Ordenanza y que se indican que se realizarán por los Servicios Técnicos Municipales en sustitución de éstos.

- Recoger toda la documentación requerida para la recepción por parte del Ayuntamiento de las Obras de Urbanización y presentarla conjuntamente al finalizar las obras.

- Cuantas especificaciones adicionales se indiquen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares objeto de la Contratación.

En todo caso, por parte de la empresa adjudicataria se deberá nombrar a una persona responsable de dichas labores frente al Ayuntamiento y al Promotor, que deberá comunicarse por escrito e incluirse en el expediente, el cual deberá firmar en nombre de la empresa las actas, ensayos y demás documentación exigible por la presente Ordenanza.

5.2 SEGUNDA

El Promotor de las obras de urbanización o la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal deberá en todo momento:

- Realizar a su costa o a cargo de la Actuación todos los ensayos de campo y laboratorio exigibles, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, siéndole de aplicación la totalidad de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente. Los ensayos deberán realizarse por un Laboratorio Homologado.

- Cumplir la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral, para lo cual adjuntarán a los Proyectos de Urbanización los Estudios de Seguridad o Estudios Básicos de Seguridad y Salud exigidos por la misma.

- Cumplir la Legislación en materia de Eliminación de Barreras Arquitectónicas a la hora de diseñar los espacios urbanos.

5.3 TERCERA

Las obras se señalarán y protegerán debidamente de acuerdo con la legislación aplicable y Ley de Seguridad Vial siendo la empresa constructora y en todo caso el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser

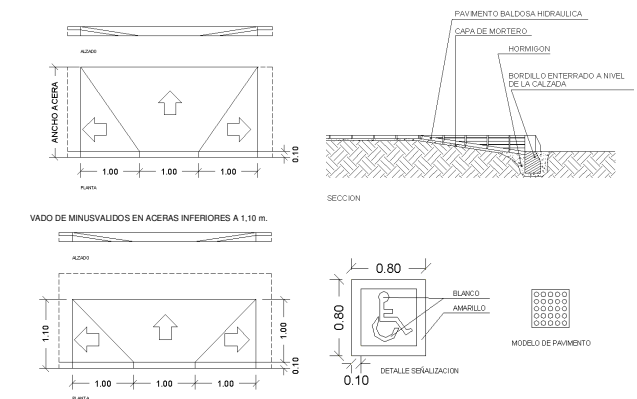
ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Ayuntamiento como titular de la misma.

Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señaladas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

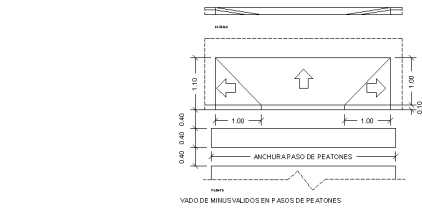
El titular de la licencia, deberá obtener previamente al inicio de las obras, la conformidad del Ayuntamiento, y en especial, en los casos que las obras afecten al tráfico rodado, el cual se reserva la facultad de señalar la zona de trabajos, confirmando la hora y fecha de comienzo y su duración, y ordenar las medidas necesarias para no entorpecer la circulación.

6 ANEXOS

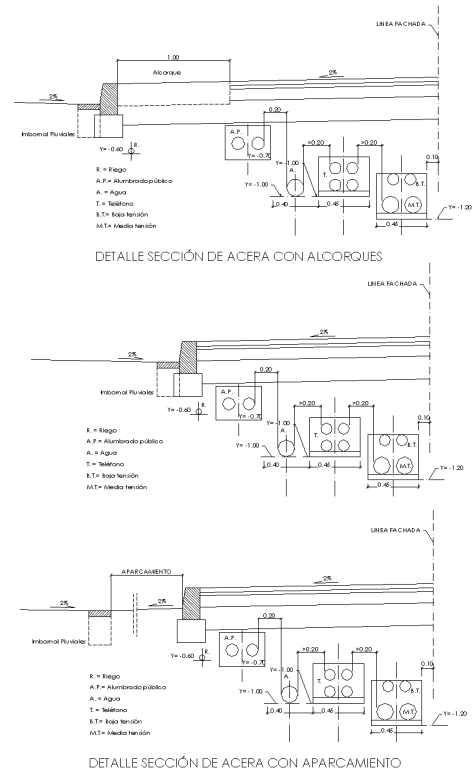
6.1.1 ANEXO 1: DETALLE DE VADOS DE MINUSVALIDOS



VADO DE MINUSVALIDOS EN ACERAS INFERIORES A 1.50 m.



6.1.2 ANEXO 2: ESQUEMA DE LOCALIZACION DE SERVICIOS EN ACERAS



6.1.3 ANEXO 3: FICHA DE SUPERFICIES EN ANTEPROYECTOS DE URBANIZACION

FICHA DE SUPERFICIES DE LA UNIDAD DE EJECUCION			
UNIDAD DE EJECUCION Nº			
SITUACION			
El anteproyecto presentado para su aprobación en el Ayuntamiento posee las siguientes características:			
1) Dentro del ámbito de la unidad de ejecución:			
M2	ACERAS	<input type="text"/>	%Terrazo: <input type="text"/>
M2	ZONAS DE APARCAMIENTO	<input type="text"/>	%B.Hidráulicas: <input type="text"/>
ML	BORDILLO	<input type="text"/>	
M2	VIAL RODADO ESTRUCTURAL	<input type="text"/>	
	NO ESTRUCTURAL	<input type="text"/>	
M2	ZONAS VERDES	<input type="text"/>	
UD	ALCORNQUES	<input type="text"/>	
ML	RED DE ALCANTARILLADO	<input type="text"/>	%Pluviales: <input type="text"/>
UD	POZOS DE REGISTRO	<input type="text"/>	%Residuales: <input type="text"/>
UD	FAROLAS	<input type="text"/>	% Tipo 1: <input type="text"/>
UD	CENTROS TRANSFORMACION	<input type="text"/>	% Tipo 2: <input type="text"/>
			% Tipo 3: <input type="text"/>
		Tipos de farolas:	
		1.- 8 m. altura	
		2.- 7 m. altura	
		3.- tipo jardin	
2) Conexiones exteriores:			
ML	AGUA POTABLE	<input type="text"/>	
ML	RED DE PLUVIALES	<input type="text"/>	
ML	RED DE RESIDUALES	<input type="text"/>	
ML	MEDIA TENSION	<input type="text"/>	
ML	BAJA TENSION	<input type="text"/>	
ML	TELEFONIA	<input type="text"/>	

Fdo., El (Autor del proyecto)

TÍTULO DÉCIMO: FICHAS DE GESTIÓN

En el presente anexo, se adjunta una Ficha para cada uno de los ámbitos sometidos al desarrollo de Actuaciones Integradas o Aisladas en suelo urbano.

Las zonas a desarrollar mediante Actuaciones Integradas, se señalan con las siglas UE.

Se indican además las características propias de cada ámbito: tipología, densidad, edificabilidad, etc.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. En el caso de elementos pertenecientes a la Red Primaria de dotaciones públicas, si no se indica lo contrario en la ficha correspondiente, se supone que la obtención y ejecución corre a cargo de la Unidad en que se encuentran incluidos. Las dotaciones con esta consideración se señalan con (P).

2. Las cesiones propuestas se ajustan a lo establecido legalmente.

3. En las zonas sometidas al desarrollo de Actuaciones Integradas se contempla la posible redacción de un Estudio de Detalle, en los términos expresados por la legislación vigente y las Disposiciones Generales del presente Plan, con la excepción de aquellos ámbitos en los que expresamente se señalan condiciones específicas para el Estudio de Detalle, o se indica que el diseño previsto es obligatorio.

4. Las Unidades de Ejecución que requieren un análisis exhaustivo de la tipología y volumetría se dejan pendientes de Estudio de Detalle pero se fijan las cesiones a realizar.

5. En cuanto a los usos, se establece en cada ficha el uso característico, así como los usos compatibles e incompatibles y las tipologías previstas. En general la edificabilidad prevista para el uso terciario representa, salvo indicación en contra, el máximo permitido y no la obligación de realizarlo.

6. Las condiciones de conexión se han fijado para cada zona. Obviamente además de éstas deberán darse todas las necesarias para la conexión de servicios urbanísticos (incluyendo la garantía de depuración de aguas residuales) y accesos adecuados.

7. Las zonas dotacionales destinadas a zonas verdes, espacios libres públicos y red viaria, podrán aprovecharse en el subsuelo, conforme a lo dispuesto en este Plan.

8. Se contempla la posibilidad de redelimitar el ámbito de las Unidades de Ejecución en el momento de programarlas, de acuerdo con lo previsto en el Art. 33.8 de la L.R.A.U.

TÍTULO UNDÉCIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.1 Tolerancia en las mediciones

En el desarrollo de las Unidades de Ejecución, se admite una tolerancia en cuanto a superficies de un 5 % y de un 2 % en elementos lineales.

2 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

2.1 Reservas de infraestructuras en suelo sometido a programación

La posición de las reservas para infraestructuras (centros de transformación, armarios diversos, etc.) en ámbitos de gestión en suelo urbano sometido a programación tiene carácter orientativo y no vinculante, pudiéndose por tanto modificar en cuanto a su ubicación y superficie en el proyecto de urbanización correspondiente, si resultara justificado y siempre que ello no comporte modificación de los parámetros urbanísticos.

En caso de contradicción entre diversos planos prevalecerá el plano que esté específicamente dedicado al tema en que surja el conflicto.

A todos los efectos, tienen validez normativa los planos de la serie 1/1.000 (Zonificación), 1/2.000, Red Primaria y 1/10.000 relativos a la Ordenación Estructural y Clasificación del Suelo.

Los demás planos tienen carácter indicativo, comprensivo o explicativo, no normativo.

3 DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

3.1 Actuaciones de recuperación forestal

Se entiende por actuación de recuperación forestal aquella acción encaminada a la regeneración medioambiental de un suelo no urbanizable, con el fin de convertir al mismo en un espacio arbolado, dentro del suelo no urbanizable protegido o común. Dentro de las acciones previstas se encuentra, entre otras, el llenado de los espacios vacíos generados por las explotaciones mineras o por vertido de residuos sólidos inertes no peligrosos. Esta operación se realizará mediante la tramitación de los oportunos permisos y autorizaciones administrativas y tendrá como resultado último, una vez alcanzada la cota natural del terreno original, el extendido de una capa de tierra vegetal y la plantación de especies arbóreas autóctonas.

4 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como norma coordinadora entre lo edificado o construido al amparo de la normativa anterior y la nueva ordenación, este Plan General declara incorporadas al mismo las edificaciones anteriores construidas al amparo de la citada normativa en lo que se refiere a altura y condiciones de uso, pero en ningún caso en lo referente a determinaciones sobre uso y destino del suelo de la edificación y alineaciones exteriores.

Esta medida será aplicable hasta tanto no se derribe el edificio o su estado pueda calificarse de ruina, en cuyo caso, y para la nueva construcción que se edifique sobre el solar ocupado por el edificio demolido o derrumbado, será de aplicación el Plan General vigente en todas sus determinaciones. C-2592-U

* * *

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO

ASUNTO: ACUERDO CTU

REFERENCIA: 980410

Advertido error en la publicación del acuerdo y normativa del Plan General de Cinto Torres, se procede a su publicación:

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 29 de febrero de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo al Plan General del municipio de Cinto Torres, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento pleno del municipio de Cinto Torres, adoptó en fecha 6 de marzo de 1998 el acuerdo de someter a exposición pública el proyecto de Plan General de ese municipio, lo cual se produjo mediante edictos insertados en el Diario Mediterráneo de 24 de marzo de 1998 y en el D.O.G.V. nº 3.228 de 23 de abril de 1998 y en el B.O.P. nº 39 de 31 de marzo de 1998 sin que durante el citado período se produjera alegación alguna, acordando en fecha 29 de mayo de 1998 la aprobación provisional del documento.

El expediente y proyecto se remitieron al Servicio Territorial de Urbanismo, para su aprobación definitiva, el 21 de octubre de 1998. El 22 de octubre de 1998 el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó los informes de la Oficina del Plan de Carreteras y de la División de Recursos Hidráulicos de la C.O.P.U.T, de la Inspección de Patrimonio Histórico Artístico de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

En fecha 9 de noviembre de 1998 se remite informe desfavorable de la Oficina del Plan de Carreteras, y como consecuencia de este y de los reparos señalados por la Consellería de Medio Ambiente en fecha 21 de mayo de 1999, el Ayuntamiento acuerda aprobar nueva documentación relativa a los planos 1A, 1B, 7, 8 y 9 de ordenación.

En fecha 7 de septiembre de 1999, se recibe informe favorable respecto de la nueva documentación de la Oficina del Plan de Carreteras, y en fecha 11 de noviembre de 1999 se emite Declaración de Impacto Ambiental, estimando aceptable el Plan General y estableciendo determinadas condiciones.

En fecha 18 de febrero de 2000 el ayuntamiento pleno acordó introducir modificaciones al documento, incluyendo las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, introduciendo ciertos cambios como consecuencia de la aclaración a ciertos aspectos de contenido o finalidad imprecisa, así

como circunstancias sobrevenidas en relación con la inclusión de un ámbito de protección paleontológica y la nueva ubicación del vertedero.

SEGUNDO.- La documentación aportada consiste en proyecto completo del Plan General con memoria informativa, memoria justificativa, estudio de impacto ambiental, normas urbanísticas, planos de información y planos de ordenación.

TERCERO.- El objeto del proyecto es el de constituir el instrumento de ordenación urbanística con contenido normativo para la totalidad del término municipal de Cincorres. El documento remitido por el Ayuntamiento pretende dotar al municipio de un Plan General nuevo que sustituya al vigente P.D.S.U. aprobado definitivamente por la Comisión territorial de Urbanismo de fecha de 22 de diciembre de 1988.

La finalidad del presente Plan General es, fundamentalmente, la adaptación a las normativas urbanísticas, medioambientales y sectoriales vigentes, la regularización de la delimitación del suelo urbano vigente, la estructuración del tejido urbano de modo que se permita la necesaria expansión y desarrollo urbanístico, suficiente pero contenida respecto del suelo ya ordenado y la conservación y protección del medio físico desde los puntos de vista ecológicos, económicos y paisajísticos.

Por otra parte se pretende la protección y revalorización del caso urbano, la delimitación de un núcleo histórico tradicional y catalogación de inmuebles, la estructuración del tejido urbano en nuevas zonas de ensanche, el control del establecimiento ordenado de instalaciones industriales y agropecuarias unido al respeto al medio físico, la salvaguarda del patrimonio arquitectónico y arqueológico, la obtención de las necesarias infraestructuras y dotaciones públicas en equilibrio con las previsiones y la protección y ordenación del suelo no urbanizable en función de las distintas categorías en las que se divide.

El Plan General clasifica el suelo del municipio en urbano, urbanizable y no urbanizable. El plan propone la clasificación como suelo urbano de los terrenos ya delimitados por el Proyecto de Delimitación del Suelo, completado en algunas zonas por pequeñas parcelas adyacentes con infraestructuras suficientes o ya consolidadas por la edificación.

Se establecen cuatro sectores de suelo urbanizable todos ellos con ordenación pormenorizada, tratándose de pequeños sectores de uso residencial con ordenanza de alineación a vial y junto al casco de la población.

El resumen de superficies (en hectáreas) es el siguiente:

	P.D.S.U.	P.G.
- Suelo urbano		
Casco Histórico tradicional	Ha	3.98Ha
Alineación a Vial	Ha	11.33 Ha
Total	13.31 Ha	15.31 Ha
- Suelo Urbanizable residencial		
SA1 Alineación a Vial	--	0.35 Ha
SA2 Alineación a Vial	--	0.46 Ha
SA3 Alineación a Vial	--	0.61 Ha
SA4 Alineación a Vial	--	1.15 Ha
Total	--	2.57 Ha
- Suelo no urbanizable		3494.1 Ha
Total superficie término		3512 Ha

La red primaria o estructural de dotaciones públicas comprende 3.100 m² de reserva de parque público y 1.200 m² de zona verde, que para una población inferior al millar de habitantes, cumple con el estándar exigido en el art. 17.2.A) de la LRAU, y por otro lado 1.570 m² de dotación deportivo-recreativa.

CUARTO.- 1º.- El director general de Planificación y Gestión del Medio Ambiente dictó en fecha 8 de noviembre de 1999, declaración de impacto ambiental en los siguientes términos:

"Estimar aceptable, desde el punto de vista ambiental, el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Cincorres, siempre que se ajuste a la documentación presentada y a los siguientes condicionantes:

1. En relación con la regulación del Suelo No urbanizable:

1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Forestal se ampliará en la superficie grafiada en los planos anejos 1 y 2 de la presente Declaración y optativamente se podrá excluir del régimen de Especial Protección y consecuentemente se calificará como Suelo No urbanizable Común la superficie grafiada en el plano anejo 1.

1.1. En el artículo 83 (Normas particulares para el suelo no urbanizable de protección paisajística y forestal) se especificará que el uso a proteger es el forestal, estando permitidos los usos agrícolas y ganaderos tradicionales así como las actividades ligadas a ambos que no impliquen un cambio de uso o una variación de las características esenciales del medio.

1.1. La adecuación de los terrenos comprendidos en el Suelo No Urbanizable de Protección a fuentes para el uso recreativo (artículo 87 de las Normas urbanísticas) cuando afecten a terrenos forestales, deberá compatibilizarse con la protección de los mismos restringiendo aquellas acciones que impliquen eliminación de la vegetación.

1.1. Se incluirán las áreas de interés paleontológicos en la calificación de Especial Protección añadiendo al capítulo II de las Normas Urbanísticas las normas adecuadas para garantizar su protección.

1. El Ayuntamiento solicitará al Organismo de Cuenca competente la delimitación de los perímetros de protección de los pozos y fuentes de abastecimiento de agua potable, estableciendo en tanto un perímetro provisional de 100 m de radio alrededor de los mismos, en el que no podrán instalarse ninguna de las actividades de las incluida en el artículo 173.6 del R.D. 849/1986 (Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Se modificará, por tanto en los planos de ordenación las áreas de protección de manantial que incluyen en las mismas un radio de 50 m.

1. En relación con las Vías Pecuarias :

Las Normas Urbanísticas protegerán la anchura legal de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal, de acuerdo con la Orden de la Consellería de Medio Ambiente del año 1993 y se modificarán las referencias que sean contrarias a ello (memoria justificativa. Apartado IX:2).

La legislación sectorial aplicable sobre éstos bienes de dominio público es la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en las Normas Urbanísticas (artículo 52), serán de aplicación subsidiaria para cualquier uso y en todo el término municipal:

El Modelo de Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado elaborado conjuntamente por la Entitat de Sanejament de la Generalitat Valenciana y por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

El Modelo de Ordenanzas para la prevención de la contaminación acústica (ruidos y vibraciones) elaborado conjuntamente por La Consellería de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.'

2º.- Por el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, el 6 de junio de 1996, se ha dictado Resolución dando traslado del informe previo emitido respecto del documento de avance del Plan General.

3º.- En fecha 7 de septiembre de 1999, se recibe informe favorable respecto de la nueva documentación de la Oficina del Plan de Carreteras.

4º.- En cuanto a los informes de la División de Recursos Hidráulicos de la C.O.P.U.T., la Excma. Diputación Provincial, la Inspección de Patrimonio de la Consellería de Cultura Educación y Ciencia y la Confederación Hidrográfica del Ebro, no se han recibido hasta la fecha los informes solicitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Plan General de Cincorres ha sido sometido a información al público con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, por lo que, y conforme a la Disposición Transitoria Primera del citado Reglamento, no son exigibles sus disposiciones relativas al contenido, tramitación, formalización o aprobación de planes.

SEGUNDO.- La tramitación ha sido correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante L.R.A.U.) y la documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la L.R.A.U.

TERCERO.- En relación con los informes solicitados de distintas Administraciones sectoriales y no emitidos en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la L.R.A.U. y en el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede continuar las actuaciones.

CUARTO.- El documento que se examina, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de las observaciones que luego se harán, contiene las determinaciones exigibles conforme a los artículos 17 y 18 de la L.R.A.U.. Por un lado, contiene las determinaciones estructurales previstas en el artículo 17.1 de la L.R.A.U., entre las que destaca el establecimiento de la red primaria o estructural de dotaciones públicas, que contiene las reservas previstas en el artículo 17.2 de la L.R.A.U.. Se han respetado los límites al ejercicio de la potestad de planeamiento a través de los Planes Generales establecidos en el artículo 19 de la L.R.A.U., y tal y como se analiza en la Memoria Justificativa del Plan se ha dado también cumplimiento a la exigencia del artículo 17.3 de la L.R.A.U.. Las áreas de reparto resultan delimitadas conforme a los criterios establecidos en los artículos 62 y 63 de la L.R.A.U. constituyendo cada uno de los sectores de suelo urbanizable un área de reparto en sí mismos, y se prevé la regulación normativa para el sector de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, cumpliéndose así lo señalado en el artículo 17, apartado 1.A, 1.H y 4 de la L.R.A.U.

En suma, puede decirse que, el proyecto de Plan General se ajusta a las determinaciones de la L.R.A.U.

QUINTO.- El documento incorpora todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de modo que se amplía el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Forestal en la superficie grafiada en los planos anejos 1 y 2 de la Declaración, excluyendo del régimen de Especial Protección y consecuentemente calificando como Suelo No urbanizable Común la superficie grafiada en el plano anejo 1, se incorpora una zona de protección paleontológica y se modifica la ubicación del vertedero de inertes, se aumenta el radio de protección de los pozos de captación de agua,

En cuanto a las vías pecuarias, se modifican las referencias contrarias a la protección de las vías pecuarias en la memoria

justificativa apartado IX.2, señalando que la legislación sectorial aplicable sobre ellas es la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

En cuanto a la parte normativa, se añade en el artículo 39 de las normas urbanísticas la aplicación para todo el término de la ordenanza de vertidos y de prevención de la contaminación acústica según la exigencia de la Declaración de Impacto, se incluye en el artículo 76 las fichas de los sectores SA3 y SA4. Se modifican los artículos 83 de normas para el suelo no urbanizable de protección paisajística y forestal, el 85 de normas para el suelo no urbanizable de protección arqueológica y paleontológica y artículo 87 de normas para el suelo no urbanizable de protección a fuentes, de conformidad con lo dispuesto para los mismos en la Declaración de Impacto Ambiental.

SEXTO.- También se modifica el artículo 81 para el caso de granjas, en el que se propone una nueva redacción para posibilitar el mantenimiento de las ya existentes en relación con la prohibición que se introduce para las de nueva construcción en el entorno de los 1.000 metros del casco, el artículo 83 para posibilitar la construcción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las instalaciones públicas en el suelo no urbanizable de protección paisajística y forestal y la modificación en planos de la ubicación del vertedero de residuos inertes y protección de la zona paleontológica donde este estaba ubicado, lo cual, según se describe en la memoria, se realiza en consenso con la Consellería de Medio Ambiente.

De este modo, se puede considerar que la documentación no plantea ninguna de las objeciones en aplicación del artículo 40 de la LRAU, con lo que, sin perjuicio de lo que pueda señalarse al respecto del párrafo anterior por el representante de la Consellería de Medio Ambiente en la Comisión Informativa no parece existir obstáculo alguno que pueda cuestionar la aprobación definitiva del documento.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8.a y 9.1 del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto 77/1996, de 16 de abril, en el presente caso, el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial puede elevar propuesta de aprobación al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o bien someter la propuesta a previo dictamen de la Comisión Territorial de Urbanismo, dictamen que en el caso de municipios de menos de 50.000 habitantes, como es el caso de Cincorres, tendrá directamente efectos de resolución ejecutoria.

Según el artículo 11 del citado Reglamento, corresponde a la Comisión Informativa de Urbanismo emitir informe sobre los instrumentos de planeamiento que hayan de ser aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo o por el Conseller.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la documentación del Plan General de Cincorres.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo de alzada, en el plazo de un mes, ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Castellón, 27 de febrero de 2009.- EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell.

PLAN GENERAL DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES NORMAS URBANÍSTICAS

INDICE

Título 1.—Generalidades.
 Capítulo I.—Ambito de aplicación.
 Capítulo II.—Vigencia y revisión.
 Capítulo III.—Terminología.
 Título II.—Normas de carácter general.
 Capítulo I.—Clasificación y calificación del suelo.
 Capítulo II.—Ejecución y desarrollo del planeamiento.
 Capítulo III.—Intervención de la administración en la edificación y uso del suelo.
 Título III.—Normas para el suelo urbano.
 Capítulo I.—Normas generales para el suelo urbano.
 Capítulo II.—Condiciones generales de uso en el suelo urbano.
 Capítulo III.—Condiciones generales de estética.
 Capítulo IV.—Normas particulares para las distintas zonas del suelo urbano.
 Título IV.—Normas para el suelo urbanizable.
 Capítulo I.—Normas generales para el suelo urbanizable.
 Capítulo II.—Condiciones generales de uso en el suelo urbanizable.
 Capítulo III.—Condiciones generales de estética.
 Capítulo IV.—Normas particulares para las distintas zonas del suelo urbanizable.
 Título V.—Normas para el suelo no urbanizable.
 Capítulo I.—Normas generales para el suelo no urbanizable.
 Capítulo II.—Normas para el suelo no urbanizable común.
 Capítulo III.—Normas para el suelo no urbanizable de especial protección.
 Título VI.—Normativa específica de los edificios y elementos protegidos.

Capítulo I.—Catálogo de edificios a. proteger.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Ambito de aplicación.

El objeto de este Plan General es la ordenación urbanística del término municipal de Cincorres. Por tanto, se regirán obligatoriamente por estas Normas Urbanísticas, la utilización, uso y edificación del suelo en todo el término municipal de Cincorres (Castellón).

En las presentes Normas se hace referencia o alusión a textos legales de forma abreviada. Estos textos son los siguientes:

Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana, de 15 de Noviembre de 1994, en adelante L.R.A.U.

Ley 4/1992 sobre suelo no urbanizable, de la Generalitat, de 5 de Junio de 1992, en adelante L.S.N.U.

Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992. (L.S.).

Reglamento del Planeamiento para el desarrollo de la Ley de 23 de Junio de 1978, aprobado por Real Decreto 2159/78. (R.P.).

Reglamento de Gestión Urbanística para desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, de 25 de Agosto de 1978 aprobado por Real Decreto 3288/78. (R.G.U.).

Reglamento de Disciplina Urbanística para desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, de Junio de 1978, aprobada por Real Decreto 2187/79. (R.D.U.).

Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2414/78 de 30 de Noviembre. (R.A.M).

Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobadas por Decreto 85/1989 de 12 de Junio. (HD/91).

Medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales, aprobadas por Real Decreto-Ley 5/1996 de 8 de Junio.

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISION

Artículo 2º. Vigencia

El presente Plan General estará en vigor a los 15 días de su aprobación definitiva (por Comisión Territorial de Urbanismo) con transcripción de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia será indefinida, hasta que se apruebe, en su caso, su revisión o su sustitución por otro Plan General.

Artículo 3º. Revisión

Este Plan se revisará:

- 1.- Por decisión de la Corporación Municipal.
- 2.- Para adaptarse a un planeamiento de Rango Superior.
- 3.- Por la aparición de circunstancias de carácter demográfico o económico, que incidan sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad, de manera que siempre exista suficiente suelo ordenado para atender las demandas sociales de vivienda y equipamientos públicos de toda índole.

Artículo 4º. Interpretación

En todo lo no regularizado en este Plan se estará a lo dispuesto en el planeamiento de rango superior al de él.

En los casos en que ofrezca dudas la interpretación del presente Plan General, prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.

CAPITULO III. TERMINOLOGIA

Artículo 5º. Conceptos

A los efectos de aplicación de estas Normas Urbanísticas, cuantas veces se empleen los conceptos que se relacionan a continuación, tendrá el significado que se indica:

Actuación aislada. Es la que tiene por objeto una sola parcela o pequeña unidad urbana y supone su edificación, así como, en su caso, la previa o simultánea urbanización para convertirla en solar o solares, conectándolas con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatos.

Parcela. Una única unidad registral del suelo.

Solar. Superficie de suelo urbano apta para la edificación que cumple los requisitos del artículo 6 de la LRAU.

Alineaciones Oficiales. Líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones. Pueden ser alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

Alineaciones exteriores. Fijan el límite de la parcela edificable con el espacio libre exterior.

Alineaciones interiores. Fijan el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.

Rasantes Oficiales. Son los perfiles longitudinales que se definen en los planos.

Línea de edificación. Línea que delimita la superficie ocupada.

Alineaciones actuales. Líneas que delimitan la parcela con los espacios existentes.

Rasantes actuales. Son los perfiles longitudinales que existen actualmente.

Finca fuera de línea. Aquélla que su alineación oficial no coincide con la alineación existente.

Retranqueado. Es el ancho de la franja de terrenos comprendida entre la alineación oficial y la alineación existente.

Parcela edificable. Parte del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales.

Altura de la edificación. Distancia vertical entre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta habitable.

Altura de pisos. Distancia entre las caras inferiores de forjados consecutivos.

Altura libre de pisos. Distancia entre la cara inferior del pavimento y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

Superficie edificada. Superficie comprendida entre los límites exteriores de la edificación.

Superficie ocupada. Superficie comprendida entre las proyecciones verticales sobre un plano horizontal de las líneas externas de la edificación. Se excluyen las superficies de construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos.

Superficie total edificada de techo a suelo. Suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

Espacio libre. Parte de la parcela que no es superficie ocupada.

Patio de parcela. Espacio libre dentro de la parcela edificable.

Pieza habitable. La destinada a una permanencia continua de las personas.

Planta baja. Planta inferior del edificio, al nivel de la calle, comprendida entre la cota $\pm 1,50$ metros (en calles a distinto nivel).

Portal. Parte del edificio comprendido entre la puerta de acceso al mismo y las escaleras o ascensores.

Sótanos y semisótanos. Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno de contacto con la edificación y su techo se encuentra entre la cota ± 0 y $1,50$ m.

Edificio exento. Edificio que esta aislado de las demás construcciones y rodeado por espacios libres.

Obra mayor. Obra de edificación que afecta a la estructura fundamental del edificio, y/o a las fachadas (tanto exterior como interior) y/o a las cubiertas, y/o a la cimentación del edificio.

Obra menor. Obra de edificación que no afecta a los elementos fundamentales del edificio y destinada a la separación del mismo.

Volumen edificable. Volumen que resulta al multiplicar la superficie edificada por la altura de la edificación. En terrazas y plantas diáfanos se contará el volumen como la mitad de su volumen real.

Ancho de solares. Distancia existente entre dos linderos, medida en dirección paralela al eje de la calle.

Usos permitidos. Usos que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en estas Normas Urbanísticas.

Usos prohibidos. Usos que no se consideran adecuados en las zonas que se señalan en estas Normas Urbanísticas.

Manzana. Superficie edificable delimitada por las alineaciones oficiales de los viales señalados en los planos.

TÍTULO II. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO

Artículo 6º. Clasificación del suelo

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LRAU, se clasifica el suelo ordenado en:

Suelo urbano.

Suelo urbanizable.

Suelo no urbanizable.

Se distinguen las siguientes zonas en suelo no urbanizable:

- Suelo no urbanizable de especial protección.

- Suelo no urbanizable común.

Artículo 7º. Calificación del suelo

El suelo urbano se califica según su destino en:

Zona de uso residencial.

Dotacional público:

Zona verde.

Deportivo-recreativo.

Educativo-cultural.

Asistencial.

Servicio administrativo.

Servicio urbano-infraestructuras.

Red viaria.

Aparcamiento.

Áreas peatonales.

El suelo urbanizable, sin ordenación pormenorizada, se califica según su destino en:

Zona de uso residencial con tolerancia industrial.

Red viaria.

CAPÍTULO II. EJECUCION Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 8º. Planes Parciales

Se podrán redactar los Planes Parciales necesarios para el desarrollo de las determinaciones previstas en el presente documento en suelo urbanizable, en conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 9º. Planes de Reforma Interior

Se podrán redactar los Planes de Reforma Interior necesarios para el desarrollo de las determinaciones previstas en el presente documento en suelo urbano, en conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 10º. Planes Especiales

Se podrán redactar los Planes Especiales necesarios, en conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11º. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos

Se podrán redactar los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, en conformidad con lo establecido en el art. 25 de

la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12º. Estudios de detalle

Cuando fuere preciso completar el señalamiento de alineaciones y rasantes u ordenación de volúmenes establecidas para el suelo urbano en el presente documento se aprobarán los estudios de detalle necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Se podrán delimitar zonas para el desarrollo de un estudio de detalle que incluyan como mínimo una manzana de edificación delimitada por viales contemplados en este planeamiento, o parte de ella con una identidad propia y que la diferencia del resto de la manzana.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

Artículo 13º. Licencia Municipal

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo tales como:

- Todo acto de edificación
- Parcelaciones y reparcelaciones urbanas.
- Movimientos de tierras.
- Obras e instalaciones de nueva planta.
- Modificación de estructura, aspecto exterior o distribución interior de las edificaciones existentes.
- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios o instalaciones existentes.
- Primera utilización de los edificios,
- Modificación del uso de los edificios.
- Demolición de construcciones.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Instalaciones de grúas-torre en las construcciones.
- Instalación de redes de servicios y su modificación.
- Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes.
- Otras actuaciones indicadas en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que considere pertinente otorgar el Ayuntamiento.

El procedimiento para otorgar las licencias se ajustará a lo que previene la legislación de Régimen Local.

Se será obligado comunicar cualquier variación que sufra la ejecución de las obras respecto del proyecto técnico mediante certificado técnico y documentación gráfica firmados por técnico competente, solicitando la previa autorización municipal para llevarlas a cabo.

En ningún caso la necesidad de obtener autorizaciones de otras administraciones públicas, en virtud de la legislación aplicable, dejará sin efecto la exigencia de licencia municipal, de tal modo que sin ella no podrá iniciarse la obra o actividad aunque cuente con aquellas autorizaciones.

Artículo 14º. Plazos y caducidad de las licencias

Los plazos para el otorgamiento o denegación de las licencias serán los dispuestos en la Disposición Adicional Cuarta de la LRAU.

La licencia caducará por transcurso del plazo de validez en ella determinada. Se atenderá a lo dispuesto en el art. 85.2 de la LRAU.

Artículo 15º. Necesidad de proyecto técnico

Si la obra que se pretende realizar es una obra mayor, se acompañará a la solicitud de licencia el proyecto técnico redactado por técnico competente justificando este extremo.

Artículo 16º. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias para todos los propietarios, que se ajustarán a ellas, dando el técnico municipal las alineaciones y rasantes sobre el terreno correspondientes a la obra que se va a realizar previamente a su comienzo.

Artículo 17º. Solares no edificados

Los solares no edificados deberán hallarse debidamente vallados hasta una altura de dos metros medidos desde el nivel de la acera o del terreno, manteniéndose dichos vallados en las condiciones de seguridad y ornato que se requieran.

Artículo 18º. Definición de obra mayor

Se considerarán Obras Mayores, a los efectos de concesión de licencia, las siguientes:

- a) La construcción de nueva planta de edificaciones de cualquier tipo, de instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales; de las destinadas a entretenimiento y servicio de obras públicas, y de todas aquellas construcciones que se realicen en medio rural cuando proceda su autorización por concurrir los supuestos previstos en este Plan General.
- b) La ampliación o complementación, así como la elevación en altura de los edificios o instalaciones existentes.
- c) Las reformas o modificaciones que afecten a elementos estructurales (pilares, vigas, muros de carga, machones, cimentaciones,...) o a fachadas, cubiertas y medianeras, o a las características compositivas u ornamentales de los edificios. (No se considerará obra mayor la reparación de cubiertas),

- d) La demolición de las construcciones existentes.
- e) Los movimientos de tierra que precisen la intervención de maquinaria y las obras de urbanización.

Artículo 19º. Documentación para licencia de obra mayor

Para solicitar licencia de Obra Mayor se presentarán los siguientes documentos:

1. Instancia o impreso oficial de solicitud, dirigido a la Alcaldía y suscrito por el interesado o por la persona que legalmente le represente, conteniendo las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del D.N.L del solicitante, si es persona física; y denominación, razón social, domicilio y datos de la inscripción del correspondiente registro público o, en su caso, número de identificación fiscal, cuando es persona jurídica.

b) Nombre apellidos, domicilio, datos del D.N.L y calidad en que obra el firmante, cuando se actúe por representación.

c) Emplazamiento, con expresión de las fases y los plazos previstos.

d) Nombre, apellidos y profesión de los técnicos encargados de la dirección de obra.

e) Nombre de la empresa constructora número de carnet de responsabilidad, acompañado del último recibo de licencia fiscal.

2. Proyecto por duplicado, firmado por el técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que constará como mínimo de los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Planos de emplazamiento y situación con escalas mínimas 1:1000 y 1:200 respectivamente, donde, además de identificarse y delimitarse claramente la parcela o solar y la actuación que pretende realizarse, se señale las dimensiones y superficies de ambas, las infraestructuras existentes, así como las cotas y cualquier otra referencia física de los terrenos significativa.

c) Planos a escala: 1:50 ó 1:100 de cimentación, estructura, alzados, secciones, distribuciones, cubiertas e instalaciones y detalles constructivos a la escala conveniente.

d) Mediciones y Presupuestos de Ejecución Material.

e) Ficha Urbanística y Pliegos estadísticos que para cada caso determine el M,O,P.U. o la C.O.P.U.T.

3. Si el proyecto se refiere a Viviendas de Protección Oficial (obra nueva o rehabilitación), se adjuntará copia de la calificación provisional o de la solicitud de expedición ante la C.O.P.U.T. debidamente sellada por este organismo.

4. Todos aquellos documentos que en cada momento exijan las disposiciones o normas de general aplicación y aquellas de carácter específico que correspondan.

Artículo 20º. Documentación para obras de derribo

Constará de los siguientes documentos:

1. Instancia con idéntico contenido al señalado en el apartado 1 del artículo anterior, haciéndose constar, además, el domicilio de la persona que podrá acompañar para abrir e inspeccionar el inmueble.

2. Proyecto de demolición firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3. Fotografías de todas las fachadas del edificio, tamaño 9x13 ó 13x18 cm.

Artículo 21º. Definición de obra menor

Se considerarán Obras Menores a los efectos de concesión de licencia, las siguientes:

1. Las de reforma o modificación que, no afectando de forma sustancial a fachadas o elementos que reviertan a vía pública, tengan por finalidad: la sustitución o reparación de elementos constructivos, instalaciones higiénicas o de servicios, o la redistribución interna de las edificaciones, siempre que las obras no superen, ni en superficie ni en coste de ejecución el 50% del valor de la unidad de uso que se pretenda reformar o reparar, todo ello con independencia del terreno que ocupe o su ubicación.

2. Los pequeños movimientos de tierras que se efectúen sin necesidad de entibaciones ni medidas de seguridad y siempre que no constituyan un peligro para la vía pública.

3. Los vallados y cercas.

Artículo 22º. Documentación para licencia de obra menor

Para solicitar licencia de Obra Menor se presentarán los siguientes documentos:

1. Instancia o impreso oficial dirigido a la Alcaldía y firmado por el interesado o persona legal que le represente, en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y núm. De D.N.I. del solicitante, haciendo constar, en caso de arrendamiento, el permiso explícito del propietario para la realización de las obras.

b) Nombre, apellidos y profesión de los técnicos encargados de la dirección de obras, si éstos fueran necesarios.

c) Nombre del constructor, maestro albañil o instalador encargado de las obras y núm. De carnet de empresa con responsabilidad. Último recibo de la licencia fiscal.

2. Planos de emplazamiento y situación de las obras, con escalas mínimas 1:1000 y 1:200 respectivamente, donde se expresen las dimensiones del edificio o instalación donde se pretende efectuar la reforma, con expresión de superficies y cotas significativas.

3. Planos (o croquis) y descripción del estado actual a escala adecuada (mínimo 1:50), plantas y secciones.

4. Planos (o croquis) y descripción de las obras propuestas a escala adecuada (mínimo 1:50), plantas y secciones.

5. Medición aproximada de las obras y estimación del coste de las mismas, con expresión de las fases y plazo de ejecución previsto.

Artículo 23º. Definición de edificio fuera de ordenación

A los efectos del presente plan se consideran Edificios Fuera de Ordenación aquellos que erigidos antes de la aprobación de este Plan General resultan disconformes con las determinaciones de las mismas relativas a usos, alineaciones, condiciones de parcela y número de alturas.

Se entenderá como anterior a la aprobación del plan, todo edificio cuyas obras concluyeron antes de la aprobación inicial de este Plan General, o aquél que tuviera licencia municipal concedida con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 24º. Obras permitidas en los edificios fuera de ordenación

De conformidad con lo dispuesto en artículo 58 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, en los Edificios Fuera de Ordenación podrá autorizarse, exclusivamente las siguientes obras:

1. Las obras menores de mantenimiento y reforma que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2. Las que tengan por finalidad eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

3. Las obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas y siempre que el propietario renuncie expresamente, en la solicitud de licencia, al incremento de valor que la realización de tales obras pueda suponer para el valor de expropiación de la edificación.

No se autorizarán obras de modernización cuando el edificio se encuentre en terreno público determinados por el Plan General.

Artículo 25º. Condiciones de la edificación

25.1. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, terrenos, jardines, instalaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias.

Se deberán mantener las fachadas limpias y correctamente pintadas, reponiendo los materiales de revestimiento cuando sea preciso. En ningún caso se concederá el final de obras si las fachadas no están completamente acabadas y pintadas en su caso.

Los solares deberán ser mantenidos limpios y sin vegetación, vallados con cerramiento de 2 metros de altura mínima, cercando la alineación oficial con valla de resistencia adecuada que no desdiga la estética del vial.

Las obras de nueva planta, derribo o reforma, deberán ser valladas con las debidas condiciones de protección y seguridad.

25.2. Condiciones de habitabilidad y diseño.

Las condiciones establecidas en el presente apartado no serán de aplicación en las construcciones protegidas, salvo que el nivel de protección permita la reedificación de la misma o bien obras de reforma que se aproximen a aquella.

En lo referente a las condiciones que deben reunir las viviendas, se regularán por las Normas de Habitabilidad y diseño en el ámbito de la Comunidad Valenciana (HD-91) o legislación que la complemente, modifique o sustituya. En casos de rehabilitación de edificios cuya configuración dificulte el cumplimiento de la anterior normativa, se eximirá del cumplimiento en aquellos aspectos en que resulte manifiestamente imposible seguir las disposiciones de la norma, o su carga económica resulte desproporcionada con respecto a la rehabilitación que se realiza.

En edificios no residenciales se cumplirán las siguientes condiciones:

Las dimensiones mínimas de los patios de luces interiores serán las fijadas por la HD-91.

Las dimensiones mínimas de los patios de ventilación interiores serán las fijadas por la HD-91.

25.3. Condiciones de seguridad ante el fuego.

Las construcciones deberán cumplir las medidas que establece la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI 96, o legislación que la complemente, modifique o sustituya.

Artículo 26º. Del estado ruinoso de la edificación

La situación legal del ruina se regirá según establece el artículo 90 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27º. Medidas de protección y seguridad de las obras

Las vallas, andamios, grúas y, en general, cualquier otro elemento auxiliar de la construcción o maquinaria, necesitarán de la correspondiente licencia municipal.

Todo el frente de la edificación, solar o parcela dónde se practiquen obras de nueva construcción, reforma exterior o derribo, se cerrará con una valla que, en ningún caso podrá adelantarse más de dos metros de la línea de fachada.

Si durante el derribo, edificación o reparación del inmueble existiera peligro o dificultad para el tránsito de vehículos o peatones, se tomarán las medidas necesarias de acondicionamiento y protección, previa autorización de la Alcaldía y pago de los correspondientes arbitrios.

Los materiales de obra que se descarguen deberán ser entrados en la obra o espacio vallado en un plazo no superior a las veinticuatro horas siguientes. Caso de no hacerlo, se considerará ocupación indebida de la vía pública, dando lugar a las

correspondientes sanciones. La reparación de todo desperfecto que se cause a la acera, calzada o servicios por la colocación de vallas o andamios deberá correr a cargo del solicitante de la licencia.

TITULO III. NORMAS PARA EL SUELO URBANO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO

Artículo 28º. Parcelación y reparcelación

Los propietarios de terrenos comprendidos por las presentes normas, podrán formular proyectos de reparcelación con el fin de regularizar la configuración de los terrenos de su propiedad.

Al parcelar terrenos de suelo urbano no podrán quedar porciones residuales de terrenos que no cumplan las condiciones de parcela mínima establecida en cada caso. En las zonas consolidadas por la edificación en que se ponga de manifiesto la imposibilidad de cumplir los requisitos de parcela mínima por hallarse ésta entre construcciones, no será de aplicación este artículo, si no ofrece problemas sanitarios.

Artículo 29º. Medición de alturas

1.- Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Se respetarán ambos simultáneamente, con la salvedad del punto 5 de este artículo.

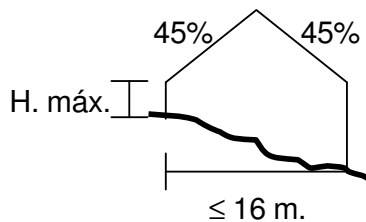
2.- La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la línea de fachada. No pudiendo resultar en las edificaciones en calles en pendiente en el punto más desfavorable la altura superior en 0,60 m. a la máxima permitida.

3.- Si la cubierta es plana sobre esta altura solo se permitirá la cornisa y el antepecho de cubierta sin que pueda exceder de 1,50 m. sobre la total fijada, también se permiten casetones de escalera, chimeneas, depósitos de agua y aparatos de aire acondicionado, retranqueados 4,00 m. de la línea de fachada.

4.- Si la cubierta es de tejado inclinado, sobre la cota de altura máxima permitida se trazará la cubierta con una pendiente inferior al 45 %, se permite utilizar el espacio ocupable entre la última planta y la cubierta como piezas de la vivienda inferior duplex, trasteros, tendedores, almacenes, sin que esto suponga un aumento de la altura máxima permitida.

5.- Edificaciones a dos calles paralelas con diferente cota:

Si la anchura es menor de 16 m. se podrá elevar la altura de la calle que permita mayor volumen, independientemente del número de plantas que se cree en la otra calle. Si es igual o mayor de 16 m. se seguirá lo expuesto seguidamente:

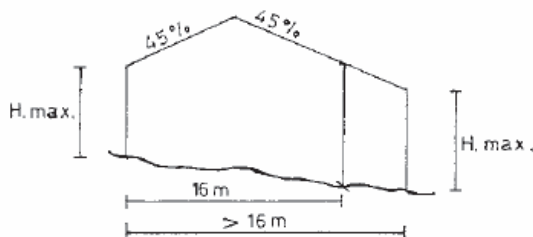


a.- Con cubierta de tejado:

El volumen edificable vendrá definido por el limitado por el tablero de cubierta tal como se define en el punto 4 con la salvedad de que en la calle más baja se admite unir la línea más saliente de fachada en la cota de altura máxima permitida, con la cumbrera situada a no más de 3,00 m. sobre cota máxima permitida en la calle más alta.

En la calle más baja no se huta el número de plantas siempre que no exista semisótano.

La más alta se atenderá a las alturas permitidas por las ordenanzas,



b.- Con cubierta plana:

Se permitirá edificar hasta la cota permitida en la calle superior en toda su profundidad, con retranqueo de 4,00 m. de la línea de fachada en cada planta por encima de la última permitida considerada en la calle más baja. Se establece que este volumen estará contenido necesariamente en el definido en el punto 4 de este mismo artículo, sobre este no se permitirán ningún tipo de construcción, excepto los referidos en el Art. 29.3

Artículo 30º. Sótanos y semisótanos

Se permiten la construcción de sótanos y semisótanos no destinados a vivienda.

Artículo 31º. Altillos y Buhardillas

No se permiten los altillos.

Si la cubierta es de tejado inclinado, se permite utilizar el espacio ocupable entre la última planta y la cubierta como piezas de la vivienda inferior duplex, sin que esto suponga un aumento de la altura máxima permitida.

Artículo 32º. Condiciones de las viviendas

Tanto para las viviendas existentes como para las de nueva planta se estará a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad de la Comunidad Valenciana (HD-91).

Artículo 33º. Agua potable

Todo edificio de viviendas deberá disponer en su interior de agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria de 300 litros por habitante.

Artículo 34º. Instalación eléctrica

Todo edificio deberá disponer de instalación de energía eléctrica, que cumplirá la reglamentación vigente sobre esta materia.

Si existen centros de transformación, no se podrán instalar por debajo del segundo sótano y reunirán las debidas condiciones térmicas, de insonorización, de vibraciones y de seguridad. No se ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Artículo 35º. Otras instalaciones

Las instalaciones y accesorios de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono y antenas de televisión, cumplirán las disposiciones vigentes y no causarán peligro ni molestias a los vecinos.

Los aparatos de aire acondicionado instalados en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas.

Cuando no se pueda cumplir esto se presentará un estudio de la colocación de estos aparatos en la fachada, justificando que no se causarán perjuicios ni molestias a los transeúntes, ni perjuicios estéticos a la fachada del edificio. Su aprobación será potestad del Ayuntamiento.

Los extractores de humos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Industrias Nocivas, Insalubres y Peligrosas y no se tolerarán a una distancia inferior a 2,5 metros sobre la rasante de la acera.

Artículo 36º. Aguas residuales

Las aguas residuales de las viviendas, deberán recogerse en tubos impermeables y ventilados y se conectarán a la red general de alcantarillado.

Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

Artículo 37º. Servidumbres urbanas

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, soportes, señales, o cualquier otro tipo de elemento al servicio de la ciudad en las fincas, y los propietarios estarán obligados a consentirlo.

Artículo 38º. Solares inedicables

En solares inedicables no se concederá licencia de obra nueva, consolidación, ampliación o reforma de la existente.

Artículo 39º. Obras de consolidación

Se entenderá que son obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros de carga, pilares, jácenas, forjados y estructuras de cubierta.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

- Sin perjuicio de lo establecido en estas Normas Urbanísticas, serán de aplicación subsidiaria para cualquier uso y en todo el término municipal:

- El Modelo de Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado elaborado conjuntamente por la Entidad de Saneamiento Valenciana y por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

- El Modelo de Ordenanzas para la prevención de la contaminación acústica (sonidos y vibraciones) elaborado conjuntamente por la Consellería de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Artículo 40º. Definición de los usos permitidos

- Almacenes
- Asistencial Benéfico
- Comercial
- Deportivo
- Docente
- Espectáculos-recreativo
- Estaciones de servicio
- Garage -aparcamiento
- Hotelero
- Oficinas
- Religioso
- Industria
- Hostelería
- Sanitario
- Servicios administrativos
- Socio-cultural
- Residencial

Artículo 41º. Uso: Almacén

Se define como tal el uso de un local para acopio de materiales y mercancías.

Artículo 42º. Uso: Asistencial-Benéfico

Se define como tal el uso de un local para servicio de aquellas personas que lo requieran, bien por sus condiciones físicas, psíquicas o por su situación.

Los edificios destinados a este uso cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 43º. Uso: Comercial

Se define como tal el uso de un local para servicio al público destinada a la compra y venta de mercancías.

En el caso de que en el mismo edificio existan viviendas, deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes.

Los locales estarán dotados de ventilación natural o artificial. La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios. La artificial conllevará la presentación de un proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Dispondrán de las salidas de urgencia, medios de extinción, aparatos e instalaciones que marque la normativa vigente para la prevención de incendios,

Artículo 44º. Uso: Deportivo

Se define como tal el uso de locales, instalaciones o campos de deporte destinados a la practica de éste.

Artículo 45º. Uso: Docente

Se define como tal el uso de locales y espacios para funciones docentes.

Las instalaciones y edificios con este uso cumplirán lo dispuesto por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia.

Artículo 46º. Uso: Espectáculos-Recreativo

Se define como tal el uso de locales o instalaciones para recreo del público.

Los locales e instalaciones cumplirán lo dispuesto por el Reglamento General de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 47º. Uso: Estaciones De Servicio

Se entiende por tal el uso de una instalación construida al amparo de una concesión, para el suministro de carburantes de vehículos de motor.

Dispondrán de un mínimo de dos plazas de aparcamiento por cada surtidor, con objeto de no entorpecer el tránsito.

No causarán molestias a los vecinos.

Artículo 48º. Uso: Garaje-Aparcamiento

Se define como tal el uso de un local destinado a la guarda de vehículos de motor.

La superficie mínima por plaza será de 20 metros cuadrados.

La altura mínima del local será de 2,20 metros.

Si no posee ventilación natural suficiente se instalará ventilación artificial presentando un proyecto al Ayuntamiento para su aprobación que justifique su suficiencia para eliminar los humos y gases del local.

Artículo 49º. Uso: Hotelero

Se define como tal el uso de un edificio para el servicio público de alojamiento temporal, y sus actividades complementarias como restaurantes, cafeterías, etc.

Los locales cumplirán las condiciones de la reglamentación vigente hotelera.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada tres habitaciones.

Artículo 50º. Uso: Oficinas

Se define como tal el uso de un edificio para desarrollar actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado o en el que predominen dichas actividades, así como despachos profesionales, independientes de las viviendas.

Tendrán los siguientes servicios:

a) Un inodoro y un lavabo cuando el local tenga hasta 100 metros cuadrados, y se aumentará un inodoro y un lavabo por cada 200 metros cuadrados más, o fracción.

b) A partir de 100 metros cuadrados de superficie del local, los aseos se instalarán con independencia para señoras y caballeros.

c) Los aseos dispondrán de un vestíbulo de acceso.

Si los locales destinados a oficinas disponen de luz natural, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no superior a 1/10 de la superficie en planta del local. Si no disponen de suficiente luz natural o ventilación, se exigirá la presentación de los correspondientes proyectos de iluminación y acondicionamiento del aire que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. Si las instalaciones no resultan satisfactorias, el Ayuntamiento podrá cerrar el local, hasta su correcto funcionamiento.

En oficinas que ocupen la planta baja y primera planta las escaleras tendrán un ancho mínimo de un metro.

Artículo 51º. Uso: Religioso

Se define como tal el uso de un edificio destinado al culto religioso o de vida conventual.

Cumplirán lo establecido para los usos de vivienda y hotelero en lo que fuera de aplicación.

Artículo 52º. Uso: Industrial

Se define como tal el uso de los establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención de materias primas, transformación de las mismas, o distribución de productos. Se estará a lo dispuesto en las Normas específicas para cada tipo de industria.

Se permitirán industrias o actividades no molestas tolerables para los vecinos colindantes en las plantas de edificios de viviendas, hasta un máximo de 50 cv. de potencia. En edificios exclusivos para una industria se permitirá hasta una potencia de 100 cv. siempre que estas industrias no sean contaminantes.

Medidas correctoras para industrias.

Será obligatorio para todas las industrias existentes en el núcleo urbano de la población, la adopción de las medidas

correctoras necesarias para que los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones y grado de contaminación en vertidos no exceda de los siguientes límites:

Nivel de ruido máximo perceptible desde el exterior de las industrias:

entre las 8 y las 22 horas 65 dBA.

entre las 22 horas y 8 horas 35 dBA.

Valores máximos tolerables de vibraciones.

75 Pals en el límite del recinto donde se ubique.

5 Pals en el exterior, en la vía pública.

Condiciones máximas tolerables que deben reunir las aguas residuales para su vertido al alcantarillado general.

a) Materiales en suspensión menos de 30 miligramos por litro.

b) Demanda bioquímica de oxígeno medida después de 5 días de incubación a 18 grados, no rebasará la cifra de 40 mg. por litro.

c) Nitrógeno, expresado en nitrógeno libre y amoníaco, menos de 10 y 15 mg por litro respectivamente.

d) No contendrán sustancias capaces de provocar intoxicaciones a personas o animales.

e) No contendrán elementos que dañen el buen funcionamiento de la red de alcantarillado.

f) El afluente tendrá un pH comprendido entre 5,5 y 8,5; y no tendrá una temperatura superior a 30 grados.

g) Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilados y sus derivados halogenados.

Se seguirá la Reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la eliminación mediante instalaciones adecuadas de gases, vapores, humos, etc. que se produzcan en el interior de las industrias.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos no sobrepasará de 50 Kg. por hora.

Se dispondrá de las instalaciones que determine el Servicio Municipal de incendios o Técnico Municipal para la prevención y extinción de incendios. Para corregir la transmisión de vibraciones, se seguirán las siguientes reglas:

1- Los elementos con órganos móviles se mantendrán en perfecto estado de conservación.

2- No se permite el anclaje de maquinaria en elementos constructivos de separación de otros locales de cualquier clase o actividad.

3- El anclaje de la maquinaria u órganos móviles en el suelo dispondrá de elementos antivibratorios adecuados.

4- Las máquinas que estén dotadas de movimiento alternativo, produzcan golpes, etc. estarán anclados al suelo firme y estarán aislados de la estructura del edificio; poseerán elementos que absorban la vibración.

5- Las máquinas o partes de máquinas que se desplacen de algún modo por el interior del edificio deberán quedar a una distancia de 0,70 m. de los muros exteriores, aumentándose a 1 m. si estos muros son medianeras.

6- Los conductos por los que discurran gases o líquidos y estén conectados a máquinas con órganos en movimiento asegurarán la no transmisión de las vibraciones.

7- En circuitos de agua se procurará que no se produzca el "golpe de ariete".

Artículo 53º. Uso: Hostelería

Se define como tal el uso de locales para albergar actividades de relación o vida social entre personas, es decir, restaurantes, cafeterías, salones de baile, etc.

Cumplirán las condiciones que se establecen para el uso de comercio y en cuanto a las instalaciones las que se establecen para el uso de industria. Se cumplirá lo establecido en los Reglamentos de Espectáculos y Actividades Recreativas y el de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Artículo 54º. Uso: Sanitario

Se define como tal el uso de edificios destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos. Cumplirán las disposiciones vigentes de la normativa específica para este tipo de edificios e instalaciones.

Artículo 55º. Uso: Servicios Administrativos

Se define como tal el uso de edificios o locales destinados a:

1- Ayuntamientos y juzgados.

2- Comisarías y cuarteles de la Guardia Civil.

3- Policía Municipal y de tráfico.

4- Servicio de recogida y tratamiento de basuras.

5- Parque de bomberos.

6- Servicio de abastecimiento y mataderos.

7- Organismos de la Administración local, autonómica o Estado.

8- Instalaciones militares.

Cumplirán las condiciones de las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

Artículo 56º. Uso: Socio-Cultural

Se define como tal el uso de un edificio destinados a dotaciones sociales y culturales, bibliotecas, casas de cultura, museos, etc.

Cumplirán las condiciones de las disposiciones vigentes que les sean específicas y además las establecidas para los usos de comercio, industrias, viviendas y espectáculos.

Artículo 57º. Uso: Residencial

Se define como tal el uso de un edificio destinado a residencia familiar.

a- Vivienda unifamiliar. La situada en una parcela independiente con acceso desde la vía pública.

b- Vivienda colectiva. Edificio que posee varias viviendas con accesos comunes.

c- Apartamentos. Vivienda de superficie reducida, que cumple las condiciones de vivienda mínima.

No se admiten viviendas en sótanos y semisótanos.

Las viviendas cumplirán lo dispuesto en la legislación específica vigente y en particular las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana (HD-91) o cualquiera otra que la sustituyera.

Artículo 58º. Usos actuales

Podrán mantenerse los usos actuales en edificios existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, pero queda prohibido realizar ampliaciones que rebasen lo establecido para el uso en concreto.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA.

Artículo 59º. Fachadas

Todas las construcciones se adaptarán, en lo básico, al ámbito estético del sector, procurando no desentonar del conjunto o medio en que estuviesen situadas.

Se tratarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública.

El Ayuntamiento obligará a los propietarios al tratamiento de las medianeras que queden a descubierto en forma de fachada o como simple paramento pintado o decorado.

Deberán evitarse efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana o calle.

En plantas bajas destinadas a uso comercial, se buscará la adecuada proporción entre macizos y huecos.

El color y textura tendrán en cuenta los colores y texturas de las fachadas del entorno, recomendándose colores empleados tradicionalmente en la arquitectura, (blanco, térreos, añil, etc.).

Los contadores de luz, agua o cualquier otro tipo de elemento quedarán enrasados con el paramento de fachada.

Quedan prohibidos:

Los muros cortina, donde predominan los elementos metálicos y el vidrio.

El uso de ladrillo cara- vista a excepción de pequeños elementos de decoración como dinteles, jambas, zócalos en planta baja, aleros, etc.

Los aplacados de terrazo y los alicatados en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 60º. Carpintería exterior

En SU1 la carpintería exterior será de madera, en el resto de las zonas quedan prohibidos los aluminios anodizados en plata o dorados.

Las cancelas de las puertas, rejas de ventanas, barandillas de balcones, remates de cubierta podrán ser de forja, fundición de hierro o de perfiles de acero macizos.

Los controladores exteriores de luz podrán ser:

Persianas de madera.

Persianas de aluminio lacado (no anodizado en plata o dorado).

El cajón ciego, de la persiana, deberá ir oculto dentro del muro o con un tratamiento exterior de composición elaborada.

Artículo 61º. Cubiertas

Será de obligado cumplimiento para SU1 y recomendable para el resto de las zonas.

En todas las cubiertas deberá cumplirse lo siguiente:

Todos los edificios tendrán una cubierta de teja árabe, de color terroso tradicional, en al menos el 50% de su superficie total.

La pendiente no será inferior al 25% ni superior al 45%.

El faldón de cubierta recayente a la calle tendrá una profundidad mínima de 4'00 m desde la línea de fachada y medido en proyección horizontal. Esto se cumplirá en cualquier fachada recayente a la calle.

Es preceptiva la construcción de un alero en toda la longitud de las fachadas recayentes a la calle con un vuelo mínimo de 0'50 m y máximo de 1'00 m.

En ningún momento se utilizará como elemento de cobertura que sea visible desde el exterior cualquier tipo de material que no sea la cubierta de teja árabe.

Artículo 62º. Elementos permitidos por encima de la altura de edificación

Toda edificación quedará siempre a partir del faldón de cubierta (4'00 ni de la línea de fachada), y quedarán comprendidos, todos ellos incluso sus cubiertas y casetones, dentro de una envolvente definida por planos inclinados al 45% a partir de la cota de altura máxima que corresponda a la calle. Se tendrá en cuenta el artículo 29º.

Se cuidará especialmente la disposición de chimeneas de calefacción o de ventilación forzada y otros cuerpos emergentes de forma que queden correctamente insertados en la disposición general de los faldones. Se recomienda la asociación en paquetes del mayor número posible de conductos para reducir la cantidad de cuerpos salientes.

Artículo 63º. Vuelos

-SU1

Únicamente se autorizan los balcones con antepechos calados y metálicos.

El espesor de la losa de los mismos visible desde la vía pública no superará los doce centímetros (12 cm).

La altura mínima de su cara inferior a la rasante de la acera, o en su defecto, de la calzada inmediatamente inferior será superior a tres metros (3'00 m).

El vuelo máximo no superará los cincuenta centímetros (50 cm) y será perpendicular a la línea de fachada.

Deberán separarse sesenta centímetros de la medianera (60 cm).

El Ayuntamiento podrá limitar el vuelo de los balcones, e incluso prohibirlos, cuando se presuma que puedan ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

-SU2

En esta zona se permite la existencia de balcón y/o mirador acristalado en un 60 % de su superficie.

Se permiten vuelos de 1/10 del ancho de la calle, como máximo 1,00 m. a partir de 3,50 m. de la rasante de la acera y será perpendicular a la línea de fachada.

Deberán separarse sesenta centímetros de la medianera (60 cm).

CAPITULO IV. NORMAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANO.

Artículo 64º. Suelo urbano núcleo histórico tradicional. SU1

Tipología de la edificación	Edificación entre medianeras. La fachada ocupará la totalidad de la anchura del solar adosándose a las colindantes.	
Usos permitidos.	Residencial Asistencial-benéfico Socio-cultural Docente Espectáculo-recreativo	Hostelería Comercial Administrativo Religioso Sanitario Oficinas
Limitaciones: Artículo 66º.		
Edificabilidad.	Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.	
Nº máximo de plantas	Tres (3).	
Nº mínimo de plantas	No se establece	
Alturas de la edificación	1 planta.....	Altura máxima = 4,00 m.
Limitaciones: Artículo 67º	2 plantas.....	Altura máxima = 7,00 m.
	3 plantas.....	Altura máxima = 10,00 m.
Parcela mínima	No se establece	
Frente mínimo de fachada o	4'00 metros (salvo imposibilidad material por hallarse entre dos edificios consolidados, entre uno nuevo y un espacio público).	
Patios	Se registrarán por las condiciones de la norma HD-91 u otra que la sustituya. Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada recayente a vía pública. No se admiten retranqueos.	
Ocupación máx. parcela	100%	
Carpintería exterior	Madera	
Cubiertas	Artículo 61º y 62º.	
Alero	0,50 m. E A E 1,00 m.	
Tipo vuelo	Balcón. Artículo 63º.	

Artículo 65º. Suelo urbano de uso residencial SU2. Alineación a vial

Tipología de la edificación	Edificación entre medianeras. La fachada ocupará la totalidad de la anchura del solar adosándose a las colindantes.	
Usos permitidos.	Residencial Asistencial-benéfico Almacenes Socio-cultural Deportivo Docente Espectáculo-recreativo	Hostelería Comercial Administrativo Religioso Sanitario Oficinas Industrial
Limitaciones: Artículo 66º.		
Edificabilidad.	Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.	
Nº máximo de plantas	Tres (3).	
Alturas de la edificación	1 planta.....	Altura máxima = 4,50 m.
Limitaciones: Artículo 67º	2 plantas.....	Altura máxima = 7,00 m.
	3 plantas.....	Altura máxima = 10,00 m.
Parcela mínima	No se establece	
Frente mínimo de fachada	4'00 metros (salvo imposibilidad material por hallarse entre dos edificios consolidados, o entre uno nuevo y un espacio público).	
Patios	Se registrarán por las condiciones de la norma HD-91 u otra que la sustituya. Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada recayente a vía pública. No se admiten retranqueos.	
Ocupación máx. parcela	100%	
Carpintería exterior	Madera	
Cubiertas	Artículo 61º y 62º.	
Alero	0,50 m. A 1,00 m.	
Tipo vuelo	Balcón. Artículo 63º.	

Artículo 66º. Limitaciones a los usos permitidos

Industrial: Se permite la industria compatible con vivienda bien sea en bajos, semisótanos o pisos intermedios, o bien la industria contigua a vivienda en edificio exclusivo.

Almacenes: Se permiten los de comercios detallistas y otros situados en planta baja de edificios siempre que no se destinen a albergar materias insalubres, nocivas o peligrosas.

Comercial: Se permiten los comercios que tengan una superficie inferior a 400 metros cuadrados.

Centros administrativos: Se permiten todos excepto las instalaciones de los servicios de recogida y tratamiento de basuras, los servicios de abastecimiento, mataderos e instalaciones militares.

Artículo 67º. Limitaciones a la Altura de edificación

67.1. Edificios con frente a una sola vía con desnivel o pendiente o edificios con frente a más de una vía formando esquina o chaflán:

La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada, no sobrepasando en el punto medio la altura máxima permitida, y no pudiendo resultar en el punto más desfavorable la altura superior en 0,60 m. a la máxima permitida.

67.2. Edificios con frente a más de una vía a distinto nivel sin formar esquina o chaflán:

Se tendrá en cuenta el artículo 29º de estas normas.

Artículo 68º. Zona de equipamiento comunitario

Se adaptarán a las Normas particulares para las distintas zonas de suelo urbano en que estén ubicados.

El Ayuntamiento podrá realizar excepciones a las mismas si se trata de edificios singulares.

Artículo 69º. Zonas verdes públicas

Estas zonas comprenden los espacios libres públicos, con gran proporción de vegetación, destinados a jardines, parques, dedicados al esparcimiento de los ciudadanos.

Se prohíben toda clase de edificaciones que puedan desvirtuar ese carácter, permitiéndose almacenes de herramientas, kioscos o similares.

Altura máxima 1 planta.

Superficie edificable máxima: 0,02 m²/m².

Ocupación de parcela máxima: 2%

TITULO IV. NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 70º. Condiciones básicas de ejecución y desarrollo

70.1.El suelo urbanizable de uso residencial SA1 y SA2, que el Plan ordena pormenorizadamente se ejecutará mediante Actuaciones Integradas y su gestión podrá ser directa o indirecta. Se planificará mediante los correspondientes Programas.

70.2.El suelo urbanizable de uso residencial e industrial 5A3 que el Plan no ordena pormenorizadamente sino que se limita a su ordenación estructural será necesaria la redacción de un Plan Parcial para el desarrollo de los mismos.

El suelo urbanizable esta sujeto a la condición de no ser urbanizado hasta que no se apruebe el plan parcial correspondiente a cada uno de los sectores y el correspondiente proyecto de urbanización.

70.3. Los terrenos incluidos en esta clase de suelo no podrán destinarse a usos o aprovechamientos distintos de los establecidos en las presentes normas.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE USO EN EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 71º. Usos permitidos

Se regirá por lo indicado en el capítulo II del Título III de estas Normas Urbanísticas.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA

Artículo 72º. Normas generales

Se regirá por lo indicado en el capítulo III del Título III de estas Normas Urbanísticas.

Queda excluido del cumplimiento de las mismas el suelo urbanizable de uso residencial industrial SA3, que se regirá por las Normas establecidas para su desarrollo en el Plan Parcial.

Artículo 74º. Zona de equipamiento comunitario

-De uso escolar, deportivo y recreativo:

Nº Máximo de plantas: 3

Edificabilidad: 1'50 m²/m²

Ocupación máxima de parcela: 50%

- De uso religioso, administrativo, socio-cultural y asistencial:

Nº Máximo de plantas: 2

Ocupación máxima de parcela: 100%

Artículo 75º. Zonas verdes públicas

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 69º.

Artículo 76º. Suelo urbanizable de uso residencial SA3 y

SA4.

Tipología de la edificación: Alineación a vial

Tipología de la edificación	Alineación a vial.	
Usos permitidos	Residencial	Garaje-aparcamiento
Limitaciones: Artículo 66º	Industrial: Pequeño taller	Comercial
	Asistencial-benefico	Administrativo
	Socio-cultural	Religioso
	Docente	Sanitario
	Hotelero	Espectáculos-recreativo
	Hostelería	Oficinas
	Deportivo	
Edificabilidad	Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.	
Nº máximo de plantas	Tres (3)	
Alturas de la edificación	1 planta
Altura máxima =	4,00 m.
	2 plantas
Altura máxima =	7,00 m.
	3 plantas
Altura máxima =10,00 m.		
Parcela mínima	60 m ² .	
Frente mínimo de fachada	5,00 m.	
Ocupación máxima de parcela	100 %	
Pacios	Se regirán por las condiciones de la Norma HD-91 u otra que la sustituya. Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada a vía pública salvo E.D. de una manzana completa.	
Cubiertas	Artículos 61º y 62º.	
Alero	0,50 m. E A ≥ 1,00 m.	
Tipo vuelo	Artículo 63º.	

CAPITULO V. NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE
CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 77º. Definición

Constituyen Suelo No Urbanizable las áreas del territorio municipal que, ya sea por sus valores naturales, agrícolas,

forestales, paisajísticos o ecológicos, o en razón del modelo territorial adoptado, son así clasificadas al objeto de permanecer al margen del proceso de urbanización y preservar sus características naturales.

En todo lo contemplado en los artículos que siguen se tendrá que cumplir la ley 4/92 sobre suelo no urbanizable de la Comunidad Valenciana.

Artículo 78º. Régimen urbanístico

El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, cualquiera que sea su categoría. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones no darán lugar a indemnización alguna, excepto si conlleva una pérdida del valor inicial del terreno derivado del rendimiento rústico del que sea naturalmente susceptible.

En ningún caso cabrá reconocer expectativas urbanísticas a este tipo de suelo.

Artículo 79º. Núcleo de población

A los efectos de autorizar la construcción de edificaciones en suelo no urbanizable, se define como núcleo de población:

El conjunto de tres o más edificaciones que quedan en el interior de un círculo de 100 metros de radio, con centro en una de las edificaciones. Por lo tanto, cuando se solicite licencia en el suelo no urbanizable, se comprobará que trazando un círculo de 100 metros de radio, con centro en la edificación a construir, no existen dentro del círculo dos edificaciones además de la que se pretende construir.

Artículo 80º. División en zonas

En Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes zonas:

Suelo No Urbanizable Común.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección:

- Protección paisajística y forestal.

- Protección a cauces públicos.

- Protección arqueológica.

- Protección de ruinas históricas.

- Protección de fuentes.

CAPITULO II. NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE COMUN.

Artículo 81º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable común

Se estará a lo dispuesto en los Art. 7 y 8 de la L.S.N.U., y a la Ley 4/92 y 2/97 de la Generatitat Valenciana.

Granjas:

Las granjas se situarán a una distancia mínima del límite del suelo urbano de 1.000 metros y la edificabilidad permitida será de 1 m²/m².

La distancia de 1.000 metros al casco urbano serán obligatorias para las granjas de nueva creación, pudiendo las que estén construidas con anterioridad a la fecha de aprobación de este plan realizar obras de mejoras y ampliación, siempre que se adapten a la legislación vigente.

También cumplirán toda la legislación vigente sanitaria que les sea de aplicación.

Viviendas:

Si el destino de la obra es el de vivienda cumplirá:

- No formará núcleo de población.

- Parcela mínima edificable: 10.000 m² (1 Ha).

- Altura máxima edificable; 7,00 m.

- Ocupación máxima: 2%.

- Número máximo de plantas: 2.

- Separación a lindes y eje de caminos privados: 10,00 m.

- Separación a eje de camino público: 15,00 m.

Se permitirán pequeñas construcciones para guardar aperos de labranza con una superficie construida máxima de 50 m² y una altura edificable máxima de 3'00 m, siempre que la finca sobre la que se construya supere los 1000 m² de superficie.

Cumplirán con las condiciones estéticas establecidas en el apartado siguiente.

Condiciones estéticas de las viviendas:

Deberá quedar garantizado su adaptación al ambiente rural.

Los materiales a utilizar serán obligatoriamente cubierta de teja árabe en su totalidad, carpintería exterior de madera barnizada, cerramientos exteriores de mampostería o cerramientos enfoscados pintados con materiales no brillantes y con colores que no desdigan del ambiente en que se encuentren.

Obligatoriamente se presentará con el proyecto técnico una imagen que de idea del aspecto exterior final de la obra.

Artículo 82º. Normas particulares para la zona turístico-recreativa

Toda construcción que se realice deberá estar vinculada al uso de la zona, se realizará un estudio según las necesidades reales del uso. Se cumplirán las condiciones estéticas establecidas.

CAPITULO III. NORMAS EN EL SUELO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

Artículo 83º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable de protección paisajística y forestal

Se establece protección para terrenos que reúnen valores para la conservación del medio ambiente, flora, fauna y el paisaje natural.

Los usos a proteger es el forestal, estando permitidos los usos agrícolas y ganaderos tradicionales así como las actividades ligadas a ambas que no impliquen un cambio de uso o una variación de características esenciales del medio.

Edificaciones: No se permitirán edificaciones que no estén ligadas a la actividad agrícola o ganadera o salvo que quede

suficientemente justificado que sean necesarias para la mejor conservación del suelo o disfrute público.

Se permiten las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las instalaciones públicas.

En cuanto a los montes y terrenos forestales se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana.

Artículo 84º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable de protección a cauces y barrancos

Se prohíbe toda edificación y asentamiento sobre terrenos provenientes de cauces o barrancos y hasta 20'00 m. de su arista exterior.

Las condiciones específicas para este tipo de suelo son las que determina la Ley 29/1985 de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 85º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable de protección arqueológica y paleontológica

A. - Protección arqueológica.

Solo se permitirán obras de restauración e investigación arqueológica previo informe favorable de la Dirección de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

B. - Protección Paleontológica.

Solo se permitirán obras en la zona de protección paleontológica previo informe favorable de la Dirección de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Caso de realizarse obras en los alrededores de la zona de protección (Tierras rojas de Morella), se realizará la excavación por capas para observar si aparecen más restos paleontológicos.

Artículo 86º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable de protección de ruinas históricas

Solo se permitirán obras de restauración, consolidación e investigación previo informe favorable de la Dirección de Patrimonio de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Se permitirán aquellas actuaciones en su entorno, que sin ser obras de edificación, permitan la adecuación del lugar para el uso y disfrute público.

Artículo 87º. Normas Particulares para el suelo no urbanizable de protección a fuentes

Son los terrenos situados alrededor de las fuentes existentes, sin ser puntos de abastecimiento de agua. Será preceptiva la protección del agua exterior y subterránea y la vegetación.

Se permite crear zonas de aparcamiento, zonas de sombra y pequeñas construcciones que cumplirán:

Superficie máxima: 50 m²

Altura máxima de la edificación: 3,50 m

Condiciones estéticas: las del Art. 81º.

Se adoptarán las medidas necesarias que eviten el vertido directo de las aguas residuales que pudieran originar estas actividades.

Su ubicación, cuando sea en terrenos forestales vendrá regulada por la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, y deberá compatibilizarse con la protección de los mismos, restringiendo aquellas acciones que impliquen eliminación de vegetación.

TÍTULO VI. NORMATIVA ESPECIFICA DE LOS ESPACIOS, EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS.

CAPÍTULO 1. CATALOGO DE EDIFICIOS A PROTEGER.

Artículo 88º. Edificios, elementos y espacios a proteger

Son los que se han señalado en los planos correspondientes. Se incluyen espacios, edificios y elementos que han adquirido una especial relevancia en el entorno urbano y por tanto deber conservarse como memoria histórica y en aras de preservar el ambiente urbano.

Edificios.

-Vivienda en la Calle San José.

-Vivienda en la Calle Abadía.

-Vivienda en la Calle Plaza.

-Vivienda en la Calle Plaza.

-Vivienda en la Calle San Isidro.

-Vivienda en Calle San Vicente.

-Vivienda en Calle Abadía.

-Vivienda en Calle San Roque.

-Vivienda en Calle San Roque esquina Calle San Vicente.

-Vivienda en Calle Mur de Dalt.

-Vivienda en Calle Abadía <Casa Abadía>.

-Vivienda en Calle San Roque.

-Vivienda en Calle San Roque (Casa Fidelet).

-Vivienda en Calle Plaza (Casa Gaspar).

-Vivienda en Calle Nueva (Casa Pastrana).

-Vivienda en Calle San Roque <Casa Capellanet>.

-Ermita de San Luis Beltrán (Pza. del Pou).

-Iglesia Parroquial (Pza. Viñals Guimera).

-Casa Solariega "Els Sants Joans" (Pza. Ayuntamiento).

-Casa Consistorial (Pza. Ayuntamiento).

-Colegiata (Callejón San Vicente).

-Iglesia y horno dels Sants Joans (Calle Escuela).

-Escorxador municipal (Calle Nueva).

-Casa de Grepa (Calle San Vicente).

-Casa de la Loca (Calle Escuela-Sol de Vila).

-Torre de la Vila (Calle Escuela).

-La Nevera de Pereldugo (Calle de la Cruz).

-Casa de TorresDarques (Calle hospital).

Elementos.

-Peirón (Pza. de Viñals Guimera).

-Puerta y sillería de la Casa de León de Esturcia (Calle de la Liorna).

-Miradores de madera de Calle Sol de Vila (Calle Sol de Vila). Espacios a proteger.

-Ermita de San Marcos y su entorno.

-Ermita Virgen de Gracia y su entorno.

-Ermita de San Pedro y su entorno.

Artículo 89º. Obras permitidas

En el caso de edificios a proteger, se permiten las obras necesarias para la conservación y mejora de las condiciones urbanas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la legislación sobre Patrimonio Histórico Artístico y que no alteren los valores que han hecho que se incluyan en esta clasificación. Es obligada la conservación de fachadas, estructuras y disposición de los elementos característicos.

Solamente se permiten obras de:

Restauración.

Reposición de elementos.

Cambios de tabiquería sin afectar a la estructura resistente.

Modernización y adecuación de instalaciones.

Demolición de obras añadidas.

En el caso de elementos a proteger se permiten obras que afecten a los mismos previo informe técnico del Ayuntamiento.

En el caso de espacios a proteger, se permitirán las obras en los edificios arriba mencionadas y la adecuación del entorno de manera que haga resaltar el edificio.

El Arquitecto Redactor, Antonia Clérig Arnau

ANEXO: CALCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO.

Tal como establece la LRAU de la Comunidad Valenciana en la sección 2ª del capítulo segundo del título tercero, a continuación se determina el aprovechamiento tipo de cada área de reparto en suelo urbanizable.

	SUPERFICIE m ² suelo	APROVECHAMIENTO OBJETIVO m ² const.	APROVECHAMIENTO TIPO m ² const/m ² suelo
AR1	3.502	3.498	0.998858
AR2	4.675	4.653	0.995294
AR3	6.102	6.102	1.000000
AR4	11.524	11.524	1.000000

ANEXO FICHAS DE CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, se han establecido en suelo urbanizable cuatro unidades de ejecución.

Se acompaña un cuadro de superficies de cada unidad de ejecución.

SUELO URBANIZABLE:

UE1 3.502 m²

UE2 4.675 m²

UE3 6.102 m²

UE4 11.524 m²

C-2594-U

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALTURA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de saneamiento y pavimentación con asfalto de la Avda. Cartuja de Vall de Cristo y calle Martínez Antich, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Altura

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 1 FE/08

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: saneamiento y pavimentación con asfalto de la Avda. Cartuja Vall de Cristo y calle Martínez Antich.

b) Lugar de ejecución: Avda. C. Vall de Cristo y calle Martínez Antich

d) Plazo de ejecución: tres meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 239.463,98 euros, y 38.314,24 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Altura

b) Domicilio: c/ San Vicente, 2

c) Localidad y código postal: Altura 12410
 d) Teléfono: 964.14.63.84
 e) Telefax: 964.14.62.66
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales contados a partir desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

6. Requisitos específicos del contratista .
 a) Los que figuran en el pliego de condiciones.
 7. Presentación de las ofertas.
 a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Castellón.

b) Documentación a presentar: la que figura en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:
 1. ^a Entidad: Ayuntamiento de Altura
 2. ^a Domicilio: c/ San Vicente, 2
 3. ^a Localidad y código postal: Altura 12410
 8. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Altura
 b) Domicilio: c/ San Vicente, 2
 c) Localidad: Altura
 d) Fecha: tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 e) Hora: 12

9.- Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario, según el pliego de condiciones. Se incluye el cartel informativo de la ejecución de la obra.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: en la página Web del Ayuntamiento infoaltura.com.
 En Altura, a 5 de Marzo de 2009.- El Alcalde, Rafael Rubio Sellés. C-2658-U

* * *

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de construcción de un centro social juvenil en las instalaciones del antiguo matadero sito en la calle Calvario, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Ayuntamiento de Altura
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 c) Número de expediente: 2 FE/08

2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: construcción de un centro social juvenil en las instalaciones del antiguo matadero sito en la calle Calvario.

b) Lugar de ejecución: Antiguo matadero sito en la calle Calvario
 d) Plazo de ejecución: 7,5 meses.

3. Tramitación y procedimiento.
 a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 316.368,64 euros, y 50.618,98 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Altura
 b) Domicilio: c/ San Vicente, 2
 c) Localidad y código postal: Altura 12410
 d) Teléfono: 964.14.63.84
 e) Telefax: 964.14.62.66
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales contados a partir desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

6. Requisitos específicos del contratista .
 a) Los que figuran en el pliego de condiciones.

7. Presentación de las ofertas.
 a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Castellón.

b) Documentación a presentar: la que figura en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:
 1. ^a Entidad: Ayuntamiento de Altura
 2. ^a Domicilio: c/ San Vicente, 2
 3. ^a Localidad y código postal: Altura 12410

8. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Altura
 b) Domicilio: c/ San Vicente, 2
 c) Localidad: Altura

d) Fecha: tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 e) Hora: 12,30

9.- Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario, según el pliego de condiciones. Se incluye el cartel informativo de la ejecución de la obra.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: en la página Web del Ayuntamiento infoaltura.com.

En Altura, a 5 de Marzo de 2009.—El Alcalde, Rafael Rubio Sellés. C-2659-U

BENICARLÓ

Que el Ayuntamiento de Benicarló, instruye expediente para la cesión gratuita a la Conselleria de Governación de la Generalitat Valenciana de las superficies siguientes de las fincas que se relacionan que corresponden al edificio de propiedad municipal sito en la Plaza del Doctor Pera nº 4, esquina a la calle Mestre Serrano nº 15, en las que una vez cedidas, se produciría lo que viene denominándose, una mutación demanial externa, ya que el Organismo Público cesionario va a destinar dichas superficies para sede comarcal de la Policía de la Generalitat, expediente que se expone al público en el Área de Patrimonio del Ilmo. Ayuntamiento (c/ Ferreres bretó, nº 10 1ª planta), por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que pueda ser examinado y presentadas, en igual plazo, las alegaciones que estimen pertinentes, aplicando cuanto determina el artículo 110 f), en relación con el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986:

- Finca 2 - SÓTANO 1º:

Superficie construida de 254,36 m2* que corresponden a sala diáfana, con una superficie útil de 232,44 m2*. Esta planta tiene escalera que comunica con planta baja y planta primera.

Datos registrales: Registro de la Propiedad de Benicarló. Finca 39.278, Inscripción 1ª, Tomo 2222, Libro 633, Folio 151 (Escritura nº protocolo 1.863 de 19/11/08, Notario Luis Alberto Terrón Manrique)

Finca 3 - PLANTA BAJA:

Superficie construida de 211,99 m2* que corresponden a sala diáfana y aseos, con una superficie útil de 197,80 m2*. Esta planta tiene escalera interior que comunica con la primera y con la sótano 1.

Datos registrales: Registro de la Propiedad de Benicarló. Finca 39.279, Inscripción 1ª, Tomo 2222, Libro 633, Folio 154 (Escritura nº protocolo 1.863 de 19/11/08, Notario Luis Alberto Terrón Manrique)

Finca 4 - PLANTA PRIMERA ALTA:

Superficie construida de 228,30 m2* que corresponden a sala diáfana y aseos, con una superficie útil de 210,18 m2*. Esta planta tiene escalera interior que comunica con la primera y con la sótano 1.

Datos registrales: Registro de la Propiedad de Benicarló. Finca 39.280, Inscripción 1ª, Tomo 2222, Libro 633, Folio 157 (Escritura nº protocolo 1.863 de 19/11/08, Notario Luis Alberto Terrón Manrique)

Referencia catastral: 1678501BE8717N0001RX

Lo que se hace público para general conocimiento. Benicarló, 5 de marzo de 2009.- EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Marcos Marzal Roca. C-2665-U

BURRIANA

Area Económica-Intervención

A efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Expediente de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2009, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2009

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones contra los citados acuerdos con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, los citados acuerdos se entenderán definitivamente aprobados según los artículos anteriormente citados; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Burriana a 6 de marzo de 2009.- EL CONCEJAL DE REGIMEN INTERIOR, Juan Granell Ferré. C-2671-U

CASTELLÓN DE LA PLANA

Orden ejecución subsidiaria 32/2009 a Construzonia sl

Intentada la notificación del Decreto de fecha 5 de marzo de 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Orden de Ejecución 32/2009 relativo al estado en que se encuentra el inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de esta Ciudad, y con el fin de poner en conocimiento las actuaciones realizadas a la mercantil "Construzonia SL", propietaria del citado inmueble y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de las citadas actuaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Visto el expediente de orden de ejecución no 32/2009, incoado a la mercantil "Construzonia SL" en relación con el inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2.

Visto, asimismo, que obran en el expediente:

1.- Informe emitido por la Sra. Arquitecto Técnico municipal el 11 de febrero de 2009, en relación con el inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de esta Ciudad.

2.- Las obras que se ordenan y la ocupación de vía pública están sometidas al pago de tributos, que se liquidarán por el área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

3.- Nota Simple Informativa emitida por el Registro de la Propiedad no 1, de Castellón, donde figura como titular de la totalidad del pleno dominio del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de Referencia Catastral no 2915609YK5321N, la mercantil "Construzonia SL", CIF: B-84518752, con razón social en la calle Ortega y Gasset no 42, de Madrid.

4.- Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico de 16 de febrero de 2009, en cuya parte dispositiva se ordenaba a la mercantil, "Construzonia SL", CIF: B-84518752, con razón social en la calle Ortega y Gasset no 42, de Madrid, propietaria del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de Referencia Catastral no 2915609YK5321N, de esta Ciudad, que procediera, en el plazo de una semana, a la limpieza del interior del mencionado inmueble. Así mismo, en el plazo de un mes debía proceder a realizar los trabajos necesarios en la fachada, tanto de restauración como de sustitución de carpinterías exteriores

Así mismo se autorizaba a ocupar la vía pública mediante contenedor de escombros con una ocupación de 3 m², por un periodo de un mes, debiendo realizarse exclusivamente en la zona de aparcamiento de vehículos, dejando libre el paso peatonal por la acera, gestionando la retirada de los escombros generados a vertedero autorizado, a través de una empresa autorizada para ello, así como se autorizaba la instalación de un andamio, dejando obligatoriamente un paso peatonal inferior de 1,20 m de anchura debidamente protegido y señalizado, dicha instalación quedaba condicionada a que el interesado aportara al Ayuntamiento CERTIFICADO TÉCNICO sobre la misma, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, conforme el artículo 90 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que indica que para la colocación de andamios se exigirá una dirección facultativa visada por el colegio correspondiente, previamente al inicio de las obras.

Por otra parte se hacía referencia a que tanto las obras ordenadas como la ocupación de vía pública, están sometidas al pago de tributos, que se liquidarán por el Área de Gestión Tributaria, a cargo de la propietaria del citado inmueble, la mercantil "Construzonia SL"

5.- La referida resolución se notificó a la interesada el 23 de febrero de 2009.

6.- Informe emitido por la Sra. Técnico municipal el 4 de marzo de 2009, con relación al inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de esta Ciudad, con el siguiente contenido:

"1. Con respecto a la orden de ejecución 32/09 iniciada según informe de fecha 11 de febrero de 2009, y consultados los archivos municipales posteriormente, se comprueba que el edificio tiene concedida licencia de derribo por lo que es criterio del técnico que informa se modifique el presupuesto de ejecución material indicado en el informe citado, por considerar que los trabajos a realizar son diferentes al procederse en un futuro al derribo del edificio.

2. Que conforme al adjunto presupuesto, basado en los vigentes precios del Instituto Valenciano de la Edificación, el coste de ejecución material de las obras ordenadas asciende a la cantidad estimada de 2.165,21 euros, siendo éstas la limpieza y desescombros del interior del inmueble, retirada de las persianas y tabicado de los huecos.

3. Girada visita de inspección, en fecha coincidente con la fecha de este informe se comprueba, que no se están procediendo a la realización de las obras ordenadas en el informe con fecha 11 de febrero de 2009.

4. Las obras ordenadas en la ejecución subsidiaria se iniciarán el día 9 de marzo y se finalizarán antes del día 12 de marzo de 2009."

Visto, finalmente, el informe jurídico, que consta en el expediente; esta Concejalía-Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de Alcaldía, de 6 de julio de 2007, en cuya virtud se delegaron atribuciones en la misma, resuelve:

Primero.- Ejecutar subsidiariamente, por la mercantil Piaf S.L. el próximo día 9 de marzo de 2009, a las 9:00 horas, los trabajos de limpieza y desescombros del interior del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, así como de retirada de persianas y tabicado de los huecos existentes, comenzando el día 9 de marzo de 2009, cuya ejecución material asciende a 2.165,21 € (dos mil ciento sesenta y cinco euros con veintidós céntimos), a expensas de la liquidación definitiva, de acuerdo con los vigentes precios del Instituto Valenciano de la Edificación, debiendo concluir los trabajos antes del día 12 de marzo de 2009.

Segundo.- Dar traslado al Negociado Técnico de Control Urbanístico, del presente Decreto para que la Técnico municipal Da. Beatriz Díaz Berbel, se presente el próximo día 9 de marzo, a las 9:00 horas, en el inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, para supervisar que las obras de limpieza y desescombros del interior del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, así como de retirada de persianas y tabicado de los huecos existentes, son ejecutadas por la mercantil Piaf S.L., dando cuenta así mismo, de la ocupación de la vía pública, que en su caso pueda producirse.

Tercero.- Requerir a la mercantil "Construzonia SL" para que efectúe el ingreso en la tesorería de este Excmo. Ayuntamiento, 2.165,21 € (dos mil ciento sesenta y cinco euros con veintidós céntimos), a expensas de la liquidación definitiva, como depósito previo y medida cautelar, a resultados de la liquidación definitiva de la ejecución, debiendo realizar el mencionado ingreso en el plazo de DIEZ días hábiles, a partir del siguiente al recibo de la notificación del presente Decreto.

Así mismo la mercantil "Construzonia SL" deberá efectuar el ingreso correspondiente a los gastos derivados del Registro de la Propiedad no 1, de Castellón, al que se solicitó certificación de Título y Cargas del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, que asciende a la cantidad 30,35 €.

Cuarto.- Dar traslado al Área de Gestión Económica, del presente Decreto por el que la mercantil Piaf, S.L., por una cuantía de 2.165,21 € (dos mil ciento sesenta y cinco euros con veintidós céntimos), a expensas de la liquidación definitiva, ejecuta las obras de limpieza y desescombros del interior del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, así como de retirada de persianas y tabicado de los huecos existentes, previa presentación de factura en la que se acredite la conclusión de las obras, así como de los gastos derivados del Registro de la Propiedad no 1, de Castellón, al que se solicitó certificación de Título y Cargas del inmueble situado en la calle Hermanos Vilafaña no 2, que asciende a la cantidad 30,35 €.

Quinto.- Dar traslado al Área de Gestión Tributaria, para que se liquiden los tributos correspondientes a las obras ordenadas como a la ocupación de vía pública, a cargo de la propietaria, la mercantil "Construzonia SL", tan pronto haya finalizado la actuación.

Sexto.- Iniciar los trámites necesarios para que el Excmo. Ayuntamiento pueda resarcirse con cargo a la propietaria del inmueble sito en la calle Hermanos Vilafaña no 2, de los daños y perjuicios que conlleve el cumplimiento del Decreto del Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico de fecha 16 de febrero de 2009.

Séptimo.- Dar traslado a los interesados, a la mercantil Piaf, S.L., a la Sra. Técnico municipal Da. Beatriz Díaz Berbel y a la Policía Local, para que estos se personen en el citado inmueble el día y hora indicado en el presente Decreto y levanten acta de todas las actuaciones que se realicen."

Contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003 y 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999), o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón de la Plan, en el plazo de dos meses (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Leyes 11/199 y 8, 45 y 46 de la en los Artículos 8,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Castellón de la Plana, a 5 de marzo de 2009.

La Asesor Jurídico-Jefe de Sección de Control Urbanístico, María José Domenech Antich. C-2620-U

LA MATA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de Marzo de 2009, el Presupuesto

General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Mata , a 5 de Marzo de 2009.- El Alcalde, Mateo Royo Plana. C-2663-U

VILAFRANCA

Advertido error en el Anuncio de Licitación de la obra "1ª FASE RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES" financiado por el Fondo Estatal de Inversión Local publicado en el Boletín Oficial de la provincia Núm.25, de fecha 26 de febrero último, se corrige de la siguiente manera:

Donde dice:
"-Importe: 438.930,99 euros, correspondiendo, de acuerdo con el art. 76 de la LCSP.

-368.702,03 euros, el valor estimado de la ejecución del contrato y 70.228,96 euros de IVA."

Debe decir:
"-Importe: 438.930,99 euros, correspondiendo, de acuerdo con el art. 76 de la LCSP.

-378.388,79 euros, el valor estimado de la ejecución del contrato y 60.542,20 euros de IVA."

Vilafranca del Cid, 6 de febrero de 2009.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, OscarTena García. C-2672-U

LA VILAVELLA

Notificación a los interesados sobre tramitación de expedientes de vehículos abandonados

Intentada notificación sin efecto, y no habiendo sido posible su práctica, al no ser localizado el destinatario, a tal objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla a continuación la relación de vehículos, de los que se presume racionalmente su abandono y/o dificulta el normal funcionamiento de los servicios municipales. Estos vehículos deberán ser retirados por sus titulares en el plazo máximo de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación del presente escrito en el B.O.P. de Castellón y en el Tablón de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos en los que estén empadronados, advirtiéndose que en caso contrario se procederá a su trámite como residuo sólido urbano.

MATRICULA	Nº BASTIDOR	MARCA	EXTE	TITULAR
Carece	82C33546	Vespino	02/09	Desconocido
Carece	900742	Mobylette	03/09	Desconocido

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
La Vilavella, 5 de Marzo de 2009.- El Alcalde, José Luis Jarque Almela. C-2670-U

VINARÒS

Intentada notificación en el último domicilio conocido de Comunidad de Propietarios Avda. Pablo Bejar nº 8, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Cédula de Notificación de fecha 16 de enero de 2009, por la que, en relación al expediente

EXPEDIENTE: 18871 10-11-08
TITULAR: MARISOLY JESÚS C.B.
ACTIVIDAD: Bar-Restaurante sin ambiente musical
EMPLAZAMIENTO: Avda. Pablo Bejar nº 8

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, como vecino inmediato del lugar de emplazamiento de la actividad descrita, pongo en su conocimiento que se encuentra en trámite el procedimiento de referencia, para que, durante el plazo de 20 días, pueda consultar el expediente completo de la solicitud y formular las alegaciones que considere pertinentes.

El expediente se podrá examinar en el departamento de Actividades de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 14.

Vinaròs 2 de marzo de 2009.—EL ALCALDE, Jorge Romeu Llorach. C-2649-U

* * *

Intentada notificación en el último domicilio conocido de Herederos de Carmen Balada Borrás, y no habiendo sido posible

practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Cédula de Notificación de fecha 6 de febrero de 2009, por la que, en relación al expediente

EXPEDIENTE: 1771 05-02-09
TITULAR: NICOLE ANTOINE CHRISTIAENS
ACTIVIDAD: Comidas para llevar
EMPLAZAMIENTO: C. Tarrasa nº 6-bajo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, como vecino inmediato del lugar de emplazamiento de la actividad descrita, pongo en su conocimiento que se encuentra en trámite el procedimiento de referencia, para que, durante el plazo de 20 días, pueda consultar el expediente completo de la solicitud y formular las alegaciones que considere pertinentes.

El expediente se podrá examinar en el departamento de Actividades de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 14.

Vinaròs 2 de marzo de 2009.—EL ALCALDE, Jorge Romeu Llorach. C-2650-U

* * *

Intentada notificación en el último domicilio conocido de D. FELIPE BARRIOS MARTINEZY Dª. SAIDA EL HADRI, no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública el Decreto de caducidad y archivo de fecha 9 de enero de 2009.

Con fecha de hoy, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado la siguiente Resolución:

"DECRETO
Vinaròs a 9 de enero de 2.009

Con fecha 21 de octubre de 2.008 se solicita por Felipe Barrio Martínez, en representación de Autos Febamar Import, S.L., cambio de titularidad de una actividad de bar-cafetería sita en la Calle Costa y Borrás, nº 22 bajos, con titularidad de Saida El Hadri.

En la documentación aportada figura la transmisión de dicha titularidad de Saida El Hadri a favor de Autos Febamar Import, S.L., con renuncia expresa a la misma, desde ese momento.

Con fecha 29 de octubre de 2.008, se solicita a Felipe Barrio Martínez, la presentación de documentación integrante del expediente, con apercibimiento de que en caso de no presentarla en el plazo establecido, conforme al art. 71 de la Ley 30/92, se le tendrá por desistido de su petición.

Hasta la fecha no consta que por el interesado se haya presentado la documentación requerida.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, según el cual, los efectos de las autorizaciones ambientales integradas y las licencias ambientales se extinguirán en los siguientes casos: Por renuncia del titular de la instalación o actividad.

A la vista de lo anterior y visto el informe emitido por la técnico de gestión,

RESUELVO:

Primero.- Declarar desistido de su petición de cambio de titularidad a Felipe Barrio Martínez, en representación de Auto Febamar Import, S.L. y archivar el expediente sin más trámite.

Segundo.- Aceptara la renuncia de Saida el Hadri y declarar la extinción de la licencia de actividad de bar-cafetería de la Calle Costa y Borrás, nº 22 bajos.

Tercero.- Trasladar a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

Lo que se decreta, manda y firma."

"Contra el acto transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre con las modificaciones introducidas en los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de enero y en los arts. 8,45 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el art. 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, dentro

del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Vinaròs 2 de marzo de 2009.—EL ALCALDE, Jorge Romeu Llorach. C-2651-U

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRATACIÓN

Habiendo finalizado el plazo de garantía, se procede a iniciar el trámite de devolución de las garantías definitivas constituidas por los contratistas adjudicatarios de los expedientes que se relacionan y la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

GROUPAMA PLUS ULTRA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.- Servicio de seguro de vehículos, por importe de 3.570,23 € (Expte. 31/05).

NRG GROUP SPAIN, S.A.- Suministro y mantenimiento de un sistema de impresión digital para la imprenta, por importes de 3.936,23 €, 510,40 € y 280,72 € (Expte. 80/04).

APLICACIONES DE CAD CAMY GIS, S.L.- Mantenimiento de Hardware y Software, por importe de 194,88 € (Expte. 24/08).

TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.- Mantenimiento de Hardware y Software, por importe de 341,81 € (Expte. 24/08).

SPECIALIST COMPUTER CENTRES, S.L.- Mantenimiento de Hardware y Software, por importes de 148,12 €, 150,52 €, 85,68 € y 162,48 € (Expte. 24/08).

ORACLE IBÉRICA, S.R.L.- Mantenimiento de Hardware y Software, por importe de 224,15 € (Expte. 24/08).

DIMENSIÓN INFORMÁTICA, S.L.U.- Mantenimiento de Hardware y Software, por importe de 147,04 € (Expte. 24/08).

MEDIOS GRÁFICOS Y VISUALES, S.A.- Suministro material informático y actualización de programas para la Imprenta, por importe de 1.901,69 € (Expte. 112/05).

CONSTRUCCIONES JULIO PAULO, S.L.- Rehabilitación de local para la instalación de la Oficina de Recaudación en Benicarló, por importe de 4.159,05 € (Expte. 62/01).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 04 de marzo de 2.009.— EL SECRETARIO, Manuel Marín Herrera. C-2580

* * *

Adjudicación definitiva contrato servicio de fotocomposición y fotomecánica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Castellón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 11/09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Realización de los procesos de fotocomposición y fotomecánica de trabajos y publicaciones a cargo de la Imprenta Provincial.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 141 de 20 de noviembre de 2008.

3. Procedimiento: Abierto.

4. Precio estimado del contrato: 372.413'82 € IVA excluido.

Presupuesto del contrato: 186.206'90 € mas 29.793'10 de IVA.

Presupuesto base de licitación: Los precios unitarios se señalan en el pliego de prescripciones técnicas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de febrero de 2009.

b) Contratista: EBROLIBRO, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Por los precios unitarios de su oferta de 30 de diciembre de 2008.

Castellón, a 3 de marzo de 2009.— EL SECRETARIO, Manuel Marín Herrera. C-2581

* * *

DESARROLLO RURAL

Bases de la convocatoria de subvenciones a entidades públicas de la provincia de Castellón para la celebración de certámenes agroganaderos y ferias comerciales, correspondiente al ejercicio económico 2009

La Excm. Diputación Provincial de Castellón en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 3 de marzo

de 2009, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades públicas de la provincia de Castellón para celebración de certámenes agroganaderos y ferias comerciales, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. De la Convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto efectuar la convocatoria de las subvenciones a entidades públicas para la celebración de certámenes agroganaderos o ferias comerciales, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial de Castellón aprobada por el Pleno de esta Diputación con fecha 22 de marzo de 2005 y publicada íntegramente en el B.O.P número 55 de fecha 7 de mayo de 2005.

En lo no previsto en estas Bases regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Segunda. Créditos Presupuestarios.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2009 con el código 53100-4621800 denominada "Subvenc. para recint. feriales; desar. agrop" y la partida presupuestaria del ejercicio 2009 con el código 53100-4621801 denominada "Subv. Promoción económica y comercio en el ámbito rural"

La suma de las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria no podrá exceder del importe de noventa y cinco mil euros (95.000,00 euros). El crédito ha sido retenido, números de operaciones contables 4986 y 4987.

Tercera. Objeto y finalidades.

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la organización y desarrollo de certámenes agroganaderos o ferias comerciales, en el ámbito territorial de la provincia de Castellón siendo la definición y los conceptos que son objeto de esta subvención los que se pasan a detallar:

La celebración certámenes agroganaderos, entendidos éstos como denominación de ferias agrícolas, exposiciones (maquinaria o ganado) y concursos ganaderos o de manejos agrícolas, son actividades que tienen como principal objetivo generar un espacio de muestra, promoción y difusión de la actividad agropecuaria y de los sectores concurrentes.

Estas ferias contribuyen divulgar y potenciar las diferentes razas ganaderas, incluidas las autóctonas, a su vez, favorecen la divulgación de los medios de producción agrícola con las tecnologías y manejos más avanzados contribuyendo a la modernización de las explotaciones del sector agroganadero de la provincia de Castellón.

Los certámenes agroganaderos son aquella actividad autorizada en la que se reúne en instalaciones adecuadas medios de producción agrícola y ganado conjuntamente o por separado, con destino a su transacción comercial o exposición. En el caso del ganado, para su posterior reproducción, cebo o sacrificio u otro aprovechamiento, o con destino a su exhibición o muestra, fomentando la mejora de la cabaña, o a su valoración y posterior premio, en su caso, y en las que pueden participar todos los agricultores y ganaderos o personas interesadas que reúnan los requisitos exigibles.

Por otra parte las ferias comerciales tienen por finalidad la exposición o muestra de bienes y servicios con objeto de favorecer su conocimiento y difusión así como nuevos productos y técnicas en las diferentes ramas de producción y servicios, promoviendo a su vez contactos e intercambios comerciales, facilitando el acercamiento entre la oferta y la demanda y logrando mayor transparencia en el mercado.

Las ferias comerciales dinamizan la actividad económico-empresarial del municipio así como la promoción local del comercio, la industria, los servicios y la artesanía.

Durante la última década las celebraciones feriales, sean comerciales o certámenes agroganaderos, se han posicionado en el mercado empresarial como una de las formas de promoción más rentables, al ser uno de los instrumentos del marketing que mejor se ha adaptado a la pequeña y mediana dimensión de las empresas locales.

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a las siguientes actividades subvencionables:

1. Organización y desarrollo de Certámenes agroganaderos en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, siendo éstos:

- Organización y realización de Ferias, Concursos y Exposiciones que guarden directa relación con la agricultura o la ganadería.

- Campañas, jornadas y/o demostraciones de contenido técnico y/o profesional paralelas a los certámenes agroganaderos con vinculación directa al sector primario.

Se consideran gastos subvencionables los relacionados directamente con la organización del Certamen, o actividad paralela, correspondientes a:

A. Acondicionamiento del recinto.

- Alquiler de instalaciones y/o equipamientos (carpas, stands, vallado, etc.).

- Montaje y decoración de stands.

- Instalaciones temporales de agua, electricidad, megafonía y/o red informática.

- Acondicionamiento recintos como pueden ser la preparación y limpieza de terrenos.

- Mantenimiento, seguridad y servicios higiénicos del recinto realizada por terceros y relacionados directamente con el certamen.

B. Material de información y difusión.

- Material promocional: cartelería, trípticos y pancartas.
- Publicidad en medios de comunicación.
- Páginas Web.

En cualquier caso, se deberá hacer mención a la colaboración de la Diputación Provincial de Castellón del certamen publicitado. En el material de información y/o difusión que sea posible se deberá, como mínimo, incluir el logotipo de la Diputación Provincial de Castellón.

C. Los originados por la organización de conferencias y jornadas técnicas vinculadas con la actuación y que versen sobre asuntos agrícolas, ganaderos o forestales.

- Alquiler de medios audiovisuales.
- Carteles, trípticos y material informativo. En el material de información y/o difusión que sea posible se deberá, como mínimo, incluir el logotipo de la Diputación Provincial de Castellón.

D. Organización.

- Dirección y gestión de la actuación, siempre que sea realizada por personal ajeno a la Entidad Local.
- Seguros relativos a la actuación.
- Alimentación y estabulación del ganado durante el transcurso de la actuación.
- Los relativos a premios y trofeos en concursos ganaderos hasta un máximo de un 20 %.

No serán gastos subvencionables:

- Los relativos a actuaciones musicales y otras actividades culturales no vinculadas directamente con el certamen en sí.
- Los relativos a actos protocolarios.
- Los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Los gastos habituales del personal al servicio de las Entidades Locales generados por la actividad del peticionario.
- Los gastos que tengan consideración de inventariables, tales como adquisición de terrenos, maquinaria, equipamientos, obras de carácter permanentes, etc.

2. Organización y desarrollo de Ferias Comerciales en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, siendo éstos:

Se consideran gastos subvencionables dentro de la organización de Ferias Comerciales:

E. Acondicionamiento del recinto.

- Alquiler de instalaciones y/o equipamientos (carpas, stands, vallado, etc.).
- Montaje y decoración de stands.
- Instalaciones temporales de agua, electricidad, megafonía y/o red informática.
- Acondicionamiento recintos como pueden ser la preparación y limpieza de terrenos.
- Mantenimiento, seguridad y servicios higiénicos del recinto realizada por terceros y relacionados directamente con el certamen.

F. Material de información y difusión.

- Material promocional: cartelería, trípticos y pancartas.
- Publicidad en medios de comunicación.
- Páginas Web.

En cualquier caso, se deberá hacer mención a la colaboración de la Diputación Provincial de Castellón del certamen publicitado. En el material de información y/o difusión que sea posible se deberá, como mínimo, incluir el logotipo de la Diputación Provincial de Castellón.

G. Organización.

- Dirección y gestión de la actuación, siempre que sea realizada por personal ajeno a la Entidad Local.
- Seguros relativos a la actuación.
- Los relativos a premios y trofeos en concursos hasta un 20 % del importe.

No serán gastos subvencionables:

- Los relativos a actuaciones musicales y otras actividades culturales.
- Los relativos a actos protocolarios.
- Los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- Los gastos habituales del personal al servicio de las Entidades Locales generados por la actividad del peticionario.
- Los gastos que tengan consideración de inventariables, tales como adquisición de terrenos, maquinaria, equipamientos, obras de carácter permanentes, etc.

Cuarta. De los Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de municipios de la provincia de Castellón que realicen estas actividades.

Cada Entidad solo podrá presentar una solicitud de ayuda económica (feria comercial o certamen agroganadero).

Quinta. Cuantía de la Subvención y criterios de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 100 puntos:

1. Certámenes agroganaderos:

- Número de expositores con relación directa con el sector primario (hasta 20 puntos): se tendrá en cuenta el número de expositores. La estimación de expositores se deberá basar, en el caso de no ser la primera edición del certamen, en el listado de los expositores de la edición anterior. Para ello se deberá adjun-

tar un listado con los expositores y sector al que pertenecen a la solicitud para poder ser valorado.

El porcentaje de expositores agrícolas o ganaderos, que en ningún caso representarán menos del 50% del total de los expositores en la feria y se desglosará de la siguiente manera: porcentaje de los productores agrarios, de ganaderos y de las empresas de servicios a la agricultura en relación con el resto de participantes.

- Superficie utilizada y estimación de asistencia de público (hasta 5 puntos)

- Número de ediciones. Se valorará la experiencia en la organización y gestión de certámenes (hasta 10 puntos)

- En el caso de realizarse, programa de actividades, campañas, jornadas y/o demostraciones de contenido técnico paralelas al certamen agroganadero con vinculación directa al sector primario (hasta 15 puntos)

- Presupuesto de ingresos y gastos (hasta 15 puntos): se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de las actividades, teniendo en cuenta la adecuación y proporcionalidad entre los distintos conceptos del gasto en relación a la actividad planteada.

- Importancia del sector agrícola y ganadero en el municipio (hasta 10 puntos): se valorará la incidencia del sector agrícola y ganadero en el municipio; su importancia económica y social.

- Número de habitantes del municipio (hasta 15 puntos): se valorará el número de habitantes del municipio, atendiendo al siguiente baremo.

- Menos de 500 habitantes, 15 puntos.
- Entre 501 y 1.500 habitantes, 10 puntos.
- Entre 1.501 y 5.000 habitantes, 5 puntos.
- Municipios de más de 5.000 habitantes, 0 puntos.

A efectos de los datos de población, se tendrá en cuenta el RD 2124/2008, de 26 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2008.

- Interés específico por las características singulares del certamen. (hasta 10 puntos)

2. Ferias comerciales:

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 100 puntos:

- Número de expositores de la feria (hasta 20 puntos): se tendrá en cuenta el número de expositores con vinculación al comercio, artesanía, servicios y alimentación tradicional. La estimación de expositores se deberá basar, en el caso de no ser la primera edición del certamen, en el listado de los expositores desglosado por sectores de la edición anterior. Para ello se deberá adjuntar un listado con los expositores y sector al que pertenecen a la solicitud para poder ser valorado.

- Superficie utilizada y estimación de asistencia de público (hasta 10 puntos)

- Número de ediciones. Se valorará la experiencia en la organización y gestión de Ferias Comerciales (hasta 10 puntos)

- Presupuesto de ingresos y gastos (hasta 15 puntos): se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de las actividades, teniendo en cuenta la adecuación y proporcionalidad entre los distintos conceptos del gasto en relación a la actividad planteada.

- Repercusión territorial y económica de la actividad ferial en el sector o sectores implicados (hasta 20 puntos): se valorará la vinculación de la feria con la actividad económico-empresarial del municipio y, la promoción local del comercio, la industria, los servicios y la artesanía.

- Número de habitantes del municipio (hasta 15 puntos): se valorará el número de habitantes del municipio, atendiendo al siguiente baremo.

- Menos de 500 habitantes, 15 puntos.
- Entre 501 y 1.500 habitantes, 10 puntos.
- Entre 1.501 y 5.000 habitantes, 5 puntos.
- Municipios de más de 5.000 habitantes, 0 puntos.

A efectos de los datos de población, se tendrá en cuenta el RD 2124/2008, de 26 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2008.

- Interés específico por las características singulares del certamen. (hasta 10 puntos)

El porcentaje de la subvención sobre el gasto objeto de la subvención será como máximo del 50 %. El gasto máximo subvencionable será de 16.000 euros.

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor que cero. La distribución se efectuará en proporción a la puntuación concedida por la Comisión de Valoración.

Sexta. Compatibilidad.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Cada Entidad solo podrá presentar una solicitud de ayuda económica (feria comercial o certamen agroganadero).

Séptima. Documentación a presentar, plazo y lugar.

Las solicitudes de ayuda económica, deberán ser suscritas por el Alcalde/Presidente o la Alcaldesa/Presidenta de la Corporación Municipal solicitante, y en cuanto a su contenido, deberán definir de forma unívoca la actividad que se pretende realizar. A la solicitud, facilitada en modelo-tipo por la Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Castellón, o bien en la página web de esta Diputación (www.dipcas.es), que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, que al menos recogerá los siguientes datos:
- Objetivos de la actividad para el que se solicita la subvención.

- Descripción del certamen o actividad. Incluirá medios organizativos, técnicos y humanos necesarios.

- Calendario y/o fechas de celebración.

- Presupuesto total del certamen, detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como en su caso los posibles ingresos. Se aclararán de forma detallada y separada los costes de personal, los gastos de gestión y administración relativos al proyecto y cualquier otro concepto de gasto, no incluido en los dos apartados anteriores, necesario para la consecución del proyecto.

- Número y detalle por sectores de los expositores y/o cursantes

- Número de ediciones celebradas.

- En el caso de existir, justificación de la singularidad del certamen.

- Información de los apartados especificados en el formato de solicitud.

- En el caso de solicitud para la celebración de un certamen agroganadero, certificado acreditativo en el que se haga constar que de la superficie total del certamen, un mínimo del 50% de la misma está ocupado por expositores agrícolas y/o ganaderos.

- Declaración debidamente firmada en la que se indique que la entidad no está incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones.

- Declaración debidamente firmada por el representante de la entidad con el compromiso de la misma de dar la correspondiente publicidad sobre la colaboración de esta Diputación. En este sentido, la publicidad se realizará por cualquier medio de los establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Certificado expedido por la Autoridad competente de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado expedido por la Autoridad competente de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cada Entidad solo podrá presentar una solicitud de ayuda económica.

En todo caso, la memoria descriptiva de la actividad y demás documentación deberá contener la información necesaria para aplicar los criterios de valoración contemplados en la base quinta.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha documentación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá presentarse en las Oficinas de Asistencia a Municipios (OFISAM), de Morella (C/. San Julián, 52. 12300 Morella), Traiguera (C/. Ancha, 12330 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21. 12160 Benasal), Onda (Plaza de España, 20. 12200 Onda), Montanejos (Plaza de España, 15. 12448 Montanejos), y Segorbe (C/. Romualdo Amigó, 6. 12400 Segorbe).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a la Corporación Local peticionaria para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Por el órgano gestor se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitante esta al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus organismos Autónomos, en caso de ser este negativo se requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Octava. Del órgano gestor. Instrucción y resolución.

El órgano gestor será la Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesado podrán ponerse en contacto con

el citado centro gestor de la Diputación Provincial de Castellón, Avda. Vall d'Uixó, 25, teléfono 964359905, Fax 964359732

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente con competencias delegadas.

Vocales: Dos técnicos de la Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Secretario: Un funcionario perteneciente a la Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas e informará a la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que elevará propuesta definitiva al órgano competente, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

En todo momento, se tendrán presentes las exigencias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre el principio de calidad de los datos.

Novena. Aceptación de la Subvención.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la Subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Décima. De la Justificación.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2009.

Se deberá justificar la realización de la actividad mediante una memoria técnica detallada de las acciones llevadas a cabo, aportándose los elementos materiales y documentales que justifiquen la realización del trabajo subvencionado, y el grado de ejecución de los objetivos y fines planteados en el proyecto presentado. Siendo su contenido exhaustivo en la información facilitada y complementario al de la memoria evaluativa. En dicha memoria deberá constar, a su vez, una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los conceptos de gasto que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar:

a) Memoria evaluativa de la actividad, en la que se detallen las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. Para cumplimentar dicha memoria, deberá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo a la correspondiente convocatoria.

b) Certificado, emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad, de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Junto a al documentación anterior se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la Subvención, cuando la cuenta que se cite no este en la base de datos de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de Terceros, según el modelo Anexo.

La Sección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá realizar, de manera aleatoria en las subvenciones concedidas, las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda y la realización de la actividad subvencionada

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 31 de octubre de 2009, en el caso de que las ferias tengan lugar en los meses de noviembre o diciembre el plazo para la justificación finalizará el 31 de diciembre de 2009. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

Corresponderá al área de Medio Ambiente y Desarrollo Rural comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, los Ayuntamientos deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con el Diputación Provincial de Castellón (artículo 170.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales), situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima. De la Publicidad.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón de la Plana, 4 de marzo de 2009. - EL PRESIDENTE, por delegación, EL VICEPRESIDENTE 6º, Ramón Tomás Céspedes.- EL SECRETARIO GENERAL, por delegación, EL OFICIAL MAYOR, Manuel Pesudo Esteve.

A N E X O I

Mediante la presente rogamos que el importe resultante de la Subvención concedida a esta Entidad, cuyos datos son los siguientes:

Órgano que concede la Subvención:

Fecha de la Resolución:

Importe:

Concepto:

Sea transferida a la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la Cuenta (*):

C.I.F.:

Banco o Caja de Ahorros:

(detalle Entidad y código 4 dígitos)

Sucursal:

(detalle sucursal y código 4 dígitos)

D.C.:

(código 2 dígitos)

Número de Cuenta:

(código 10 dígitos)

Diligencia de Conformidad de la Entidad Bancaria, para hacer constar que estos datos coinciden con los existentes en esta Oficina

Firma y sello de la Entidad Bancaria

(* El Titular de la cuenta debe coincidir con el tercero beneficiario de la Subvención

Fecha y Firma (de la Entidad subvencionada). C-2684-U

* * *

O.A.L. IPDC

Bases de convocatoria de subvenciones económicas a otorgar en concepto de patrocinio de actividades deportivas desarrolladas durante el ejercicio económico 2009 y la temporada deportiva 2008/09.

Primera. De la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del procedimiento para la concesión, por el Instituto Provincial del

Deporte de la Excm. Diputación provincial de Castellón, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones en concepto de patrocinio de actividades deportivas desarrolladas durante el ejercicio económico, con la finalidad de coadyuvar en la promoción y difusión del deporte, en actividades ejecutadas durante el ejercicio económico 2009, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 22 de marzo de 2005 (BOP no 55, de 7 de mayo de 2005)

En lo no expresamente determinado en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE no 276, de 18 de noviembre de 2003).

Segunda. Créditos Presupuestarios.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputarán a la partida presupuestaria del ejercicio 2009 con el código 452.4710801 denominada: "Subv. Patrocinios deportivos"

La suma de las Subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria no podrá exceder del importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

Tercera. Objeto y finalidades.

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones que regulen el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones económicas destinadas a actividades deportivas, mediante las que se promuevan la Provincia de Castellón, a través del patrocinio del Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

La concesión de estas subvenciones, se efectuará mediante el procedimiento establecido en las presentes Bases, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando las transparencias de las actuaciones administrativas.

Cuarta. De los Beneficiarios.

MODALIDADES DE SUBVENCION ECONOMICA.

Se establecen dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones destinadas a deportistas relacionados con la provincia de Castellón, que en razón de su especialidad deportiva, tengan prevista su participación en eventos deportivos o competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional relativos a la temporada deportiva 2008/09 o desarrollados durante el presente año 2009, con amplia repercusión en medios nacionales e internacionales y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse empadronados en un municipio de la provincia de Castellón, o encuadrado en un equipo deportivo con sede oficial en un municipio de la provincia de Castellón al menos durante 3 años.

Los deportistas que estando empadronados en la provincia de Castellón pertenezcan a equipos deportivos que realicen sus actividades fuera de la provincia de Castellón quedarán excluidos de esta convocatoria.

2. Encontrarse en posesión de la correspondiente licencia deportiva, vigente para la presente temporada, expedida por la correspondiente Federación Oficial autonómica o nacional.

3. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

5. En el caso de deportistas individuales que pertenezcan a entidades privadas, clubes, federaciones y asociaciones deportivas que de acuerdo con las presentes bases hayan obtenido ayuda económica en concepto de patrocinio deportivo, quedarán excluidos de la convocatoria por su incompatibilidad de la misma, siempre que no se trate de deportistas olímpicos o deportistas que participen en campeonatos del mundo siempre que no estén en ninguna liga profesional.

b) Subvenciones destinadas Entidades Privadas, Clubes, Federaciones y Asociaciones, cuyos equipos deportivos participen en competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional durante la temporada 2008/9 o en la realización de eventos deportivos realizados en la provincia de Castellón. También podrán concurrir a la presente modalidad de subvención, las Federaciones Deportivas, para el patrocinio de las actividades desarrolladas por los equipos oficiales en competiciones de ámbito nacional o internacional, siempre que en los mismos se integren deportistas provinciales, o, cuando en atención a su especial interés para la promoción de la Provincia, así se considere por parte del Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación Provincial y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Encontrarse debidamente inscritas en los correspondientes Registros Oficiales.

2. Disponer de equipo/s deportivo/s encuadrado, durante la presente temporada, en categoría de ámbito nacional o internacional

3. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Quinta. Cuantía de la Subvención y criterios de valoración.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención será como máximo de 60.000,00 euros, no superando en ningún caso su importe una cuantía equivalente al 50 por 100 del presupuesto de gasto de la actividad, salvo en aquellos casos especiales que, en su caso, sean apreciados por la Comisión de Valoración, como el supuesto de que el apoyo y promoción institucional sean decisivos para la permanencia en una categoría, debiendo motivar en la resolución final la puntuación otorgada.

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor que cero. La distribución se efectuará en proporción a la puntuación obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración.

- Repercusión de la actividad deportiva del deportista o entidad solicitante en los medios de comunicación. Valoración del grado de difusión del patrocinio del Instituto Provincial del Deporte y/o de la Excm. Diputación de Castellón, mediante la utilización de sus logotipos promocionales en el desarrollo de la actividad deportiva. Hasta un máximo de 30 puntos.

- Trayectoria deportiva del aspirante. Hasta 10 puntos.

- Promoción equipos base. Hasta 5 puntos

- Promoción para la integración social e igualdad para el deporte. Hasta 5 puntos.

- En los supuestos excepcionales en los que la promoción y apoyo institucional sean necesarios para la permanencia de un equipo en una categoría o para el acceso a la misma tras la consecución del ascenso en competición regular. Hasta 10 puntos.

El pago de la subvención otorgada se realizará, mediante transferencia bancaria, en los siguientes plazos, al objeto de facilitar a los beneficiarios la adecuada articulación de las actuaciones inherentes a la subvención otorgada:

a) Una cuantía equivalente al 60 por 100 de su importe, a la concesión de la subvención.

b) Una cuantía equivalente al 40 por 100 restante, previa justificación de la efectiva ejecución del gasto correspondiente a la cantidad total concedida.

Sexta. Compatibilidad.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por del Instituto Provincial del Deporte de la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada

Séptima. Documentación a presentar, plazo y lugar.

La SOLICITUD de los interesados habrá de presentarse en el plazo de UN MES contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La SOLICITUD de ayudas habrán de formalizarse según el modelo que se proporcionará en el del Instituto Provincial del Deporte de la Diputación Provincial de Castellón y en nuestra página web www.dipcas.es, en el apartado de información al ciudadano, subvenciones deportes, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de modalidad de subvención económica destinadas a deportistas:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del firmante de la solicitud. En el supuesto de que el firmante de la solicitud actúe en nombre y representación de otra persona, deberá aportarse, además, documento fehaciente que acredite dicha representación.

- Volante de empadronamiento del deportista aspirante, expedido por un municipio de la Provincia de Castellón, o en su defecto, certificación oficial expedida por un equipo deportivo con sede oficial en un municipio de la provincia de Castellón, visado por la Federación Oficial, acreditativo de la incorporación al mismo del deportista, con referencia a la presente temporada deportiva.

- Certificaciones emitidas, respectivamente, por la Agencia Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativas de que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada de la licencia federativa en vigor.

- Presupuesto de gastos referente a la programación deportiva para la que se solicita subvención económica.

- Declaración jurada relativa a las subvenciones o ayudas que se hayan solicitado a otras administraciones, entidades públicas o privados, con referencia a la actividad deportiva para la que se concurre a la presente convocatoria.

- Calendario de competiciones en que se prevea la participación del deportista, correspondiente a la presente temporada.

- Compromiso de llevar a cabo la difusión publicitaria del patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

- Compromiso de difundir las buenas prácticas y juego limpio en la práctica del deporte.

- Relación de méritos deportivos aducidos por el solicitante.
- Dossier de prensa relativo a la actividad deportiva desarrollada por el aspirante durante la temporada deportiva 2007/08.

b) En el supuesto de modalidad de subvención económica destinadas a Entidades.

- Certificado de inscripción en el correspondiente Registro Oficial como Asociación Deportiva. Las Sociedades Anónimas Deportivas, deberán aportar:

- Escritura de poder a favor de quien la suscriba inscrita en el registro mercantil.

- Certificado de inscripción en la respectiva Federación Oficial, y

- Copia compulsada de Escritura de constitución e inscripción en el registro mercantil.

- Estatutos de la Entidad.

- Proyecto de actividad deportiva prevista para la presente temporada.

- Certificación emitida por la respectiva Federación Oficial mediante la que se acredite la categoría nacional en que milita el equipo deportivo para el que se solicita la subvención económica.

- Compromiso, formalizado por el representante legal de la entidad, de colaborar en la publicidad de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, mediante la exhibición de los anagramas promocionales provinciales.

- Presupuesto de gastos correspondiente a la temporada 2008/09.

- Certificaciones emitidas, respectivamente, por la Agencia Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativas de que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Declaración jurada, suscrita por el representante legal de la entidad, relativa a las subvenciones o ayudas que se hayan solicitado a otras administraciones, entidades públicas o privados, con referencia a la actividad deportiva para la que se concurre a la presente convocatoria.

- Calendario de competiciones en que se prevea la participación de la entidad, correspondiente a la presente temporada.

- Relación de méritos deportivos aducidos por la entidad solicitante.

- Dossier de prensa relativo a la actividad deportiva desarrollada por la entidad, durante la temporada deportiva 2007/08.

- En las solicitudes formuladas por las Federaciones Deportivas, en su caso, el certificado acreditativo de la categoría en que milita el equipo deportivo de referencia, será sustituido por certificado emitido por la propia Federación, acreditativo de la inclusión en el equipo oficial para cuya actividad se solicita la subvención, de deportistas domiciliados en municipios de la provincia de Castellón.

-La documentación requerida podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón de 8 a 14 horas, o bien se enviará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art.38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá presentarse en las oficinas de asistencia a municipios:

- Morella-C/ San Julian,52;12300 Morella

- Traiguera-C/Ancha,11;12330Traiguera

- Benasal-Pz Don Blasco, 21;12160 Benasal

- Onda-Pz España 20;12200 Onda

- Montanejos-Pz España 15;12448 Montanejos

- Segorbe-Romualdo Amigó 6;12400 Segorbe

-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el órgano gestor, Instituto Provincial del Deporte se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitantes esta al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus organismos Autónomos, en caso de ser este negativo se requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Octava. Del órgano gestor. Instrucción y resolución.

La convocatoria pública se efectuará por la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

La gestión de los expedientes de esta convocatoria se llevará a cabo por el Instituto Provincial del Deporte de esta Diputación. (Órgano instructor), para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesado podrán ponerse en contacto con el citado centro gestor de la Diputación Provincial de Castellón, plaza de las aulas no 1, teléfonos 964359670, 964359628, 964359467 y 964359943 Fax 964359800

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Vocales: Jefe de la Sección Cultura-Deportes

Un técnico designado por el Diputado delegado de deportes

Secretario: Un funcionario perteneciente al departamento de Cultura-Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas e informará a la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte que resolverá, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo de dos meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel y se publicará en el B.O.P.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

Novena. De la Justificación.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2009.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativo del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor, Instituto Provincial del Deporte. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando este proceda.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 20 de noviembre de 2009. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año el plazo para la justificación será del 31 de Diciembre de 2009. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería.

En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima. De la Publicidad.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El Instituto provincial del deporte realizará un seguimiento de las actividades y eventos subvencionados mediante la presente convocatoria preservándose el derecho a requerir la fundamentación y acreditación documental detallada de los gastos atendidos con el importe de la subvención. Del mismo modo podrá acordar, la suspensión del procedimiento derivado de la concesión de una subvención cuando existan indicios de que el titular de la misma, incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas o se produzcan notables modificaciones deportivas desarrolladas, objeto de la subvención.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón, a 26 de febrero de 2009.— El Vicepresidente quinto Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte, Fdo.: D. Miguel Angel Mulet Taló.— El Secretario General de la Excma. Diputación Provincial, Fdo.: D. Manuel Marín Herrera. C-2687-U-C

* * *

Bases de convocatòria de subvencions econòmiques a atorgar en concepte de patrocini d'activitats esportives desenvolupades durant l'exercici econòmic 2009 i la temporada esportiva 2008/09.

Primera. De la convocatòria.

L'objecte de la present convocatòria és la regulació del procediment per a la concessió, per l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació provincial de Castelló, en règim de concurrència competitiva, de subvencions en concepte de patrocini d'activitats esportives desenvolupades durant l'exercici econòmic, amb la finalitat de coadjuvar en la promoció i difusió de l'esport, en activitats executades durant l'exercici econòmic 2009, en execució del que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló, aprovada en sessió plenària celebrada amb caràcter ordinari en data 22 de març del 2005 (BOP núm. 55, de 7 de maig del 2005)

En el no expressament determinat en les presents bases, regirà el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre general de subvencions (BOE núm. 276, de 18 de novembre del 2003).

Segona. Crèdits pressupostaris.

La concessió de subvencions derivada de les presents bases s'imputaran a la partida pressupostària de l'exercici 2009 amb el codi 452.4710801 denominada: "Subv. patrocini esportius"

La suma de les subvencions concedides en base a la present convocatòria no podrà excedir l'import de CINCCENTS MIL EUROS (500.000,00 €).

Tercera. Objecte i finalitats.

L'objecte de les presents bases és establir les condicions que regulen l'atorgament, en règim de concurrència competitiva, de subvencions econòmiques destinades a activitats esportives, per mitjà de les que es promocióne la província de Castelló, a

través del patrocini de l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló.

La concessió d'aquestes subvencions, s'efectuarà per mitjà del procediment establert en les presents bases, d'acord amb els principis d'objectivitat, concurrència i publicitat, garantint la transparència de les actuacions administratives.

Quarta. Dels/de les beneficiaris/àries. MODALITATS DE SUBVENCIÓ ECONÒMICA.

S'estableixen dues modalitats de subvenció:

a) Subvencions destinades a esportistes relacionats/des amb la província de Castelló, que en raó de la seua especialitat esportiva, tinguen prevista la seua participació en esdeveniments esportius o competicions esportives d'àmbit nacional o internacional relatius a la temporada esportiva 2008/09 o desenvolupats durant el present any 2009, amb àmplia repercussió en mitjans nacionals i internacionals i que complequen amb els requisits següents:

1. Trobar-se empadronats a un municipi de la província de Castelló, o enquadrat en un equip esportiu amb seu oficial a un municipi de la província de Castelló almenys durant 3 anys.

Els esportistes que estant empadronats a la província de Castelló pertanguen a equips esportius que realitzen les seues activitats fora de la província de Castelló quedaran exclosos d'aquesta convocatòria.

2. Trobar-se en possessió de la corresponent llicència esportiva, vigent per a la present temporada, expedida per la corresponent federació oficial autonòmica o nacional.

3. Trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

4. Posseir la nacionalitat espanyola o d'algun dels estats membres de la Unió Europea, en els termes establerts per la Llei 17/1993, de 23 de desembre.

5. En el cas d'esportistes individuals que pertanguen a entitats privades, clubs, federacions i associacions esportives que d'acord amb les presents bases hagen obtingut ajuda econòmica en concepte de patrocini esportiu, quedaran exclosos de la convocatòria per la seua incompatibilitat d'aquesta, sempre que no es tracte d'esportistes olímpics o esportistes que participen en campionats del món sempre que no estiguen en cap lliga professional.

b) Subvencions destinades a entitats privades, clubs, federacions i associacions, els equips esportius dels quals participen en competicions esportives d'àmbit nacional o internacional durant la temporada 2008/9 o en la realització d'esdeveniments esportius realitzats a la província de Castelló. També podran concórrer a la present modalitat de subvenció, les federacions esportives, per al patrocini de les activitats exercides pels equips oficials en competicions d'àmbit nacional o internacional, sempre que en aquestos s'integren esportistes provincials, o, quan en atenció al seu especial interès per a la promoció de la província, així es considere per part de l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial i quan concórrer els requisits següents:

1. Trobar-se degudament inscrites en els corresponents registres oficials.

2. Disposar d'equip/s esportiu/s enquadrats, durant la present temporada, en categoria d'àmbit nacional o internacional

3. Trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

No podran tindre la condició de beneficiari/ària les persones o entitats en els que concórrega alguna de les circumstàncies previstes en l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 38/2003, general de subvencions

Cinquena. Quantia de la subvenció i criteris de valoració.

L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

L'import de la subvenció serà com a màxim de 60.000,00 euros, no superant en cap cas el seu import una quantia equivalent al 50 per 100 del pressupost de despesa de l'activitat, excepte en aquells casos especials que, si escau, siguen apreciats per la Comissió de Valoració, com el supòsit que el suport i promoció institucional siguen decisius per a la permanència en una categoria, havent de motivar en la resolució final la puntuació atorgada.

Els crèdits es distribuïran entre aquelles sol·licituds que obtingueren una puntuació major que zero. La distribució s'efectuarà en proporció a la puntuació obtinguda, d'acord amb els següents criteris de valoració.

- Repercussió de l'activitat esportiva de l'esportista o entitat sol·licitant en els mitjans de comunicació. Valoració del grau de difusió del patrocini de l'Institut Provincial de l'Esport i/o de l'Excma. Diputació de Castelló, per mitjà de la utilització dels seus logotips promocionals en el desenvolupament de l'activitat esportiva. Fins a un màxim de 30 punts.

- Trajectòria esportiva de l'aspirant. Fins a 10 punts.

- Promoció equips base. Fins a 5 punts

- Promoció per a la integració social i igualtat per a l'esport Fins a 5 punts.

- En els supòsits excepcionals en què la promoció i suport institucional siguen necessaris per a la permanència d'un equip

en una categoria o per a l'accés a aquesta després de la consecució de l'ascens en competició regular. Fins a 10 punts.

El pagament de la subvenció atorgada es realitzarà, per mitjà de transferència bancària, en els següents terminis, a fi de facilitar als/a les beneficiaris/àries l'adequada articulació de les actuacions inherents a la subvenció atorgada:

a) Una quantia equivalent al 60 per 100 del seu import, a la concessió de la subvenció.

b) Una quantia equivalent al 40 per 100 restant, prèvia justificació de l'efectiva execució de la despesa corresponent a la quantitat total concedida.

Sisena. Compatibilitat.

La subvenció concedida serà compatible amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacional o de la Unió Europea o d'organismes internacionals. L'import total de la subvenció concedida per l'Institut Provincial de l'Esport de la Diputació Provincial més altres subvencions concedides per altres administracions, ajudes, altres ingressos o recursos no podrà ser superior al cost de l'activitat subvencionada.

Setena. Documentació a presentar, termini i lloc.

La sol·licitud de les persones interessades haurà de presentar-se en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà al de la publicació de la convocatòria en el Butlletí oficial de la província.

La sol·licitud d'ajudes haurà de formalitzar-se segons el model que es proporcionarà en l'Institut Provincial de l'Esport de la Diputació Provincial de Castelló i en la nostra pàgina web www.dipcas.es, en l'apartat "Informació al ciutadà. Subvencions esports", que haurà d'omplir-se en tots els seus apartats i s'acompanyarà de la documentació següent:

a) En el supòsit de modalitat de subvenció econòmica destinada a esportistes:

- Fotocòpia compulsada del D.N.I. del/de la firmant de la sol·licitud. En el cas que el/la firmant de la sol·licitud actue en nom i representació d'una altra persona, haurà d'aportar-se, a més, document feient que acredite la representació.

- Volant d'empadronament de l'esportista aspirant, expedit per un municipi de la província de Castelló, o si no n'hi ha, certificat oficial expedit per un equip esportiu amb seu oficial a un municipi de la província de Castelló, visat per la federació oficial, acreditatiu de la incorporació a aquest de l'esportista, amb referència a la present temporada esportiva.

- Certificats emesos, respectivament, per l'Agència Tributària i per la Tresoreria de la Seguretat Social, acreditatius que l'interessat/da es troba al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

- Fotocòpia compulsada de la llicència federativa en vigor.

- Pressupost de despeses referent a la programació esportiva per a la que se sol·licita subvenció econòmica.

- Declaració jurada relativa a les subvencions o ajudes que s'hagen sol·licitat a altres administracions, entitats públiques o privades, amb referència a l'activitat esportiva per a la que es concorre a la present convocatòria.

- Calendari de competicions en què es preveja la participació de l'esportista, corresponent a la present temporada.

- Compromís de realitzar la difusió publicitària del patrocini de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló.

- Compromís de difondre les bones pràctiques i joc net en la pràctica de l'esport.

- Relació de mèrits esportius adduïts pel/per la sol·licitant.

- Dossier de premsa relatiu a l'activitat esportiva desenvolupada per l'aspirant durant la temporada esportiva 2007/08.

b) En el supòsit de modalitat de subvenció econòmica destinades a entitats.

- Certificat d'inscripció en el corresponent registre oficial com a associació esportiva. Les societats anònimes esportives, hauran d'aportar:

-- Escripura de poder a favor de qui la subscriga inscrita en el registre mercantil.

-- Certificat d'inscripció en la respectiva federació oficial i

-- Còpia validada d'escripura de constitució i inscripció en el registre mercantil.

- Estatuts de l'entitat.

- Projecte d'activitat esportiva prevista per a la present temporada.

- Certificat emès per la respectiva federació oficial per mitjà de la que s'acredite la categoria nacional en què milita l'equip esportiu per al que se sol·licita la subvenció econòmica.

- Compromís, formalitzat pel representant legal de l'entitat, de col·laborar en la publicitat de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló, per mitjà de l'exhibició dels anagrames promocionals provincials.

- Pressupost de despeses corresponent a la temporada 2008/09.

- Certificats emesos, respectivament, per l'Agència Tributària i per la Tresoreria de la Seguretat Social, acreditatius que l'interessat/da es troba al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

- Declaració jurada, subscripta pel representant legal de l'entitat, relativa a les subvencions o ajudes que s'hagen

sol·licitat a altres administracions, entitats públiques o privades, amb referència a l'activitat esportiva per a la que es concorre a la present convocatòria.

- Calendari de competicions en què es preveja la participació de l'entitat, corresponent a la present temporada.

- Relació de mèrits esportius adduïts per l'entitat sol·licitant.

- Dossier de premsa relatiu a l'activitat esportiva desenvolupada per l'entitat, durant la temporada esportiva 2007/08.

- En les sol·licituds formulades per les federacions esportives, si és procedent, el certificat acreditatiu de la categoria en què milita l'equip esportiu de referència, serà substituït per certificat emès per la pròpia federació, acreditatiu de la inclusió en l'equip oficial per a l'activitat de la qual se sol·licita la subvenció, d'esportistes domiciliats/des a municipis de la província de Castelló.

- La documentació requerida podrà presentar-se en el Registre General de la Diputació Provincial de Castelló de 8 a 14 hores, o bé s'enviarà per qualsevol dels procediments establerts en l'art.38.4 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Així mateix podrà presentar-se en les oficines d'assistència a municipis:

- Morella-C/ Sant Julià,52;12300 Morella
- Traiguera-C/Ampla,11;12330 Traiguera
- Benassal-Pl. En Balasc, 21;12160 Benassal
- Onda-Pl. Espanya 20;12200 Onda
- Montanejos-Pl. Espanya 15;12448 Montanejos
- Sogorb-Romualdo Amigó, 6;12400 Sogorb

- Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de la convocatòria, l'òrgan competent requerirà a l'interessat/da perquè l'esmene en el termini màxim i improrrogable de 10 dies, indicant-li que si no ho fera se'l tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució que haurà de ser dictada conforme a l'article 42 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Per l'òrgan gestor, Institut Provincial de l'Esport se sol·licitarà a la Tresoreria de la Diputació Provincial informe/certificat acreditatiu que el/la sol·licitant està al corrent de pagament de qualsevol dret reconegut a favor de la Diputació Provincial o dels seus organismes autònoms, en cas de ser aquest negatiu es requerirà al/a la sol·licitant perquè, en el termini de deu dies, esmene els dits defectes, amb l'advertència que, en cas contrari, se'l tindrà per desistit en la petició, prèvia resolució dictada en els termes previstos en l'article 42 de la Llei 30/92, anteriorment citada.

Vuitena. De l'òrgan gestor. Instrucció i resolució.

La convocatòria pública s'efectuarà per la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló.

La gestió dels expedients d'aquesta convocatòria es realitzarà per l'Institut Provincial de l'Esport d'aquesta Diputació (òrgan instructor). Per a qualsevol consulta o aclariment de les presents bases les persones interessades podran posar-se en contacte amb el citat centre gestor de la Diputació Provincial de Castelló, plaça de les Aules, núm. 1, telèfons 964359670, 964359628, 964359467 i 964359943 Fax 964359800

A fi de procedir a l'emissió de l'informe d'avaluació de la convocatòria, es constituirà una Comissió de Valoració, integrada pels membres següents:

President: El president de la Comissió Executiva.

Vocals: Cap de la Secció Cultura-Esports

Un tècnic designat pel diputat delegat d'Eports

Secretari: Un funcionari pertanyent al departament de Cultura-Esports, que actuarà amb veu però sense vot.

La Comissió d'Avaluació verificarà i avaluarà les sol·licituds presentades i informarà la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport que resoldrà, determinant l'import de la subvenció i el percentatge d'aquesta sobre el pressupost de l'activitat xifrat en la sol·licitud, transcrivint al seu torn les dates de realització de l'activitat i les de finalització del termini de presentació de justificants. Per a les sol·licituds no acceptades s'especificaran degudament les raons de la denegació.

No tenint-se en compte en l'emissió de proposta de resolució altres fets, al·legacions o proves que els adduïts en la seua sol·licitud per les entitats peticionàries, es prescindeix del tràmit d'audiència prèvia, adquirint la proposta de resolució el caràcter de definitiva.

La resolució serà emesa i es cursarà notificació de l'acord de resolució a les entitats concurrents a la convocatòria en un termini de dos mesos, comptats a partir de la conclusió del termini establert per a la seua presentació, llevat que s'acredite la impossibilitat per acumulació de tasques, en aquest cas es dictarà resolució procedent acordant l'ampliació d'aquell i es publicarà en el B.O.P.

El venciment del termini màxim sense que haja estat notificada la resolució, legítima, si escau, als/a les interessats/des, per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de subvenció econòmica.

Novena. De la justificació.

Ha de ser objecte de justificació la despesa subvencionable que es detalle en la resolució de la convocatòria.

Les despeses necessàriament hauran de referir-se a activitats realitzades en l'exercici 2009.

Per a la justificació de la subvenció, s'haurà de presentar el compte justificatiu de la subvenció, que haurà de contindre els documents següents:

a) Memòria avaluativa de l'activitat subvencionada, consistent en la declaració detallada de les activitats realitzades que han estat finançades amb la subvenció i el seu cost.

b) Relació numerada correlativa de tots i cadascun dels documents justificatius que s'aporten, especificant-hi, almenys, la seua data, proveïdor, objecte facturat, import total del document, data i forma de pagament, i si escau, percentatge imputat a la justificació de la subvenció.

c) Documents justificatius, factures o documents equivalents acreditatius de la despesa realitzada, ordenats correlativament segons número d'ordre assignat en la relació numerada.

Per possibilitar el control de la concurrència de subvencions, tots i cadascun dels documents presentats pel/per la beneficiari/ària de la subvenció hauran de ser validats i segellats pel servei gestor, per mitjà d'un segell existent a l'efecte en què conste que el document o factura s'aplica a la justificació de la subvenció.

Els documents justificatius seran originals. En el supòsit que es presenten fotocòpies, aquestes hauran de ser degudament validades pel servei gestor, Institut Provincial de l'Esport. No serà vàlida cap altre tipus de validació.

Les despeses realitzades s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor provatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil. Els elements que han de constar en la factura seran els assenyalats per la normativa en cada cas aplicable, considerant-se imprescindible que arrecplegue el nom o raó social de l'empresa que factura i la seua NIF o CIF, data d'emissió, import i desglossament de cadascun dels objectes o conceptes facturats, així com l'Impost sobre el valor afegit de forma diferenciada, quan corresponga, base imposable, tipus d'IVA aplicable i import total, així com l'IRPF quan aquest corresponga.

d) Documents acreditatius dels pagaments als creditors. L'acreditació del pagament s'efectuarà preferentment per mitjà de deute bancari o si escau per mitjà de rebut del proveïdor en el propi document de despesa.

e) Relació detallada de tots els ingressos que financen l'activitat o programa (fons propis, subvencions concedides, i altres aportacions) havent d'acreditar el seu import, procedència i aplicació a les activitats subvencionades.

El termini màxim per a la justificació de la subvenció serà fins al 20 de novembre del 2009. Per a les activitats que es realitzen en els dos últims mesos de l'any el termini per a la justificació acabarà el 31 de desembre del 2009. L'incompliment del deure de justificació en el termini establert provocarà l'arxivament de la documentació sense més tràmit, comportant la pèrdua de la subvenció.

Per al cobrament de l'ajuda econòmica, els/les beneficiaris/àries hauran d'estar al dia de les seues obligacions fiscals amb la Diputació Provincial de Castelló, situació que determinarà d'ofici la pròpia corporació provincial a través de la Tresoreria. En el supòsit d'existir deutes, podrà arbitrar-se el sistema de compensació per al pagament de la subvenció.

En el supòsit que l'import justificat siga inferior a la despesa subvencionable, la subvenció es reduirà de tal forma que l'import de la subvenció quedarà fixat en el resultat d'aplicar a l'import justificat el percentatge de la subvenció sobre els costos subvencionables que consten en la resolució de la subvenció.

L'alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió de la subvenció i, en tot cas, l'obtenció concurrent d'altres subvencions o ajudes econòmiques, de tal forma que el total d'aquestes siga superior a la despesa objecte de la subvenció, provocarà la modificació de la resolució de concessió.

Desena. De la publicitat.

Les presents bases de convocatòria es publicaran en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial i en el Butlletí oficial de la província per a general coneixement de les persones interessades.

La concurrència al procés de concessió de subvencions implicarà la manifestació tàcita de consentiment inequívoc al tractament de dades de caràcter personal i a la seua publicació en els termes expressats en l'article 10.1 de l'Ordenança general de subvencions d'aquesta Diputació Provincial, tot això de conformitat amb el que es preveu en la Llei orgànica 15/1999 de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

L'Institut Provincial de l'Esport realitzarà un seguiment de les activitats i esdeveniments subvencionats per mitjà de la present convocatòria preservant-se el dret a requerir la fonamentació i acreditació documental detallada de les despeses ateses amb l'import de la subvenció. De la mateixa manera podrà acordar, la suspensió del procediment derivat de la concessió d'una subvenció quan existesquen indicis que el seu titular, incórrega en incompliment de les obligacions contretes o es produeixen notables modificacions en les activitats esportives desenvolupades, objecte de la subvenció.

Contra el present acord que posa fi a la via administrativa podrà interposar-se potestativament recurs de reposició davant de l'òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes des de l'endemà al de la seua publicació, o directament recurs contenciosoadmi-

nistratiu davant de la Sala d'Allò Contenciosadministratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà al de la seua publicació, tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 116 i 177 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, modificada per Llei 4/99 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i els articles 10, 14, 25 i 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosadministrativa, i sense perjudici que es puga exercitar qualsevol altre recurs que s'estime procedent.

Castelló, a 26 de Febrer de 2009.— El Vicepresident Cinquè President de la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport, Miguel Angel Mulet Taló.— El Secretari General de l'Excma. Diputació Provincial, Manuel Marín Herrera. C-2687-U-v

* * *

Bases de la convocatoria de becas destinadas a la promoción de deportistas provinciales, correspondiente al ejercicio económico 2009.

Primera. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las treinta y una becas objeto de la presente convocatoria, a otorgar por el Instituto Provincial del Deporte de la Excma. Diputación Provincial de Castellón en régimen de concurrencia competitiva, tendrán como finalidad apoyar la práctica deportiva y facilitar el rendimiento de los/as deportistas, tanto en relación a su perfeccionamiento técnico y obtención de mayor rendimiento en las respectivas especialidades deportivas, como a posibilitar su participación en eventos deportivos de carácter oficial. En virtud de ello, deberán dedicarse, con carácter exclusivo, a la atención de los gastos derivados de la actividad deportiva propia del/de la beneficiario/a: actividades llevadas a cabo para su mejora de su aptitud física o técnica, participación en eventos deportivos, adquisición de material técnico deportivo o conceptos similares

Segunda. REQUISITOS.

El Instituto Provincial del Deporte de la Excma. Diputación Provincial de Castellón prevé, mediante la resolución de la presente convocatoria, el otorgamiento de treinta y una becas de promoción deportiva, destinadas a deportistas que, en todo caso, deberán reunir, y acreditar, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Encontrarse empadronados en un municipio de la provincia de Castellón o pertenecer a un Club de la provincia de Castellón durante un mínimo de 3 años.

c) Edad inferior a 21 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, requisito éste que no será exigible a los deportistas paralímpicos que concurren a la presente convocatoria.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

e) Encontrarse en posesión en la correspondiente licencia federativa, nacional o autonómica, correspondiente a la presente temporada.

f) Acreditar la consecución de resultados deportivos relevantes obtenidos en competiciones oficiales durante la anterior temporada

g) Estar a la disposición del Instituto del Deporte Provincial en Castellón para programas sociales y deportivos.

h) Colaborar con el Instituto Provincial del Deporte, facilitando la documentación acreditativa de los resultados deportivos de la temporada en vigor para su publicación en la página web del Instituto Provincial del Deporte.

i) En las modalidades deportivas paralímpicas deberá acreditarse un certificado de minusvalía.

La trayectoria deportiva 2007/8, que, en función de las distintas disciplinas deportivas deberán concretarse del siguiente modo:

- En modalidades deportivas autóctonas: deberá acreditarse la proyección individual del deportista en los campeonatos en que haya participado (siempre con carácter no profesional) y haya obtenido una clasificación del 1o al 6o puesto.

- En modalidades deportivas no olímpicas: deberá acreditarse la participación en un Campeonato de España correspondiente a su categoría o en competiciones nacionales o internacionales y haya obtenido una clasificación del 1o al 6o puesto.

- En modalidades deportivas olímpicas: deberá acreditarse, al menos, la participación en un Campeonato de España correspondiente a su categoría y haya obtenido una clasificación del 1o al 6o puesto.

- En modalidades deportivas paralímpicas: deberá acreditarse, al menos, la participación en un campeonato de España correspondiente a su categoría.

Tercera. DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA.

Las treinta y una becas a otorgar se distribuirán, en cuanto a las modalidades deportivas practicadas por sus adjudicatarios, del siguiente modo:

a) Modalidades deportivas autóctonas: Tres becas, destinadas a practicantes de la pelota valenciana y columbicultura.

b) Modalidades deportivas no olímpicas: Siete becas, destinadas a practicantes de disciplinas deportivas sin calificación olímpica.

c) Modalidades deportivas olímpicas: Dieciseis becas, distribuidas del siguiente modo, entre practicantes de las siguientes disciplinas olímpicas:

- Atletismo: cinco becas.

- Natación: cuatro becas.

- Restantes disciplinas olímpicas: siete becas.

d) Modalidades deportivas paralímpicas: Cinco becas, destinadas a deportistas integrados en cualquier disciplina deportiva paralímpica.

Cuarta. CUANTÍA DE LAS BECAS.

Las becas dispondrán de una dotación económica unitaria de dos mil cuatrocientos veinticinco euros (2.425,00 €). En el supuesto de que se declare desierta la concesión de becas de alguna de las especialidades reseñadas en la base tercera, bien por ausencia o insuficiencia de aspirantes, bien por no reunir los mismos los requisitos establecidos en la base primera o por no acreditar méritos deportivos suficientes que justifiquen su concesión, su dotación económica podrá destinarse a incrementar el número de becas inicialmente asignadas a otra de las especialidades deportivas establecidas.

Quinta. MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para la concesión de las becas, se tendrán en cuenta los siguientes méritos aducidos y debidamente acreditados por los aspirantes:

a) En modalidades deportivas autóctonas: los mejores resultados individuales obtenidos en campeonatos, torneos, concursos u otras pruebas.

b) En modalidades deportivas no olímpicas: posición acreditada en "ranking" oficial absoluto correspondiente a la categoría; participación y resultados individuales en torneos nacionales e internacionales, y participación en eventos deportivos internacionales formando parte de la selección española.

c) En modalidades deportivas olímpicas y paralímpicas: acreditación de la condición de medallista en un campeonato nacional oficial de su categoría; participación en encuentros internacionales y participación en campeonatos internacionales.

d) En todas las modalidades excepto en las paralímpicas: es necesario acreditar haber obtenido una puntuación del 1o al 6o puesto de la clasificación correspondiente al ejercicio 2007/2008.

La percepción, o no, por parte de los solicitantes, de otras subvenciones, ayudas económicas u otros medios de financiación de su actividad deportiva, podrá condicionar el contenido económico de la resolución de la presente convocatoria.

Sexta. SOLICITUDES.

La SOLICITUD de ayudas habrán de formalizarse según el modelo que se proporcionará en el del Instituto Provincial del Deporte de la Diputación Provincial de Castellón y en nuestra página web www.dipcas.es, en el apartado de información al ciudadano, subvenciones deportes, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

La solicitud, formalizada en duplicado ejemplar, deberá acompañarse de la siguiente documentación acreditativa:

a) Fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud, y del DNI del representante en su caso y de la Licencia Federativa del/de la deportista aspirante a la concesión de la beca.

Los firmantes de las solicitudes que actúen en nombre y representación de deportistas, deberán aportar documentación acreditativa de su condición de representante.

b) Historial deportivo correspondiente a las tres temporadas deportivas anteriores. Dicho historial deberá reseñar, por temporada, la participación en competiciones o torneos y los resultados obtenidos por el/la aspirante a la concesión de la beca, debiendo presentarse debidamente visado y conformado por la Federación Oficial de la disciplina deportiva correspondiente.

c) Certificación federativa, acreditativa de que el/la aspirante a la concesión de beca es titular de licencia federativa vigente para la presente temporada deportiva.

d) Presupuesto de ingresos y de gastos correspondiente a las actividades deportivas programadas para la presente temporada deportiva.

e) Certificaciones emitidas, respectivamente, por la Agencia Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativas de que el/la aspirante, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración relativa a aquellas ayudas económicas o subvenciones solicitadas o concedidas, en su caso, con referencia a la presente temporada deportiva, a/por otras Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.

g) Volante de empadronamiento, referente al/a la aspirante, expedido por un municipio de la Provincia de Castellón o pertenecer a un Club de la provincia de Castellón durante un mínimo de 5 años.

h) Datos bancarios de la cuenta corriente en la que transferir, en su caso, el importe de la beca.

i) Minusvalía – deberá acreditarse certificado de minusvalía.

Séptima. PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá presentarse en las Oficinas de Asistencia a Municipios

(OFISAM), de Morella (C/. San Julián, 52. 12300 Morella), Traiguera (C/. Ancha, 12330 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21. 12160 Benasal), Onda (Plaza de España, 20. 12200 Onda), Montanejos (Plaza de España, 15. 12448 Montanejos), y Segorbe (C/. Romualdo Amigó, 6. 12400 Segorbe).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Octava. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación de Castellón, unidad administrativa encargada de la instrucción del presente procedimiento, y en relación con aquellas modalidades deportivas a las que concurra más de un deportista aspirante a la concesión de beca, será remitida copia de las mismas a las respectivas Federaciones Deportivas, al objeto de que, en base a los méritos deportivos aducidos y acreditados por los solicitantes, los entes federativos emitan propuesta relativa a la concesión de las becas a favor de los deportistas considerados idóneos.

Al objeto de proceder a la emisión de propuesta de resolución de la convocatoria, se constituirá una comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial de Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Vocal: El Diputado-Delegado de Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Jefe de la Sección Cultura-Deportes.

Secretario: Un funcionario del Departamento de Cultura-Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

Emitida propuesta de resolución por la Comisión de Valoración, la misma se someterá a aprobación del Instituto Provincial de Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, relativa a la asignación de las subvenciones económicas objeto de la presente convocatoria, procediéndose por el referido órgano a adoptar acuerdo de resolución de la presente convocatoria pública.

No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida en un plazo que no excederá de seis meses desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de las presentes Bases. En idéntico plazo máximo se cursará notificación del acuerdo de resolución a las Entidades concurrentes a la convocatoria y se publicará en el B.O.P.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de beca.

Novena. ABONO DE LAS BECAS.

El importe de las becas será abonado en los siguientes plazos, al objeto de facilitar a deportistas provinciales beneficiarias la adecuada articulación de las actuaciones inherentes a su concesión:

A) Una cuantía de 970,00 euros, equivalente al 40 por 100 del importe de la beca, a la concesión de la beca.

B) Una cuantía de 1.455,00 euros, equivalente al 60 por 100 restante, una vez acreditado por el beneficiario o su representante, el grado de consecución de los objetivos deportivos previstos, o, en su caso, las causas objetivas concurrentes que han imposibilitado su consecución, mediante la aportación de informe elaborado al efecto.

El informe de la Federación, que será distinto al que debe presentarse con la solicitud, deberá estar debidamente visado y conformado por la correspondiente Federación Deportiva, hará constar las competiciones oficiales en las que el/la deportista beneficiario/a de la beca haya concurrido durante la temporada 2008/9 o el año 2009 y, en su caso, si ha percibido dietas federativas destinadas al desplazamiento, alojamiento o manutención, detallando el importe de las mismas en el supuesto en

que hayan sido percibidas por el/la becario/a. Dicha justificación deberá formalizarse ante la Diputación Provincial de Castellón en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la temporada deportiva, o, en cualquier caso, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2009.

En el supuesto de que el/la deportista beneficiario/a de la concesión de una beca objeto de la presente convocatoria sea menor de edad, el importe de la misma se hará efectivo a favor de la persona que acredite su representación legal, asumiéndose, por su parte, la responsabilidad relativa a la adecuada utilización de la aportación económica de la beca. A dichos efectos, acreditará su relación familiar o tutorial con el/la menor, aportando su Número de Identificación Fiscal (NIF) y la cuenta bancaria en la que transferir el importe de la beca.

Los deportistas que resulten beneficiarios de la concesión de becas, quedan eximidos del requisito de formalización de garantías.

Décima. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA TRAYECTORIA DEPORTIVA DE LOS BECARIOS.

El Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón realizará un seguimiento de las actividades deportivas subvencionadas mediante la presente convocatoria, reservándose el derecho a requerir la fundamentación y acreditación documental detallada de los gastos atendidos con el importe de la beca, hasta en el plazo de un año desde la fecha de concesión de la beca. Del mismo modo, podrá acordar la suspensión del procedimiento derivado de la concesión de una beca cuando existan indicios de que el titular de la misma incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas o se produzcan notables modificaciones en la actividad deportiva desarrollada, objeto de la beca.

Undécima. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria de la presente convocatoria asciende a una cuantía de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), consignada en la aplicación presupuestaria 452 4811000 del Presupuesto del Instituto Provincial del Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón correspondiente al ejercicio 2009.

Duodécima. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en estas Bases regirá la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, aprobada por acuerdo plenario de 22 de marzo de 2005 y publicada en el BOP núm. 55 de fecha 7 de mayo de 2005.

A los efectos de lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de conformidad con el artículo 44.1, a falta de resolución expresa se considerará desestimada cualquier solicitud por silencio administrativo.

El plazo máximo para la resolución y la notificación de la misma será de seis meses desde la fecha de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón, a 26 de Febrero de 2009.— El Vicepresidente quinto Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte, Fdo.: D. Miguel Angel Mulet Taló.— El Secretario General de la Excm. Diputación Provincial, Fdo.: D. Manuel Marín Herrera. C-2688-U-c

* * *

Bases de la convocatòria de beques destinades a la promoció d'esportistes provincials, corresponent a l'exercici econòmic 2009.

Primera. OBJECTE DE LA CONVOCATÒRIA.

Les trenta-una beques objecte de la present convocatòria, a atorgar per l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excm. Diputació Provincial de Castelló en règim de concurrència competitiva, tindran com a finalitat recolzar la pràctica esportiva i facilitar el rendiment dels/de les esportistes, tant en relació al seu perfeccionament tècnic i obtenció de major rendiment en les respectives especialitats esportives, com a possibilitar la seua participació en esdeveniments esportius de caràcter oficial. En virtut d'això, hauran de dedicar-se, amb caràcter exclusiu, a l'atenció de les despeses derivades de l'activitat esportiva pròpia del/de la beneficiari/ària: activitats realitzades per a la millora de

la seua aptitud física o tècnica, participació en esdeveniments esportius, adquisició de material tècnic esportiu o conceptes semblants.

Segona. REQUISITS.

L'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló preveu, per mitjà de la resolució de la present convocatòria, l'atorgament de trenta-una beques de promoció esportiva, destinades a esportistes que, en tot cas, hauran de reunir, i acreditar, els requisits següents:

a) Posseir la nacionalitat espanyola o d'algun dels estats membres de la Unió Europea, en els termes establerts per la Llei 17/1993, de 23 de desembre.

b) Trobar-se empadronats a un municipi de la província de Castelló o pertànyer a un Club de la província de Castelló durant un mínim de 3 anys.

c) Edat inferior a 21 anys, prenent com a referència la data de publicació de la present convocatòria en el Butlletí oficial de la província, aquest requisit no serà exigible als esportistes paralímpics que concórreguen a la present convocatòria.

d) Trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social

e) Trobar-se en possessió de llicència federativa, nacional o autonòmica, corresponent a la present temporada.

f) Acreditar la consecució de resultats esportius rellevants obtinguts en competicions oficials durant l'anterior temporada

g) Estar a disposició de l'Institut de l'Esport Provincial a Castelló per a programes socials i esportius.

h) Col·laborar amb l'Institut Provincial de l'Esport, facilitant la documentació acreditativa dels resultats esportius de la temporada en vigor per a la seua publicació en la pàgina web de l'Institut Provincial de l'Esport.

i) En les modalitats esportives paralímpiques haurà d'acreditar-se un certificat de minusvalidesa.

La trajectòria esportiva 2007/8, que, en funció de les distintes disciplines esportives haurà de concretar-se de la manera següent:

- En modalitats esportives autòctones: haurà d'acreditar-se la projecció individual de l'esportista en els campionats en què haja participat (sempre amb caràcter no professional) i haja obtingut una classificació del 1r al 6é lloc.

- En modalitats esportives no olímpiques: haurà d'acreditar-se la participació en un campionat d'Espanya corresponent a la seua categoria o en competicions nacionals o internacionals i haver obtingut una classificació del 1r al 6é lloc.

- En modalitats esportives olímpiques: haurà d'acreditar-se, almenys, la participació en un campionat d'Espanya corresponent a la seua categoria i haver obtingut una classificació del 1r al 6é lloc.

- En modalitats esportives paralímpiques: haurà d'acreditar-se, almenys, la participació en un campionat d'Espanya corresponent a la seua categoria.

Tercera. DISTRIBUCIÓ DE LES BEQUES EN FUNCIÓ DE LA MODALITAT ESPORTIVA.

Les trenta-una beques a atorgar es distribuïran, quant a les modalitats esportives practicades pels seus adjudicatàries, de la manera següent:

a) Modalitats esportives autòctones: Tres beques, destinades a practicants de la pilota valenciana i columbicultura.

b) Modalitats esportives no olímpiques: Set beques, destinades a practicants de disciplines esportives sense qualificació olímpica.

c) Modalitats esportives olímpiques: Setze beques, distribuïdes de la manera següent, entre practicants de les disciplines olímpiques que se citen:

- Atletisme: cinc beques.

- Natació: quatre beques.

- Restants disciplines olímpiques: set beques.

d) Modalitats esportives paralímpiques: Cinc beques, destinades a esportistes integrats en qualsevol disciplina esportiva paralímpica.

Quarta. QUANTIA DE LES BEQUES.

Les beques disposaran d'una dotació econòmica unitària de dos mil quatre-cents vint-i-cinc euros (2.425,00 €). En el cas que es declarara deserta la concessió de beques d'alguna de les especialitats ressenyades en la base tercera, bé per absència o insuficiència d'aspirants, bé per no reunir-hi els requisits establerts en la base primera o per no acreditar mèrits esportius suficients que justifiquen la seua concessió, la seua dotació econòmica podrà destinar-se a incrementar el nombre de beques inicialment assignades a una altra de les especialitats esportives establertes.

Cinquena. MÈRITS DELS ASPIRANTS.

Per a la concessió de les beques, es tindran en compte els següents mèrits adduïts i degudament acreditats pels/per les aspirants:

a) En modalitats esportives autòctones: els millors resultats individuals obtinguts en campionats, tornejos, concursos o altres proves.

b) En modalitats esportives no olímpiques: posició acreditada en "rànquing" oficial absolut corresponent a la categoria; participació i resultats individuals en tornejos nacionals i interna-

cionals, i participació en esdeveniments esportius internacionals formant part de la selecció espanyola.

c) En modalitats esportives olímpiques i paralímpiques: acreditació de la condició de medallista en un campionat nacional oficial de la seua categoria; participació en trobades internacionals i participació en campionats internacionals.

d) En totes les modalitats excepte en les paralímpiques: és necessari acreditar haver obtingut una puntuació del 1r al 6é lloc de la classificació corresponent a l'exercici 2007/2008.

La percepció, o no, per part dels sol·licitants, d'altres subvencions, ajudes econòmiques o altres mitjans de finançament de la seua activitat esportiva, podrà condicionar el contingut econòmic de la resolució de la present convocatòria.

Sisena. SOL·LICITUDS.

La SOL·LICITUD d'ajudes haurà de formalitzar-se segons el model que es proporcionarà en l'Institut Provincial de l'Esport de la Diputació Provincial de Castelló i en la nostra pàgina web www.dipcas.es, en l'apartat "Informació al ciutadà. Subvencions esports", que haurà d'omplir-se en tots els seus apartats i s'acompanyarà de la documentació següent:

La sol·licitud, formalitzada en dos exemplars, haurà d'acompanyar-se de la següent documentació acreditativa:

a) Fotocòpia del DNI de la persona firmant de la sol·licitud, i del DNI del representant si escau i de la llicència federativa del/de l'esportista aspirant a la concessió de la beca.

Els firmants de les sol·licituds que actuen en nom i representació d'esportistes, hauran d'aportar documentació acreditativa de la seua condició de representant.

b) Historial esportiu corresponent a les tres temporades esportives anteriors. Aquest historial haurà de ressenyar, per temporada, la participació en competicions o tornejos i els resultats obtinguts per el/l'aspirant a la concessió de la beca, havent de presentar-se degudament visat i conformat per la federació oficial de la disciplina esportiva corresponent.

c) Certificat federatiu, acreditatiu que el/l'aspirant a la concessió de beca és titular de llicència federativa vigent per a la present temporada esportiva.

d) Pressupost d'ingressos i de despeses corresponent a les activitats esportives programades per a la present temporada esportiva.

e) Certificats emesos, respectivament, per l'Agència Tributària i per la Tresoreria de la Seguretat Social, acreditatius que el/l'aspirant, es troba al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

f) Declaració relativa a aquelles ajudes econòmiques o subvencions sol·licitades o concedides, si escau, amb referència a la present temporada esportiva, a/per altres administracions públiques o altres entitats públiques o privades.

g) Volant d'empadronament, referent al/a l'aspirant, expedit per un municipi de la província de Castelló o pertànyer a un club de la província de Castelló durant un mínim de 5 anys.

h) Dades bancàries del compte corrent al qual transferir, si escau, l'import de la beca.

i) Minusvalidesa - haurà d'acreditar-se certificat de minusvalidesa.

Setena. TERMINI DE FORMALITZACIÓ DE SOL·LICITUDS.

El termini de presentació de sol·licituds i la resta de documentació complementària serà de trenta dies naturals, comptats a partir del dia següent al de la publicació de les presents bases en el Butlletí Oficial de la Província. La documentació podrà presentar-se en el Registre General de la Diputació Provincial de Castelló, o remetre's per mitjà de qualsevol dels procediments establerts en l'article 38.4 de la Llei de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. Així mateix, podrà presentar-se en les oficines d'assistència a municipis.

(OFISAM), de Morella (C/. Sant Julià, 52. 12300 Morella), Traiguera (C/. Ampla, 12330 Traiguera), Benassal (Plaça En Balasc, 21. 12160 Benassal), Onda (Plaça d'Espanya, 20. 12200 Onda), Montanejos (Plaça d'Espanya, 15. 12448 Montanejos), i Sogorb (C/. Romualdo Amigó, 6. 12400 Sogorb).

De conformitat amb el que estableix l'article 71 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, si la sol·licitud no reuneix totes les dades exigides o acusa la falta de documentació acreditativa, s'instarà al sol·licitant perquè, en el termini de deu dies, esmene els defectes, amb l'avertència que, en cas contrari, se'l tindrà per desistit en la petició, prèvia resolució dictada en els termes previstos en l'article 42 de la Llei 30/92, anteriorment citada.

Vuitena. RESOLUCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA.

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, per l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació de Castelló, unitat administrativa encarregada de la instrucció del present procediment, i en relació amb aquelles modalitats esportives a què concorre més d'un esportista aspirant a la concessió de beca, serà remesa còpia d'aquestes a les respectives federacions esportives, a fi de que, en base als mèrits esportius adduïts i acreditats pels sol·licitants, els ens federatius emeten proposta relativa a la concessió de les beques a favor dels esportistes considerats idonis.

A fi de procedir a l'emissió de proposta de resolució de la convocatòria, es constituirà una Comissió de Valoració, integrada pels membres següents:

President: El president de la Comissió Executiva de l'Institut Provincial d'Esports de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló.

Vocal: El diputat-delegat d'Esports de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló.

Cap de la Secció Cultura-Esports.

Secretari: Un funcionari del Departament de Cultura-Esports, que actuarà amb veu però sense vot.

Emesa proposta de resolució per la Comissió de Valoració, se sotmetrà a aprovació de l'Institut Provincial d'Esports de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló, relativa a l'assignació de les subvencions econòmiques objecte de la present convocatòria, procedint-se pel referit òrgan a adoptar acord de resolució de la present convocatòria pública.

No tenint-se en compte en l'emissió de proposta de resolució altres fets, al·legacions o proves que els adduïts en la seua sol·licitud per les entitats peticionàries, es prescindeix del tràmit d'audiència prèvia, adquirint la proposta de resolució el caràcter de definitiva.

La resolució serà emesa en un termini que no excedirà de sis mesos des de la data de publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló de les presents bases. En idèntic termini màxim es cursarà notificació de l'acord de resolució a les entitats concurrents a la convocatòria i es publicarà en el B.O.P.

El venciment del termini màxim sense que haja estat notificada la resolució, legítima, si escau, als interessats, per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de beca.

Novena. PAGAMENT DE LES BEQUES.

L'import de les beques serà pagat en els següents terminis, a fi de facilitar als/a les esportistes provincials beneficiaris/àries l'adequada articulació de les actuacions inherents a la seua concessió:

A) Una quantia de 970,00 euros, equivalent al 40 per 100 de l'import de la beca, a la concessió de la beca.

B) Una quantia de 1.455,00 euros, equivalent al 60 per 100 restant, una vegada acreditat pel beneficiari o el seu representant, el grau de consecució dels objectius esportius previstos, o, si escau, les causes objectives concurrents que han impossibilitat la seua consecució, per mitjà de l'aportació d'informe elaborat a l'efecte.

L'informe de la federació, que serà distint al que ha de presentar-se amb la sol·licitud, haurà d'estar degudament visat i conformat per la corresponent federació esportiva, farà constar les competicions oficials en què el/l'esportista beneficiari/ària de la beca haja concorregut durant la temporada 2008/9 o l'any 2009 i, si escau, si ha percebut dietes federatives destinades al desplaçament, allotjament o manutenció, detallant el seu import en el supòsit en què hagen estat percebudes per el/la becar/ària. Aquesta justificació haurà de formalitzar-se davant de la Diputació Provincial de Castelló en el termini màxim de tres mesos des de la finalització de la temporada esportiva, o, en qualsevol cas, amb anterioritat al dia 31 de desembre del 2009.

En el cas que el/l'esportista beneficiari/ària de la concessió d'una beca objecte de la present convocatòria siga menor d'edat, l'import es farà efectiu a favor de la persona que acredite la seua representació legal, assumint-se, per la seua banda, la responsabilitat relativa a l'adequada utilització de l'aportació econòmica de la beca. Als dits efectes, acreditarà la seua relació familiar o tutorial amb el/la menor, aportant el seu número d'identificació fiscal (NIF) i el compte bancari al qual transferir l'import de la beca.

Els/les esportistes que resulten beneficiaris/àries de la concessió de beques, queden eximits del requisit de formalització de garanties.

Desena. SEGUIMENT INSTITUCIONAL DE LA TRAJECTÒRIA ESPORTIVA DELS/DE LES BECARIS/ÀRIES.

L'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló realitzarà un seguiment de les activitats esportives subvencionades per mitjà de la present convocatòria, reservant-se el dret a requerir la fonamentació i acreditació documental detallada de les despeses ateses amb l'import de la beca, fins en el termini d'un any des de la data de concessió de la beca. De la mateixa manera, podrà acordar la suspensió del procediment derivat de la concessió d'una beca quan existesquen indicis que el/la seua titular incorregua en incompliment de les obligacions contretes o es produïsquen notables modificacions en l'activitat esportiva desenvolupada, objecte de la beca.

Ozena. CRÈDIT PRESSUPOSTARI.

La dotació pressupostària de la present convocatòria ascendeix a una quantia de setanta-cinc mil euros (75.000,00 €), assignada en l'aplicació pressupostària 452 4811000 del Pressupost de l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló corresponent a l'exercici 2009.

Dotzena. LEGISLACIÓ APLICABLE.

En el no previst en estes bases regirà la Llei 38/2003 de 17 de novembre, general de subvencions, així com l'Ordenança general de subvencions de la Diputació Provincial de Castelló,

aprovada per acord plenari de 22 de març del 2005 i publicada en el BOP núm. 55 de data 7 de maig del 2005.

Als efectes del que estableix la Llei 30/92, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i de procediment administratiu comú, modificada per Llei 4/99, de conformitat amb l'article 44.1, a falta de resolució expressa es considerarà desestimada qualsevol sol·licitud per silenci administratiu.

El termini màxim per a la resolució i la notificació d'aquesta serà de sis mesos des de la data de publicació de les presents bases en el Butlletí oficial de la província de Castelló.

Contra el present acord que posa fi a la via administrativa podrà interposar-se potestativament recurs de reposició davant de l'òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes des de l'endemà al de la seua publicació, o directament recurs contenciosoadministratiu davant de la Sala d'Allò Contenciosoadministratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà al de la seua publicació, tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 116 i 177 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, modificada per Llei 4/99 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i els articles 10, 14, 25 i 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosoadministrativa, i sense perjudici que es pugui exercitar qualsevol altre recurs que s'estime procedent.

Castelló, a 26 de Febrer de 2009.— El Vicepresident Cinquè president de la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport, Miguel Àngel Mulet Taló.— El Secretari General de l'Excma. Diputació Provincial, Manuel Marín Herrera. C-2688-U-v

* * *

Bases de la Convocatòria por las que se rige la concesión de subvenciones a entidades privadas para la realización de actividades deportivas correspondientes al ejercicio 2009

Primera. De la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del procedimiento para la concesión, por el Instituto Provincial del Deporte de la Excma. Diputación provincial de Castellón, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades privadas para la realización de actividades deportivas, con la finalidad de coadyuvar en la promoción y difusión del deporte, en actividades ejecutadas durante el ejercicio económico 2009, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 22 de marzo de 2005 (BOP nº 55, de 7 de mayo de 2005)

En lo no expresamente determinado en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

Segunda. Créditos Presupuestarios.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputarán a la partida presupuestaria del ejercicio 2009 con el código: 452.4710800 denominada: " Otras subv. Activ. Deport. Educación Física. "

La suma de las Subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria no podrá exceder del importe de CIENTO SETENTAY CINCO MIL EUROS (175.000,00 euros), RC 624.

Tercera. Objeto y finalidades.

Las Ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de actividades deportivas, en el ámbito territorial de la provincia de Castellón.

La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad, asimismo estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su cumplimiento así como el de las obligaciones fiscales y de seguridad social que de ellas se deriven.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso bienes inventariables.

No será objeto de Subvención los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

Cuarta. De los Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas:

a) Asociaciones y demás entidades privadas de carácter deportivo inscritas en el Registro de Clubes, Federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, que realicen actividades en la provincia de Castellón.

b) Federaciones deportivas debidamente inscritas en el registro anteriormente referido, que realicen actividades deportivas en la provincia de Castellón.

c) Fundaciones inscritas en el correspondiente Registro de Fundaciones, que realicen actividades deportivas en la provincia de Castellón.

d) Entidades privadas que realicen actividades deportivas, de acuerdo con los fines establecidos en sus Estatutos, quedando supeditada su concurrencia a esta convocatoria a la presentación de documentación acreditativa de tal extremo.

Se consideran supuestos excluidos de la presente convocatoria:

-La atención de los gastos derivados de la organización de actividades deportivas que persigan ánimo de lucro.

-No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias

previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinta. Cuantía de la Subvención y criterios de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 10 puntos:

-Presupuesto de las actividades. Hasta 3 puntos

-Número de socios. Hasta 1 punto.

-Repercusión provincial o nacional de la actividad. Hasta 5 puntos

-Apoyo a la integración e igualdad en el deporte. Hasta 1 punto

El porcentaje de la subvención sobre el gasto objeto de la subvención será como máximo del 50%. El gasto máximo subvencionable será de 30.000 euros, siendo la subvención máxima por beneficiario 15.000 euros

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor que cero. La distribución se efectuará directamente proporcional a la puntuación obtenida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Compatibilidad.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por el Instituto Provincial del Deporte más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Séptima. Documentación a presentar, plazo y lugar.

Cada Entidad sólo podrá presentar una solicitud, cada solicitud podrá abarcar una o más actividades, considerando que el gasto máximo subvencionable es de 30.000,00 euros.

La SOLICITUD de los interesados habrá de presentarse en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La SOLICITUD de ayudas habrán de formalizarse según el modelo que se proporcionará en el área de cultura de la Diputación Provincial de Castellón y en nuestra página web www.dipcas.es, en el apartado de información al ciudadano, cultura, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

-Memoria descriptiva y detallada motivando los criterios que se han de seguir para el otorgamiento de las subvenciones previstos en la base quinta.

-Programa de actividades debidamente documentado y presupuesto previsto para las mismas que en ningún caso deberá incluir gastos inventariables (adquisición de material, mobiliario, etc.)

-Certificado del Secretario de la entidad sobre el acuerdo adoptado por la misma de solicitar la subvención y compromiso de incluir en el presupuesto el importe del coste de la actividad asumiendo la parte del mismo no subvencionado por el Instituto Provincial del Deporte.

-Declaración debidamente firmada por el representante de la Entidad de dar la correspondiente publicidad sobre la colaboración de esta Diputación.

-Deberá hacerse constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos, quedando obligado el solicitante a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A tales efectos la presentación a su participación en la convocatoria conllevará la autorización del solicitante para por la Diputación Provincial se pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el caso que la Diputación pueda acceder a dicha solicitud. En otro caso. Deberán ser aportados los certificados por las Entidades.

-Fotocopia del CIF de la Entidad y del NIF del representante.

-Declaración jurada del representante legal de la Entidad de no incurrir la Entidad en ninguna de las causas de incompatibilidad para la concurrencia a la presente convocatoria, señaladas en el art. 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón

-Certificado del secretario de la entidad acreditativo del nº de socios de la misma.

La documentación requerida podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón de 8 a 14 horas, o bien se enviará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art.38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá presentarse en las oficinas de asistencia a municipios:

-Morella-C/ San Julian,52;12300 Morella

-Traiguera-C/Ancha,11;12330 Traiguera

-Benasal-Pz Don Blasco, 21;12160 Benasal

-Onda-Pz España 20;12200 Onda

-Montanejos-Pz España 15;12448 Montanejos

-Segorbe-Romualdo Amigó 6;12400 Segorbe

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el órgano gestor, Instituto Provincial del Deporte, se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitantes esta al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus organismos Autónomos, en caso de ser este requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Octava. Del órgano gestor. Instrucción y resolución.

La gestión de los expedientes de esta convocatoria se llevará a cabo por la Sección Cultura-Deportes de esta Diputación. (Órgano instructor), para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesados podrán ponerse en contacto con el citado centro gestor de la Diputación Provincial de Castellón, plaza de las aulas nº 1, teléfonos 964359670, 964359628y 964359943 Fax 964359800

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Diputado delegado de deportes.

Vocales: Jefe de la Sección Cultura-Deportes

Un técnico designado por el Diputado delegado de deportes

Secretario: Un funcionario perteneciente al departamento de Cultura-Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas e informará a la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte, que resolverá, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniéndose en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

El Instituto Provincial del Deporte realizará un seguimiento de las actividades y eventos subvencionados mediante la presente convocatoria preservándose el derecho a requerir la fundamentación y acreditación documental detallada de los gastos atendidos con el importe de la subvención. Del mismo modo podrá acordar, la suspensión del procedimiento derivado de la concesión de una subvención cuando existan indicios de que el titular de la misma incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas o se produzcan notables modificaciones deportivas desarrolladas, objeto de la subvención.

Novena. Aceptación de la Subvención.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la Subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Décima. De la Justificación.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2009.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total

del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativo del gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor, Instituto Provincial del Deporte. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando este proceda.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 20 de noviembre de 2009. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año el plazo para la justificación será del 31 de Diciembre de 2009. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

Corresponderá al Área de Deportes comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón y con sus organismos autónomos, (art 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrase el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima. De la Publicidad.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y

sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón de la Plana, 26 de Febrero de 2009.—El Vicepresidente quinto, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte, Miguel Angel Mulet Taló.—El Secretario General de la Excm. Diputación Provincial, Manuel Marín Herrera. C-2690.U-C

* * *

Bases de la convocatòria que regeix la concessió de subvencions a entitats privades per a la realització d'activitats esportives, corresponent a l'exercici 2009.

Primera. De la convocatòria.

L'objecte de la present convocatòria és la regulació del procediment per a la concessió, per l'Institut Provincial de l'Esport de l'Excm. Diputació Provincial de Castelló, en règim de concurrencia competitiva, de subvencions a entitats privades per a la realització d'activitats esportives, amb la finalitat de coadjuvar en la promoció i difusió de l'esport, en activitats executades durant l'exercici econòmic 2009, en execució del que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Excm. Diputació Provincial de Castelló, aprovada en sessió plenària celebrada amb caràcter ordinari en data 22 de març del 2005 (BOP núm. 55, de 7 de maig del 2005)

En el no expressament determinat en les presents bases, regirà el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre general de subvencions (BOE núm. 276, de 18 de novembre del 2003).

Segona. Crèdits pressupostaris.

La concessió de subvencions derivada de les presents bases s'imputarà a la partida pressupostària de l'exercici 2009 amb el codi: 452.4710800 denominada: " Altres subv. activ. esport. educació física. "

La suma de les subvencions concedides en base a la present convocatòria no podrà excedir l'import de CENT SETANTACINC MIL EUROS (175.000,00 euros), RC 624.

Tercera. Objecte i finalitats.

Les ajudes econòmiques objecte de la present convocatòria es destinaran a la realització d'activitats esportives, en l'àmbit territorial de la província de Castelló.

La realització del programa d'activitats per al que fóra concedida la subvenció serà d'exclusiva responsabilitat de l'entitat, així mateix estaran al seu càrrec els mitjans humans i materials que es necessiten per al seu compliment així com el de les obligacions fiscals i de seguretat social que s'hi deriven.

Únicament seran objecte d'ajuda les despeses de caràcter corrent, en cap cas béns inventariables.

No seran objecte de subvenció les despeses indirectes, de gestió i de garantia bancària.

Quarta. Dels beneficiaris.

Podran beneficiar-se de les ajudes:

a) Associacions i la resta d'entitats privades de caràcter esportiu inscrites en el Registre de clubs, federacions i la resta d'entitats esportives de la Comunitat Valenciana, que realitzen activitats a la província de Castelló.

b) Federacions esportives degudament inscrites en el registre anteriorment referit, que realitzen activitats esportives a la província de Castelló.

c) Fundacions inscrites en el corresponent Registre de fundacions, que realitzen activitats esportives a la província de Castelló.

d) Entitats privades que realitzen activitats esportives, d'acord amb els fins establerts en els seus estatuts, quedant supeditada la seua concurrencia a aquesta convocatòria a la presentació de documentació acreditativa de tal extrem.

Es consideren supòsits exclòs de la present convocatòria:

- L'atenció de les despeses derivades de l'organització d'activitats esportives que perseguesquen ànim de lucre.

- No podran tindre la condició de beneficiari/ària les persones o entitats en els que concórrega alguna de les circumstàncies previstes en l'apartat 2 de l'article 13 de la Llei 38/2003, general de subvencions.

Cinquena. Quantia de la subvenció i criteris de valoració.

De conformitat amb el que estableix l'Ordenança general de subvencions de la Diputació Provincial de Castelló, s'estableixen a continuació els criteris que han de ser tinguts en compte per a la valoració de les activitats sol·licitades i la puntuació màxima de la qual serà de 10 punts:

- Pressupost de les activitats. Fins a 3 punts

- Nombre de socis. Fins a 1 punt.

- Rebpercussió provincial o nacional de l'activitat. Fins a 5 punts

- Suport a la integració i igualtat en l'esport. Fins a 1 punt

El percentatge de la subvenció sobre la despesa objecte de la subvenció serà com a màxim del 50%. La despesa màxima subvencionable serà de 30.000 euros, sent la subvenció màxima per beneficiari 15.000 euros

Els crèdits es distribuïran entre aquelles sol·licituds que obtingueren una puntuació major que zero. La distribució s'efectuarà directament proporcional a la puntuació obtinguda.

L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrencia amb altres subvencions, ajudes o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

Sisena. Compatibilitat.

La subvenció concedida serà compatible amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacional o de la Unió Europea o d'organismes internacionals. L'import total de la subvenció concedida per l'Institut Provincial de l'Esport més altres subvencions concedides per altres administracions, ajudes, altres ingressos o recursos no podrà ser superior al cost de l'activitat subvencionada.

Setena. Documentació a presentar, termini i lloc.

Cada entitat només podrà presentar una sol·licitud. Cada sol·licitud podrà abraçar una o més activitats, considerant que la despesa màxima subvencionable és de 30.000,00 euros.

La SOL·LICITUD dels interessats haurà de presentar-se en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà al de la publicació de la convocatòria en el Butlletí oficial de la província.

La SOL·LICITUD d'ajudes haurà de formalitzar-se segons el model que es proporcionarà en l'Àrea de Cultura de la Diputació Provincial de Castelló i en la nostra pàgina web www.dipc.as.es, en l'apartat "Informació al ciutadà. Cultura", que haurà d'omplir-se en tots els seus apartats i s'acompanyarà de la documentació següent:

- Memòria descriptiva i detallada motivant els criteris que s'han de seguir per a l'atorgament de les subvencions previstos en la base cinquena.

- Programa d'activitats degudament documentat i pressupost previst per a elles, que en cap cas haurà d'incloure despeses inventariables (adquisició de material, mobiliari, etc.)

- Certificat del secretari de l'entitat sobre l'acord adoptat per aquesta de sol·licitar la subvenció i compromís d'incloure en el pressupost l'import del cost de l'activitat, assumint la seua part no subvencionada per l'Institut Provincial de l'Esport.

- Declaració degudament firmada pel representant de l'entitat de donar la corresponent publicitat sobre la col·laboració d'aquesta Diputació.

- Hauran de fer-s'hi constar les subvencions que s'hagen sol·licitat amb el mateix fi a altres institucions i organismes, quedant obligat el sol·licitant a comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes o recursos tan prompte com tinga coneixement d'elles i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

- Acreditació d'estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

A tals efectes la presentació a la seua participació en la convocatòria comportarà l'autorització del sol·licitant perquè la Diputació Provincial pugua obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies previstes en els articles 18 i 19 del Reglament de la Llei de subvencions. Cas contrari hauran de ser aportats els certificats per les entitats.

- Fotocòpia del CIF de l'entitat i del NIF del representant.

- Declaració jurada del representant legal de l'entitat de no incórrer l'entitat en cap de les causes d'incompatibilitat per a la concurrència a la present convocatòria, assenyalades en l'art. 9.3 de l'Ordenança general de subvencions de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló

- Certificat del secretari de l'entitat acreditatiu del núm. de socis d'aquesta.

La documentació requerida podrà presentar-se en el Registre general de la Diputació Provincial de Castelló de 8 a 14 hores, o bé s'enviarà per qualsevol dels procediments establerts en l'art.38.4 de la Llei de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. Així mateix podrà presentar-se en les oficines d'assistència a municipis:

- Morella-C/ Sant Julià, 52; 12300 Morella
- Traiguera-C/Ampla, 11; 12330 Traiguera
- Benassal-Pl. En Balasc, 21; 12160 Benassal
- Onda-Pl. Espanya, 20; 12200 Onda
- Montanejos-Pl. Espanya, 15; 12448 Montanejos
- Sogorb-Romualdo Amigó, 6; 12400 Sogorb

Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de la convocatòria, l'òrgan competent requerirà l'interessat perquè l'esmene en el termini màxim i improrrogable de 10 dies, indicant-li que si no ho fera se'l tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució que haurà de ser dictada conforme a l'article 42 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Per l'òrgan gestor, Institut Provincial de l'Esport, se sol·licitarà a la Tresoreria de la Diputació Provincial informe/certificat acreditatiu que el sol·licitant està al corrent de pagament de qualsevol dret reconegut a favor de la Diputació Provincial o dels seus organismes autònoms. Cas de ser aquest negatiu es requerirà al sol·licitant perquè, en el termini de deu dies, esmene els dits defectes, amb l'avertència que, en cas contrari, se'l tindrà per desistit en la petició, prèvia resolució dictada en els termes prevists en l'article 42 de la Llei 30/92, anteriorment citada.

Vuitena. De l'òrgan gestor. Instrucció i resolució.

La gestió dels expedients d'aquesta convocatòria es realitzarà per la Secció Cultura-Esports d'aquesta Diputació (òrgan instructor). Per a qualsevol consulta o aclariment de les presents bases els interessats podran posar-se en contacte amb el citat centre gestor de la Diputació Provincial de Castelló, plaça de les Aules, núm. 1, telèfons 964359670, 964359628 i 964359943 Fax 964359800

A fi de procedir a l'emissió de l'informe d'avaluació de la convocatòria, es constituirà una Comissió de Valoració, integrada pels membres següents:

President: El diputat delegat d'Esports.

Vocals: Cap de la Secció Cultura-Esports

Un tècnic designat pel diputat delegat d'Esports

Secretari: Un funcionari pertanyent al Departament de Cultura-Esports, que actuarà amb veu però sense vot.

La Comissió d'Avaluació verificarà i avaluarà les sol·licituds presentades i informarà a la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport, que resoldrà, determinant l'import de la subvenció i el percentatge d'aquesta sobre el pressupost de l'activitat xifrat en la sol·licitud, transcrivint al seu torn les dates de realització de l'activitat i les de finalització del termini de presentació de justificants. Per a les sol·licituds no acceptades s'especificaran degudament les raons de la denegació.

No tenint-se en compte en l'emissió de proposta de resolució altres fets, al·legacions o proves que els adduïts en la seua sol·licitud per les entitats peticionàries, es prescindeix del tràmit d'audiència prèvia, adquirint la proposta de resolució el caràcter de definitiva.

La dita resolució serà emesa i es cursarà notificació de l'acord de resolució a les entitats concurrents a la convocatòria en un termini que no excedirà de tres mesos, comptats a partir de la conclusió del termini establert per a la seua presentació, llevat que s'acredite la impossibilitat per acumulació de tasques. En aquest cas es dictarà resolució procedent acordant l'ampliació d'aquell.

El venciment del termini màxim sense que haja estat notificada la resolució, legítima, si escau, als interessats, per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de subvenció econòmica.

L'Institut Provincial de l'Esport realitzarà un seguiment de les activitats i esdeveniments subvencionats per mitjà de la present convocatòria preservant-se el dret a requerir la fonamentació i acreditació documental detallada de les despeses ateses amb l'import de la subvenció. De la mateixa manera podrà acordar, la suspensió del procediment derivat de la concessió d'una subvenció quan existesquen indicis que el titular d'aquesta incòrrer en l'incompliment de les obligacions contretes o es produeixen notables modificacions en les activitats esportives desenvolupades, objecte de la subvenció.

Novena. Acceptació de la subvenció.

Els beneficiaris estan obligats a acceptar la subvenció.

Si no fóra possible, hauran de renunciar a ella expressament i motivada, en el termini de quinze dies comptats a partir del següent al que reben la notificació de la concessió de la subvenció.

Desena. De la justificació.

Ha de ser objecte de justificació la despesa subvencionable que es detalle en la resolució de la convocatòria.

Les despeses necessàriament hauran de referir-se a activitats realitzades en l'exercici 2009.

Per a la justificació de la subvenció, s'haurà de presentar el compte justificatiu de la subvenció, que haurà de contindre els documents següents:

a) Memòria avaluativa de l'activitat subvencionada, consistent en la declaració detallada de les activitats realitzades que han estat finançades amb la subvenció i el seu cost.

b) Relació numerada correlativa de tots i cadascun dels documents justificatius que s'aporten, especificant-hi, almenys, la seua data, proveïdor, objecte facturat, import total del document, data i forma de pagament, i si escau, percentatge imputat a la justificació de la subvenció.

c) Documents justificatius, factures o documents equivalents acreditatius de la despesa subvencionable que es detalle en la resolució de la convocatòria, ordenats correlativament segons número d'ordre assignat en la relació numerada.

Per possibilitar el control de la concurrència de subvencions, tots i cadascun dels documents presentats pel beneficiari de la subvenció hauran de ser validats i segellats pel servei gestor, per mitjà d'un segell existent a l'efecte en què conste que el document o factura s'aplica a la justificació de la subvenció.

Els documents justificatius seran originals. En el supòsit que es presenten fotocòpies, aquestes hauran de ser degudament validades pel servei gestor, Institut Provincial de l'Esport. No serà vàlida cap altre tipus de validació.

Les despeses realitzades s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor provatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil. Els elements que han de constar en la factura seran els assenyalats per la normativa en cada cas aplicable, considerant-se imprescindible que arrellegue el nom o raó social de l'empresa que factura i la seua NIF o CIF, data d'emissió, import i desglossament de cada u dels objectes o conceptes facturats, així com l'Impost sobre el valor afegit de forma diferenciada, quan corresponga, base imposable, tipus d'IVA aplicable i import total, així com el IRPF quan aquest corresponga.

d) Documents acreditatius dels pagaments als creditors. L'acreditació del pagament s'efectuarà preferentment per mitjà de deute bancari o si és procedent per mitjà de rebut del proveïdor en el propi document de despesa.

e) Relació detallada de tots els ingressos que financen l'activitat o programa (fons propis, subvencions concedides, i altres aportacions) havent d'acreditar el seu import, procedència i aplicació a les activitats subvencionades.

El termini màxim per a la justificació de la subvenció serà fins al 20 de novembre del 2009. Per a les activitats que es realit-

zen en els dos últims mesos de l'any el termini per a la justificació acabarà el 31 de desembre del 2009. L'incompliment del deure de justificació en el termini establert donarà lloc a l'arxivament de la documentació sense més tràmit, comportant la pèrdua de la subvenció.

Correspondrà a l'Àrea d'Esports comprovar l'aplicació de la subvenció, que es materialitzarà en un informe que acredite l'adequada justificació de la subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció.

El pagament de la subvenció es realitzarà prèvia justificació, pel beneficiari, de l'activitat realitzada.

Per al cobrament de l'ajuda econòmica, els beneficiaris hauran d'estar al dia de les seues obligacions fiscals amb la Diputació Provincial de Castelló i amb els seus organismes autònoms, (art 189 del Reial decret legislatiu 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora de les hisendes locals) situació que determinarà d'ofici la pròpia corporació provincial a través de la Tesoreria. En el supòsit d'existir deutes, podrà arbitrar-se el sistema de compensació per al pagament de la subvenció.

En el supòsit que l'import justificat siga inferior a la despesa subvencionable, la subvenció es reduirà de tal forma que l'import de la subvenció quedarà fixat en el resultat d'aplicar a l'import justificat el percentatge de la subvenció sobre els costos subvencionables que consten en la resolució de la subvenció.

L'alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió de la subvenció i, en tot cas, l'obtenció concurrent d'altres subvencions o ajudes econòmiques, de tal forma que el total d'aquestes siga superior a la despesa objecte de la subvenció, provocarà la modificació de la resolució de concessió.

Onzena. De la publicitat.

Les presents bases de convocatòria es publicaran en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial i en el Butlletí oficial de la província per a general coneixement dels interessats.

La concurrència al procés de concessió de subvenció implicarà la manifestació tàcita de consentiment inequívoc al tractament de dades de caràcter personal i a la seua publicació en els termes expressats en l'article 10.1 de l'Ordenanza general de subvencions d'aquesta Diputació Provincial, tot això de conformitat amb el que es preveu en la Llei orgànica 15/1999 de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

Contra el present acord que posa fi a la via administrativa podrà interposar-se potestativament recurs de reposició davant de l'òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes des de l'endemà al de la seua publicació, o directament recurs contenciosoadministratiu davant de la Sala d'Allò Contenciosoadministratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà al de la seua publicació, tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 116 i 177 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, modificada per Llei 4/99 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu Comú, i els articles 10, 14, 25 i 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosoadministrativa, i sense perjudici que es puga exercir qualsevol altre recurs que s'estime adient.

Castelló de la Plana, 26 de Febrer de 2009.—El Vicepresident Cincú President de la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport, Miguel Àngel Mulet Taló.—El Secretari General de l'Excma. Diputació Provincial, Manuel Marín Herrera.C-2690.U-V

* * *

Bases de la convocatòria por las que se rige la concesion de subvenciones a entidades publicas para actividades deportivas año 2009.

Primera. De la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del procedimiento para la concesión, por el Instituto Provincial del Deporte en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades publicas para la realización de actividades deportivas, con la finalidad de coadyuvar en la promoción y difusión del deporte, en actividades ejecutadas durante el ejercicio económico 2009, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 22 de marzo de 2005 (BOP nº 55, de 7 de mayo de 2005)

En lo no expresamente determinado en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

Segunda. Créditos Presupuestarios.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputarán a la partida presupuestaria del ejercicio 2009 con el código: 452 4620900 denominada: "Fomento y apoyo actividades deportivas"

La suma de las Subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria no podrá exceder del importe de CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000'00 euros), RC 625.

Tercera. Objeto y finalidades.

Las Ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de actividades deportivas, en el ámbito territorial de la provincia de Castellón.

La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de

la entidad, asimismo estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su cumplimiento así como el de las obligaciones fiscales y de seguridad social que de ellas se deriven.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso bienes inventariables.

No será objeto de Subvención los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.

Cuarta. De los Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas los Ayuntamientos, Entidades locales menores, Pedanías, Patronatos municipales, Mancomunidades de municipios, y Entidades Públicas de la provincia que realicen programas de actividades deportivas durante el presente año y estén ubicadas en la provincia de Castellón.

Quinta. Cuantía de la Subvención y criterios de valoración.

El importe máximo del gasto subvencionable y la subvención máxima a percibir por cada Ayuntamiento, en función de la población, se detallan en la tabla siguiente:

Población del Municipio	Gasto máximo Subvencionable.	% Subv.	Importe Máximo de la Subvención
Menos de 250 habitantes	1.900,00	80 %	1.520,00 €
Entre 251 y 500 habitantes	2.900,00	70 %	2.030,00 €
Entre 501 y 2.000 habitantes	4.200,00	60 %	2.520,00 €
Entre 2.001 y 5.000 habitantes	5.500,00	55 %	3.025,00 €
Más de 5.000 Habitantes	30.000,00	50 %	15.000,00 €

Se tomará como referencia, en relación con el número de habitantes, las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referida al 1 de enero de 2008, aprobada por Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre de 2008.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 18 puntos:

- Presupuesto de las actividades. Hasta 4 puntos
- Búsqueda del mantenimiento y de la promoción de actividades deportivas de carácter autóctono o tradicional, mediante la realización de la actividad. Hasta 2 puntos.
- Que las actividades vayan dirigidas a amplios sectores de la población. Hasta 3 puntos.
- En programas que las actividades vayan dirigidas al Deporte Escolar. Hasta 5 puntos.
- Concurrencia de la formación deportiva de los participantes y de la mejora de los hábitos saludables de los mismos, entre los objetivos operativos de la actividad. Hasta 1 punto
- En programas de integración social y programas para la igualdad en el deporte. Hasta 3 puntos.

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor o igual a tres puntos. La distribución se efectuará directamente proporcional a la puntuación obtenida.

Sexta. Compatibilidad.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por el Instituto Provincial del Deporte más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Séptima. Documentación a presentar, plazo y lugar.

Cada Entidad sólo podrá presentar una solicitud, cada solicitud podrá abarcar una o más actividades, considerando que el gasto máximo subvencionable es el que se detalla en la base quinta.

Las SOLICITUDES de los interesados habrán de presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las SOLICITUDES de ayudas habrán de formalizarse según el modelo que se proporcionará en el área de cultura de la Diputación Provincial de Castellón y en nuestra página web www.dipc.as, en el apartado de información al ciudadano, cultura, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y detallada motivando los criterios que se han de seguir para el otorgamiento de las subvenciones previstos en la base quinta.
- Programa de actividades debidamente documentado y presupuesto previsto para las mismas que en ningún caso deberá incluir gastos inventariables (adquisición de material, mobiliario, etc.)
- Certificado del Secretario de la entidad sobre el acuerdo adoptado por la misma de solicitar la subvención y compromiso de incluir en el presupuesto la parte del mismo no subvencionada por el Instituto Provincial del Deporte.
- Declaración debidamente firmada por el representante de la Entidad de dar la correspondiente publicidad sobre la colaboración del Instituto Provincial del Deporte de la Diputación Provincial de Castellón.
- Deberá hacerse constar las subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismos, quedando obligado el solicitante a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y , en todo caso, con

anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A tales efectos la presentación a su participación en la convocatoria conllevará la autorización del solicitante para por el Instituto Provincial del Deporte se pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el caso que la Diputación pueda acceder a dicha solicitud. En otro caso. Deberán ser aportados los certificados por las Entidades.

-En el caso de Mancomunidades de municipios la solicitud se presentará en petición única cursada por su representante legal o bien por la persona designada a tal efecto como representante de ella.

-La documentación requerida podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón de 8 a 14 horas, o bien se enviará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art.38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo podrá presentarse en las oficinas de asistencia a municipios:

- Morella-C/ San Julian,52;12300 Morella
- Traiguera-C/Ancha,11;12330 Traiguera
- Benasal-Pz Don Blasco, 21;12160 Benasal
- Onda-Pz España 20;12200 Onda
- Montanejos-Pz España 15;12448 Montanejos
- Segorbe-Romualdo Amigó 6;12400 Segorbe

-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el órgano gestor se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitante esta al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus organismos Autónomos, en caso de ser este negativo se requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Octava. Del órgano gestor. Instrucción y resolución.

La gestión de los expedientes de esta convocatoria se llevará a cabo por la Sección Cultura-Deportes de esta Diputación. (Órgano instructor), para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesados podrán ponerse en contacto con el citado centro gestor de la Diputación Provincial de Castellón, plaza de las Aulas nº 1, teléfono 964359670, 964359628, 964359659 y 964359943 Fax 964359800

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Diputado delegado de Deportes.

Vocales: Jefe de la Sección Cultura-Deportes

Un técnico designado por el Diputado delegado de deportes.

Secretario: Un funcionario perteneciente al departamento de Cultura- Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas e informará a la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte que resolverá, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

El Instituto Provincial del Deporte realizará un seguimiento de las actividades y eventos subvencionados mediante la presente convocatoria preservándose el derecho a requerir la fundamentación y acreditación documental detallada de los gastos atendidos con el importe de la subvención. Del mismo modo podrá acordar, la suspensión del procedimiento derivado de la concesión de una subvención cuando existan indicios de que el titular de la misma incurra en incumplimiento de las

obligaciones contraídas o se produzcan notables modificaciones deportivas desarrolladas, objeto de la subvención.

Novena. Aceptación de la Subvención.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la Subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Décima. De la Justificación.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2009.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar .

a) Memoria evaluativa de la actividad, en la que se detallen las actividades realizadas.

b) Certificado, emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad, de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompaña como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Junto a la documentación anterior se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la Subvención, cuando la cuenta que se cite no este en la base de datos de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de Terceros, según el modelo Anexo I.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 20 de Noviembre de 2009. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año el plazo para la justificación será del 31 de Diciembre de 2009. El incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

Corresponderá al Área de Deportes comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, los Ayuntamientos deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón y con sus Organismos Autónomos (artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima. De la Publicidad.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón de la Plana, a 26 de Febrero de 2009

El Vicepresidente quinto, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Instituto Provincial del Deporte, Miguel Angel Mulet Taló.-

El Secretario General de la Excm. Diputación Provincia, Manuel Marín Herrera.
C-2689-U-c

* * *

Bases de la convocatòria que regeix la concessió de subvencions a entitats públiques per a activitats esportives any 2009.

Primera. De la convocatòria.

L'objecte de la present convocatòria és la regulació del procediment per a la concessió, per l'Institut Provincial de l'Esport en règim de concurrència competitiva, de subvencions a entitats públiques per a la realització d'activitats esportives, amb la finalitat de coadjuvar en la promoció i difusió de l'esport, en activitats executades durant l'exercici econòmic 2009, en execució del que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Excm. Diputació Provincial de Castelló, aprovada en sessió plenària celebrada amb caràcter ordinari en data 22 de març del 2005 (BOP núm. 55, de 7 de maig del 2005)

En el no expressament determinat en les presents bases, regirà el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre general de subvencions (BOE núm. 276, de 18 de novembre del 2003).

Segona. Crèdits pressupostaris.

La concessió de subvencions derivada de les presents bases s'imputaran a la partida pressupostària de l'exercici 2009 amb el codi: 452 4620900 denominada: "Foment i suport activitats esportives"

La suma de les subvencions concedides en base a la present convocatòria no podrà excedir l'import de CENT SETANTA MIL EUROS (170.000'00 euros), RC 625.

Tercera. Objecte i finalitats.

Les ajudes econòmiques objecte de la present convocatòria es destinaran a la realització d'activitats esportives, en l'àmbit territorial de la província de Castelló.

La realització del programa d'activitats per al que fóra concedida la subvenció serà d'exclusiva responsabilitat de l'entitat, així mateix estaran al seu càrrec els mitjans humans i materials que es necessiten per al seu compliment així com el de les obligacions fiscals i de seguretat social que s'hi deriven.

Únicament seran objecte d'ajuda les despeses de caràcter corrent, en cap cas béns inventariables.

No seran objecte de subvenció les despeses indirectes, de gestió i de garantia bancària.

Quarta. Dels beneficiaris.

Podran beneficiar-se de les ajudes els ajuntaments, entitats locals menors, pedanies, patronats municipals, mancomunitats de municipis i entitats públiques de la província que realitzen programes d'activitats esportives durant el present any i estiguen ubicades a la província de Castelló.

Cinquena. Quantia de la subvenció i criteris de valoració.

L'import màxim de la despesa subvencionable i la subvenció màxima a percebre per cada ajuntament, en funció de la població, es detallen en la taula següent:

Població del municipi	Despesa màxim subvencionable.	% Subv.	Import màxim de la subvenció
Menys de 250 habitants	1.900,00	80 %	1.520,00 €
Entre 251 i 500 habitants	2.900,00	70 %	2.030,00 €
Entre 501 i 2.000 habitants	4.200,00	60 %	2.520,00 €
Entre 2.001 i 5.000 habitants	5.500,00	55 %	3.025,00 €
Més de 5.000 habitants	30.000,00	50 %	15.000,00 €

Es prendrà com a referència, en relació amb el nombre d'habitants, les xifres de població resultants de la revisió del Padró municipal referida a l'1 de gener del 2008, aprovada per Reial decret 2124/2008, de 26 de desembre del 2008.

De conformitat amb el que fixa l'Ordenança general de subvencions de la Diputació Provincial de Castelló, s'estableixen a continuació els criteris que han de ser tinguts en compte per a la valoració de les activitats sol·licitades i la puntuació màxima de la qual serà de 18 punts:

- Pressupost de les activitats. Fins a 4 punts
- Recerca del manteniment i de la promoció d'activitats esportives de caràcter autòcton o tradicional, per mitjà de la realització de l'activitat. Fins a 2 punts.
- Que les activitats vagin adreçades a amplis sectors de la població. Fins a 3 punts.
- En programes que les activitats vagin adreçades a l'esport escolar. Fins a 5 punts.
- Concurrència de la formació esportiva dels participants i de la millora dels seus hàbits saludables, entre els objectius operatius de l'activitat. Fins a 1 punt
- En programes d'integració social i programes per a la igualtat en l'esport. Fins a 3 punts.

Els crèdits es distribuïran entre aquelles sol·licituds que obtingueren una puntuació major o igual a tres punts. La distribució s'efectuarà directament proporcional a la puntuació obtinguda.

Sisena. Compatibilitat.

La subvenció concedida serà compatible amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic, nacional o de la Unió Europea o d'organismes internacionals. L'import total de la subvenció concedida per l'Institut Provincial de l'Esport més altres subvencions concedides per

altres administracions, ajudes, altres ingressos o recursos no podrà ser superior al cost de l'activitat subvencionada.

Setena. Documentació a presentar, termini i lloc.

Cada entitat podrà presentar una sol·licitud, cada sol·licitud podrà abraçar una o més activitats, considerant que la despesa màxima subvencionable és la que es detalla en la base cinquena.

Les SOL·LICITUDS dels interessats hauran de presentar-se en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà al de la publicació de la convocatòria en el Butlletí oficial de la província.

Les SOL·LICITUDS d'ajudes hauran de formalitzar-se segons el model que es proporcionarà en l'Àrea de Cultura de la Diputació Provincial de Castelló i en la nostra pàgina web www.dipcas.es, en l'apartat "Informació al ciutadà. Cultura", que haurà d'omplir-se en tots els seus apartats i s'acompanyarà de la documentació següent:

- Memòria descriptiva i detallada motivant els criteris que s'han de seguir per a l'atorgament de les subvencions, previstos en la base cinquena.

- Programa d'activitats degudament documentat i pressupost previst per a elles, que en cap cas haurà d'incloure despeses inventariables (adquisició de material, mobiliari, etc.)

- Certificat del secretari de l'entitat sobre l'acord adoptat per aquesta de sol·licitar la subvenció i compromís d'incloure en el pressupost la part no subvencionada per l'Institut Provincial de l'Esport.

- Declaració degudament firmada pel representant de l'entitat de donar la corresponent publicitat sobre la col·laboració de l'Institut Provincial de l'Esport de la Diputació Provincial de Castelló.

- Hauran de fer-s'hi constar les subvencions que s'hagen sol·licitat amb el mateix fi a altres institucions i organismes, quedant obligat el sol·licitant a comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes o recursos tan prompte com tinga coneixement d'elles i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

- Acreditació d'estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

A tals efectes la presentació a la seua participació en la convocatòria comportarà l'autorització del sol·licitant perquè l'Institut Provincial de l'Esport pugui obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies previstes en els articles 18 i 19 del Reglament de la Llei de subvencions, en el cas que la Diputació pugui accedir a aquesta sol·licitud. Cas contrari hauran de ser aportats els certificats per les entitats.

- En el cas de mancomunitats de municipis la sol·licitud es presentarà en petició única cursada pel seu representant legal o bé per la persona designada a l'efecte com a representant d'ella.

- La documentació requerida podrà presentar-se en el Registre General de la Diputació Provincial de Castelló de 8 a 14 hores, o bé s'enviarà per qualsevol dels procediments establerts en l'art.38.4 de la Llei de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. Així mateix podrà presentar-se en les oficines d'assistència a municipis:

- Morella-C/ Sant Julià, 52; 12300 Morella.
- Traiguera-C/Ampla, 11; 12330 Traiguera.
- Benassal-Pl. En Balasc, 21; 12160 Benassal
- Onda-Pl. Espanya, 20; 12200 Onda
- Montanejos-Pl. Espanya, 15; 12448 Montanejos
- Sogorb-Romualdo Amigó, 6; 12400 Sogorb

- Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la norma de la convocatòria, l'òrgan competent requerirà a l'interessat perquè l'esmene en el termini màxim i improrrogable de 10 dies, indicant-li que si no ho fera se'l tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució que haurà de ser dictada conforme a l'article 42 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Per l'òrgan gestor se sol·licitarà a la Tresoreria de la Diputació Provincial informe/certificat acreditatiu que el sol·licitant està al corrent de pagament de qualsevol dret reconegut a favor de la Diputació Provincial o dels seus organismes autònoms, en cas de ser aquest negatiu es requerirà al sol·licitant perquè, en el termini de deu dies, esmene els defectes, amb l'avertència que, en cas contrari, se'l tindrà per desistit en la petició, prèvia resolució dictada en els termes previstos en l'article 42 de la Llei 30/92, anteriorment citada.

Vuitena. De l'òrgan gestor. Instrucció i resolució.

La gestió dels expedients d'aquesta convocatòria es realitzarà per la Secció Cultura-Esports d'aquesta Diputació (òrgan instructor). Per a qualsevol consulta o aclariment de les presents bases els interessats podran posar-se en contacte amb el citat centre gestor de la Diputació Provincial de Castelló, plaça de les Aules núm. 1, telèfon 964359670, 964359628, 964359659 i 964359943 Fax 964359800.

A fi de procedir a l'emissió de l'informe d'avaluació de la convocatòria, es constituirà una Comissió de Valoració, integrada pels membres següents:

President: El diputat delegat d'Esports.

Vocals: Cap de la Secció Cultura-Esports

Un tècnic designat pel diputat delegat d'Esports.

Secretari: Un funcionari pertanyent al Departament de Cultura-Esports, que actuarà amb veu però sense vot.

La Comissió d'Avaluació verificarà i avaluarà les sol·licituds presentades i informarà a la Comissió Executiva de l'Institut

Provincial de l'Esport que resoldrà, determinant l'import de la subvenció i el percentatge d'aquesta sobre el pressupost de l'activitat xifrat en la sol·licitud, transcrivint al seu torn les dates de realització de l'activitat i les de finalització del termini de presentació de justificants. Per a les sol·licituds no acceptades s'especificaran degudament les raons de la denegació.

No tenint-se en compte en l'emissió de proposta de resolució altres fets, al·legacions o proves que els adduïts en la seua sol·licitud per les entitats peticionàries, es prescindex del tràmit d'audiència prèvia, adquirint la proposta de resolució el caràcter de definitiva.

La resolució serà emesa i es cursarà notificació de l'acord de resolució a les entitats concurrents a la convocatòria en un termini que no excedirà de tres mesos, comptats a partir de la conclusió del termini establert per a la seua presentació, llevat que s'acredite la impossibilitat per acumulació de tasques. En aquest cas es dictarà resolució procedent acordant l'ampliació d'aquell.

El venciment del termini màxim sense que haja estat notificada la resolució, legítima, si escau, als interessats, per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de subvenció econòmica.

L'Institut Provincial de l'Esport realitzarà un seguiment de les activitats i esdeveniments subvencionats per mitjà de la present convocatòria preservant-se el dret a requerir la fonamentació i acreditació documental detallada de les despeses ateses amb l'import de la subvenció. De la mateixa manera podrà acordar, la suspensió del procediment derivat de la concessió d'una subvenció quan existesquen indicis que el seu titular incórrega en incompliment de les obligacions conretes o es produeixen notables modificacions en les activitats esportives desenvolupades, objecte de la subvenció.

Novena. Acceptació de la subvenció.

Els beneficiaris estan obligats a acceptar la subvenció.

Si això no fóra possible, hauran de renunciar a ella expressament i motivada, en el termini de quinze dies comptats a partir del següent al que reben la notificació de la concessió de la subvenció.

Desena. De la justificació.

Ha de ser objecte de justificació la despesa subvencionable que es detalle en la resolució de la convocatòria.

Les despeses necessàriament hauran de referir-se a activitats realitzades en l'exercici 2009.

Per a la justificació de la subvenció, s'haurà de presentar:

a) Memòria avaluativa de l'activitat, en la que es detallen les activitats realitzades.

b) Certificat, emés per l'òrgan que tinga al seu càrrec la comptabilitat, de les obligacions reconegudes a càrrec del Pressupost de l'entitat, amb expressió de l'aplicació pressupostària, data de l'acord, detall del concepte de despesa i la seua data, així com del pagament. Per omplir aquesta relació, haurà d'utilitzar-se el model que s'acompanya com annex a la corresponent convocatòria.

c) Al costat de la documentació anterior s'haurà d'indicar el compte bancari al qual s'ha de transferir l'import de la subvenció, quan el compte que se cite no estiga en la base de dades de la Diputació s'haurà d'adjuntar fitxa de manteniment de tercers, segons el model annex I.

El termini màxim per a la justificació de la subvenció serà fins al 20 de novembre del 2009. Per a les activitats que es realitzen en els dos últims mesos de l'any el termini per a la justificació acabarà el 31 de desembre del 2009. L'incompliment del deure de

justificació en el termini establert provocarà l'arxivament de la documentació sense més tràmit, comportant la pèrdua de la subvenció.

Correspondrà a l'Àrea d'Esports comprovar l'aplicació de la subvenció, que es materialitzarà en un informe que acredite l'adequada justificació de la subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció

El pagament de la subvenció es realitzarà prèvia justificació, pel beneficiari, de l'activitat realitzada.

Per al cobrament de l'ajuda econòmica, els ajuntaments hauran d'estar al dia de les seues obligacions fiscals amb la Diputació Provincial de Castelló i amb els seus organismes autònoms (article 189 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 05 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora de les hisendes locals), situació que determinarà d'ofici la pròpia corporació provincial a través de la Tresoreria. En el supòsit d'existir deutes, podrà arbitrar-se el sistema de compensació per al pagament de la subvenció.

En el supòsit que l'import justificat siga inferior a la despesa subvencionable, la subvenció es reduirà de tal forma que l'import de la subvenció quedarà fixat en el resultat d'aplicar a l'import justificat el percentatge de la subvenció sobre els costos subvencionables que consten en la resolució de la subvenció.

L'alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió de la subvenció i, en tot cas, l'obtenció concurrent d'altres subvencions o ajudes econòmiques, de tal forma que el total d'aquestes siga superior a la despesa objecte de la subvenció, provocarà la modificació de la resolució de concessió.

Ozzena. De la publicitat.

Les presents bases de convocatòria es publicaran en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial i en el Butlletí oficial de la província per a general coneixement dels interessats.

La concurrència al procés de concessió de subvenció implicarà la manifestació tàcita de consentiment inequívoc al tractament de dades de caràcter personal i a la seua publicació en els termes expressats en l'article 10.1 de l'Ordenança general de subvencions d'aquesta Diputació Provincial, tot això de conformitat amb el que es preveu en la Llei orgànica 15/1999 de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

Contra el present acord que posa fi a la via administrativa podrà interposar-se potestativament recurs de reposició davant de l'òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes des de l'endemà al de la seua publicació, o directament recurs contenciosoadministratiu davant de la Sala d'Allò Contenciosoadministratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà al de la seua publicació, tot això de conformitat amb el vigent tenor dels articles 116 i 177 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, modificada per Llei 4/99 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i els articles 10, 14, 25 i 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosoadministrativa, i sense perjudici que es puga exercitar qualsevol altre recurs que s'estime procedent.

Castelló de la Plana, a 26 de Febrer de 2009.- El Vicepresident Cinquè President de la Comissió Executiva de l'Institut Provincial de l'Esport, Miguel Angel Mulet Taló.- El Secretari General de l'Excma. Diputació Provincial, Manuel Marín Herrera.C-2689-U-v

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nombramientos de jueces de paz

ACUERDO, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

18.º.- Nombrar a Doña María Amparo Santamaría Bolumar, con D.N.I. 79.080.445-M, Juez de Paz sustituta de "ALTURA" (SEGORBE-CASTELLÓN) para un periodo de cuatro años que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la Provincia, al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 29 de diciembre de 2008, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 512/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. del 17 de julio). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Altura dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe, y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 11 de febrero de 2009.- El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero. 2001

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN 1

El Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad autónoma Valenciana, Sección 1,

HACE SABER: Que por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1/000467/2008-G contra Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, reguladora de los requisitos urbanísticos para instalación y colocación de infraestructuras en el municipio de La Vall d'Uixó, publicada en el B.O.P. de Castellón n.º 124, de fecha 11-10-08 sobre otras materias.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 47.2 de la Ley de esta Jurisdicción, emplazando a cuantos pudieran tener interés legítimo en sostener la resolución impugnada para que en el plazo de QUINCE DÍAS puedan personarse en legal forma en las actuaciones.

Valencia, a 13 de febrero de 2009.- El Secretario, (firma ilegible).
1972

* * *

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN 4

El Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad autónoma Valenciana, Sección 4,

HACE SABER: Que por BP OIL REFINERÍA DE CASTELLÓN, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 4/000079/2009-BR contra acuerdo plenario de 30-10-08 del Ayuntamiento de Castellón de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS habiéndose admitido a trámite por resolución del día de la fecha.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 47 de la Ley de esta Jurisdicción.

Valencia, a 3 de febrero de 2009.- El Secretario, (firma ilegible).
1952

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

VILA-REAL

D. JUAN MANUEL SIMÓ BERNAL, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VILLARREAL

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000288/2008 en relación a una presunta falta de Vistos por JUAN MANUEL SIMÓ BERNAT, Juez titular del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO I DE VILLARREAL los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 000288/2008 en el que aparecen como denunciante/s CARINA POLANCO ROMERO, y como denunciado/s, MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ, de quienes constan en autos sus circunstancias personales, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal. atribuida entre otros a MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ, en la que dicto sentencia en fecha cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: Que debo condenar y condeno a MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ como autor de una falta de hurto a la pena de 20 días de multa a razón de una cuota diaria de 5 Euros sin que proceda indemnización.

y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vila-Real a cinco de febrero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL, (firma ilegible). 1874

* * *

PARTE DEMANDADA TECNOCITE SOBRE Quiebras

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Juez de Primera Instancia n.º 2 de Vila-real, en el juicio universal de quiebra de TECNOCITE, S.A., número 93 del año 1999, en el que es Comisario D. Manuel Grandía Botella y Depositario D. José Igual Aparici, se convoca a los acreedores de la entidad quebrada a primera Junta General de Acreedores, a fin de proceder al nombramiento de los tres Síndicos, según dispone el artículo 1068 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el día 22 de abril de 2009 a las 10'00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, convocándose por medio del presente a los acreedores de la quebrada y a aquellas personas que puedan tener interés en el asunto.

En VILA-REAL cuatro de febrero de dos mil nueve
EL SECRETARIO JUDICIAL, (firma ilegible). 1798

* * *

D^a. CARMEN GARCIA POVEDA, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 4 de Villarreal

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000433/2008 en relación a una presunta falta de injurias atribuida a JULIA BLEDA GARCIA, en la que se dictó sentencia en fecha 26 de enero de 2.009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a JULIA BLEDA GARCIA de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vila-Real a nueve de febrero de dos mil nueve.

LA SECRETARIA JUDICIAL.— CARMEN GARCIA POVEDA. 1908

VINARÓS

D^a. LOURDES VICENTE GARCÍA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Vinarós,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Declaración de herederos -000025/2009 a fin de que se declare herederos abintestato de D. JOSE MARIA ALBERICH SERRAT, D^a ASUNCION SALES FERRERES, D. JOSE ALBERICH SALES a RAMONA RODRIGUEZ PORTERO -nuera de los dos primeros y cuñada del último- sirviendo el presente edicto a fin de anunciar la muerte sin testar de los finados y de efectuar llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la LEC de 1881.

Y para que sirva de anuncio y llamamiento en forma, expido la presente en Vinarós, a 02 de febrero de 2009.

La Secretaria Judicial, LOURDES VICENTE GARCÍA. 1793

* * *

D. JUAN ANTONIO ELIPE SONGEL, Secretario Judicial JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE VINAROS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número Juicio de Faltas - 000546/2008 en relación a una presunta falta de Hurto, , en la que dictó sentencia en fecha 25 de Septiembre de 2.008 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

CONDENO a Don Gheorge Gheorge como autor criminalmente responsable de una falta de HURTO, a la pena de multa de UN MES, a razón de una cuota diaria de DIEZ EUROS, con arresto sustitutorio, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a indemnizar a Don Javier Adell García en la cantidad de 145 Euros en concepto de responsabilidad civil y al pago de las costas procesales de obligatorio devengo.

Se acuerda la devolución definitiva de las cazadoras a Don Javier Adell García.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que sirva de notificación a GHEORGHE GHEORGHE, que se encuentra/n en ignorado paradero, expido la presente en Vinaros a seis de febrero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL, (firma ilegible). 1795

* * *

D. JUAN ANTONIO ELIPE SONGEL, Secretario Judicial JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE VINAROS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número Juicio de Faltas - 000111/2007 en relación a una presunta falta de Estafa, en la que dictó sentencia en fecha 20 de Marzo de 2.007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

CONDENO a GABRIEL OLIVEROS GRACIA como autor de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de multa de un mes y quince días, a razón de 6 euros diarios y ello, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal.

Gabriel Oliveros Gracia, deberá abonar en concepto de responsabilidad civil, la cantidad de 300,83 euros a Mónica Querol Membrado.

Se impone a Gabriel Oliveros Gracia, el pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación ante este

Juzgado y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Castellón.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a MONICA QUEROL MEMBRADO, que se encuentra/n en ignorado paradero, expido la presente en Vinaros a seis de febrero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL, (firma ilegible). 1797

* * *

D. JUAN ANTONIO ELIPE SONGEL, Secretario Judicial JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE VINAROS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número Juicio de Faltas - 000615/2008 en relación a una presunta falta de Coacciones, en la que dictó sentencia en fecha 5 de diciembre de 2.008 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

Absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a Don Santiago Hernández Gómez, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a NURIA RE SAN JOSE

SANTIAGO HERNANDEZ GOMEZ, que se encuentra/n en ignorado paradero, expido la presente en Vinaros a doce de febrero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL, JUAN ANTONIO ELIPE SONGEL. C-2019

* * *

D^a. MAR JULVE HERNANDEZ, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VINAROS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000281/2006 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a GOCHA BAKURADZE, en la que dictó sentencia en fecha 05/06/06 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

En atención a lo expuesto condeno a GOCHA BAKURADZE, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa a razón de 20 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas del juicio, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, exoido la presente en Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

PROVIDENCIA Juez

Juez MAR JULVE HERNANDEZ

En Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

Hallándose el denunciado rebelde en paradero desconocido, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC, practíquese la notificación de la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS.

Lo manda y firma S. S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

EL SECRETARIO JUDICIAL, FDO: ARANZAZU SOLIS QUILEZ. 1805

* * *

D^a. MAR JULVE HERNANDEZ, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VINAROS
HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000292/2006 en relación a una presunta falta de IMPRUDENCIA atribuida entre otros a JESUS GONZALEZ SUAREZ, en la que dictó sentencia en fecha 30/10/07 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

En a tención a lo expuesto absuelvo a JESÚS GONZALEZ SUAREZ, de la falta de lesiones que se le imputaba en este procedimiento, y a AXA AURORA IBERICA, SOCIEDAD AN ÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS de la posible responsabilidad civil, declarando las costas de oficio, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, exoido la presente en Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

PROVIDENCIA Juez

Juez MAR JULVE HERNANDEZ

En Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

Hallándose el denunciado rebelde en paradero desconocido, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC, practíquese la notificación de la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS.

Lo manda y firma S. S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

EL SECRETARIO JUDICIAL, FDO: ARANZAZU SOLIS QUILEZ. 1804

* * *

D^a. MAR JULVE HERNANDEZ, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VINAROS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000001/2009 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a DARINKA EFTIMOVA VESELINOVA, en la que dictó sentencia en fecha 09/01/09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

En a tención a lo expuesto condeno a DARINKA EFTIMOVA VESELINOVA, como autora de una falta de hurto del art. 623 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 10 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Asimismo, deberá pagar las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, exoido la presente en Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

PROVIDENCIA Juez

Juez MAR JULVE HERNANDEZ

En Vinaròs a nueve de febrero de dos mil nueve

Hallándose el denunciado rebelde en paradero desconocido, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC, practíquese la notificación de la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS.

Lo manda y firma S. S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

EL SECRETARIO JUDICIAL, FDO: ARANZAZU SOLIS QUILEZ. 1806

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE AZUEBAR

Convocatoria de asamblea general ordinaria

D. Bernardino Fajardo Guirado, Presidente de la C. R. de Azuébar, tengo el honor de convocar Asamblea General Ordinaria a celebrar en el local de la Casa de Cultura de Azuébar el lunes 30 de marzo de 2009 a las 19:00 en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación si procede de las actas anteriores.

2. Informe de gestión administrativa y económica.

3. Aprobar la solicitud de beneficio de expropiación forzosa de los terrenos donde se ubica la captación de Almarós, situados en la parcela 3-323 del T.M. de Azuébar.

4. Informe sobre obras de infraestructura.

5. Presupuesto 2009.

6. Otros asuntos que puedan dar lugar a acuerdo.

7. Ruegos y preguntas.

Azuébar a 1 de marzo de 2009.- EL PRESIDENTE, Bernardino Fajardo Guirado. C-2538-U